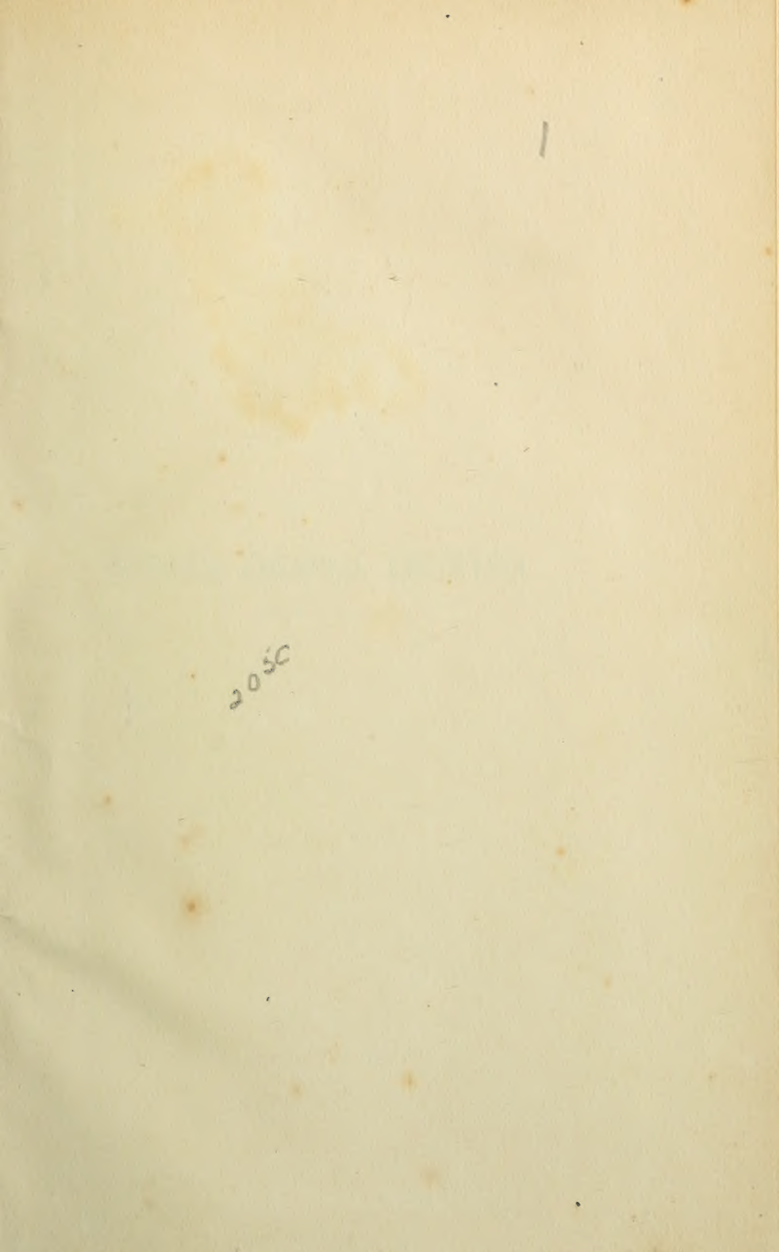





2

HISTORIA COLONIAL ARGENTINA

VICENTE G. QUESADA

Nació en Buenos Aires el 5 de Abril de 1830. Después de cursar estudios preparatorios en el colegio de don Alberto Larroque, entró a la Universidad, donde siguió estudios hasta 1849; en 1855 los completó, doctorándose en derecho.

Desde 1852 intervino en política y actuó en el periodismo, defendiendo la causa de la Confederación. En 1856 fué electo Diputado al Congreso Nacional, apartándose más tarde de la política. En 1871 fué nombrado Director de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, y en 1873 el gobierno le comisionó especialmente para adquirir en España copias de manuscritos relativos a la historia colonial. En 1877 fué nombrado Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y en 1878 fué electo Diputado al Congreso Nacional. En 1883 fué nombrado Ministro diplomático, cargo que desempeñó ante varios gobiernos, hasta 1904. Fué presidente de la Academia de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ocupan un rango descollante, en su obra de escritor, tres revistas justamente estimadas: "La Revista de Paraná", "La Revista de Buenos Aires" y "La Nueva Revista de Buenos Aires".

Entre sus obras se destacan: "Recuerdos de España", "Crónicas Potosinas", "Los indios en las provincias del Río de la Plata", "Memorias de un viejo" (Víctor Gálvez), "La sociedad hispano-americana bajo la dominación española", "Recuerdos de mi vida diplomática", "La vida intelectual de la América española", etc., etc. — Deja numerosos libros inéditos, por él mismo reunidos en tres series: "Mis memorias diplomáticas", "Mis memorias políticas", "Mis obras de historia colonial".

Pertenece a esta última serie la "Historia Colonial Argentina", compuesta por los artículos publicados en "La Nueva Revista de Buenos Aires"; constituyen el presente volumen, con ligeras modificaciones del texto, hechas de puño y letra del autor.

Redactados con un objeto polémico, en defensa de los derechos argentinos en los territorios australes del continente, muestran al autor bajo una de sus fases más características, al mismo tiempo que ilustran de manera muy interesante los orígenes históricos de la demarcación territorial durante los siglos de la conquista y del coloniaje.

Falleció en Buenos Aires el 19 de Septiembre de 1913.

5

"LA CULTURA ARGENTINA"

VICENTE G. QUESADA

Historia Colonial

ARGENTINA

Con un estudio biográfico y crítico por

C. O. BUNGE



BUENOS AIRES
«La Cultura Argentina» — Avenida de Mayo 646
1915


LIBRARY
JUN 4 1963
UNIVERSITY OF TORONTO
844088

VICENTE G. QUESADA

BREVE ESTUDIO BIOGRÁFICO Y CRÍTICO

En testimonio de alto aprecio intelectual, al doctor Ernesto Quesada, que ha sabido comprender y emular la gloria de su padre.

VICENTE G. QUESADA

I. Introducción. La Academia de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires ha resuelto publicar un estudio crítico sobre el doctor Vicente G. Quesada, en homenaje a su memoria. — II. Juventud y estudios de Vicente G. Quesada. — III. Su actuación en Corrientes. — IV. Su actuación como diputado al Congreso nacional en 1855. — V. "La Revista del Paraná". "La Revista de Buenos Aires". Dirección de la Biblioteca pública de Buenos Aires. "La Patagonia y las Tierras australes del Continente americano". — VI. El doctor Quesada, ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires (1877), y diputado al Congreso nacional (1878-1880). — VII. "Proyecto de Código de Comercio". "La Nueva Revista de Buenos Aires". "El Virreinato del Río de la Plata". — VII. Misión diplomática en el Brasil. Misión diplomática en Norte América. "Memorias de mi vida diplomática". "Los Estados Unidos y la América del Sur" por Domingo de Pantoja. — IX. Misión en México. Laudo arbitral en "la reclamación Oberlander". Misión ante la Santa Sede. Misión en España. Misión en Berlín. Retiro del doctor Quesada de la diplomacia. Su vuelta a Buenos Aires y su muerte. — X. Otros libros del doctor Quesada. "Memorias de un Viejo" por Víctor Gálvez. "Crónicas potosinas". La obra literaria del doctor Quesada.

I

La Academia de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires ha resuelto publicar un estudio sobre el doctor Vicente G. Quesada, como homenaje a la memoria de tan ilustre ciudadano, que fué miembro de esa alta corporación y la pre-

sidió durante varios períodos. Habiéndome hecho el honor de designarme para que lo escriba, cumplo jubiloso este deber, pues profeso la más sincera admiración por la vasta y compleja obra cultural del doctor Quesada.

Hombre de gobierno y estudio, trabajador infatigable, espíritu amplio e ilustradísimo, ha contribuído en primera línea a los progresos realizados por su patria en la segunda mitad del siglo XIX. Su vasta labor abarca los más diversos órdenes y actividades, pues estudió y trató todos los graves problemas sociales de su época. No se mantuvo ajeno a ninguna cuestión de interés capital. Siempre dispuesto a prestar su concurso, no le faltó nunca el valor de sus opiniones. Fué una inteligencia clara e independiente, fuerte y espontánea, enérgica y sutil, que ha dejado largo y luminoso rastro en nuestras letras, en nuestra diplomacia y en nuestra historia.

Puede decirse que un extenso estudio de la obra y actuación del doctor Quesada implicaría la confección de la historia de la República Argentina en la segunda mitad del siglo XIX. No pudiendo dar tales proporciones a mi trabajo, me ocuparé solamente en los libros y hechos más notables de esa descollante personalidad. Dejaré, por tanto, en este ensayo apenas trazadas las líneas generales, seguro de que, más tarde, tendrá la figura del doctor Quesada expositor más largo y prolijo.

II

Nació Vicente G. Quesada en la ciudad de Buenos Aires el 5 de abril de 1830. Formóse, pues, durante la difícil época de la tiranía de Rosas. Cursó sus estudios preparatorios en el colegio de Alberto

Larroque, e ingresó después en la universidad. Desde el decreto dado por Rosas, el 17 de abril de 1838, suspendiendo el pago de sueldos al personal docente, por el estado precario del tesoro público, la universidad llevaba una vida harto lánguida y estrecha, bajo el rectorado del canónigo don Pablo Gari.

El doctor Quesada, en su libro *Memorias de un viejo*, publicado con el pseudónimo de Víctor Gálvez, describe el indigentísimo estado en que se hallaba ese establecimiento, y, en general, la instrucción pública. "Del antiguo cuerpo docente (de la universidad) sólo se conservaban tres catedráticos: el doctor don Rafael Casajemas, el doctor y canónigo don José León Banegas, y don José María Vayo. Ese era el reducido cuerpo docente. El doctor Casajemas regenteaba las cátedras de derecho civil y de gentes; el canónigo Banegas, las de filosofía y derecho canónico, y el doctor José María Vayo, la de latinidad. Nada más; a eso estaba reducida la escuela superior universitaria en aquellos tristes tiempos. La escuela de medicina no le iba en zaga. Era catedrático de nosografía y clínica médica el doctor don Martín García. El doctor don Teodoro Alvarez, distinguido cirujano, dictaba el curso de nosografía quirúrgica; el doctor don Claudio Mamerto Cuenca, clínica médica. La clase de obstetricia era dictada privadamente, en su casa de la calle Cuyo, por el doctor don Francisco de P. Almeira. La clínica era limitada; el hospital, pobre; la sala de anatomía se hallaba en estado lamentable, y los estudiantes internos del hospital vivían con privaciones positivas. En tiempos anteriores había estímulos y recompensas para los estudiosos; en esta época sólo había penurias. Hubo tiempo en que el ministro de gobierno estimuló a los poetas y se hizo una edición oficial de las poesías

más notables. En el tiempo a que me refiero, las liras estaban mudas o eran mediocramente pulsadas para cantar melancólicamente. Antes, *La abeja argentina* fué el órgano de una sociedad literaria; ahora no se conocían sociedades ni agrupaciones, y sólo la *Sociedad Popular Restauradora* había predominado para aterrar y perseguir (1)."

La juventud carecía, pues, de escuelas. Tuvo que educarse con grandes dificultades y embarazos. Esto parece que aumentó sus esfuerzos y formó el carácter enérgico y emprendedor de sus miembros más selectos. El doctor Quesada lo observa con toda verdad. Y, de esta manera dice, "la juventud de mi tiempo no tenía medios para instruirse, ni estímulos para aprender; pero, como no quiso resignarse a la ignorancia, luchó y se instruyó como pudo, desarrollándose con mayor pujanza la iniciativa personal, el carácter de cada uno". (2)

Graduado en 1849, el joven Quesada ingresó en la Academia teóricopráctica de Jurisprudencia, y, como practicante, en el estudio del doctor José Benjamín Gorostiaga. Ya entonces había demostrado esa pasión por las letras y los libros que constituyó la característica de su vida y temperamento, y le daba ascendiente merecidísimo sobre sus compañeros y amigos.

III

Apenas caído el gobierno de Rozas, en 1852, inició el doctor Vicente G. Quesada su larga y activa vida pública. Fué primero empleado del Ministerio de relaciones Exteriores. Formando parte de la secretaría que llevaba el gobernador don Vicente Fidel López, concurrió al acuerdo celebrado

---

(1) V. Galvez, "Memorias de un viejo", Buenos Aires, 1889, tomo I, páginas 323-325.
(2) "Ibid.", tomo I, página 325.

en San Nicolás. "Allí veía todas las noches al general Urquiza, en sus tertulias de baile, y conoció al doctor Juan Pujol y a los gobernadores de las provincias. En 4 de septiembre de ese año salió para Bolivia, como oficial de la legación argentina confiada al coronel don Juan Elías, y quedó en Tucumán, porque el gobierno de Bolivia no aceptó al diplomático argentino. La guerra civil estallada entre Tucumán y Santiago, y la situación revolucionaria de la primera, donde atacaron la casa del doctor Domingo Navarro, en la que estaba alojado el joven Quesada, le hicieron salir a caballo con otro caballero, y, en Santiago, el gobernador, don Manuel Taboada, le ofreció el ministerio, que rehusó. En San Nicolás de los Arroyos encontró al doctor don Luis José de la Peña, quien le aconsejó no fuese al sitio de Buenos Aires, y se embarcó en un buquecito de vela para Montevideo, donde el doctor don Diógenes J. de Urquiza le hospedó en su casa y le dió el empleo de canciller del consulado general argentino. Vendida la escuadra que mandaba Coe, éste fué a Montevideo, y Quesada no visitó más a la familia del mismo. Entonces fué a Buenos Aires, donde estaba su familia. El doctor don José Roque Pérez le llevó a su estudio de abogado; pero Quesada resolvió irse a la capital provisoria del Paraná. Fué nombrado oficial primero del Ministerio de relaciones exteriores, de que era ministro el señor don Juan María Gutiérrez. Desempeñó después interinamente el cargo de oficial mayor del Ministerio del interior y la redacción de *El Nacional Argentino;* pero quiso irse a Corrientes, recomendado por el doctor Derqui, el doctor Juan María Gutiérrez y coronel Du Graty. El gobernador Pujol aceptó la recomendación, respondiendo que sería nombrado ministro." (1)

(1) "Notas biográficas del doctor Vicente G. Quesada", publicadas en pliego suelto, página 1.

Apreciando el doctor Derqui los muchos méritos y condiciones del doctor Quesada, le pidió que no se embarcase hasta que llegara el doctor Ocampo, a quien hizo venir a Córdoba. "Las oficinas se abrían por la mañana y a la tarde, y en el intervalo era la hora de comer. Quesada, para aprovechar la salida del correo, hizo un día que todos los empleados del ministerio quedasen hasta terminar todo el trabajo para el correo, y fué a llevar la correspondencia a la firma del general Urquiza. Este, con aire airado, al verle con la cartera del despacho, le dijo: "No es la hora de poner la firma." Quesada le contestó con altivez: "No soy empleado, y vengo cuando se ha terminado el trabajo." El general Urquiza cambió de tono, y quiso que todos los empleados se quedasen a comer en su mesa. El general no estaba entonces casado, se sentaba a una de las cabeceras de la mesa, y dió el primer asiento a su derecha al doctor Quesada, a quien hizo servir vino, que él no tomaba. Le fué preguntado por cada uno de los empleados que ocuparon el otro extremo de la mesa, con los edecanes militares de servicio, y cuando le dió el nombre de uno de aquellos, entrerriano, el general Urquiza, temblándole de ira los labios, dijo: "¡Familia de asesinos! — Señor, repuso alguien, es un empleado correcto en el cumplimiento de sus deberes." Pues bien, estando Quesada en Corrientes, ese empleado cometió un asesinato, fué juzgado, sentenciado y ejecutado." (1)

Recibióse al joven Quesada en Corrientes, con las atenciones que merecía. Fué alojado en la casa en que vivía el gobernador, con su cuñado don Rafael Gallino. "El gobernador quiso nombrarle ministro; pero el doctor Quesada le observó que, no siendo conocido en la provincia, su posición en tal

(1) "Ibid.", página 1 y 2.

puesto le sería peligrosa, y que por ello prefería no ejercer oficialmente el puesto, pero que lo desempeñaría sin carácter oficial. Fué encargado de la redacción del diario *El Comercio,* donde comenzó a publicar estudios de su viaje por las provincias en 1852 y a la vez de costumbres correntinas. Frecuentó la sociedad y mereció la más exquisita deferencia del gobernador. El general Cáceres invadió la provincia con la mira de derrocar al doctor Pujol, y entonces el doctor Quesada le ofreció acompañarle como secretario, precisamente para mostrar a los correntinos que servía en la paz y en la guerra. El gobernador le observó que, no hablando guaraní, ni estando acostumbrado a cabalgar, su posición se hacía peligrosa bajo todos aspectos; pero horas después le escribió que había resuelto llevarle en su coche, y así podía ir como su secretario. Los invasores fueron vencidos, y los primeros prisioneros que trajeron, les fueron presentados al gobernador, quien les pidió le diesen palabra de honor de no tomar más participación en la revolución para ponerlos en libertad; acto que sorprendió al doctor Quesada por la magnanimidad del gobernador, a quien así lo observó, respondiéndole éste que más se ganaba con esas acciones que con el rigor de un juicio militar." (1)

Un joven de la cultura y natural distinción de Quesada, dificilmente podía hallarse a gusto en aquel medio entonces semibárbaro. Sin duda debió hacer allí curiosas e instructivas observaciones. Con loable esfuerzo y entereza asistió a toda la campaña, y, una vez terminada, pidió licencia al gobernador para ir a Buenos Aires, con el objeto de visitar a su familia.

De regreso en el hogar paterno, aconsejáronle los suyos que terminase su carrera de abogado. Del mis-

(1) "Ibid.", página 1.

mo dictamen eran los doctores José Benjamín Gorostiaga y José Roque Pérez. Atendiendo tan excelentes consejos, el joven Quesada resolvió quedarse en Buenos Aires. Manifestóselo así, por carta, al doctor Pujol, y éste, que había cobrado gran estima a su antiguo secretario, no pudo menos de aplaudir su decisión. La carta del gobernador de Corrientes contenía interesantes apreciaciones políticas. El doctor Pujol preguntaba al joven Quesada si la provincia de Buenos Aires estaba decidida a constituir un estado independiente. En caso de que así fuese, las provincias recurrirían a la fuerza antes de resignarse a esa dolorosa desmembración.

El 18 de septiembre de 1855 rindió Quesada, ante la Cámara de Justicia, su examen final. El periódico *El Judicial* publicó un elogio del nuevo abogado. Iba a estrenarse en el foro con un bagaje de estudios teóricos y de conocimientos prácticos, que no podrían menos de proporcionarle grandes éxitos. Considerábasele, con fundamento, una de las grandes esperanzas de su generación.

IV

En 1855 fué elegido diputado al Congreso Nacional por la provincia de Corrientes. Su actuación parlamentaria en el año de 1856 merecería un estudio aparte y detenido. El doctor Quesada era un orador fácil, seguro de sí mismo, de expresión clara y vigorosa. Ocupóse en las tres cuestiones fundamentales que entonces se discutieron: la ley sobre derechos diferenciales; el tratado de amistad, comercio y navegación, celebrado en 7 de mayo de ese año con el Brasil; y la autorización para protestar contra el gobierno de Buenos Aires, por todo acto que ejerciera de soberanía exterior y enajenación de tierras públicas.

En aquellas sesiones memorables del Congreso de 1856, demostró el doctor Quesada un vigoroso sentimiento que ahora diríamos nacionalista. Pronunció un notabilísimo discurso de oposición, sosteniendo la conservación de la integridad nacional, aunque fuere necesaria la guerra. Todo lo prefería a la desmembración del territorio de su patria. Su actitud fué muy calurosamente elogiada en Buenos Aires. *La Tribuna* publicó su discurso, aplaudiendo entusiastamente la tesis que sostenía. Hombres de la preparación y temple del doctor Quesada iban a servir de vínculo, más tarde o más temprano, para la reconstrucción de la unidad nacional.

V

Después de terminadas las sesiones del Congreso de 1856, el doctor Quesada se vino a Buenos Aires, por corto tiempo. En el vapor *Uruguay* partió de nuevo para Corrientes, donde se le hizo un entusiasta recibimiento por su brillante actuación parlamentaria. De allí regresó otra vez a Buenos Aires. Solicitó licencia para no concurrir a las sesiones de 1857, y en esta última ciudad publicó el libro *La provincia de Corrientes.*

Grande éxito obtuvo esta publicación. La obra fué muy elogiada por los diarios de Buenos Aires *El Orden* y *Los Debates.* El general Mitre, que redactaba este último periódico, dijo en esta oportunidad, compendiosamente: "La inteligencia está destinada a reanudar el vínculo nacional." Igualmente elogiaron el libro *La Revista del Nuevo Mundo, La Prensa* y *El Nacional,* que antes había publicado unas *Impresiones del viaje* del doctor Quesada por el interior. También en las provincias, *La Opinión,* de Corrientes, *El Uruguay,* de Concepción del Uruguay, *La Confederación,* del Rosa-

rio, juzgaron muy favorablemente esa obra, que, en suma, obtuvo la mejor acogida en toda la República.

"El doctor Quesada concurrió a las sesiones legislativas de 1858, en las cuales se produjo el conflicto con Buenos Aires, que terminó por la guerra. La batalla de Cepeda dió la victoria a la Confederación, y, como resultado, un acuerdo, por el cual el gobierno de Buenos Aires convino en proceder por una convención al examen de la Constitución nacional. Tuvo lugar, y fué aceptada con reformas, y éstas, a su vez, por el gobierno nacional. Electo el doctor Derqui presidente de la Confederación, que adoptó el nombre de República Argentina, el gobernador Mitre, de Buenos Aires, invitó a ir a Buenos Aires al presidente y al general Urquiza, gobernador electo en Entre Ríos. Volvieron a romperse las relaciones entre la antigua provincia y el gobierno del Paraná; nueva guerra que terminó por la batalla de Pavón y la caída del gobierno nacional, asilándose el presidente Derqui en un buque de guerra inglés, y después el gobierno de Entre Ríos reasumió la soberanía y derrocó al gobierno federal. El doctor Quesada había fundado *La Revista de Paraná,* que los sucesos políticos y la caída del gobierno hicieron suspender; volvió entonces a Buenos Aires, y vivió separado de la política. Fundó después, con el doctor Miguel Navarro Viola, *La Revista de Buenos Aires,* colección de 24 tomos, (1) y un tomo único bajo el título *Biblioteca de la Revista de Buenos Aires.* Fué colaborador de *El inválido argentino,* periódico fundado por el doctor José Paz, durante la guerra

(1) Prueba la importancia de "La Revista de Buenos Aires" el hecho de que ha merecido, últimamente, los honores de la reedición. Comenzada ésta en 1911, en Buenos Aires, lleva hasta ahora publicados catorce volúmenes.

con el Paraguay. Fué nombrado juez; pero no aceptó. Formó parte de la Academia de Jurisprudencia. En 1869 se le propuso el juzgado de sección en la provincia, que no aceptó. Tomó nuevamente parte en los partidos políticos; y, el año antes, 1868, formó parte en los certámenes literarios, nombrado miembro para reunir obras manuscritas sobre historia y literatura en 1872, con otros señores. Fué presidente de la comisión del Colegio modelo de Catedral al norte, en 1872, y diputado a la Convención provincial (1)". También fué corresponsal del *Correo de Ultramar.*

Muerto en 1871 el director de la Biblioteca pública de Buenos Aires, don José Mármol, el gobernador don Emilio Castro y su ministro, el doctor Malaver, nombraron, en su reemplazo, al doctor Vicente G. Quesada. No podía ser más acertada la designación, tratándose de espíritu tan cultivado y amante de la literatura. Mientras desempeñó el cargo, el doctor Quesada publicó las *Memorias de la Biblioteca.*

En esta época de su vida necesitaba el doctor Quesada completar su vasta cultura con un viaje a Europa. El gobierno le concedió licencia al efecto. "nombrándole comisionado especial para estudiar la organización de las principales bibliotecas europeas y para la adquisición en España de copias de manuscritos que tuviesen referencia a la historia colonial. Para darle instrucción para esta comisión, fueron nombrados los señores general Bartolomé Mitre, don Vicente Fidel López y don Andrés Lamas. Ese viaje tuvo lugar en 1873 y 1874; sólo se le señaló durante seis meses una asignación mensual, la que recibió estando ya en Europa. Publicó en *La Revista del Río de la Plata* un estudio sobre la

(1) "Notas biográficas del doctor Vicente G. Quesada", página 3.

Dirección de Hidrografía, otro sobre *La Biblioteca nacional de Madrid* y otro *El Archivo de Indias en Sevilla;* trajo copias de numerosos manuscritos, y, en 26 de junio de 1875, el gobernador Casares y su ministro A. del Valle dictaron un decreto aprobando con elogio el proceder del comisionado, y autorizándole para imprimir su libro, y como única compensación le dieron 300 ejemplares. Ese libro se titula: *Las bibliotecas europeas y algunas de la América latina, con un apéndice sobre el Archivo de Indias en Sevilla, la Dirección de hidrografía y la Biblioteca de la Real Academia,* dedicado al excelentísimo gobierno de la provincia. El doctor Quesada era director de la Biblioteca de Buenos Aires, miembro de la Sociedad de geografía de París, de la Sociedad americana de Francia, y delegado al Congreso de Americanistas. (1)"

Trabajó el doctor Quesada asidua y eficazmente en la formación de la Biblioteca pública de Buenos Aires. Con notable tesón supo aumentar la colección de libros, para poner el establecimiento al más alto nivel posible. Supo darle excelente organización y facilitar su acceso a los estudiosos, con medidas oportunas y adecuadas.

En 1875 publicó una obra de aliento, *La Patagonia y las Tierras australes del Continente americano* (2). Dedicó su trabajo al gobierno de la provincia, que, sin asignarle compensación pecuniaria, lo mandó publicar. Estúdianse en este libro los problemas fundamentales de la historia, del mejor aprovechamiento y del porvenir de esa vasta región meridional de la República. Puede decirse que es de lo más completo que existe sobre la materia. El gobierno argentino ha utilizado ampliamente las ideas allí expuestas por el doctor Quesada.

---

(1) "Ibid.", página 3.
(2) Un volumen en 4° mayor, de 787 páginas. Buenos Aires, 1875.

VI

No obstante su carácter poco dado a las fáciles expansiones de la democracia, el doctor Quesada era ya un hombre popular. Se le consideraba y respetaba. Gozaba entre sus conciudadanos del prestigio merecido por su asiduidad en el trabajo y por sus bellas iniciativas.

En 1877, previo acuerdo del Senado, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, don Carlos Casares, le nombró ministro secretario de Estado en el departamento de gobierno. La designación fué uniformemente aplaudida por la prensa.

Hallábanse a la sazón, en la provincia de Buenos Aires, harto enconadas las pasiones políticas. El antagonismo entre los partidarios del general Bartolomé Mitre y los del doctor Adolfo Alsina hacía posible una nueva guerra civil. Era preciso evitarla. Desde su ministerio, el doctor Quesada ayudó eficazmente para producir una conciliación decorosa para ambos partidos. Procedió con todo tino y prudencia, a fin de afiianzar la paz interna, tan necesaria a la provincia. Demostró en esa oportunidad notables cualidades de hombre de consejo y Estado.

Poco después, habiendo sido proclamado candidato a diputado al Congreso nacional, renunció a su ministerio. Con el decidido apoyo de la opinión pública fué electo, y se incorporó a la Cámara. Su actuación fué brillante, como antes había sido en el Congreso del Paraná. El doctor Quesada intervino en varios debates memorables, demostrando siempre su sólida información y prudente criterio.

En el conflicto ocurrido entre el gobernador doctor Carlos Tejedor y el presidente doctor Nicolás Avellaneda, en 1880, a propósito de la federalización de Buenos Aires, el doctor Vicente G.

Quesada se declaró contrario al proyecto. Habiéndose trasladado el presidente provisoriamente a Belgrano, se negó a concurrir allí. Por esto fué destituído, con otros diputados que asumieron la misma actitud. Poco después se dictó la ley que declaró capital federal de la República a la ciudad de Buenos Aires.

A pesar de su activa actuación política, el doctor Quesada no abandonó un momento sus trabajos literarios y jurídicos. En octubre de 1870, siendo presidente de la República el general Domingo Faustino Sarmiento y ministro de justicia el doctor Nicolás Avellaneda, nombrósele conjuntamente con el doctor Sixto Villegas, para que hicieran un estudio del Código de Comercio y propusieran las reformas necesarias. Por diversas circunstancias, no llegó a aprobarse el proyecto que presentaron al Congreso nacional, no obstante haber merecido varios juicios muy favorables.

En 1881, el doctor Vicente G. Quesada, asociado a su hijo el doctor Ernesto Quesada, también distinguidísimo jurista y escritor de notable talento, fundó una tercera revista, titulada *La Nueva Revista de Buenos Aires*, de la cual se publicaron trece tomos, nutridos de valioso material. Desde el tomo III, fué director único de la publicación el doctor Ernesto Quesada, digno continuador de los trabajos de su padre y maestro.

Separado de la política el doctor Quesada, prosiguió sus investigaciones históricas. En 1881, bajo la presidencia del general Julio A. Roca, publicó una meritísima obra titulada *El virreinato del Río de la Plata, 1776-1810.—Apuntamientos histórico-críticos para servir de base a la cuestión de límites entre la República Argentina y Chile* (1). Puede

(1) Un volumen en 4º mayor, de 654 páginas. Buenos Aires, 1881.

decirse que allí se han sentado las bases fundamentales que más tarde fueron aducidas por la República Argentina para resolver pacíficamente esa difícil cuestión.

"Además de esta obra, escribió, como complemento de sus investigaciones históricas y como primera parte de un vasto plan, otra, titulada *Capitulaciones para el descubrimiento y conquista del Río de la Plata y Chile—Cuestión de ubicación de las gobernaciones—Apuntamientos crítico-históricos para servir en la cuestión de límites entre la República Argentina y Chile.* Forma un volumen de 300 páginas. La segunda parte tiene este título: *Antiguos límites de la Provincia del Río de la Plata.* Gran parte de estos estudios habían sido publicados en *La Nueva Revista de Buenos Aires,* y no lo fueron sucesivamente todos, porque el exceso de este trabajo le produjo un serio ataque de neurastenia, que obligó al autor a embarcarse y ponerse bajo el tratamiento del célebre Charcot, en París, donde permaneció meses hasta recuperar la salud, quedando empero imposibilitado del asiduo trabajo intelectual. Sin embargo, publicó una serie de estudios de derecho internacional". (1)

VII

Hacia la mitad de su vida inició el doctor Vicente G. Quesada su brillante carrera diplomática. Haciendo justicia a su preparación excepcional, el presidente general Roca, de acuerdo con su ministro de Relaciones exteriores el doctor Victorino de la Plaza, le nombró en 1883 enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Imperio del Brasil.

Captóse en Río de Janeiro el nuevo ministro ar-

---

(1) "Notas biográficas del doctor Vicente G. Quesada", página 3.

gentino, desde el primer momento, la consideración de la corte y la particular amistad que le demostró siempre el emperador. Era un representante que, por su cultura y distinción, hacía honor a su patria.

El doctor Quesada ha dejado escritos sus recuerdos de aquella época de su vida, en una obra de dos extensos volúmenes publicados en 1908 y titulada *Mis memorias diplomáticas* (*Misión ante el gobierno del Brasil*) (1). Campea en este trabajo un estilo elegante y claro, que le hace de lectura tan amena como provechosa. Tiene además indiscutible valor documental, pues el autor traza un cuadro completo del estado del Imperio y de su política en Sud América.

Cumplidos apenas dos años desde su nombramiento, el doctor Quesada fué trasladado a los Estados Unidos de Norte América, el 1885. Cuando presentó su carta de retiro, el emperador le envió la gran cruz de la Rosa.

Acompañó al ministro doctor Vicente G. Quesada su hijo el doctor Ernesto Quesada, en calidad de secretario de la legación. En Wáshington, como antes en Río de Janeiro, el ministro argentino supo atraerse las simpatías y el aprecio de la alta sociedad. Su trato era amable, y sus comidas y recepciones, suntuosas y selectas. Poseía el *savoir faire*, tan necesario en la vida diplomática.

"Encontré fácil la vida social, escribía el doctor Quesada, hospitalarias las gentes, corteses e instruídas las damas en general, y muy lindas, muy simpáticas las señoritas, para las que el *flirt* es un entretenimiento, porque dicen que *flirtation is attention without intention.* Conservo gratísimo recuerdo de su trato, de la manera franca con que saben sostener la conversación, persuadiéndome que

---

(1) Dos volúmenes en 4°, el 1° de 393 páginas y el 2° de 483. Buenos Aires, 1908.

los caballeros son estimados por su inteligencia y no por su juventud juguetona. Jamás conocí país donde se tuviese más general respeto por el bello sexo. No digo que allí sean las mujeres más virtuosas que en otras partes, sino que las costumbres, la ley y la propia conciencia que ellas tienen de sus fueros, las colocan en situación de imponer respeto, sin falsos fingimientos ni hipócritas cautelas.'' (1).

También nos ha dejado el doctor Quesada un largo y admirable cuadro de la vida social y política de los Estados Unidos de Norte América, en la época que representó allí a la República Argentina. En 1904 publicó, en dos volúmenes, sus *Recuerdos de mi vida diplomática—Misión en los Estados Unidos* (1885-1892) (2). Trata especialmente de la sociedad y de la cuestión de las islas Malvinas. Esta última está estudiada con gran acopio de datos y de elementos tendientes a su mejor solución.

Aparte de esta obra seria y firmada, publicó, en 1893, con el pseudónimo de Domingo de Pantoja, un estudio más franco, titulado *Los Estados Unidos y la América del Sur—Los yankees pintados por sí mismos* (3). Es notable este trabajo por el relieve hasta la causticidad del estilo, y por la exacta observación de los hombres y las cosas. Libre de los reatos de su alta posición oficial, el doctor Quesada hace gala de realismo y de ingenio.

''La América para los americanos, escribe el doctor Quesada, quiere decir en romance: — la América para los yankees, que suponen ser destinados manifiestamente a dominar todo el continente hasta Magallanes, puesto que *South America*,

---

(1) V. G. Quesada, "Recuerdos de mi vida diplomática", misión en los Estados Unidos, página 11.

(2) Un volumen en 4º, de 292 páginas. Buenos Aires, 1904.

(3) Un volumen en 8º, de 374 páginas. Buenos Aires, 1893.

para ellos, es algo semisalvaje, puebladas que están esperando de rodillas a que se reuna el Congreso de delegados Americanos en Wáshington, para hacerse tributarias de los productos yankees, que nacieron y viven al amparo de tarifas de aduana abrumadoras para no ser dominados, en baratura y calidad, por los artículos similares europeos. Y como tan menguados consideran a los de *South America*, la noble generosidad norteamericana les ha inspirado la creencia de que en el tal Congreso haya diez maestros yankees para dar lecciones a los que tengan la imprevisión de concurrir sin reservas." (1)

Vése fácilmente en la obra que escribió el ministro argentino, guardando riguroso incógnito, los sufrimientos de su amor patrio ante el poco aprecio en que tenían a las repúblicas hispano-americanas los yanquis de aquel tiempo. El libro de Pantoja implica la más enérgica protesta. Burla burlando, consigna verdades crueles, aunque no propiamente ofensivas.

VIII

En 1890, el presidente doctor Carlos Pellegrini, por motivos de economía, en razón de la crisis por que entonces atravesaba la República Argentina, suprimió la misión permanente de México. Confióse, en 1891, la representación argentina en esta república al doctor Quesada, ministro entonces en Wáshington. El doctor Quesada se trasladó inmediatamente a la capital mexicana, dejando la legación de Wáshington a cargo del secretario señor Casal Carranza. El desempeño de esta misión ha

(1) D. de Pantoja, "Los Estados Unidos y la América del Sur", páginas 3-4.

sido consignado por el doctor Quesada en un interesante volumen, titulado *Recuerdos de mi vida diplomática—Misión en México*, 1891 (1).

En testimonio de la alta consideración a que se había hecho acreedor, los gobiernos de los Estados Unidos y de México nombraron al doctor Quesada, 1897, árbitro único para que resolviera la "reclamación Oberlander". Después de pedir permiso al gobierno argentino, aceptó el doctor Quesada el cargo. Su fallo arbitral es una notable pieza jurídica, que honra nuestra cultura. Cuando los gobiernos norteamericano y mexicano quisieron pagar sus honorarios, el árbitro los renunció generosamente. Prefirió que le ofrecieran algún recuerdo que constituyese un honor.

Con el objeto de que representase a la República Argentina en las fiestas del cuarto centenario del descubrimiento de América, fué trasladado a Madrid, en 1902. Encargósele también, con suma urgencia, para que desempeñase una misión confidencial ante la Santa Sede, antes de presentarse al gobierno español. Sobre esta última gestión publicó el doctor Quesada, en 1897, el libro titulado *Recuerdos de mi vida diplomática—Misión ante la Santa Sede* (1901). (2)

En Madrid, el doctor Quesada fué nombrado miembro correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia. La legación argentina llegó a ser un centro de reunión de las damas más bellas y distinguidas y de los hombres más eminentes de la corte. Aún se conserva allí el recuerdo de los magníficos saraos que daba el ministro argentino al "gran mundo" oficial e intelectual.

---

(1) Buenos Aires, 1904.

(2) Un volumen en 4º, de 104 páginas. Buenos Aires, 1901.

De la legación de Madrid fué trasladado el doctor Quesada, por último, a la de Berlín, donde desempeñó su misión varios años. Siendo ya de edad avanzada, y después de haber prestado tantos y tan importantes servicios al país, fué jubilado, en 1904.

Volvióse entonces a Buenos Aires, para pasar sus últimos años junto a su hijo único, el doctor Ernesto Quesada. La amistad que unió á estos dos preclaros ciudadanos constituye un hermoso ejemplo. Padre e hijo supieron siempre asociar sus trabajos y aspiraciones en un ideal común de cultura.

Muy digna de notarse es la forma en que el doctor Vicente G. Quesada instaló su casa en Buenos Aires, frente a la plaza de la Libertad. Habiendo traído de España una admirable y valiosísima colección de tallas, tapices y otras antigüedades artísticas, hizo de sus salones un verdadero museo, dispuesto con arte y buen gusto. Allí solía congregarse un grupo de respetables hombres de estado y de estudio.

Después de haber desempeñado la presidencia de la Academia de filosofía y letras de la Universidad de Buenos Aires, el doctor Vicente G. Quesada murió, en 1913, rodeado del respeto público. Podría tributársele el elogio fúnebre que Plinio el joven escribió de Virginio Rufo: "Igualmente distinguido por el mérito y por la fortuna, dió a los romanos un bello espectáculo: vivió ochenta y tres años, llegó a las más altas dignidades, fué con justicia admirado, y vió que sobreviviría a su muerte."

IX

Además de las muchas obras mencionadas en el curso de este estudio, el doctor Vicente G. Quesada

publicó otras varias de importancia: *Recuerdos de España* (1), *Crónicas potosinas* (2), *Los indios en las provincias del Río de la Plata* (3), *Memorias de un viejo* (*Escenas de costumbres de la República Argentina*), por Víctor Gálvez (4), *La sociedad hispanoamericana bajo la dominación española* (5), *Recuerdos de mi vida diplomática* (*Congreso de orientalistas*) (6), *La vida intelectual de la América española* (siglos XVI, XVII, XVIII) (7), y *Derecho público eclesiástico* (*Derecho de patronato—Influencia social y política de la Iglesia católica en América*) (8).

Aunque todas esas publicaciones del doctor Quesada tienen su interés, merecen señalarse especialmente las *Memorias de un viejo* y las *Crónicas potosinas*. Las *Memorias de un viejo* traen una animada y muy verídica descripción de la vida argentina bajo la tiranía de Rozas. Presentan un cuadro completo de costumbres, y contienen páginas admirables por su colorido y relieve.

Las *Crónicas potosinas* constituyen, a mi juicio, la obra de mayor mérito literario del doctor Quesada. Compónenla varias leyendas y narraciones históriconovelescas, que se pueden considerar un dechado en su género. *Huallpa, Mensajero fatídico* y *Justicia de Dios*, por ejemplo, son verdaderas

---

(1) Volumen en 4º menor, de 127 páginas, Buenos Aires.

(2) Dos volúmenes en 4º menor, el primero de 518 páginas y el segundo de 490. París, 1890. Edición rarísima.

(3) Volumen en 4º menor, de 104 páginas. Buenos Aires, 1903.

(4) Cuarta edición, Buenos Aires, 1889.

(5) Buenos Aires, 1893.

(6) Roma, 1889.

(7) Buenos Aires, 1910.

(8) Publicado por la Academia de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1910.

joyas de nuestra literatura, y, por cierto, no tan conocidas como debieran serlo. En forma galana y con un estilo lleno de casticidad y elegancia, el doctor Quesada hace revivir episodios de la vida en las colonias españolas. Sabe diseñar en breves rasgos las siluetas de sus personajes, sus preocupaciones, sus creencias, sus sentimientos. Y no es el menor mérito de esas "crónicas" el de la verdad histórica. La fantasía del autor, lejos de desfigurarla, la hace resaltar en forma nítida y concluyente.

Sería muy difícil hacer un juicio sintético de la producción del doctor Quesada, por lo vasta, varia y compleja. Indiscutible es que tiene un doble valor: documental y literario. Sin duda alguna, convendría, dado que la mayor parte de esos libros están agotados, publicar las obras completas, de manera ordenada y sistemática. Formarían una serie de más de una veintena de volúmenes, que no podrían faltar en ninguna buena biblioteca argentina. Sería indispensable fuente de consulta para la historia de nuestra diplomacia, y, además, lectura de provechoso entretenimiento. Entre nosotros, donde se imprime tanto papel inútil y tanto texto soso, el gobierno nacional debería ordenar y costear la publicación de todos los escritos del doctor Vicente G. Quesada (1). Prestaríase inapreciable servicio a la cultura nacional.

C. O. BUNGE.

Buenos Aires, 15 de abril de 1914.

---

(1) Así lo dispone el mismo doctor Quesada en su testamento, cuyas principales cláusulas se insertan, por su notable interés, como apéndice de este breve estudio biográfico y crítico.

APÉNDICE

EL TESTAMENTO DEL DOCTOR VICENTE G. QUESADA

Este es mi testamento ológrafo. En la ciudad de Buenos Aires, en la casa de mi propiedad situada en la calle Libertad números novecientos cuarenta y seis y novecientos cuarenta y ocho, en cinco de febrero del año mil novecientos doce, faltándome dos meses para cumplir ochenta y dos años y encontrándome en buena salud y en perfecto goce de mis facultades intelectuales, quiero expresar mi última voluntad, cuyo cumplimiento encomiendo a mi hijo el doctor Ernesto Quesada, mi único y universal heredero, albacea y ejecutor testamentario...

. . . .

Respecto de mis muebles y colecciones artísticas, reunidas durante los veinte años de mi vida diplomática, mi deseo es que mi hijo Ernesto solicite del gobierno argentino la adquisición de esas colecciones, para que sean conservadas en cualquiera de los museos nacionales, en una o varias salas, sin desmembrar ni dividir el todo, y bajo la expresa condición de que lleve el título "Colección Vicente G. Quesada". Dichas colecciones se componen: *Primero*: de mi museo de tallas. *Segundo*: de la serie de tapices. *Tercero*: de los muebles artísticos. El museo es formado con objetos de arte, imágenes originales antiquísimas y modernas, clasificadas por siglos por mi amigo el célebre pintor Moreno Carbonero, en Madrid; las tallas son, en su mayoría, españolas, pero las hay italianas, y numerosas y variadas francesas; además de las imágenes, hay numerosos objetos tallados en madera, todos antiguos, columnas, mesas, sillas y muebles, muchos de los cuales han pertenecido a personajes célebres, como adquisiciones hechas en las ventas de los palacios de Medina Celi, de Osuma y otros, en Madrid; una numerosa colección de espejos y cornucopias, algunos tallados al cristal y con marcos de madera tallada. En cuanto a los tapices, la serie de hermosos tapices flamencos fué adquirida por mí del agente encargado, pertenecientes a la catedral del Borgo de Osma, a la cual habían sido donados a principios del siglo diez y seis por el emperador Carlos V; de modo que soy yo el tercer propietario de aquéllos, cuya

compra efectué por indicación del nuncio apostólico en Madrid, monseñor Di Pietro; los otros tapices son gobelinos antiguos y pocos modernos; éstos y los flamencos forman un total de trece, cuyo valor es hoy muy subido y son muy buscados en Europa. Si nuestro gobierno no quiere adquirirlos todos los objetos de arte, tapices y muebles, o sólo algunos, es mi voluntad que mi hijo Ernesto los negocie en vida en Europa, por cuanto su conservación representa una verdadera hipoteca para una familia, porque exige una casa entera y continuos cuidados; antes de repartirlos entre mis nietos, con lo que dichas colecciones perderían su valor de conjunto, es preferible se enajenen en el extranjero, si en el país no fuere ello hacedero.

Dejo igualmente a mi hijo Ernesto todos mis papeles y libros inéditos, para que los publique oportunamente, en todo o en parte, según su buen criterio se lo indique; esta es una carga que le impongo, sin plazo, y si sus recursos y su tiempo se lo permiten; también le pido quiera hacer una edición de mis obras completas, incluyendo las ya publicadas en libros y revistas y las inéditas que dejo. Pero, como esa publicación, dada la falta de mercado que para tales libros existe en nuestro país, sólo podría hacerse con la ayuda del tesoro público, lo autorizo y aun le impongo, porque sé que en esto violento sus inclinaciones, que solicite, en recuerdo de mi memoria, del honorable Congreso de la Nación, los fondos necesarios para ello, pues entiendo que mis servicios al país, sobre todo en las cuestiones de límites, por cuyo trabajo no recibí compensación pecuniaria, me dan derecho para pedirlo, tanto más cuanto que el Congreso acostumbra acordar liberalmente recursos para costear numerosas publicaciones, y que a las veces, como en el caso del doctor don Vicente Fidel López, ha votado leyes especiales acordando fuertes sumas para la publicación de sus obras, y en muchos otros casos que sería pesado recordar. Si esto sucediera en mi caso, como un acto de justicia y de equidad, ruego a mi hijo se publiquen mis libros inéditos en esta forma: *Primero*: Mis memorias diplomáticas. *Segundo*: Mis memorias políticas. *Tercero*: Mis obras de historia colonial. Como mis manuscritos requieren inteligente y paciente revisión, ruego y pido a mi hijo se ocupe de ello con el cariño que siempre tuvo por su padre y que destine para ello el tiempo necesario, pues preveo que la publicación durará varios años. Todos los demás docu-

mentos y papeles que no puedan utilizarse, los incorporará a su propia biblioteca, a la cual ya he entregado todos mis libros, y respecto de lo cual sería mi deseo que mi hijo, en vida o por testamento, se desprenda de ella para alguna institución pública, siempre que el gobierno compensara en dinero cuanto padre e hijo han gastado en formar tal colección de libros, manuscritos y papeles históricos, quizá la única hoy en el país en poder de particulares. Por último, debo agregar que, en el cumplimiento de los deseos expuestos, dejo a mi hijo la más absoluta facultad para proceder según su criterio, pues deposito en él mi más plena confianza, habiéndonos siempre entendido en vida, teniendo comunidad de gustos, ideas y aspiraciones, por lo cual le bendigo especialmente, manifestando mi última voluntad, pues ha sido la gran satisfacción de toda mi vida este ardiente cariño que he tenido y tengo por él y que él ha tenido y tiene por mí.

Y bendigo a todos mis descendientes, deseándoles que cuando lleguen al límite extremo de la vida, puedan decir de sus hijos lo mismo que yo digo ahora del mío: que siempre amó y respetó a su padre y con él vivió en estrecha y afectuosa comunidad de ideas y sentimientos. A mis nietos les recomiendo especialmente que amen y sirvan a la patria, según sus aptitudes e inclinaciones, como la he servido yo en los distintos puestos de mi carrera de hombre público y de escritor, como la ha servido y sirve mi hijo Ernesto, como escritor, profesor universitario y magistrado; a la patria se le puede servir en todos los órdenes de la vida, sean ruidosos como modestos. Por mi parte, doy gracias a la Divina Providencia de que haya prolongado mi vida lo suficiente para contemplar a mi país enriquecido y en plena prosperidad, cuando me tocó, a raíz de la caída del gobierno de Rosas, asistir a los comienzos de la reorganización en el Acuerdo de San Nicolás y participar en la época difícil de la Confederación, como diputado en el Congreso nacional del Paraná, cuando el porvenir era complicado por ambiciones menguadas; nunca me faltó la fe en los destinos de mi patria y mi voluntad de conservar la unidad nacional por la razón o la guerra; y hoy, pasados aquellos tiempos y los intermedios hasta la normalización del estado político nacional, muero contento, admirando la gran nación argentina que soñé desde mi juventud. Tocarán a mis nietos mejores tiempos y podrán a su vez cumplir con el deber

de contribuir al engrandecimiento de la patria común. Tengo fe profunda en el porvenir y desearía que el nombre que llevo y traté de ilustrar, sea a su vez ambición y serio propósito en mis nietos; cualquiera que sea el rumbo que den a sus personales actividades, les ruego y suplico no olviden nunca que heredan un nombre honrado, y sobre todo cumplan siempre con firmeza el deber que se impongan, obteniendo la satisfacción de su propia conciencia, sin desmayar jamás, sin miedo por las contrariedades, constituyendo en sí mismos el juez más severo de su conducta personal...

VICENTE G. QUESADA.

HISTORIA COLONIAL ARGENTINA

Las capitulaciones para el descubrimiento

del

RIO DE LA PLATA Y CHILE

(Cuestión de ubicación de las gobernaciones)

ADVERTENCIA

La serie de estudios que sobre la historia colonial argentina destino a la NUEVA REVISTA tiene un origen que creo deber explicar con mi acostumbrada franqueza. De esa manera podrán excusarse muchas imperfecciones y comprender la razón del tono de polémica que con frecuencia he debido adoptar.

...La cuestión de límites con Chile había tomado proporciones que la complicaban, más por las incidencias de tan largo y ruidoso debate, que por el estudio leal de la verdadera materia controvertida. Para servir a su solución tranquila, publiqué en 1875, un libro (1) en el que traté de reunir los elementos del debate histórico jurídico, señalando los documentos oficiales que juzgaba más importantes, y que hasta entonces habían llegado a mi conocimiento. Ese libro era incompleto, pues no

---

(1) "La Patagonia y las tierras australes del continente americano", por Vicente G. Quesada—1 vol. en 8o mayor de 787 pág.—Buenos Aires, 1875.

había dado el desenvolvimiento necesario y meditado que exigía una cuestión tan compleja, por falta material de tiempo y en el deseo de abrir nuevos rumbos al debate.

Llenaba en parte mi objeto, puesto que en vez de un informe sobre una comisión puramente provincial, presenté el fruto de indagaciones hechas con gran premura, pero con decidida buena voluntad en bien de los intereses nacionales y de la justicia de los derechos de mi país. Sólo pretendía ofrecer elementos de estudios.

Resistí después a que se hiciera una segunda edición, que me fué solicitada, porque me había persuadido de la necesidad de más amplios desarrollos y de corregir errores que, en la rapidez con que fué redactado ese libro, pudieran haberse deslizado.

Entretanto, esta tarea era completamente improductiva para mí; tenía que consagrarle mis ocios y con frecuencia mis veladas. No hice las correcciones, y no se reimprimió *La Patagonia y las Tierras Australes.*

Procedíase de diferente manera ultra cordillera. Allí no se pensaba que se hubiera dicho la última palabra sobre la cuestión de límites y por resolución del Gobierno de Chile de 10 de marzo de 1873, se había encomendado al señor D. Miguel Luis Amunátegui una nueva edición de sus libros publicados en 1853 y 1855, en contestación de los escritores argentinos Angelis y Vélez Sársfield, mandando que, "en cuanto fuese posible", adicionase sus escritos con los estudios que posteriormente hubiese hecho y "con los datos y documentos que el Ministerio de Relaciones Exteriores pondría a su disposición". Evidente es que este encargo representa conferirle una comisión rentada, que le permite emplear su tiempo en beneficio público y sin sacrificio personal.

El Sr. Amunátegui dió comienzo a su tarea, atacando a todos cuantos escritores argentinos nos habíamos ocupado de la cuestión; mi libro, cayó bajo su crítica, fué despedazado por un análisis agresivo y tan inmenso cúmulo de papeles exhibió en su primer tomo, publicado en 1879, que bien pronto perdí de vista al Sr. Amunátegui entre aquel incoherente fárrago de papeles, documentos, crónicas, informes, que sin buen criterio histórico, ni ninguna filosofía, y sin suficiente estudio, englobó en las páginas de su primer tomo. Me vi casi perdido en ese laberinto sin salida y si no hubiera sido por deferencia personal a tan distinguido escritor, hubiera abandonado esa lectura, que es uno de los grandes castigos morales que han trastornado mi espíritu desde que tengo memoria y conciencia de mis actos. ¡Qué pesadez! ¡Qué confusión! ¡Cuántas digresiones! Cuán admirable el dogmatismo pedagógico de sus afirmaciones!

En fin, leí el primer volumen (1).

Juzgué que debía limitarme a hacer un juicio sintético de este escrito y estudiar las conclusiones que pudieran resultar de un volumen de 466 páginas. Tal era el procedimiento que la buena crítica aconseja, pero me sería entonces imposible demostrar la injusticia de sus ataques personales, y de los errores que suponía constituían la base de mi libro. En vez de una síntesis, opté por el análisis: en vez de un libro cuya lectura no fuese sofocante, me he enmarañado tras mi guía en los giros infinitos de sus indagaciones extraviadas, sin que él haya encontrado los horizontes que revelen el país legal, que debía haber estudiado desde otras alturas que las del paciente coleccionista, que rarísima

(1) "La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina", por Miguel Luis Amunátegui—tomo 1—(Santiago de Chile, 1879—1 v. de 402 pág.)

vez alcanza a las alturas del escritor, del filósofo y del jurisconsulto.

Mal hice quizá en seguir tan equivocado proceder, pero así lo hice, y me he metido a examinar los errores que asevera, y a defenderme de sus ataques.

Este análisis abraza apenas un período corto y remotísimo, que no puede servir sino de un antecedente histórico en el presente debate sobre demarcación territorial con Chile.

Parecíame entonces que procediendo así perdía mi tiempo, y le quitaba mi ventaja a los actores, y para impedirlo, en cuanto de mi buena voluntad dependiese, me propuse abrazar el estudio general de la cuestión, bajo los múltiples aspectos que presenta, a la luz del derecho histórico y geográfico.

De modo que, después de estudiar los primeros contratos o capitulaciones para el descubrimiento y conquista, debí entrar a indagar las demarcaciones posteriores, las modificaciones en esos mismos deslindes, a medida que la tierra ignota en la primera época, era explorada y sometida al dominio del conquistador. Este fué entonces el objeto de mi segundo estudio sobre los *antiguos límites de la Provincia del Río de la Plata* (1). Y para dar fines prácticos a tales indagaciones, me propuse averiguar cuáles fueron los términos territoriales de la ciudad y Cabildo de Buenos Aires, jurisdicción territorial que constituía parte de la extensa provincia del Río de la Plata.

Por este medio el estudio de las capitulaciones se ligaba, como un antecedente, al de los antiguos límites de la provincia de Buenos Aires; aunque fuesen independientes y separados, formaban lógicamente partes integrantes y armónicas de un

(1) Véase "Nueva Revista" t. IV p. 442 á 463; t. III p. 624 a 631; t. VII p. 127 a 145; t. VIII p. 497 a 523.

todo, si se había de arribar a conclusiones definitivas y legales.

Me encontré así en presencia de las dudas que puede ofrecer la Real Cédula que creó el virreinato del Río de la Plata, para conocer con certeza jurídica cual fué el límite geográfico que a su distrito señalara el rey. Y héteme aquí, metido en nuevas y más complejas indagaciones, si bien es cierto más interesantes, porque están más próximas a nuestra historia de hoy. Estudié la materia a la luz de novísimas fuentes, y me halaga la idea de haber arribado a demostraciones lógicas y concluyentes. (1)

La controversia de límites con Chile había recibido por estos tres estudios, elementos que le daban nueva luz, por la novedad de documentos oficiales no conocidos.

Pensé terminar aquí mi tarea. Pero le faltaba evidentemente el trabajo de la aplicación del derecho histórico y geográfico al *uti possidetis del año diez,* que constituye por un tratado entre las dos naciones, la regla jurídica, que decide la disputa. A esta mira responde mi último trabajo, que es fundamental, porque abandonando el terreno pesado de la indagación histórica, puede colocarse en la región serena del derecho internacional, y a la luz del derecho convencional y consuetudinario, tomando en cuenta las discusiones diplomáticas, los acuerdos de los congresos de plenipotenciarios y los principios que en esta materia sigue el mundo europeo y americano, he tratado de aplicar la buena doctrina a la vez que hacía la historia del debate diplomático en la materia y de los tratados celebrados y rechazados por los congresos. (2)

---

(1) Véase mi libro: "Virreinato del Río de la Plata", 1777-1810. (Buenos Aires 1877, 1 vol. en 8º de 654 p.)

(2) Véanse los diversos estudios que bajo el título genérico de "Derecho internacional latino-americano" he publicado en los tomos anteriores de la "Nueva Revista".

Multitud de cuestiones de derecho internacional se enlazan en su variada diversidad en este estudio, pero el interés y la importancia de las doctrinas mismas interesan al escritor, y es de esperar que despierten la curiosidad en la generalidad, y en los hombres de ciencia, quizá la controversia en el terreno doctrinario; pero la controversia elevada por la misma trascendencia de las doctrinas de derecho internacional que sigue la materia.

Hago esta *advertencia* para que se comprenda, que la publicación aislada de las diversas partes, la inversión en el orden en que se den a luz, no responden sino a una necesidad matèrial. Ya que no me decido, por los gastos, a publicarlas en forma de libros, debo someterme a las exigencias de la NUEVA REVISTA.

Sin embargo, a pesar de que por el tratado dè 1877 aparentemente está concluída nuestra ya famosa controversia con Chile, como estos estudios han tenido un desenvolvimiento ajeno ya a la cuestión, se convierten en fragmentos de la historia colonial argentina, creo conveniente darlos a conocer, aun conservándoles su primitiva forma, porque es la primera vez, puede decirse, que se estudia nuestra historia colonial a la luz de los documentos inéditos de los archivos españoles. Me propongo más tarde rehacer los trabajos que sobre la época colonial he publicado, agregándoles multitud de documentos que posteriormente han venido a mis manos, a fin de dar a luz la obra titulada *Historia colonial argentina*, que tengo en preparación.

I

EL VERDADERO TEXTO DE LAS CAPITULACIONES

La prensa chilena—Aceptación de la discusión—Mi propósito—Copia legalizada de las capitulaciones celebradas con don Pedro de Mendoza—La crítica del señor Amunátegui—Errores tipográficos—Ortografía española de los siglos XVI y XVII—Copia de las capitulaciones conservada en la colección de manuscritos de la Biblioteca de Buenos Aires—Copias simples de estos documentos publicados en la "Colección de documentos inéditos de Indias"—Examen comparativo de la copia de que me serví y de la publicada por el Sr. Amunátegui—Prescripciones de las Ordenanzas para el Archivo General de Indias, dictadas por Carlos III, en 1790 — Requisitos para obtener copias del Archivo de Indias—Autorización oficial concedida al autor—Examen analítico del juicio emitido sobre este punto por el escritor chileno—Territorios comprendidos en esta capitulación.

"Si se desconocen las resoluciones reales que deslindan esas gobernaciones, si no se quiere tomar como punto de partida la creación del Virreinato y la erección de la audiencia pretorial de Buenos Aires, mandatos reales que disminuyeron el territorio de la gobernación de Chile y la jurisdicción judicial de su Audiencia—¿Cuáles serían entonces los medios de arribar a la verdad?

Supóngase por un momento, hipótesis que no concedo, que se tomase por fundamento los títulos originarios; que se pretendiera que

esos títulos fuesen irrevocables, y que es con arreglo a ellos que debe decidirse el arbitraje. —Se vendría a este resultado: comparar los títulos primitivos de las concesiones para la conquista de ambos países. En este terreno, se tendría que, la República Argentina estaría en su perfecto derecho para reclamar las doscientas leguas de costa sobre el mar Pacífico concedidas a D. Pedro de Mendoza y en las capitulaciones posteriores, hasta las de Ortiz de Zárate, cumplidas por él y su sucesor D. Alonso Torres de Vera y Aragón..."

"Si a esos títulos debiera referirse el arbitraje, quedaría de facto anulada la estipulación del artículo 39 del tratado de 1856..."

("Quesada"—"La Patagonia y las Tierras Australes"—páginas 413, 414 y 416.)

"Conforme a las doctrinas de derecho público hispano-americano, las repúblicas de este continente tienen en general, por territorios, no los que por gracias individuales se daban a tal o cual persona, y a uno o dos de sus herederos sucesivos; sinó los que correspondían esencialmente a los reinos o provincias coloniales de que ellas se han formado."

("La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina", por Miguel Luis Amunátegui—pág. 162.)

Con estrepitoso alarde se ha anunciado largo tiempo, que un conocido publicista chileno bajaría a la liza en cumplimiento de órdenes de su gobierno y por cuenta del tesoro de aquel país, para esgrimir sus armas contra algunos escritores argentinos, a quienes se instaba al combate al son de los pífanos y tambores de la prensa de ultra cordillera.

"El Sr. Amunátegui, decía tiempo ha un diario chileno, que tan a fondo estudió esta materia, cuando escribió su folleto-contestación al de Angelis, ha tenido ahora que *renovar por completo su material histórico,* en vista de los nuevos documentos que el último ardiente debate entre los señores

Ibáñez y Frías ha sacado a luz, y MUY ESPECIALMENTE *por los nuevos elementos que ha traído a la controversia el libro que sobre este asunto ha dado a luz en Buenos Aires el señor Quesada,* comisionado por el gobierno argentino para el estudio de los archivos españoles".

El reto es, pues, en parte personalísimo, y a fuer de caballero, lo acepto, después de examinar mis viejas armas y encontrarlas bien templadas, sin creer preciso por ahora renovarlas.

Bajo a la liza, porque me cuadra adversario tan distinguido, y apelo del resultado del debate, como juez de este torneo, al simple buen sentido de los lectores. Reconozco las caballerescas condiciones del escritor chileno y rindo homenaje a su talento.

Mi propósito es defender mis ideas y los derechos de mi país, a la vez que analizar la exposición del abogado encargado de la defensa de las pretensiones chilenas. No me es posible adoptar un método que me sea propio; me he resuelto, después de madura reflexión, a seguir el camino trazado por mi adversario, y difícil será comprender mi exposición, si no se tiene presente el libro que voy a examinar. (1)

Es, pues, un trabajo de historia y de polémica. Trataré de ser conciso y claro, y expondré con sencillez la verdad, distinguiendo la historia de los documentos de la historia de la conquista, los hechos del derecho, es decir, los contratos del hecho realizado.

---

(1) "La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina", por Miguel Luis Amunátegui—tomo I—Santiago de Chile, 1879—en 8° de 464—Posteriormente se ha publicado el tomo II, pero solo me ocupo, por ahora, del 1°.

Para no extraviar la discusión, conviene fijar claramente cuál es el verdadero texto de las capitulaciones con Mendoza, puesto que el señor Amunátegui pretende "que la copia de la capitulación tenida a la vista por mí, es incorrecta, y lo que todavía es más digno de tener presente, incorrecta en punto grave".

Cualquiera diría al ver la dogmática aseveración del escritor chileno, que tiene pruebas para convencer a los lectores de la inexactitud de la copia testimoniada y debidamente legalizada por el Jefe del Archivo General de Indias en Sevilla, D. Francisco de Paula Juárez, sellada con el sello de aquella administración pública, y conservada hoy en la colección de manuscritos de la Biblioteca Pública, que es la que tuve presente.

El señor Amunátegui, distinguido bibliógrafo y conocedor de la paleografía española, sabe o debe saber, que durante los siglos XVI y XVII los pendolistas usaron en los manuscritos la *u* vocal delante de otra vocal en vez de la consonante *v* o *b*, y que por consiguiente todos los manuscritos, o casi todos, de aquellas épocas, están escritos en esa forma. En las capitulaciones con Mendoza se lee aun en la copia textual que se conserva en la Biblioteca, el uso de la vocal *u* delante de otra vocal en vez de la consonante *v*, de manera que se lee *uuestra*, y desde luego, debió comprender que era un error de tipografía el haber puesto *nuestra* en vez de *vuestra*. Bastaba para comprenderlo el simple buen sentido de un lector desapasionado, tanto que, yo que he leído varias veces el documento impreso, no me he apercibido del error tipográfico sino al leer los largos comentarios que le consagra el Sr. Amunátegui, para probar lo que está probado por sí mismo, que allí existe un error tipográfico tan nimio que no necesitaba en caso alguno haber

ocupado el tiempo del más pueril escritorzuelo, y menos el de tan encumbrado escritor. Jamás hice argumento, ni me hubiera ocurrido hacerlo, fundándome en los frecuentes errores tipográficos de nuestras ediciones americanas: hubiera creído menguado el procedimiento.

Pero, sabe también el Sr. Amunátegui, que el uso de la vocal *u* delante de otras vocales, en vez de la consonante *b* o *v*, se ha acostumbrado en todas las ediciones españolas de los siglos XVI y XVII, como se usó en los manuscritos; y el que está versado en esas lecturas, el que conozca aunque sea superficialmente las ediciones españolas de la época, no ignora el hecho. De manera que, leyendo ese documento escrito en aquella época, hubiera comprendido sin esfuerzo, que la ortografía era la misma, y apercibídose del error tipográfico.

He hecho examinar por varias personas la referida copia de las capitulaciones y nadie puede negar que la virgulilla de la *t* en el vocablo *hasta,* no puede ser confundida con una *i*, bien es verdad que se me observó que este pendolista no pone el punto sobre la *i*; pero en ese mismo artículo de las capitulaciones se lee el vocablo *hazia* escrito con *z,* pero la *i,* aunque sin punto, no tiene la virgulilla de la *t*, como se nota en el vocablo, materia de la disidencia. Yo leo lealmente *hazta,* no me ocurre duda que así dice la palabra escrita en el referido testimonio; pero busqué con el mayor empeño otra copia legalizada que se decía encontrarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para resolver la duda lealmente, declarando sin ambages el error de la copia de que me había servido, o mi propio error de no haber hecho un estudio paleográfico de este vocablo comparándolo con otros escritos por el mismo pendolista; pero no pude encontrar el testimonio aludido.

Para imprimir mi libro, hice sacar una copia del artículo de las ya mencionadas capitulaciones, fué comprobada con el texto que se encuentra en la Biblioteca, y ninguno de los escribientes que intervinieron, pusieron en duda que decía *hazta*. En aquella fecha no se conocía aquí publicación española del texto de esas capitulaciones, y era imposible dudar de la buena fe de los copistas. Ni que la más remota duda hubiera nacido en mi espíritu, al leer, como ahora leo nuevamente, *hazta*, a pesar de estar impresas dichas capitulaciones.

Se trata del testimonio legalizado por un funcionario: de un testimonio que hace fe en juicio y contra el cual no puede argüir el señor Amunátegui, ni otro alguno, sin acusar al dignísimo paleógrafo español, Jefe del Archivo General de Indias en Sevilla. Ante el documento así legalizado no tiene validez la copia simple de las publicaciones del señor Torres de Mendoza.

Tan cierto es esto que, en la edición de la *Colección de Documentos inéditos de Indias*, se ha modernizado la ortografía, y lo que es más grave, en la reimpresión. el señor Amunátegui se ha creído autorizado para modificar todavía esa misma ortografía, sujetándola a las reformas aceptadas en su país. De manera que el documento que él publica, no es copia literal y exacta del original que existe en el Archivo de Indias, mientras que el texto de que me he servido es copia literal, testimoniada y debidamente legalizada. Es, pues, ésta la que hace fe, ante cualquier tribunal, mientras no se pruebe con el original mismo, el error, si lo hubiere, en el testimonio dado oficialmente, por oficiales públicos y en nombre y por orden del gobierno español.

¿Cuál es la diferencia capital, dejando a un lado la ortografía, entre el texto que yo he publicado y el que publica el señor Amunátegui?

En el documento publicado por éste, se dice—*hácia* el estrecho de Magallanes—en el documento testimoniado y legalizado del cual me he servido se lee *hazta*, cuya misma ortografía revela que el pendolista ha copiado al pie de la letra del original.

Se equivoca lamentablemente el escritor chileno, al pretender con una benevolencia innecesaria, que "he caído en error sólo por ligereza o inhabilidad de algun copiante". Los que han copiado todos los documentos que traje del Archivo General de Indias, fueron los mismos empleados; porque quise tener verdaderos testimonios legales de los documentos; y el señor Juárez es un paleógrafo español que está más arriba de los copistas inhábiles, con los que sin duda está familiarizado el distinguido escritor a quien contesto.

Debo advertir que no leí en Sevilla ciertos originales, por razones muy obvias: 1.° por falta de tiempo; 2. por la dificultad para entender las letras de los siglos XVI y XVII, muchas muy borradas; 3.° porque la exactitud de la copia con el original estaba garantizada por la confrontación que hacían los mismos empleados, y por la legalización y testimonio, en que se expresa "conforme con el original, que obra en este Archivo", firmado por don Francisco de Paula Juárez y sellado con el sello oficial del Archivo de Indias.

Ante estos hechos, no necesito las excusas con que parece intentar la atenuación del cargo embozado, el que pretende desvirtuar la fuerza probatoria de un documento, con la simple copia, hecha quizá por copistas inhabiles y publicada en una edición que, aunque muy meritoria, no ha podido costear los gastos que demanda la legalización de todos los documentos, y la necesaria confrontación con los originales.

Tan cierto es esto, que basta leer el prospecto de la obra, publicado en Madrid a 21 de enero de 1864, y saber que no se hallan legalizados los documentos publicados hasta el tomo 12 inclusive; que en los siguientes, 13, 14, 15, 16, al final se halla una legalización general del Archivo de Indias, que no se encuentra en los 17, 18 y 20.

En cuanto al tomo 22, que es el que cita el señor Amunátegui, se compone de copias simples; cada documento lleva esta nota—*Archivo de Indias*, y nada más; ningun documento, inclusas las capitulaciones con Mendoza, está legalizado. Luego, una copia simple no podría hidalgamente oponerse a una copia legalizada oficialmente.

Dados estos antecedentes lealmente debo declarar que no tenía objeto alguno en leer en Sevilla el texto original de las capitulaciones; ni mucho menos confrontar personalmente la copia con el original. He acostumbrado siempre confiar en la honorabilidad ajena, y me bastaban las legalizaciones del distinguido jefe de aquel célebre archivo, en todos y cada uno de los documentos, para tenerlos por auténticos. Por otra parte, esos documentos históricos eran capitales para la historia antigua del Río de la Plata, y favorables o adversos respecto de la cuestión internacional de límites, debía y deseaba traerlos para la Biblioteca Pública, que era mi cometido, mi única comisión.

Cuando me persuadí que era acto de patriotismo, en vez de presentar la relación de las copias que había adquirido, escribir un libro, entonces y solamente entonces, estando ya en esta ciudad, leí y estudié los referidos documentos. No me hubiera ocurrido compararlos con los que estuviesen impresos, y éstos lo fueron en el tomo 22 de la *Colección de documentos inéditos de Indias, etc.*

sacados de los archivos del Reino y muy especialmente del de Sevilla, competentemente autorizada. Este tomo fué impreso en 1874, precisamente cuando residía en España; pero no tuve ocasión de examinarlo entonces, lo he hecho con motivo de las citas del señor Amunátegui, y encuentro que todas son copias simples; que este tomo no tiene ni la legalización final, en que certifica en otros, el señor Juárez, la autenticidad de las copias.

No es, pues, permitido ni leal que el escritor chileno, sin conocimiento exacto de causa, diga que se ha hecho la sustitución de *hasta* por *hácia* que altera completamente el sentido de lo capitulado con Mendoza, puesto que, es falso, que haya sustitución intencional. Dice el texto de una copia legalizada lo que he publicado, y es superior y merece otra fe, que la copia simple de que se ha servido el señor Amunátegui, aun cuando se haya impreso en España. Si el documento dice *hasta,* como en efecto lo dice, y, cambia naturalmente la disposición, es porque tal fué la voluntad del Rey: suponer una sustitución en punto grave, es ofender gratuitamente a un caballero.

Y me llama todavía la atención la ligereza e injusticia con que el señor Amunátegui dice: ''Mientras tanto, es indudable que el artículo dice así, como lo expresa el texto de la *Colección de Documentos inéditos,* y no *hasta,* como lo expresa el texto de la obra del señor Quesada''.

Indudable es, para cualquiera que sea imparcial, que la copia legalizada y debidamente confrontada con el original, reproducida en mi obra, menos los errores tipográficos, es la auténtica, y no la copia simple de que se sirve el escritor chileno.

Y no sin temeridad podría nadie pretender que el jefe del Archivo General de Indias, don Francisco de Paula Juárez, hubiese hecho una sustitu-

ción, que a él en nada importaba, y que yo no podía ni adivinar, puesto que, repito, no leí el original, y la copia testimoniada la he leído por vez primera al ocuparme de escribir mi libro, en esta ciudad.

Hay ligereza e injusticia en las solapadas y poco leales deducciones del escritor chileno, quien únicamente se ha propuesto en su largo alegato de bien probado, satisfacer a su cliente, o a los que no conocen estas materias, pero que está muy lejos de indagar la verdad histórica, sin interés preconcebido y sin pasión.

Es verdaderamente extraño que el señor Amunátegui haya olvidado las *Ordenanzas para el Archivo General de Indias,* dictadas por Carlos IV en 10 de enero de 1790, y refrendadas por don Antonio Porlier, publicadas en Madrid, en un cuaderno en 4.° menor de 66 páginas—1790.—Para obtener copias se necesita permiso oficial, y el capítulo 8 dice textualmente:

" Si algunos interesados, así cuerpos como per-
" sonas particulares, necesitaran algún documen-
" to para afianzar sus derechos, ilustrar sus fa-
" milias, u otro fin honesto, acudiendo por escri-
" to al Archivo con expresión de las causas, se
" buscarán y dará razón simple de su existencia,
" a fin de que pueda solicitarse por el Ministe-
" rio de Gracia y Justicia de Indias mi Real Per-
" miso para obtener las razones o copias que les
" conviniere, comprobadas con los originales y au-
" torizadas con la firma del Archivero ".

En cumplimiento de esta disposición, solicité y obtuve el permiso del señor Ministro de Ultramar, y que dice:

" El Presidente del Poder Ejecutivo de la Re-
" pública se ha servido autorizar a don Vicente
" G. Quesada, Director de la Biblioteca Pública

" de Buenos Aires, para que pueda visitar el Ar-
" chivo de su digno cargo y obtener, previas las
" formalidades establecidas en los estatutos de esa
" Dependencia, copia de los documentos ".

De manera que fuí autorizado por el Gobierno español para obtener esas copias, de acuerdo con los Estatutos, es decir, *después de comprobadas con los originales y autorizadas con la firma del Archivero.* Estas son, pues, copias auténticas, mientras que carecen de este requisito las publicadas en el tomo 22 de la *Colección de Documentos inéditos de Indias*, cuyo editor obtuvo el permiso de publicar los documentos que en dicho Archivo quisiere hacer copiar, y cuando lo han legalizado, se hace constar como en os tomos que ya he citado. La diferencia es capital: las copias de que me he servido son testimonios oficiales, las que ha consultado el señor Amunátegui son copias simples. Juzgue el lector cuál merece fe, y a cuál de los dos textos debe respetar cualquier juez imparcial.

Más aún, para probar que la copia testimoniada de que he usado no tiene "error en punto grave", recordaré que en el título de Adelantado expedido en Madrid a 15 de abril de 1540, a favor de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, al extractar lo capitulado con Mendoza, como introducción y antecedente del mismo contrato, se dice *hasta* el estrecho de Magallanes; y estos errores no se repiten en documentos oficiales, declarando hidalgamente que este último es copia simple, que tomo de la obra inédita de Aguirre (1).

Pueril y ridículo fuera suponer, además de ofensivo, que hubiera escritor tan cándido que ba-

(1) "Diario del capitán de fragata de la Real Armada D. Juan Francisco Aguirre en la demarcación de límites de España y Portugal en la América Meridional".—Tomo 2.—Discurso histórico—Mss.

sase el razonamiento fundándolo a sabiendas en la sustitución de una palabra; porque en caso de duda, no podría ignorar que ocurriéndose al original, la supercheria estaría descubierta y su honradez y lealtad comprometidas. De manera que por el respeto y la justicia que se deben los hombres cultos, no pueden jamás suponerse tales adulteraciones, que serían una falsedad, que bien sabe el escritor chileno, deshonraría al que la hubiese maliciosamente cometido. Y si le ocurría la duda entre el impreso que tenía a la vista, y la aseveración de un escritor que se refiere a documentos depositados en un establecimiento público, debió empezar caballerosamente por solicitar la verificación de ellos; que no era difícil, puesto que aquí ha permanecido durante años una legación chilena. Y si ni de ese medio quería valerse, hubiera bastado solicitar un testimonio del documento mismo, que el bibliotecario de la Bib oteca de Buenos Aires, no le hubiera negado; porque en la cuestión que se debate, debe suponerse buena fe recíproca, en escritores honorables.

No es permitido que, conociendo los Estatutos del Archivo General de Indias, se pueda dudar de la exactitud de las copias autorizadas por el Archivero; porque eso importaría dudar de su honradez y competencia, y tales hipótesis no son admisibles.

Si el señor Amunátegui hubiera visto el original, y de *visu* hablase, debiera acusar al Archivero que legalizó la copia y éste sería el legal y moralmente responsable, y no el escritor que dando la fe debida a su testimonio oficial, cree y debe creer que esa copia está conforme con el original que existe en el Archivo General de Indias.

Con lo expuesto creo haber demostrado la sinrazón del señor Amunátegui al pretender que el tex-

to de las capitulaciones con Mendoza, que él reproduce, es el auténtico, puesto que, siendo una copia simple, no puede desvirtuar la autenticidad del testimonio legal dado por el Archivero de las Indias. Primer punto que debía refutar, y espero haberlo hecho con claridad.

Para evitar confusiones en una discusión histórica, convendría fijar los puntos del debate, y dividir convenientemente las materias, para facilitar la crítica y el análisis de los documentos; pero yo propongo analizar capítulo por capítulo la obra del escritor chileno, y me someto a su plan.

Yo sostengo que las capitulaciones entre don Pedro de Mendoza y el Rey, comprendían dos territorios diferentes: 1.° el Río de la Plata hasta el mar del Sur: 2.° doscientas leguas de costa sobre aquel mar.

Me ocuparé pues, separadamente de estas dos proposiciones, puesto que el señor Amunátegui reconoce en la página 70 (1) que ese territorio comprendía, puede decirse, dos porciones, a saber:

" 1.ª Las tierras y provincias que había en el
" Río de Solís, que llamaban de la Plata, donde
" estuvo Sebastián Gaboto; y

" 2.ª Doscientas leguas de costa de goberna-
" ción, que debían comenzar donde acababa la
" gobernación encomendada a Almagro *hácia* (?)
" el Estrecho de Magallanes ".

(1) "La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina".—Santiago, 1879.—Tomo I.

II

UBICACIÓN DE LAS MERCEDES DE LAS CAPITULACIONES

Capitulaciones con Almagro, Mendoza y Alcazaba en 1534—Ubicación de estas mercedes, según el escritor chileno—Leguas españolas por grados, rectificación y aclaración—Gobernación de Valdivia—Su extensión—Pretendidas rectificaciones, textos explicativos—Consecuencias erradas del proyecto de ubicación del señor Amunátegui, en oposición con nuevas y posteriores capitulaciones celebradas con el rey—Título de adelantado a favor de Domingo de Irala—Demostración de la equivocación de la pretendida ubicación de las gobernaciones—Ampliación del gobierno a favor de Alderete—Capitulaciones con Ortiz de Zárate—Diversidad en las cláusulas y obligaciones con lo capitulado anteriormente con Mendoza, Alvar Nuñez Cabeza de Vaca y el título expedido a favor de Domingo de Irala—Cual es la verdadera y racional ubicación—La historia de los documentos no es la historia de la conquista—Contradicciones del señor Amunátegui—Las pretensiones de Almagro.

El señor Amunátegui ha dedicado el capítulo II de su extensa obra, cuyo primer tomo analizo, a demostrar cuál es la ubicación que en su opinión, debía tener la gobernación de Mendoza sobre el mar Pacífico, es decir, una de las mercedes territoriales comprendidas en la capitulación de 1534.

Muchísimo trabajo se ha tomado en esta indagación histórica, y para juzgar de la importancia

de las conclusiones a que arriba después de haber convertido su escrito en verdadero mosaico, intercalando párrafos de autores diversos, limitando su propio criterio a unir los unos con los otros, a la manera como en Italia se hacen paisajes con piedras de pequeñas dimensiones y colores distintos, voy a limitarme a concretar sus conclusiones, citando textualmente sus palabras, con el objeto de que se vea si ha conseguido demostrar que yo he incurrido en errores históricos trascendentes al citar los documentos que él cita. Advierto que, tributando el honor que merece la honorabilidad de mi adversario, no he cotejado los documentos que él reproduce, no he verificado sus citas, acepto los unos y las otras como exactos. Hago esta declaración, para que. no arguya después con que debí entender lo que dice el texto, no como en éste lo dice, sino como debía decirlo según la cita en que lo apoya. No tengo tiempo para estas prolijas verificaciones, y no inspira tampoco desconfianza la persona que hace una cita, aunque no es nuevo ni raro atribuir a otros lo que no pensaron decir.

El señor Amunátegui publica en el capítulo I un fragmento de la capitulación con Francisco Pizarro, concediéndole el Rey doscientas leguas de gobernación por la costa, a contarse desde el puerto de Tenumpuela, que él sitúa a 1° 20' norte del Ecuador.—Año 1520.

La capitulación con Simón de Alcazaba del mismo año, por la que se otorga doscientas leguas más cercanas al dicho lugar del Chinchas, término y límite de la gobernación de Pizarro, "de manera, dice, que del primer pueblo y tierras que conquistáredes hasta el postrero lugar que pobláredes, no haya de haber ni haya más de las dichas doscientas leguas continuadas...."

Alcazaba no cumplió este capítulo, y cita dos solicitudes pidiendo su modificación.

Publica luego las tres capitulaciones firmadas en 21 de mayo de 1534, y hace referencia a la provisión por la cual se aumentó setenta leguas a la gobernación de Pizarro.

A Almagro le concede el Emperador doscientas leguas desde donde se acaban los límites de la gobernación que, "por la capitulación y nuestras provisiones tenemos encomendado al capitán Francisco Pizarro".

A don Pedro de Mendoza, le concede "las tierras y provincias que hay en el Río de Solís, que llaman de la Plata, donde estuvo Sebastián Gaboto, y por allí calar y pasar la tierra hasta llegar a la mar del Sur... donde tengáis doscientas leguas de luengo de costa de gobernación, que comienza donde se acaba la gobernación, que tenemos encomendada al mariscal don Diego de Almagro..."

A Simón de Alcazaba "las tierras y provincias que hubiere por la dicha costa del mar del Sur en las dichas doscientas leguas más cercanas a los límites de la gobernación que tenemos encomandada al dicho don Pedro de Mendoza..."

Cito las tres capitulaciones a cuyo texto se refiere el señor Amunátegui. .

Resulta, por consiguiente, que habría que ubicar: 1.° 270 leguas a favor de Pizarro: 2.° 200 leguas a favor de Almagro; 3.° 200 leguas a favor de Mendoza y 200 leguas a favor de Alcazaba.

El escritor chileno ubica a su manera estas mercedes, las unas en pos de las otras, y por esta operación completamente inofensiva, se deleita en formar la historia de los documentos, que es muy diversa de la historia de la conquista.

Antes de examinar, lo que haré rápidamente, la

operación practicada por el señor Amunátegui, debo contestar a las larguísimas críticas que me hace por haber tomado como verdadera una aseveración de aquel autor. Voy a establecer los hechos en este incidente.

El señor Amunátegui en 1855 publicó un folleto bajo este título:

Títulos de la República de Chile a la soberanía y dominio de la extremidad austral del continente americano, y en la página 20, dice: "El gobierno de este último (hablando del de Pizarro), comprendía doscientas setenta leguas al Sur del río Santiago, que corre a un grado y veinte minutos norte del Ecuador". (Cita a Herrera *Historia General,* dec. 6 lib. 3 cap. 5.)

"Como la legua española, decía, era de diez y media por grado, el país sometido a la jurisdicción de Pizarro venía a terminar cerca de medio grado sur de la ciudad de Cuzco". (Cita también a Herrera.)

Ahora bien, como yo no tuve, ni tengo razones ni motivos para dudar de la buena fe del escritor chileno, no acostumbro a verificar las citas, como sería prudente cuando el abogado contrario goza de fama poco honesta. Procedí así, tributando un homenaje de consideración a un escritor afamado, y puesto que él suponía que la legua era de diez y media por grado, acepté su aseveración por galantería, sin discutirla, ni rectificarla, y dije:

"El señor Amunátegui, citado por el mismo señor Ministro, asevera que Almagro, ignorante en geografía, creyó que Chile le pertenecía e hizo su conquista hasta el Maule, 35° lat. sud. ¿No es más equitativo juzgar que Valdivia tuvo la misma demarcación que Almagro, es decir, hasta el grado 41 lat. sud?

"Pero, si fuese cierto que las doscientas leguas sobre el mar Pacífico debían contarse paralelas ha-

cia el Río de la Plata, resultaría que, si se toma el 25° 1|2 fijado según el Ministro, por la cédula de 19 de julio de 1534, una parte considerable de Chile vendría a estar en territorio de la gobernación de Mendoza; si se cuentan esas doscientas leguas desde el Maule 35° lat. sud, poco más o menos, llegaríamos, imputando la legua española de diez y media por grado (Amunátegui, ya citado) al grado 54, y la desembocadura de estrecho de Magallanes, sobre el mar Pacífico, habría sido de la gobernación de Mendoza, de Zárate después, y hoy argentina''. (Página 91, *La Patagonia*, etc.)

Como se ve, me limitaba en este razonamiento a deducir las consecuencias que se desprenden de una hipótesis, y para fundar las deducciones, aceptaba las diez y media leguas por grado, que el mismo señor Amunátegui fijaba en su citado libro.

Pero, ¿por qué no vi que lo que decía el texto del señor Amunátegui, no era lo que debía decir según la nota? ¿Por qué no rectifiqué ese error? Simple y sencillamente, porque no me apercibí en una lectura ligera, que la nota rectificaba el texto; y puesto que al escritor chileno le ocurría fijar diez y media leguas españolas al grado, quise llevar mi galantería hasta el extremo de aceptarle aquella fantasía, referencia que era hidalga y no ofensiva.

¿Y por qué lo extraña el señor Amunátegui? ¿Acaso él, que tan severo se muestra al criticar los errores tipográficos de un libro en la cita de las capitulaciones con Mendoza, ha procedido como pretende que yo proceda? ¿El ''erudito de tanta nota'', no vió que en vez de ''nuestra'' debía decir ''vuestra''? Y si él ha creído que debía dedicar algunas páginas severas para criticarme ese error tipográfico, ¿por qué se sorprende que prescindiera de rectificar el texto por su nota?

El escritor chileno tenía hasta en las críticas de estos errores tipográficos, la gravedad solemne que se adquiere con el hábito de la enseñanza, la autoridad imperativa del que habla a los pequeños, a los que no saben, sin que sus labios se pleguen ni sonrían; y exige que yo, pobre mortal, me ocupe hasta de rectificar su texto, escrito en el Olimpo, ayudado por la nota. ¡No supe levantarme del valle hasta la cumbre! ¡Estaba deslumbrado por su facundia!

"Se sabe, dice Santiváñez, que la extensión de la legua marítima varía no sólo según los países, sino que cada lugar ha ofrecido variaciones en diferentes épocas. Los náuticos en tiempo de la conquista no estaban de acuerdo acerca de la verdadera extensión de la legua marítima y ésta fué una de las causas que concurrieron a oscurecer el célebre litigio, que respecto al término de sus respectivas jurisdicciones, suscitó entre los dos primeros conquistadores del Perú, Pizarro y Almagro".

La cuestión se suscitó también entre las cortes de España y Portugal con motivo del tratado de 7 de mayo de 1681. De modo que fué una discusión internacional, y una discusión de derecho privado, en un pleito sobre deslinde.

"La diversa extensión de la legua marítima o geográfica usada en los dos países, dice un escritor, venía a aumentar los embarazos, pues mientras los españoles sostenían que debía emplearse la legua castellana de 26 1|2 al grado, los portugueses pretendían que fuese la legua de 17 1|2, ocasionando esta circunstancia diferencias muy grandes".

Bien, pues, si no había conformidad ni entre los gobiernos español y portugués para fijar la extensión de la legua marítima, y al señor Amunáte-

gui le ocurría señalar en 10 1|2 leguas (aunque fuese por error tipográfico), le acepté la hipótesis, y expuse las consecuencias. Claro es que como toda hipótesis cede a la verdad, probada cual sea ésta, se tiene que modificar las ubicaciones, puesto que disminuye la extensión.

Contestando brevemente este punto, examinaré cuál es la importancia de la ubicación que el escritor chileno dá a las gobernaciones de Pizarro, Almagro, Mendoza y Alcazaba. Dice:

"Como la latitud del Cabo de Hornos, entonces todavía desconocido, es de 55° 59', resulta que entre el límite meridional de la gobernación de Alcazaba y la extremidad de América, quedaba vacía una extensión de 7° 34', o sean ciento treinta y tres leguas antiguas españolas".

Así ubica los territorios a que se refieren los títulos de las gobernaciones de 1534; pero no fué así, ni con sujeción a ese deslinde, que se hizo la conquista.

Pienso que el mejor testigo para el escritor a quien contesto, es el mismo señor Amunátegui, aun cuando tenga que citarlo refiriéndome al año de 1853, y la obra de que me ocupo, se haya publicado en el año de 1879.

Almagro había abandonado la conquista, y regresado al Perú.

"En 1540 Pedro de Valdivia arribó a Chile con una comisión de Francisco Pizarro para posesionarse de este país a nombre de la corona de Castilla". (Amunátegui, página 12, *Títulos de la República de Chile,* etc.)

Esta comisión fué indudablemente con prescindencia de la laboriosa ubicación y deslinde de las áreas comprendidas en las capitulaciones de 1534, con Pizarro, Almagro, Mendoza y Alcazaba.

Oigase al mismo Valdivia:

"Sacra Magestad: en las provisiones que me dió, y merced que me hizo por virtud de su real poder, que para ello trajo el Licenciado de la Gasca, me *señaló los límites de gobernación hasta cuarenta y un grado norte sur, costa adelante, y cien leguas de ancho de oeste este....*"

El señor Amunátegui, citando al señor Barros Arana, dice en la página 59:

"En 23 del mismo (abril de 1547), se despachó a Pedro de Valdivia por gobernador e capitán general de la provincia de Chile, llamada Nuevo Extremo, limitada aquella gobernación desde Copiapó, que está en 27° de parte de la equinoccial hacia el sur, hasta 41° norte sur, derecho meridiano, y en ancho desde la mar, la tierra adentro, cien leguas, hueste leste".

Perfectamente; queda comprobado por los dos textos que cita el mismo señor Amunátegui, que la gobernación dada a Valdivia llegaba hasta el 41°' lat. sur.

Y bien, yo había dicho:

"La concesión hecha a Almagro tenía la misma extensión que la que más tarde fué dada a don Pedro de Valdivia, quien en carta de 15 de octubre de 1550, declara que llegaba en largo al grado 41" (página 57 *La Patagonia*).

¿Cuáles son los tres errores históricos fundamentales que contiene esta aseveración? Que la gobernación de Almagro, dice el señor Amunátegui, se llamó Nueva Toledo, y la de Valdivia Nueva Extremadura; pero el mismo señor Amunátegui ha dicho en la página 81, "puede decirse que Almagro no hizo más que atravesar por la Nueva Toledo".

"El principal término de su expedición, agrega, era el país que se extendía a la banda occidental de los Andes, y que debía recibir pronto el nombre de Chile".

¿No es esto mismo lo que se deduce de mis palabras citadas? ¿Cuál es, pues, el error histórico fundamental? ¿Es o no cierto que la gobernación de Valdivia llegó al 41°? Si esto es históricamente incuestionable, a qué se reduce la pomposa rectificación del escritor chileno? ¡A que la conquista no se hizo según las ubicaciones que él sostiene! ¿Pero a quién se dió lo que según él, era la gobernación verdadera de Almagro, si éste apenas pasó por ella? Esto es lo que debía haber intentado probar el señor Amunátegui, puesto que lo que se deducía de mis palabras era que, la gobernación de Chile, dada a Valdivia, llegaba hasta el grado 41.... ¿Es o no cierto que en virtud del abandono de la conquista hecho por Almagro, fué enviado a ella el referido Valdivia? ¿Cómo llaman los historiadores el país donde fué Almagro?

"Cuando el capitán Gómez Alvarado llegó al Adelantado, avia algunos dias quel capitan Ruy Diaz e sus compañeros *estaban en Chile con el general....*" y más adelante dice Fernández de Oviedo y Valdez: "Por manera que habiendo platicado e consultado el general lo que se debía hacer, e avido el parecer e consejo de todos los compañeros para ver lo que se podía e debía proveer, con general deliberación y amonestación, acordaron de dar la vuelta atras con toda brevedad, pues *no había medio de detenerse en dicha provincia de Chile ni Pocayapo ni en lo de adelante*".

Bastaría sobre este punto el testimonio del historiador que sigue la relación hecha por el mismo Almagro, la que fué enviada al Emperador; pero quiero todavía abundar en demostraciones, para mostrar cuál es la manera como el escritor chileno ha criticado, y la fe que merecen sus juicios críticos.

Voy a recordar testimonios citados también por el mismo escritor chileno, la carta de Valdivia de 4 de septiembre de 1545, dirigida a Carlos V:

"Sepa V. M. que cuando el marqués don Francisco Pizarro me dió esta empresa, no había hombre que quisiese venir a esta tierra, y los más que huían della eran los que trujo el Adelantado don Diego de Almagro, que como la desamparó, quedó tan mal enfamada, que como pestilencia huían de ella...."

Estas palabras autorizan a decir que, Valdivia vino precisamente a la gobernación abandonada por Almagro; porque si se hubiera tratado de otra diferente, paréceme que la fama de la una, buena o mala, no afectaría a la otra. Con estos antecedentes, asevero lo que aparece en las palabras transcriptas, que han dado motivo a extensas aclaraciones de parte del señor Amunátegui, para probar que la gobernación de Almagro tuvo nombre diverso de la de Valdivia; nombres que no han persistido en la historia, y cuya averiguación es una inofensiva curiosidad de anticuario, erudita y paciente. Lo que no puede negarse, porque el mismo Valdivia así lo dice, es que el abandono que hizo Almagro de la conquista, dió mala fama a la empresa, que le fué precisamente concedida después de haberla Almagro desechado; y llamo la atención sobre las palabras de Valdivia, que habla de *esta tierra, que* desamparó Almagro. ¿A cuál tierra se refiere? A la provincia de Chile, que Almagro abandonó; y si Valdivia vino a esa misma tierra, resulta que yo dije la verdad histórica,—salvo los nombres dados entonces,—según lo comprendieron los coetáneos, según lo entendía nada menos que Valdivia, testigo intachable; prueba escrita por otra parte, que ha sido presentada por el mismo contrario.

Y puedo citar todavía testimonios más claros; véase en la página 58 del citado libro del señor Amunátegui, lo siguiente... "que informen y den relación como por la vuelta *de la provincia de Chile* del adelantado don Diego de Almagro, que a *ella vino* con quinientos de a caballo, y se volvió al Perú dejándola desamparada, quedó la tierra más mal enfamada..."

Claro y expreso es este texto, aquí no se habla de la Nueva Toledo, sino de la provincia de Chile, y este documento de 1550 prueba que los contemporáneos no hacían distinción de los nombres, que sabían que Almagro había abandonado la conquista de Chile, para la cual fué después comisionado Valdivia. ¿Cuál es, pues, la inexactitud histórica en mi aseveración? El mismo señor Amunátegui se ha encargado de demostrar por los mismos testimonios que cita, que la gobernación de Almagro fué la dada a Valdivia, cualquiera que sea la diferencia en los nombres, desde que él mismo confiesa que Almagro no hizo sino pasar por la Nueva Toledo para ir a la provincia de Chile. Argüir con la diversidad de nombres, tomándolos del texto mismo de las capitulaciones, es entretenerse en historiar los documentos, y olvidar la conquista. Yo he aseverado una verdad histórica, a pesar de los nombres diversos y de las largas disertaciones del escritor chileno.

El mismo señor Amunátegui, dice en el capítulo V, página 151, refiriéndose a un instrumento público otorgado por Pedro Sancho de Hoz, lo siguiente: "que el capitán Pedro de Valdivia estaba proveído por el señor marqués (Francisco Pizarro), en nombre de S. M. para ir a conquistar, poblar y gobernar *las provincias de Chile,* y todas las otras sus comarcas que tuviese noticias Pedro Sancho de Hoz". Y este testimonio justifica la exactitud de lo que dejo expuesto: en la página

154 agrega todavía... "Pizarro fué facultado por el monarca para llevar a cabo la *conquista y población de Chile* después de haber sido abandonados por Diego de Almagro".

"Lo que la gobernación de Valdivia comprendió por la provisión del Presidente don Pedro de la Gasca, fecha 23 de abril de 1547, dice el señor Amunátegui, fué, no como el señor Quesada lo cree erróneamente, el territorio de Almagro, sino casi todo el que se había asignado a don Pedro de Mendoza a lo largo de la costa del mar del Sur, el cual remataba en 36° 57' 109" latitud Sur, o sea en el cabezo de la isla de Santa María, y además de ésto todavía, una extensión de 4° 02' 53", que se prolongaba desde el confín de la gobernación de Mendoza, y que equivalía a setenta leguas y media de a diez y siete y media por cada grado".

Según estas palabras, resultaría que la tierra abandonada por Almagro, que era la provincia de Chile, y de la que habla Valdivia en las cartas antes citadas, no fué la que se le otorgó en gobernación, según la ubicación que pretende el señor Amunátegui, sino que ésta se dejó vacua; que la que se dió por La Gasca, o él tomó por sí, fueron las mismísimas doscientas leguas sobre el mar del Sur dadas a don Pedro de Mendoza en 1534, según él pretende ubicarlas; pero el señor Amunátegui parece que se ha ofuscado en medio del inmenso cúmulo de papeles de que se ha rodeado y en los minuciosos detalles que se entretiene en escudriñar. En efecto, ha olvidado que, desde 1534 hasta 1547, se celebraron varias capitulaciones con el Rey de España, que vienen a desbaratar las ubicaciones y deslindes que tanto trabajo le ha costado trazar ahora.

Supóngase que el señor Amunátegui haya ubicado con exactitud matemática las doscientas leguas de costa sobre el mar del Sur concedidas a don Pe-

dro de Mendoza en 1534; pero, la dificultad está en ubicar la misma área concedida en las capitulaciones posteriores.

En 18 de marzo de 1540, el Rey celebra capitulaciones con Alvar Núñez Cabeza de Vaca, concediéndole la gobernación desde el Río de la Plata hasta la mar Sur; con más doscientas leguas de luengo de la costa que comienzan desde donde acabase la gobernación encomendada al mariscal don Diego de Almagro, para que, dice, hablando de la conquista... "la pudiéredes proseguir como el dicho don Pedro de Mendoza, y él lo podía hacer sobre lo cual mandamos con vos tomar asiento... Primeramente: tenemos por bien que si el dicho Juan de Ayolas no fuese vivo... podais descubrir, conquistar y poblar las tierras que estaban dadas en gobernación al dicho don Pedro de Mendoza por la dicha capitulación y provisiones con las dichas doscientas leguas de costa en la dicha mar del Sur por la orden, forma y manera que con él estaba capitulado..."

Bien, pues, en presencia de esta capitulación y de la provisión de La Gasca, ¿cuál de las dos es la verdaderamente valedera? ¿Podría sostenerse que La Gasca diese lo mismo que el rey había dado en 1534, y que volvía a conceder por un contrato oneroso en 1540? Me parece insostenible pretender que las capitulaciones con el rey quedasen burladas, precisamente porque Valdivia tenía su gobernación hasta el grado 41. Lo que la razón y la justicia induce a creer, es que la ubicación de las doscientas leguas sobre el mar del Sur dadas a Núñez Cabeza de Vaca, debían contarse desde el estrecho de Magallanes hasta la gobernación concedida a Valdivia, quien ocupaba lo que había sido de Almagro; porque es lo único racional, cualesquiera que sean las ubicaciones que con tanto tra-

bajo y tan sin provecho positivo ha trazado el señor Amunátegui.

La Gasca, pues, debía saber que en 1540, Núñez Cabeza de Vaca, tenía doscientas leguas de gobernación sobre el mar del Sur, y si en 22 de abril de 1547, concedió a Valdivia el gobierno de Chile limitándolo al 41°, es porque éste no comprendía el territorio dado a Cabeza de Vaca. ¿Dónde encontrarlo y cómo ubicarlo? Entre el estrecho de Magallanes y la gobernación de Valdivia, o lo que es lo mismo del 41° al Sud. *hasta* el estrecho.

Todavía más: en 2 de julio de 1547, el rey celebra nuevas capitulaciones con Juan de Sanabria, por cuanto Núñez Cabeza de Vaca fué remitido a España en calidad de preso, y contrata lo siguiente: "podais descubrir y poblar por nuestras contrataciones doscientas leguas de costa de la Boca del Río de la Plata y la del Brasil, que comienzan a contarse desde treinta y un grado de altura del sur y de allí hayan de continuarse hacia la equinoccial...hasta llegar a lo que está contratado con el obispo de Plasencia, las *cuales dichas doscientas leguas salgan todas ansí en ancho hasta la mar del Sur...*"

¿Dónde ubica el señor Amunátegui estas doscientas leguas, que tienen punto de arranque determinado en el Atlántico, grado 31, y que deben tener el mismo sobre el Pacífico? ¿No es evidente que se superpone en parte a la gobernación de Valdivia? Y ésta es la única capitulación con frente igual a ambos mares.

No puede decirse que el monarca español ignoraba lo que se pasaba en el mar del Sur, puesto que Valdivia le dirigió varias cartas, en las cuales expresaba que su gobierno llegaba hasta el 41°, y solicitaba le fuese ampliado. Voy a citar como un acto de deferencia, las mismas autoridades que lla-

ma en su apoyo el señor Amunátegui,—la carta de Valdivia de 1545 dirigida a Carlos V:

"La verdad yo la digo a V. M. al pie de la letra, y así ella y su cesárea voluntad halle yo siempre en mi favor, que por lo que deseo no venga persona que me desvíe del servicio de V. M. ni perturbe en esta coyuntura, es por emplear la vida y hacienda que tengo y obiere en descubrir, poblar, conquistar pacificar toda esta tierra hasta el Estrecho de Magallanes y mar del norte, y buscarla tal que en ella pueda a los vasallos de V. M. que conmigo tengo, pagarles lo mucho que en ésta han trabajado..."

Vuélvese a dirigir a Felipe II en 15 de junio de 1548; es inútil citar tantas y tantas cartas; pero, ¿qué responde el monarca español? ¿atiende su ruego? ¿le concede lo que pide?

Primeramente, le concede a Alderete en 1555 la ampliación de ciento setenta leguas hasta el Estrecho, no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación; lo que importa decir, el rey declara implícitamente válidas y subsistentes las capitulaciones que han repartido esa costa, y la ampliación no tendrá efecto, si trae perjuicio a las gobernaciones. Esta cláusula salva todas las dudas, aclara el sentido de los documentos y hace difícil la confusión que la habilidad y la chicana pudieran producir.

Tan evidente es que el rey no quiso perjudicar los límites de otras gobernaciones al ampliar los términos de la que tuvo Valdivia, con la concesión que hizo a favor de Alderete, que me bastaría citar el título de gobernador expedido en Monzón (Aragón), a 4 de octubre de 1552 a favor de Domingo Martínez de Irala, designando sus atribuciones, la extensión de su gobierno, que es el mismo concedido a don Pedro de Mendoza y a Núñez Cabeza de Vaca; y ese título se expide porque:

"Diego de Sanabria no habiendo cumplido con la capitulación que se tuvo con Juan de Sanabria para llevar socorro a la Provincia del Río de la Plata, estaba vaco su gobierno..." Le concede las doscientas leguas de costa sobre el mar del Sur. Y esto importaba no atender en absoluto lo pedido por Valdivia, y dar siempre a la gobernación del Río de la Plata. doscientas leguas sobre el mar del sur, como se nota en todas las capitulaciones, a excepción de la de Juan de Sanabria, que tiene frente determinado sobre ambos mares, y la de Jaime Rasquín, que sólo le otorga doscientas leguas de costa por la mar del norte derechamente hasta el estrecho de Magallanes.

Luego, dados estos antecedentes, no puede sostenerse que la ubicación que el señor Amunátegui dá a las doscientas leguas de gobernación en el mar del sur según las capitulaciones de Mendoza, sea la que entendió darle el monarca español: porque habiendo sido concedido a Valdivia el gobierno que después se llamó de Chile hasta el 41°, el mismo territorio abandonado por Almagro, no puede sostener que en las capitulaciones posteriores a esa fecha. se haya dado a los adelantados del Río de la Plata, las mismas tierras que el conquistador de Chile tenía descubiertas y conquistadas. Por lo tanto, ésa no fué la ubicación verdadera, así no se entendió en las capitulaciones, que eran contratos bilaterales y onerosos, y no puede sostenerse que el rey repitiese en una serie de actos una concesión subsistente, puesto que se supone otorgaba la misma tierra a otros conquistadores. Esa interpretación es contraria a la razón y a la equidad, y es ofensiva al buen sentido y hono rabilidad de los monarcas y ministros españoles.

El señor Amunátegui, dice en la página 56: "Si la gobernación de este último (Mendoza) llegaba *hasta* el Estrecho, como lo dice el texto publi-

cado por el señor Quesada, ¿dónde habría existido, en tal hipótesis, el territorio dado a Alcazaba, territorio que debía encontrarse después de la pertenencia de Mendoza, y antes del Estrecho?''

¿Dónde? Me parece que él mismo se ha contestado en la página 64, diciendo: ''Resulta que en 1588 se discutían las dos hipótesis de si al sur del Estrecho de Magallanes había un continente, o sólo una isla o islas y que se tenía por la más segura la primera de ellas''.

Y llamo la atención sobre este hecho: resulta que, la manera como yo he entendido, como entendió Azara, Aguirre, Haedo, Trelles, Frías y otros las capitulaciones, es la única que se adapta a los hechos de la conquista.

Valdivia envió a Jerónimo de Alderete a solicitar la ampliación de su gobierno y otras mercedes de S. M.; pero el conquistador de Chile murió antes del regreso de su comisionado. La princesa doña Juana en 1555, ausentes el Emperador y el príncipe D. Felipe, dió a Alderete la siguiente provisión:

''Adelantado don Gerónimo Alderete, nuestro gobernador de la provincia de Chile, ya sabéis como os havemos proveído de la dicha gobernación hasta el Estrecho de Magallanes y porque nos deseamos saber las tierras y poblaciones que hay de la otra parte de dicho Estrecho...'' Y agrega: ''El otro sí tenemos por bien de ampliar y estender la dicha gobernación de como la tenía dicho Pedro de Valdivia otras ciento setenta leguas poco más o menos que son desde los confines de la gobernación que tenía el dicho Pedro de Valdivia hasta el Estrecho de Magallanes, *no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación...''*

Esta cláusula limitativa y condicional, desvirtúa toda la importancia probatoria del documento, des-

de que la condición no podía cumplirse, por resultar perjuicio para la gobernación del Río de la Plata. Así lo entendió el monarca, y en prueba de ello bastará que se recuerde lo siguiente: En Madrid a 10 de julio de 1569, se celebran las siguientes capitulaciones con Juan Ortiz de Zárate:

"Primeramente, os hacemos merced de la gobernación del Río de la Plata, así de lo que al presente está descubierto y poblado de todo lo demás que de aquí adelante descubriéredes y pobláredes, ansí en las provincias del Paraguay y Paraná como en las demás provincias comarcanas, por vos y por vuestros capitanes y tenientes que nombráredes, *ansí por la costa del mar del Norte como por la del Sur,* con el distrito y demarcación que S. M. el Emperador, mi señor, que haya gloria, la dió y concedió al gobernador don Pedro de Mendoza, y después dél a Alvar Núñez Cabeza de Vaca, y a Domingo de Irala..."

Ahora bien: Si Ortiz de Zárate tiene por las capitulaciones de 1569, doscientas leguas de gobernación en las costas del mar del Sur, como las tenía Mendoza, ¿cómo puede pretenderse que éstas sean ubicadas precisamente dentro de los límites de la gobernación dada a Valdivia? ¿Es verosímil suponer tal ignorancia en el Rey y en los que con él capitulaban? De ninguna manera; pero todo se concilia en virtud de la cláusula limitativa y condicional.

Llama la atención la diversa redacción de las capitulaciones, la diferencia en las obligaciones contraídas y en las mercedes concedidas. Sin embargo, en las tres que se revalidan y encadenan, se designan las doscientas leguas de gobernación sobre el mar del Sur; por consiguiente, no es un formulario uniforme el que ha servido para estas capitulaciones, puesto que en todas difirieron las obligaciones; y en

las celebradas con Ortiz de Zárate en 1569, cuando se sabía que era navegable el Estrecho, la redacción se aclara. Se dice lo que descubra así por la mar del Norte como por la del Sur, ya no se habla de *calar* la tierra para ir a aquel mar, puesto que ya se conoce la vía marítima. ¿Cómo, pregunto, puede pretenderse de buena fé, que esas doscientas leguas no están al desembocar el Estrecho? ¿Cómo puede racionalmente pretender nadie que se pase al través del continente, superponiéndose la gobernación del Río de la Plata, a la reconocida gobernación de Chile?

Y bueno será recordar que en la *Relación* enviada al Emperador por Almagro, le hablā de la Cordillera de la nieve que va hasta el Estrecho, de manera que los monarcas españoles supieron bien pronto que, del otro lado de esa cordillera nevada sólo había una lonja de tierra, y que era difícil en ella todo gobierno que tuviese que tramontarla. Digo esto a propósito de los que pretenden que los monarcas españoles concedían gobernaciones con frentes iguales a ambos mares por ignorar la geografía de esta parte de la América Meridional.

¿Qué resulta de estos títulos cuyas áreas no caben íntegras en las costas del mar del Sur? ¿Cuáles son valederos? ¿Es la provisión y ampliación condicional dada a Alderete, o la capitulación de fecha posterior con Ortiz de Zárate? Por más empeño que se ponga en armonizar estos títulos, no pueden subsistir sino teniendo en cuenta la cláusula limitativa. Y es incuestionable que en una reclamación judcial, fué declarado que Ortiz de Zárate o su heredero Torres de Vera y Aragón, habían cumplido las obligaciones contraídas, y por tanto adquirido todas las mercedes otorgadas.

Si las ubicaciones que ha hecho el señor Amunátegui de las capitulaciones celebradas en 1534, con Almagro, Mendoza y Alcazaba, debieran serlo co-

mo él lo sostiene; si esas ubicaciones fuesen inalterables, no podría haberse dado los límites que se fijan a la gobernación concedida a Valdivia hasta el 41°. Y esto demuestra que es muy diferente la historia de la conquista de la historia cronológica de las capitulaciones; que aquélla no puede ajustarse a los términos de ésta, porque otra es la verdad histórica.

Por esto he dicho en mi libro, tan severamente criticado por el prolijo y nimio escritor chileno, que los títulos originarios de las capitulaciones no son la base del *uti possidetis del año diez.*

Y lo más peregrino es que el mismo escritor chileno, que ha discutido los puntos y las comas de los documentos, que cree haber arribado a resolver cuestiones intrincadas por deslindes y ubicaciones en el mar del Sur, de las mercedes territoriales para la conquista, dice en el cap. III, con la más desembozada ingenuidad, que:

"Diego de Almagro, cuya ambición era grande... traía el pensamiento de ocupar toda esta región". Y ¡adiós, las concesiones a Mendoza y a Alcazaba! poco importa la voluntad del soberano; ni los títulos de gobernadores, ni las leyes de Indias; Almagro, según él, quiere todo aquel territorio, y metiéndose en el bolsillo, como papel inútil, la concesión de doscientas leguas de gobernación, ¡va para tomar por su voluntad las setecientas o más leguas de costa en el mar del Sur hasta el Estrecho de Magallanes!

Es la contradicción más evidente de un capítulo con otro; es sostener el pro en uno y el contra en otro: no hay criterio filosófico para juzgar los hechos, ni severa verdad para narrar la crónica. Es un alegato de bien probado, en el cual para complacer a su poderoso cliente, el gobierno chileno, hace las

más antojadizas aseveraciones, las más peregrinas interpretaciones de hechos y de sucesos.

¡Con qué arte sabe ligar las lucubraciones hipotéticas de los conquistadores, con los ambiciosos ensueños de los actuales chilenos para adueñarse del Estrecho!

"Almagro y sus sucesores, dice, juzgaron perfectamente que el Estrecho era la entrada y salida necesaria de este país. Claro es, porque no sospecharon que podría canalizarse el istmo de Panamá. ¡Almagro! ¡aquel de quien decía Valdivia que había dejado mal enfamada la tierra, de la cual huían como de la peste! Pero, entre el juicio de los contemporáneos, y los nuevos descubrimientos hechos por el escritor chileno, había un abismo; ¡ahora se puede juzgar hasta de las ocultas miras de aquel mismo Almagro, tan mal juzgado por Valdivia!

Almagro debía ser ante todo hombre casero, pues el señor Amunátegui dice, que consideró el Estrecho como el *zaguán de la casa.* ¡Qué bella figura! ¡qué noble y elevada ambición tenían aquellos conquistadores! ¡querían que la lengua de tierra entre la cordillera y el mar, fuera la casa, cuyo zaguán fuese el Estrecho! ¡Ya se ve, casa para gigantes! ¡morada para semidioses!... ¡Pequeñita habría sido la casa ideada por Almagro! ¡Qué zaguán! nada menos que el Estrecho... ¡Así se pretende escribir historia!...

Y eso, que el mismo escritor sabe que Almagro hizo una *Relación* al Emperador, en la que hallada... "la pobreza o poquedad de la provincia de Chile, é como era muy mayor é peor la de adelante; y que la primera eran quince o veinte pueblos, que cada uno tenía diez casas de gente muy pobre vestida de pellejos". Con cuánta razón decía Valdivia, que a causa de tales habladurías... "como pestilencia huían della..."

Si Almagro sabía que esa tierra adelante era estéril, pobre, frigidísima e inhabitable, no es serio suponerle aquellas altas miras políticas para salir por el Estrecho a España, llevando ¿qué? — No, no, la historia no es la novela, es simplemente la verdad triste, descaronada a veces, pero severa, para que sea enseñanza y no para que sirva de andamio para forjar castillos en España, como dicen los franceses.

Permítame repetirle a mi vez, al erudito y paciente indagador chileno: "Es ésta una insurrección retrospectiva!"

III

LOS DESCUBRIDORES DEL RÍO DE LA PLATA Y CHILE

Los descubridores del Río de la Plata no pudieron tomar posesión de las doscientas leguas sobre el Pacífico—Capitulaciones con Rasquín—Anulación de este contrato y celebración del de 1569, con Ortiz de Zárate—Territorios que comprenden las capitulaciones—Equivocada opinión del Sr. Amunátegui—Expedición de Alcazaba—Límites de su gobernación y mera autorización para descubrir otras tierras, reservándose el Rey proveer sobre ellas—Confesión del mismo Alcazaba—Antojadizas deducciones de falsas premisas—Error de la teoría de que la conquista se haya hecho por mercedes de mar a mar—Las gobernaciones de Alcazaba y Almagro, según el Sr. Amunátegui—Observaciones sobre esas capitulaciones—Equivocadas deducciones del Sr. Amunátegui.

¿Fué posible que don Pedro de Mendoza, dado el desastre de su malhadada expedición, pensase en pasar al mar del Sur por la vía marítima, para reconocer la desierta costa del Atlántico, y atravesando el Estrecho fuese a tomar posesión de su gobierno de doscientas leguas en el mar del Sur? ¿Pudo calar la tierra paralelamente a su concesión, cruzando en línea recta el continente, tramontando los Andes para llegar por la vía terrestre al Pacífico? Basta conocer la historia de aquella expedición, la grave enfermedad de don Pedro de Mendoza, su partida a España y su muerte en la travesía, para

comprende: que no tuvo el tiempo material para [illegible] en las vastísimas provincias de su gobierno del Río de la Plata. Tampoco lo pudo Ayolas, su lugarteniente y menos Núñez Cabeza de Vaca, enviado preso a España; ni Sanabria, único a quien en sus capitulaciones se le dice expresamente que tiene por gobierno doscientas leguas, "las cuales salgan todas ansí en ancho hasta la mar del Sur". No cumplida esta capitulación, y estando vacante el gobierno del Río de la Plata, le fué expedido el título de adelantado a Domingo de Irala en 1552, y en él expresamente se le manda que fije su residencia en la Asunción, y si le parece mejor otro pueblo lo elija, bajo la condición de proteger al obispo que iba a residir en la dicha ciudad de la Asunción, por haber en ella muchos indios convertidos a la fe católica. Este gobernador, absorbido por su conquista del Paraguay, tampoco pensó en tomar posesión efectiva y real de las doscientas leguas sobre el mar del Sur; no tuvo gente ni embarcaciones para descubrir toda la costa del mar del Norte y pasar por el Estrecho a su referida gobernación en el otro mar.

El Rey celebra nuevas capitulaciones con Jaime Rasquín, para el descubrimiento y conquista de las provincias del Río de la Plata, en 13 de enero de 1558, cuando ya sabía el monarca por la *Relación* que le dió el mariscal Almagro, que la Cordillera nevada llegaba hasta el Estrecho; y entre las mercedes que le otorga al citado Rasquín, le fija así su gobernación: "como gobernador y capitán general de San Francisco y del Biasá que por otro nombre llaman Puerto de los Patos y de San Gabriel y de Santo Espíritu y del pueblo del Guayrá que llamaban Villa de Ontivesos, y de todos los más pueblos que poblase en doscientas leguas desde el Río de la Plata hasta el Estrecho de Magallanes derechamente por la costa del mar del Norte".

No he leído las capitulaciones y sólo sí el extracto antecedente en el título expedido a Juan Ortiz de Zárate. No habiendo cumplido estas capitulaciones, el Rey las anula, y expresamente declara que los pueblos y tierras dadas a Rasquín, quedan comprendidos dentro de los límites de la gobernación que concedió a Ortiz de Zárate, en virtud de las capitulaciones celebradas en 10 de julio de 1569.

De estos antecedentes resulta: 1.° que la gobernación del Río de la Plata no comprendió únicamente el país que supone el señor Amunátegui, es decir, lo descubierto por Solís, donde estuvo Gaboto, sino que expresamente el Rey reconoce que comprendía toda la costa del mar del Norte, y en prueba de ello a Rasquín le señala doscientas leguas desde el Río de la Plata, derechamente, por la costa del mar hasta el Estrecho, área menor que la dada a Mendoza: 2.° que anulada esta capitulación, el Rey declara que todo lo concedido a Rasquín queda dentro del gobierno otorgado a Juan Ortiz de Zárate, con el distrito señalado antes a Mendoza, a Alvar Núñez Cabeza de Vaca y a Domingo de Irala. Y como si esto no fuese bastante, en las capitulaciones se dice textualmente:

"Primeramente, os hacemos merced de la gobernación del Río de la Plata, así de lo que al presente está descubierto y poblado como de todo lo demás que de aquí en adelante descubriéredes y pobláredes, ansí en las provincias del Paraguay y Paraná como en las demás provincias comarcanas, por vos y por vuestros capitanes y tenientes que nombráredes y señaláredes, ansí por la costa del mar del Norte como por la del Sur..."

Es digno de observarse que, es la primera vez que en las capitulaciones se designan las provincias del Paraguay y Paraná, y al hablar de las comarcanas señaladas para la conquista, se agrega todavía

"así por la costa del mar del Norte como por la del Sur"; y es evidente que las provincias comarcanas no eran las de los mares del Norte y del Sur que no están cercanas a las del Paraguay y Paraná, sino la vasta extensión territorial del Atlántico y las doscientas leguas sobre el Pacífico, que el Rey le autoriza para que haga descubrir por capitanes y tenientes que él puede nombrar, sin perjuicio de las gobernaciones dadas a los capitanes Serpa y don Pedro Silva: capitulaciones que se refieren al Norte de esta gobernación y fueron ambas firmadas en Aranjuez a 15 de marzo de 1568, cuyo texto no conozco.

El señor Amunátegui pretende, sin embargo, que Mendoza, y por tanto Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Domingo de Irala y Juan Ortiz de Zárate, sólo tuvieron doscientas leguas, que debían situarse paralelas a las doscientas que él ha ubicado sobre el mar del Sur, y para apoyar su pretendido invento, ha acumulado los testimonios más incoherentes y los sucesos más diversos.

Iré por partes: hace la historia de la expedición de Simón de Alcazaba, reproduce extensos párrafos con detalles nimios para el objeto de la discusión, y copia en gran parte la relación de Veedor. En la página 103 dice, que llegó con sus naves al puerto de los Leones, que sitúa a los 44° latitud sur sobre el Atlántico. "Y aquí en este puerto el dicho capitán Simón de Alcazaba se hizo jurar por gobernador, según que en la provisión traía, diciendo que esto era el eje de su conquista". Fundado en este testimonio, pretende deducir que Alcazaba tomó posesión de esta parte del territorio, aunque fué tan desastrosa su expedición, que él mismo fué asesinado, y no se intentó hacer población alguna.

Pero Alcazaba había entrádose en territorio que no era el de su gobernación; y esto es en mi opinión, de la más innegable evidencia.

En efecto, ¿cuál fué la gobernación que le fué concedida por la capitulación de 1534? Dice: "podáis conquistar, pacificar y poblar las tierras y provincias que hubiere por la dicha *costa del mar del sur* en las dichas doscientas leguas más cercanas a los límites de la gobernación que tenemos encomendada a don Pedro de Mendoza". De modo que mal podía conquistar ni descubrir tierras situadas en la mar del norte: esto no puede discutirse; es evidente.

Verdad que prosiguiendo la navegación, "hasta llegar al término de las dichas doscientas leguas, que, como dicho es, ha de ser el límite de la dicha vuestra gobernación é conquista", pueda descubrir las tierras e islas que encontrase para que *proveamos lo que convenga al servicio de Dios é nuestro"*.

Claramente se ve, que su gobierno no se extendía sino a doscientas leguas en el mar del Sur, y lo demás que descubriese. El monarca se reservaba proveer lo que fuese conveniente.

Dados estos antecedentes, ¿cómo se pretende que Alcazaba pudo tomar posesión de su gobierno, haciéndolo jurar, por haber desembarcado en puerto Leones, sobre el mar del Norte? Evidente es que ése no era el eje de su gobierno, diga lo que quiera Alonso Veedor, puesto que la opinión de los autores no se puede sobreponer al texto expreso del contrato o capitulación.

El mismo señor Amunátegui, dice en la pág. 81: "Sin duda, por lo general, los descubridores y conquistadores cuidaban, como buenos y leales vasallos, de no intentar las empresas de esta especie sin obtener previamente la debida autorización del soberano, o de sus representantes legales, y de ajustarse en sus operaciones a lo dispuesto en las respectivas provisiones; *pero también es preciso convenir que frecuentemente, por ignorancia de la geo-*

grafía, por el celo del servicio de Dios y del rey, o por exceso de ambición y de codicia, no trepidaban en lanzarse a una expedición para que no estaban facultados o en tomar por sí en nombre de la corona como gobernación lo que había sido señalado a otro''.

Estas palabras, pues, demuestran que nada prueba el hecho que Alcazaba bajase a tierra en puerto Leones; y lástima es que el señor Amunátegui haya perdido su tiempo en referir lo que él mismo confiesa no puede servir de prueba en el litigio; puesto que, es preciso convenir, en que frecuentemente los descubridores se entraban en la gobernación que se había dado a otro. Y aquí se ve cuál es el criterio filosófico-jurídico de este notable escritor, explicando en un sentido los hechos en un capítulo, sacando en el otro deducciones opuestas, y entreteniéndose en armar con muchísima paciencia el inmenso mosaico de su extensa obra.

Deseoso de satisfacer a su cliente, el gobierno de Chile, recurre hasta citar a Oviedo y Valdés, quien a su vez cita un testigo de trece a catorce años, el cual dice, que Alcazaba decía que aquella tierra era en el paraje de su gobernación y en los límites de ellas, y tan acertado era el criterio del malhadado Alcazaba, que teniendo su gobernación en el mar del sur, creía que tocando en la tierra del norte, estaba dentro del territorio de su gobierno, porque ''podía más brevemente *saber de su gobernación y de la tierra donde iba a poblar por mandato de S. M.''*.

Estas mismas palabras prueban que no creyó que aquello era su gobierno, sino que desde allí se acercaba a lo que le había sido concedido, ''atravesando ciento y cincuenta leguas de tierras''. Basta analizar los testimonios que tan candorosamente cita el señor Amunátegui, para convencerse de lo antoja-

dizo de sus fantásticas deducciones. Y como si un testimonio no bastase, aglomera los unos a los otros, y todos son de la misma fuerza probatoria, de los que dejo apuntados: si no basta uno, cita diez, como si el montón más grande mostrase la verdad; si no basta una página escribe ciento, y así se pueden medir por leguas sus esfuerzos. Y dice el señor Amunátegui, con admirable candor, que todo esto prueba a no dar lugar a duda:

"1.º Que los contemporáneos entendían que las gobernaciones en la extremidad de la América por las capitulaciones de 21 de mayo de 1534 se entendían de mar a mar; y

"2.º Que esa extremidad meridional de nuestro continente no podía pertenecer a la gobernación del Río de la Plata, porque entre ésta, y el Estrecho, y la tierra que había más adelante, se imponía Alcazaba, cuyo largo contaba en el meridiano doscientas leguas".

¡Tal es la lógica con que el infatigable escritor chileno llena su libro, diciendo por fin de fiesta, que "Alcazaba, cuyo largo contaba en el meridiano doscientas leguas, se interponía entre el Estrecho y la gobernación del Río de la Plata". ¡Chiquillo era el tal Alcazaba! ¡Lástima es que no nos diga si a causa de su largo, le asesinaron sus parciales!

Todo esto no es serio, es simplemente una difusa narración de crónicas y de referencias incoherentes al punto que se discute: es una montaña de papel escrito, y nada más.

IV

EXAMEN ANALÍTICO DE LAS CAPITULACIONES.

CONQUISTA DE TUCUMÁN

Rectificaciones históricas—Doctrina jurídica del escritor chileno—Comparación de las capitulaciones para la conquista de Chile con las celebradas para la del Río de la Plata—Opinión de Rui Díaz de Guzmán—Ilegalidad de la ubicación proyectada por el señor Amunátegui—Observaciones sobre la capitulación con Sancho de Hoz—Transferencia de sus derechos a favor de Valdivia—Observaciones—Testimonio de Valdivia—Sus cartas—Su solicitud para la ampliación de su gobierno—Negativa de S. M., que concede reiteradamente doscientas leguas de gobernación en las costas del mar del sur a los adelantados del Río de la Plata—Conquista del Tucumán—Conflictos de sus descubridores y pobladores, que prueban que la gobernación del Río de la Plata no se extendía de mar a mar—Equitativa ubicación de la merced de doscientas leguas de gobernación en el mar del sur a favor de los Adelantados del Río de la Plata—El viaje de Pastene no es título de dominio.

En el capítulo IV no es más afortunado ni lógico el escritor chileno, y bastará para probarlo un brevísimo análisis de su exposición: me serviré de sus mismos documentos, protestando que lo hago aceptando como exactas sus referencias.

He analizado ya la capitulación de Alcazaba, y paréceme haber puesto mi franca buena voluntad al

servicio de la verdad histórica, prescindiendo si en ello abono o perjudico los límites de las primitivas gobernaciones; porque esos títulos, muy curiosos como documentos históricos, han podido ser, y lo fueron en más de un caso, modificados por resoluciones reales posteriores. Creo haber demostrado que la gobernación de Alcazaba sólo comprendía doscientas leguas en el mar del Sur, sin la más remota relación al mar del Norte, y que en todo lo demás que descubriese en su navegación, el Rey expresamente se reservaba proveer sobre ello lo que creyere conveniente a su real servicio. Ahora bien, si el Sr. Amunátegui sostiene, pág. 130, que la gobernación dada a Camargo en 1539, "comprendía la que primitivamente había sido de Alcazaba, y además toda la tierra que continuaba hasta el Estrecho", es evidente que las mismas observaciones que deduje respecto de la capitulación de Alcazaba, deben tenerse en cuenta al tratarse de otra que comprende la mismísima extensión territorial. No necesitaría agregar una palabra más, y sólo por abundar en mayores esclarecimientos, me referiría a los trabajos del Sr. Trelles, especialmente desde la pág. 296 adelante, de *La Revista de la Biblioteca de Buenos Aires,* en la cual reproduce los artículos que cita el Sr. Amunátegui en su libro.

Y a la pregunta que con aire de vencedor hace el escritor chileno—"¿qué dirán los Sres. Trelles, Frías y Quesada?—le contesto, por mi parte, con las observaciones que dejo expuestas respecto de las capitulaciones de Alcazaba; precisamente con ellas quedan contestadas todas las que él, errada y antojadizamente, hace respecto de la capitulación con Camargo, que éste no quiso o no pudo cumplir.

Pero ¿ha olvidado el Sr. Amunátegui, que la capitulación con Camargo es de 1539, mientras que la de Alvar Núñez Cabeza de Vaca es de 1540, por

la cual se autoriza la conquista desde el Río de la Plata hasta la mar del Sur? ¿Ha olvidado que esta capitulación es confirmatoria de la concesión hecha a Mendoza en 1534? Y por último, ¿no ha observado la expresa cláusula de las capitulaciones con Pedro Sancho de Hoz, que dice así: "sin que entréis en los límites y parajes de las islas y tierras que están dadas en gobernación a otras personas"?

Esta cláusula, que análoga tendría la capitulación con Camargo, desbarata todos sus argumentos: la concesión hecha a éste, cualesquiera que sean sus términos, tiene esa cláusula que la limita, la restringe; es una condición de la concesión misma.

De manera que, aun en la hipótesis que pudiera decir que tenía frente en el mar del Norte, con esta hipótesis no puede argüir para decir que las capitulaciones con Mendoza y con Alvar Núñez Cabeza de Vaca, no comprendían toda la costa del mar del Norte: comete una petición de principio, da por probado precisamente el punto discutido.

Tan cierto es esto, que el Sr. Trelles le ha citado las palabras del historiador Herrera, en que dice: "a lo que se entendió, era lo que ahora aparece desde el Río de Maule hasta Chiloé". Si esto era lo que entendían los contemporáneos que cita el historiador, la gobernación de Camargo, ¿qué importancia tienen las palabras de la capitulación?

Compárense los dos documentos citados por el Sr. Amunátegui: a Camargo en 1539 se le da "las tierras y provincias que hay por conquistar y poblar en la costa del mar del Sur desde donde se acabaren las doscientas leguas que en dicha costa están dadas a D. Pedro de Mendoza, hasta el Estrecho de Magallanes". A Pedro Sancho de Hoz "navegaréis por la costa del mar del Sur donde tienen sus gobernaciones el marqués D. Francisco Pizarro, y D. Diego de Almagro, y D. Pedro de Mendoza, y Francisco

Camargo hasta el Estrecho, y la tierra que está de la otra parte dél''.

¿Cómo se armonizan estas gobernaciones? Si Camargo tiene hasta el Estrecho; si en mi opinión y según el texto legalizado que existe en la Biblioteca de Buenos Aires, D. Pedro de Mendoza tiene también el gobierno hasta el Estrecho, ¿qué es lo que se le concede en gobernación a Pedro Sancho de Hoz? Léase esa capitulación en la pág. 128 de la obra del Sr. Amunátegui, y se verá que es absurda en cuanto a la parte dispositiva.

Pedro Sancho de Hoz, sabía por el tenor de su documento mismo, que hasta el Estrecho estaban señaladas varias gobernaciones, es decir, a lo largo de la costa de la mar del Sur; y sin embargo se le autoriza para que de ida y vuelta ''descubra toda aquella costa del Sur y puerto de ella y todo lo demás que halláredes''; y luego se limita esta vaga autorización por estas palabras... ''sin que entréis en los límites y paraje de las islas y tierras que están dadas en gobernación a otras personas a conquistar, a gobernar, ni rescatar''. Esto importa decirle: haga V. tal cosa, menos la cosa misma.

Y sin embargo, el Sr. Amunátegui con admirable llaneza dice: ''La capitulación que acaba de leerse contiene una afirmación explícita de todo lo que llevo expuesto hasta aquí''.

¿Cuál es la afirmación explícita que confirma todo cuanto ha dicho? Es acaso la autorización de descubrir la costa del mar del Sur, sin entrar en los límites dados a otros gobernadores? ¿No ha sostenido el mismo Sr. Amunátegui que esa costa ha sido repartida entre Pizarro, Almagro, Mendoza y Camargo? ¿Cuál es la tierra vacante? ¡Ah, la que está del otro lado del Estrecho, más al Sud, próxima al Cabo de Hornos! Sí, son esas islas, ese archipiélago, que está del otro lado del Estrecho, es decir,

del otro lado de la extremidad del continente hacia el polo. Pero Sancho de Hoz no podía pretender entonces gobierno alguno en el continente mismo. Y entonces ¿cuál es la afirmación explícita que con tan pueril entusiasmo preconiza el Sr. Amunátegui?

"Así, dice el autor citado, la capitulación con Pedro Sancho de Hoz, fecha 24 de enero de 1539, es la comprobación más irrefutable de todos mis razonamientos y operaciones anteriores".

Por lo expuesto puede juzgar el menos prevenido, cual es el criterio histórico del autor. Afirmaciones antojadizas, deducciones ilógicas, aseveraciones inexactas! Leo estas palabras y confieso con franqueza que he vuelto a leer las capitulaciones, para sorprenderme de la candidez con que se afirma tamaño error.

El señor Amunátegui termina el párrafo II de este capítulo por una serie de preguntas, tan evidentemente inconsistentes, que he llegado a persuadirme que él cree que los documentos dicen lo que él quiere que digan, cosa parecida a la autorización dada a Pedro Sancho de Hoz de descubrir la costa del mar del Sur, dada ya a diversas gobernaciones, bajo la condición de no entrar en los límites de aquellos gobiernos! Bienaventurados los que tienen fé, de ellos será el reino... de los inocentes!

Tan falsas como ilógicas son las otras observaciones y rectificaciones históricas a ciertas aseveraciones mías, que eran incidentales en el debate. Pretende por ejemplo, que hay errores graves en una nota de mi libro, en la que me refería a la concesión hecha al obispo de Plasencia; lo que dice es inexacto, porque el referido obispo lo que pretendió y obtuvo fué, que a un deudo suyo, llamado Francisco de Camargo, se le diera una gobernación sobre el mar del Sur, y que tal concesión no fué la causa para que Pizarro encomendase a Valdivia la gober-

nación de Chile, sino el abandono que de ella hizo Diego de Almagro; que por último, no se le señaló a Valdivia hasta el 41° para su gobierno. Y dice:

"Ni Francisco Pizarro, ni Pedro de Valdivia, ni otro personaje contemporáneo, cualquiera que sea, ha manifestado en algún escrito publicado hasta ahora, haber el marqués enviado al segundo a conquistar solo hasta el 41°".

Y sin embargo, el mismo escritor, en la misma página, reproduce la carta de Valdivia al Emperador, en la cual se leen estas palabras: "en las provisiones que me dió y merced que me hizo por virtud de su real poder, que para ello trajo el Licenciado De La Gasca, *me señaló de límites de gobernación hasta el 41°* de sueste sur en adelante y cien leguas de ancho".

Y este testimonio del mismo Valdivia—¿no es bastante para justificar lo que yo decía respecto del límite Sur de su gobierno? ¿Qué importancia tiene en el actual debate, que el obispo de Plasencia fuese mero intermediario para obtener el gobierno dado a Camargo? ¿Acaso este incidente varía lo fundamental, es decir, lo referente al límite Sur de aquella gobernación??

"El señor Quesada, dice con gravedad el escritor chileno, funda su antojadiza aseveración de haber el marqués señalado a su lugarteniente Valdivia por distrito hasta el 41°, en lo que éste escribía al monarca en 15 de octubre de 1550, solicitando ampliación de territorio".

Paréceme que el propio testimonio de Valdivia es prueba que no justifica su antojadiza aseveración, sino un hecho irrefutable: lo único que ha rectificado, reproduciendo íntegra la carta es, que Valdivia se refiere a La Gasca y no a Pizarro,—¡vaya una rectificación importante!

Pero Valdivia había venido a descubrir, dice, otra

tierra "muy distinta de aquella que había venido a ocupar diez años antes"; como yo, equivocadamente he entendido, dice, pues que lo que le dió La Gasca no fué lo que le dió Pizarro; y entreteniéndose en estos pormenores, no rectifica, ni puede rectificar, que el límite dado a Valdivia fuese el 41° y cuyos límites solicitaba le fuesen ampliados.

Supóngase que Valdivia, ambicioso como era, y que Pizarro mismo, nombrándole su teniente, le diese lo que por bien tuviese ¿qué importancia tiene esto en la cuestión actual? El mismo señor Amunátegui, dominado ahora por la verdad, ofuscado por ella, con ella, confiesa lealmente en la página 160, que La Gasca en 1547 le confirmó el título de gobernador a Valdivia—"pero tuvo que disminuirle temporalmente el territorio que *éste se había asignado;* y obró así, porque no estaba facultado para más, como el agraciado lo escribía en 15 de junio de 1548 al príncipe que después fué Felipe II".

Preciso es convenir, que no merecían la pena tan largos comentarios, para terminar por tan paladina confesión. El gobierno de Valdivia dado por quien del Rey poder tenía, se limitó al 41°: esto me basta, y declino los severos cargos y los crudos calificativos con que tan pródigamente me obsequia el eximio y pacienzudo indagador, a quien, por su mal, los detalles le oscurecen los grandes horizontes de la historia.

Y al fin concreta así su doctrina filosófico-histórico-jurídica: "Conforme a las doctrinas del derecho público hispano-americano, las repúblicas de este continente tienen en general, por territorios, no los que por gracias individuales se daban a tal o cual personas, y a uno o dos de sus herederos sucesivos, sino los que correspondían esencialmente a los reinos o provincias coloniales de que ellas se han formado" (pág. 162).

O como yo decía en las palabras del epígrafe, "si a esos títulos debiera atenderse para resolver las cuestiones, quedaría abrogado el principio del *uti possidetis* de 1810".

El escritor chileno confiesa así que sus indagaciones históricas son meramente entretenimientos ineficaces para resolver la cuestión de límites, pues cualquiera que sea la ubicación de los gobiernos en virtud de las capitulaciones, esos límites han sido, han podido ser y fueron modificados por la voluntad absoluta del Rey de España, soberano y señor de todos estos territorios.

Pero olvidándose de estas categóricas confesiones, insiste en su propósito, obedeciendo indudablemente a la comisión que le ha dado su gobierno, cliente poderoso a quien deseará complacer indudablemente, halagando a la vez las ambiciones populares.

¿Ha olvidado que esas capitulaciones contienen la cláusula condicional de — no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación, — como se lee en el título expedido en 1555 a Gerónimo de Alderete? ¿A Camargo no se le concedió su gobierno bajo la misma condición? ¿No la tiene aun más expresa la celebrada con Pedro Sancho de Hoz, por las palabras "sin que entréis en los límites y paraje de las islas y tierras que están dadas en gobernación a otras personas?" ¿Ha olvidado como la entendían, según las declaraciones de Pedro de Villagrán en 15 de noviembre de 1548...?—"é pasadas las otras gobernaciones como no fuese paraje dellas, sino de la otra parte del Estrecho, le hacía justicia mayor". (pág. 125).—Esa merced, según el testigo citado, era para que descubriese "pasadas las gobernaciones del marqués don Francisco Pizarro, é de don Diego de Almagro é de Camargo", y si se concuerda la fecha de esta capitulación, que es de 24 de enero de 1539 con las capitulaciones celebradas con Alvar Núñez Cabeza de Vaca en 18 de mar-

zo de 1540, con Juan de Sanabria en 2 de julio de 1547, y por último con Ortiz de Zárate en 10 de julio de 1569, se verá que el Rey ratifica la merced a los adelantados del Río de la Plata de doscientas leguas de costa sobre el mar del Sur; y como en las de Pedro Sancho de Hoz, le ponía por condición de no entrar en los límites de otras gobernaciones. Lo que debía probar es, cual es el territorio que quedaba vacante; si en 1547 La Gasca había señalado a Valdivia hasta el 41° para su gobierno, desde aquí hasta el Estrecho, debía tenerse como gobernación reiteradamente concedida a los conquistadores del Río de la Plata. ¿Pretende por ventura el señor Amunátegui, que sólo eran subsistentes y valederas las gobernaciones que él sostiene? ¿Cree que, aun suponiendo que Valdivia hubiese ocupado el sitio de la gobernación de Mendoza, Ortiz de Zárate quedaría burlado, a pesar de que la capitulación es de fecha posterior? O sospecha que esas doscientas leguas en el mar del Sur, eran merced imaginaria y falaz, porque daba el monarca lo que ya tenía dado?

El Sr. Trelles, cita las palabras de Ruy Díaz de Guzmán—"por lo cual es de saber que esta gobernación del Río de la Plata es una de las mayores que S. M. tiene y posee en Indias, porque además de habérsele dado de costa al mar Océano cuatrocientas leguas de latitud, corre de largo más de ochocientas hasta los confines de la gobernación de Serpa y Silva..."

"Si alguna autoridad, fuera de las leyes, agrega, está llamada a merecer completo asenso, por resultar completamente de acuerdo con ellas, es sin duda alguna la de Ruy Díaz de Guzmán".

¿Qué importancia legal tienen en este debate los contratos entre Pedro Sancho de Hoz y el capitán Pedro de Valdivia? ¿Podía un contrato entre partes, modificar las capitulaciones con el Rey? ¿Por ventura, ese contrato anuló la merced de doscientas

leguas sobre el mar del Sur, dadas por S. M. a favor de Mendoza hasta Ortiz de Zárate? Si estas no pueden ubicarse con los linderos de la primitiva merced hecha a aquel descubridor y conquistador, ¿serán insubsistentes y nulas, cuando aquellas resultasen ocupadas, en la hipótesis de que sea exacto el pretendido deslinde proyectado por el escritor chileno? Pero el Rey vuelve a darlas en gobernación años después a Ortiz de Zárate, rivalidando en esta parte las primitivas mercedes a los Adelantados del Río de la Plata. Luego el proyectado deslinde no es admisible ni legal.

He analizado ya lo que importa la licencia para descubrir tierras dada a Sancho de Hoz, prohibiéndole entrar en las gobernaciones de la mar del Sur dadas a otras personas, de manera que, estando repartida toda la costa, según Amunátegui, Sancho de Hoz sólo podía divisar la costa y no recalar en ella. ¿Qué importancia legal, respecto de los terceros que habían capitulado con el Rey, podía tener semejante contrato? Es evidente que Sancho de Hoz sólo daría lo que tenía, es decir, la facultad de ver sin entrar en aquella costa dada a otras personas: su contrato era un absurdo.

Sin embargo, el Sr. Amunátegui, después de transcribir la renuncia de los derechos de Pedro Sancho de Hoz en favor del capitán Pedro de Valdivia, dice con la más antojadiza e ilógica arrogancia:

"A virtud del documento preinserto, Pedro de Valdivia quedó el único encargado de llevar a cabo como teniente de Pizarro el descubrimiento, conquista y población de las provincias de Chile, que él prolongaba hasta el Estrecho de Magallanes, y quizá hasta más adelante, según lo declara en la escritura de 12 de agosto de 1540".

Comete el escritor chileno gravísimos errores históricos: Sancho de Hoz no dió ni pudo dar lo que

no tenía: Pizarro dió lo que mejor le plugo, pero La Gasca restringió expresamente la merced hasta el grado 41; Valdivia no tenía derecho para esta conquista en la extensión que aparece, y en prueba de ello gestionó la ampliación de su gobierno del 41º adelante hacia el Sur. ¿Qué pretende, pues, con estos razonamientos contradichos por los mismos documentos que él cita? ¿Cree con ellos seducir y fascinar incautos? Quizá solo se propone complacer a su cliente, como abogado empeñoso y dócil. Sea de ello lo que fuere, esta manera de proceder no es seria, ni está de acuerdo con la gravedad del que alardea defender únicamente la verdad histórica

¿Es mejor y más valedera, como prueba legal, la carta de Valdivia de 4 de setiembre de 1545, en la que dice que por servir a S. M. y acreditárselo deseaba hacer descubrimientos por el Estrecho de Magallanes y mar del Norte? ¿Se olvida acaso el historiador de estos sucesos, que dos años después el Rey de España daba a Sanabria doscientas leguas de gobernación sobre el mar del Sur? ¿Se olvida que fué esta concesión anulada, e incluída dicha extensión luego en la capituluación con Ortiz de Zárate?—El dicho de Valdivia solo puede servir para justificar la ambición que tenía de que su gobierno tuviese aquellos límites, pero jamás se puede citar como prueba de que tal fuese en realidad.

Por más extensas que sean las citas del escritor cuyo libro analizo; por más repetidas las reproducciones de cartas y contratos, ninguno prueba lo que probar pretende; es lujo de erudición ineficaz.

Deploro no tener a la mano el *Proceso de Valdivia* por el Sr. Barros Arana, y verme forzado a analizar únicamente las citas que de él hace el Sr. Amunátegui, quien es factible las haga sólo en cuanto crea favorecen sus propósitos, sus fines y los objetos del encargo que le ha dado el gobierno de su

país. Ningún abogado ataca los derechos de su cliente, y no es verosímil que sea el escritor chileno una extraordinaria excepción.

Y lo singular es que la mismísima carta de 4 de setiembre de 1545, me muestra la inquietud de Valdivia a causa de que se le pueda interrumpir en su codiciada conquista, y por eso pide a S. M. que no le perturbe, "ni venga a ella de España por el Estrecho de Magallanes capitán proveído por V. M., ni de las provincias del Perú".

¿Qué prueba esto? La conciencia que tenía el mismo Valdivia de que se había entrometido en las doscientas leguas de la gobernación del Río de la Plata, pues a pesar de la muerte de Mendoza no ignoraba la capitulación de 1540: y el resultado es, no hacerle caso a su gestión, celebrarse nuevas capitulaciones en 1547 con Sanabria, y por último que La Gasca le limitase su jurisdicción hasta el 41°. ¿Qué pretende, pues, el Sr. Amunátegui en estas largas transcripciones, con la inacabable aglomeración de autoridades, para confundir en vez de ilustrar los hechos que debía probar? ¿Le dió el Rey a Valdivia la gobernación que él pretendía? No; ¿el hecho de solicitarla es título mejor que las capitulaciones con Mendoza, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Sanabria y Ortiz de Zárate?

El historiador Funes refiere, que hasta en la conquista del Tucumán, Juan Núñez de Prado, tuvo que luchar con las pretensiones de Valdivia, que sostenía que aquella tierra era de su gobernación, y trabó en consecuencia lucha con Villagrán, y vencido, reconoció obediencia al conquistador chileno, originándose nuevas reyertas. Prado, dice:—"retiraba los límites de la provincia con nuevas adquisiciones hacia la cordillera de Chile, hasta que Valdivia confió la tenencia al capitán Francisco de Aguirre", el cual condujo o hizo conducir preso a

Chile al conquistador de Tucumán. Y pregunto ¿fué este el título válido para que el conquistador de Chile aumentase su gobernación? No; pues el mismo Funes refiere que Núñez de Prado fué mandado reponer por la justicia.

¿Y no era el virrey del Perú quien concedía este gobierno? ¿No fué el virrey don Francisco de Toledo, quien nombró a don Gerónimo Luis de Cabrera para ejercerlo? Y si esto es innegable, ¿cómo pretende el Sr. Amunátegui que la gobernación del Río de la Plata tenía frente paralelo a ambos mares? En 1572 Cabrera toma posesión de su gobierno, y al año siguiente funda la ciudad de Córdoba. ¿No dió esta fundación origen a una cuestión sobre límites territoriales? ¿Pretendióse por ventura que la gobernación del Río de la Plata debía salir paralelamente al mar del Sur? Es preciso no olvidar estos antecedentes para evitar se confunda la historia con la interpretación falaz de deslindes imposibles, de ubicaciones absurdas de las mercedes territoriales para las gobernaciones, prescindiendo en absoluto de la verdad histórica.

Ni las cartas de Valdivia al soberano son título válido para que se pretenda que a su gobierno correspondía toda la costa del mar del Sur; ni tampoco es título la comisión que le confió Pizarro, que no podía derogar las capitulaciones celebradas directamente con el Rey; y tan es así, que La Gasca limitó la gobernación de Valdivia al 41°, mientras el Rey continuó dando a los gobernadores o Adelantados del Río de la Plata, lo que conquistasen en el mar del Norte y doscientas leguas de costa en el mar del Sur, e inverosímil y absurdo es pretender que estas dos mercedes no colindaban, porque entonces hubieran sido verdaderas gobernaciones separadas, puesto que entre ambos mares se imponía la cordillera, como obstáculo natural, y además allí se hallaban las gobernaciones de Chile y Tucumán; y co-

mo la primera, según La Gasca la señaló a Valdivia, llegaba al grado 41, es lógico que de este grado al Sur se ubicasen las doscientas leguas de gobernación del Río de la Plata. Esto es lo racional y equitativo.

Pero así no pueden ubicarse, se dice, porque entonces no se respetan los linderos; y a esta observación contesto con esta otra: pero tampoco podían ubicarse respetándolos, porque ese territorio pertenecía ya al conquistador Valdivia; y como a pesar de esta gobernación, el Rey continúa capitulando bajo la base de dar doscientas leguas de costa sobre el mar del Sur, y autoriza a Zárate para la conquista ansí por el mar del Norte como por la del Sur; sostengo que es en la extremidad austral donde tal área debe y fué voluntad real que se ubicase. Y no se arguya sofísticamente con el tenor literal de las capitulaciones; ocúrrase a la intervención racional y equitativa de la voluntad real. Es prudente tener en cuenta que las capitulaciones eran verdaderos contratos bilaterales, cuyas cláusulas no pueden interpretarse de manera que resulte un dolo, sino dar a las palabras la interpretación que esté de acuerdo con la voluntad de los contrayentes, y como es innegable que esta es expresa de dar a los Adelantados doscientas leguas de costa en el mar del Sur, cualesquiera que sean los límites señalados, deben ubicarse donde se halle tierra vacante. Por lo tanto, siendo evidente que en 1547 La Gasca limitaba la gobernación de Valdivia al 41°, y las ampliaciones posteriores de esa gobernación fueron sin perjuicio de los límites de otras gobernaciones, cláusula también contenida en la capitulación con Sancho de Hoz, evidente es que en la ubicación tenían derecho preferente los conquistadores del Río de la Plata, puesto que desde 1534 hasta 1569, se repite la merced de doscientas leguas de costa en el mar del Sur,

El señor Amunátegui cree que caducaron los derechos de los Adelantados, porque ni Mendoza reclamó, ni Alvar Núñez, pero esto no es argumento para proscribir un derecho, y aun por las leyes de la colonia, se fija un término, y tal lapso de tiempo no puede transcurrir desde que el dueño del territorio, el Rey de España, reiteró la misma merced hasta en las capitulaciones con Zárate en 1569. ¿Cuál debía ser preferido? Si se trata de ubicaciones, es justo lo fuese el poseedor; pero como había territorio vacante, es innegable que tenían derecho adquirido y preferente los Adelantados del Río de la Plata, sobre cualquier otro, por lo reiterado de la merced; porque era una obligación contraída por el monarca, era un contrato oneroso.

¿Qué importancia jurídica y legal, como instrumento probatorio, tienen los documentos que publica de f. 183 a f. 194, relativos al viaje de Juan Bautista Pastene? ¿Podía Valdivia por este hecho, pretender que ese acto de jurisdicción le confería derecho irrevocable hasta el Estrecho y donde quiera que aquel navegante llegase? Para contestar negativamente, me basta recordar que La Gasca le limitó su gobierno al 41°, y con esto se deshace el castillo de naipes y la bulla que hace el escritor chileno con los documentos referidos: que hiciera o no Pastene el viaje por comisión de Valdivia, este no podía dar lo que no tenía; y que no tenía derecho se justifica por el hecho de que La Gasca le dió lo que creyó justo y nada más. ¿Ese viaje sería un título para que el monarca le ampliase los límites de su gobierno? Quizá; pero el hecho es que el Rey persistió, con el viaje de Pastene, y a pesar de todo, en dar a la gobernación del Río de la Plata doscientas leguas de costa en el mar del Sur, y si concedió ampliación de 170 leguas a favor de Alderete, fué sin perjuicio de los límites de otras gobernaciones.

Que conserve o no conserve la familia de Pastene

en Chile, la cédula que reproduce el señor Amunátegui a f. 195 y siguientes, todo lo que eso prueba es una inocente curiosidad histórica, puesto que, lo que se solicitó del Rey fué una pensión, y lo que el Rey concede es una renta de setecientos ducados, y con semejante título no puede pretenderse que la gobernación de Chile llegue hasta el Estrecho.

La verdad sea dicha; no siempre la erudición aclara los sucesos, ni les da novedad: a veces se asemeja a tienda de ropa vieja de colores y modas diferentes, con las cuales no es posible confeccionarla a la moda, siendo mejor dejar a cada pieza en su lugar. Y si para ostentar erudición, se reproducen todos cuantos documentos vengan a la mano, hasta las cédulas de pensiones a los sucesores del tal Pastene, sólo porque sus descendientes las guardan respetuosos como recuerdo de familia, la erudición se hace pesada, indigesta, verdaderamente intolerable, porque agota la paciencia! De aquí resulta que pocos libros más cansados se han publicado en la época moderna, porque es un rosario inacabable de citas, a veces sin importancia, frecuentemente innecesarias.

A qué conclusiones arriba el escritor chileno como síntesis de su cap. V? A tratar de averiguar cuales fueron los propósitos con que Valdivia vino a Chile, tomando posesión hasta el 41° ¼. ¿Merece tanto trabajo tal conclusión?

V

LAS CAPITULACIONES CON JUAN DE SANABRIA

Análisis de este contrato—Territorio que comprende—Diferencia entre esta concesión y lo capitulado con Mendoza, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Domingo de Irala y Ortiz de Zárate—Título de gobernador a favor de Irala, en el que el Rey declara anulada la capitulación de las Provincias del Río de la Plata—Título de Adelantado a favor de Alvar Núñez Cabeza de Vaca—Distrito gobernativo que le señala—Deducciones lógicas de este estudio comparativo—Pretendidas rectificaciones del Sr. Amunátegui—Límites de la merced hecha al Obispo de Placencia, o sea a favor de Camargo—Comentarios—Palabras de la capitulación con Sanabria—Distrito de su gobernación—Ubicación pretendida—Contrato y mercedes opuestas—Imposibilidad de ubicarlos con sujeción a los linderos señalados—Contratos anulados expresamente—Distrito gubernativo del Río de la Plata—Distinción entre lo contratado y lo que fué conquistado—Opinión del Sr. Amunátegui sobre los títulos legales para la demarcación territorial de las repúblicas americanas—Inutilidad de las indagaciones sobre los contratos para el descubrimiento y conquista—Ubicación de la gobernación dada a Valdivia—Comentarios—Desmembraciones de la gobernación de Chile—Integridad inalterada del distrito del Río de la Plata—Inexactitud de la carta geográfica de Cano y Holmedilla en 1775, desaprobaa por el Rey, que mandó destruir las planchas.

En el capítulo VI se contrae a estudiar las capitulaciones de 22 de julio de 1547, celebradas entre

el Príncipe don Felipe y Juan de Sanabria. Conviene que me detenga en este análisis para demostrar las equivocadas, antojadizas e ilógicas consecuencias que deduce el escritor chileno, como si se tratase de un documento desconocido.

Recordaré que yo había publicado, pág. 63, 66, (1) lo pertinente de estas capitulaciones, es decir, la designación del territorio dado en gobernación: en la pág. 67, había hecho notar que, en las subsiguientes capitulaciones celebradas en 1569 con Ortiz de Zárate, el mismo Felipe II se refería a las celebradas sucesivamente con los Adelantados que nombraba, sin mencionar a Sanabria, única capitulación en la cual no se hacía mérito de las anteriores, por cuanto el territorio concedido no era el mismo.

Esto importaba llamar la atención del menos perspicaz, sobre un hecho que está al alcance de todo el que sabe leer, es decir, que la gobernación dada a Sanabria era distinta de la que había sido dada antes a Mendoza y Alvar Núñez Cabeza de Vaca; porque, en efecto, la extensión territorial era muy diferente. No entré en el análisis comparativo de estos contratos, porque no era mi propósito: con lealtad y verdad los presentaba todos, e indicaba un hecho, capital en mi opinión, a saber, que la modificación de la extensión del territorio sólo tuvo lugar transitoriamente y respecto de Sanabria, volviendo después el Rey explícitamente a la integridad de la primitiva concesión, como consta en la capitulación con Ortiz de Zárate.

El Sr. Amunátegui reconoce: 1.° Que el Rey en las capitulaciones con Juan de Sanabria *señala límites muy diferentes* de los que había dado en a capitulación fecha 21 de mayo de 1534, celebrada con Mendoza, y la de fecha 18 de marzo de 1540

(1) "La Patagonia y las tierras australes etc".

con Alvar Núñez Cabeza de Vaca, la cual se refiere a la de 1534 (pág. 206): 2.º Que basta leer la capitulación de Juan de Sanabria... para que se conozca inmediatamente que los límites fijados en ella por el soberano a la provincia del Río de la Plata, son en extremo diferentes de los que le había asignado antes.

Cualquiera que compare las citadas capitulaciones, observará que la extensión dada a Sanabria es muchísimo menor que la dada a Mendoza y a Alvar Núñez Cabeza de Vaca: permítaseme poner los textos frente a frente.

En la de Mendoza, se dice... "vos hacer nuestro gobernador en las tierras y provincias del Río de la Plata y en las dichas doscientas leguas de costa del mar del Sur..."

En la de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, se dice... "por cuanto Nos mandamos tomar cierto asiento y capitulación con D. Pedro de Mendoza ya difunto, sobre la conquista y población de la provincia del Río de la Plata, y le proveímos de la gobernación desde el dicho Río de la Plata hasta la mar del Sur, con más doscientas leguas de luengo"... Y art. 1.º, dice:... "podáis descubrir, conquistar y poblar las tierras y provincias que estaban dadas en gobernación al dicho D. Pedro de Mendoza..."

Basta con las cláusulas citadas para demostrar que se habla de las tierras y provincias del Río de la Plata, desde este río hasta la mar del Sur: se habla de diversas provincias, todas comprendidas bajo el nombre genérico de Río de la Plata, y todavía se dice "tierras y provincias": el uso del plural demuestra que se trata de muchas a la vez, y por lo tanto, de grandes extensiones territoriales.

Por el contrario, en las capitulaciones con Juan de Sanabria se deslinda de la manera más clara el territorio concedido, no hay ninguna vaguedad, y

se dice:... "dar el título de gobernador y capitán general de las dichas doscientas leguas de costa *en la dicha provincia del Río de la Plata*... las cuales dichas doscientas leguas salgan todas ansí en ancho hasta la mar del Sur".

Comparadas estas capitulaciones, se ve sin el menor esfuerzo, que a Sanabria sólo se le concede una parte de territorio en las provincias del Río de la Plata, mientras que en las otras capitulaciones se daban todas las tierras y provincias del Río de la Plata, desde este río hasta las costas del Sur, y doscientas leguas de costa en el dicho mar. De manera que siendo diferentes las extensiones territoriales, lo único que convenía comprobar al escritor chileno, era que esta fué la área dada a Ortiz de Zárate; y es esto precisamente lo que no ha intentado probar; porque expresamente fué anulada esa capitulación con Sanabria, como consta por el siguiente documento:

"Monzon (Aragón) 4 de octubre de 1552.

Título de gobernador a favor de Domingo de Irala...

.... Que Diego de Sanabria no habiendo cumplido con la capitulación que se tuvo con Juan de Sanabria para llevar socorro a la Provincia del Río de la Plata, estaba vaco su gobierno y porque al servicio de Dios Nuestro Señor y mío conviene que haya persona que tenga la dicha gobernación y acatando a lo que vos Domingo de Irala nos habéis servido y que sois persona tal, que de vuestra fidelidad y diligencia confío el mejor servicio de Dios y mío y bien común de dicha Provincia, vecinos y moradores de ella, es mi voluntad de vos proveer por Gobernador y Capitán General de dicha Provincia del Río de la Plata"........

Como tal debía hacer el juramento de fidelidad y pleito homenaje para que fuese recibido al uso de su empleo. Se le facultaba como a D. Pedro de Mendoza y a Alvar Núñez Cabeza de Vaca para que nombrase tenientes en las poblaciones que hubiesen y se hiciesen; le confería el nombramiento y elección de justicias, el que pudiese desterrar y administrarse la justicia real. Se le señalaba por sueldo 2.000 pesos de oro al año desde el día del recibimiento, extendiéndose la jurisdicción de su provincia a los términos declarados a sus antecesores Mendoza y Núñez Cabeza de Vaca. Prescindo de otros detalles y facultades que expresa el referido título.

Cualquiera que sea, pues, la extensión que comprendiese la gobernación dada a Sanabria, ésta fué anulada, por falta de cumplimiento, y en el título de Domingo de Irala, se le señala ya la antigua jurisdicción territorial, no la parte capitulada con Sanabria, sino la que el Rey dió a Mendoza y a Núñez Cabeza de Vaca.

Conviene que reproduzca el título expedido en Madrid a 15 de abril de 1540 a favor de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, el que tomo de la obra inédita de Aguirre, dice:

..."Que habiendo capitulado con D. Pedro de Mendoza había de ir a la conquista de las provincias del Río de la Plata hasta la mar del Sur y doscientas leguas desde los límites del mariscal don Diego de Almagro, HASTA el Estrecho de Magallanes; y que habiendo mandado a Juan de Ayolas a tierra adentro, y él venídose a estos reinos, y muerto, dejándole por heredero y gobernador conforme a las capitulaciones y otras provisiones que con él había; se mandó despachar el título a Juan de Ayolas de quien no se sabía si era vivo o muerto; y que como también se supiese la gran necesidad de armas, municiones, vestidos, mantenimientos y otras cosas

necesarias de que padecían los españoles, que quedaron en el Río de la Plata y para proseguir su conquista, se ofreció Alvar Núñez Cabeza de Vaca a llevar caballos, armas, municiones y bastimentos y demás cosas, gastando ocho mil ducados y lo que costaron los cascos de los navíos para el transporte, como si fuera muerto Juan de Ayolas; y que habiéndose extendido la capitulación se puso en ella que se le daba, muerto Juan de Ayolas, toda la conquista de don Pedro de Mendoza y la isla de Santa Catalina como Gobernador y Capitán General por toda su vida, dos mil ducados cada año de los provechos de la tierra y no de otro modo; y que si al llegar a tierra viviese Juan de Ayolas le reconociese por superior y también a sus tenientes y que si hubiese duda de la vida de Juan de Ayolas tenga como su teniente gobernador el mando, aunque hubiese nombrado otro, o lo hubiesen elegido los capitanes y la gente; que se le daba la justicia civil y criminal; que le entregasen las varas de justicia, que todos le ayudasen con sus personas y bienes; que pudiese desterrar, poner tenientes y poblar en las doscientas leguas de la mar del sur e isla de Santa Catalina..."

Aguirre refiere que puso sus armas en la Cananea como señal y término de su gobierno, hacia el Brasil... "la Cananea, dice, está en el paralelo de la Asunción y 6.° al Oeste de Río de Janeiro".

Resulta, pues, evidentemente probado que, Sanabria solo tuvo doscientas leguas en la Provincia del Río de la Plata; que esta capitulación señaló límites muy diferentes a los dados a Mendoza y Núñez Cabeza de Vaca, los cuales tuvieron todas las tierras y provincias del Río de la Plata, desde este río hasta la mar del Sur, donde tenían además doscientas leguas de costa; y por último, que anulada la capitulación con Sanabria, fué reintegrada la

gobernación que se le concedió a Irala en toda la extensión territorial dada antes a Mendoza. Los documentos que he citado son concluyentes y no dejan la mínima duda.

Ahora bien, cuando dije en mi libro *La Patagonia y las tierras australes*, etc., que no se referiría esta capitulación a las celebradas con Mendoza y Núñez Cabeza de Vaca, se entiende que me refería a la extensión jurisdiccional de la gobernación, que era de lo que me ocupaba, puesto que, como lo reconoce el mismo señor Amunátegui, los límites fijados a Sanabria eran en extremo diferentes a lo que asignaba en las capitulaciones con Mendoza y Núñez Cabeza de Vaca; pero el señor Amunátegui, decidido a buscar los mínimos ápices para rectificarme, dice con aire de vencedor;—empero en el preámbulo se nombra a Núñez Cabeza de Vaca. Sí, se le nombra como antecedente habilitante para atender propuesta; como prueba de que Núñez Cabeza de Vaca, no podía continuar en el ejercicio de su gobierno; pero absolutamente se refiere a capitulación a la extensión territorial antes concedida, puesto que sólo se dá a Sanabria parte de ella, o en otros términos, se le señalan "los límites en extremos diferentes", que es precisamente a lo que se refieren mis palabras. La rectificación es, pues, una nimiedad.

"El señor Quesada afirma, dice el escritor chileno, página 211, que el límite del territorio adjudicado al obispo de Plasencia a que se refiere el documento en debate se halla situado en la costa del mar del Sur".

¿En qué me fundo? Voy a decirlo. El obispo de Plasencia obtuvo en favor de su pariente Francisco de Camargo, la capitulación de 1539.

"Para conquistar y poblar *en la costa de la mar del Sur* desde donde se acabasen las doscientas le-

guas que de la dicha costa están dadas en gobernación a don Pedro de Mendoza, hasta el Estrecho de Magallanes".

...Luego, pues, si Sanabria debía tener doscientas leguas tanto sobre la costa de uno como de otro mar, estoy autorizado para afirmar que, siendo esa gobernación situada en el mar del sur, es allí donde Sanabria debía buscar como lindero la gobernación de Camargo, o como ya había dicho, la del obispo de Plasencia. Pero, dice el escritor chileno, "Camargo tenía frente igual en la mar del Norte", y a ésto contesto—ese distrito tenía una condición :—siempre que no fuese en perjuicio de los límites de otra gobernación; y tan es así, que dicha capitulación no dice dónde acaba en el mar del Norte la gobernación de Sanabria, sino que la hace lindar con las doscientas leguas dadas a aquél en la mar del Sur, y luego se dice una línea para ela tirada hacia la mar del Norte; la que no podía trazarse por la evidentísima razón de que toda aquella costa era ya de Mendoza. Por otra parte, la capitulación con Camargo o del obispo de Plasencia, caducó, y por tanto es insubsistente. Quiero recordar que, en la página 30 el señor Amunátegui, dice, "que la gobernación dada a Camargo comprendía la que primitivamente había sido dada a Alcazaba", y creo haber demostrado que ésta sólo comprendía doscientas leguas de costas sobre el mar del Sur; luego mi aserto es perfectamente exacto,—sobre el mar Pacífico la gobernación de Sanabria lindaba, según el documento, con la gobernación del obispo de Plasencia, o con más exactitud, con la de Camargo.

Pero Camargo, se dice, podía conquistar sobre el mar del norte hasta donde encontrase la paralela de su gobernación en el mar del Sur, siempre que no fuese en perjuicio de los límites de otra goberna-

ción, cláusula que si no es esplícita, es implícita, y como esta vez el señor Amunátegui publica fragmentariamente la capitulación y no la posee, no puedo asegurar cuáles son las condiciones limitativas de la concesión misma. Puedo inducir que, tal capitulación en 1539 no modificó la capitulación de Mendoza en 1534, confirmada luego expresamente en 1540. Y es ésto tan evidente que, bastará que recuerde dos hechos que corroboran mi inducción: 1.° que las modificaciones de los territorios han sido siempre claras y específicamente señaladas, y como ejemplo cito las de Sanabria y las de Jaime Rasquín; 2.° que estas modificaciones fueron expresamente anuladas por el Rey, y el territorio segregado se incluyó nuevamente en la gobernación del Río de la Plata, como consta en los títulos de los gobernadores que he citado.

Argüir tomando por base las pretendidas ubicaciones y deslindes, es apartarse de la verdad histórica: muchas veces hasta en las mercedes, hechas como propiedad privada, se encuentra la imposibilidad de ubicarlas con sujeción al texto de las escrituras, y es sabido que la práctica ha sido ubicarlas tratando de integrar con tierras fiscales el área dada, siempre que no hubiese tercero perjudicado.

En la capitulación de Sanabria se expresa con claridad ''habéis de tener entrada por el dicho Río (de la Plata), la cual entrada ansí mismo han de tener todos los demás con quien S. M. tomare asiento para descubrimiento de lo que restase por descubrir en los treinta y un grados, como todo lo de la mano izquierda, hasta llegar a lo que está contratado con el obispo de Plasencia''... 'con tanto que si por cualquiera parte que vais, halláredes que algun otro gobernador o capitán hubiese descubierto en la dicha tierra y estuviese en ella al tiempo que llegáredes, que en perjuicio de lo que así ha-

lláredes en la dicha tierra, no hagáis cosa alguna, ni os entrometáis a entrar en cosa de lo que hubiese descubierto y poblado, aunque lo halléis en los límites de vuestra gobernación''.

Pregunto, ¿no ha probado el señor Amunátegui que el obispo de Plasencia no hizo capitulación para sí, sino que obtuvo de Carlos V se hiciese con Francisco de Camargo? ¿No ha entrado en minuciosos detalles sobre este tópico en el capítulo IV?

La referencia de la gobernación del obispo de Plasencia, es un error evidente en la capitulación con Sanabria; y en todo documento en que se contiene un error tan trascendental, las demás cláusulas del deslinde no pueden quedar subsistentes.

Tan es así, que leyendo el título de gobernador, expedido en Madrid a 15 de abril de 1540 a favor de Alvar Núñez Cabeza de Vaca, se refiere cuál era la gobernación dada a Mendoza, y al hablar de las doscientas leguas de costa en la mar del Sur se dice *hasta el Estrecho de Magallanes,* precisamente tal cual se lee en las capitulaciones con el mismo Mendoza, cuya copia legalizada se halla en la Biblioteca Pública, y la he publicado en mi citado libro, confirmando de esta manera la ligereza e impremeditación con que el escritor chileno ha pretendido sostener que esa palabra había sido adulterada—¿lo habría sido en dos documentos diferentes y en épocas diversas?

Lo pueril de los razonamientos del señor Amunátegui, desvirtúan sus antojadizas deducciones y sólo prueba su falta de lógica y sinceridad.

Pero, ¿por qué el Rey capitulaba sobre una costa ya distribuida? Puede buscar la causa el escritor chileno donde mejor le plazca; yo refiero un hecho.

¿Cómo podía ubicarse las doscientas leguas dadas a Sanabria desde la boca del Río de la Plata 31° de altura del Sur y de allí hayan de continuar-

se hasta la equinoccional, saliendo ansí en ancho hasta la mar del Sur? El señor Amunátegui reconoce que en el mar del Sur corresponderían al río y caleta de Pisagua, en la República del Perú y por límite meridional el lugar Garganta de Arena, en el departamento de Ovalle e Illapié, República de Chile. Pero esto mismo prueba el absurdo de semejante ubicación, puesto que ya Valdivia había conquistado a Chile, y como en lo ya conquistado y poblado no podía hacer descubrimientos Sanabria, resultaba que no podía tener ese límite sobre el mar del Sur. Por otra parte, Núñez de Prado había sido encargado de la conquista de Tucumán, interponiéndose así por el medio, y dividiendo la área concedida a Sanabria.

Resulta, pues, que no es posible armonizar los deslindes de las gobernaciones, si se ha de tener en cuenta el tenor literal de las capitulaciones, excluyéndose y contradiciéndose las unas y las otras. El mismo escritor chileno reconoce en la página 220 que la gobernación dada a Valdivia en 1547, era la comarca que pertenecía a Sanabria.

El señor Amunátegui pretende que es inexacto que el mar del Norte y del Sur fuesen los límites australes de la gobernación del Río de la Plata, como yo había dicho, puesto que ese límite no era el que correspondía a la disminuida gobernación dada a Sanabria: pero el señor Amunátegui olvida que era imposible ubicarse paralelamente a ambos mares la demarcación territorial de este gobierno, que era una parte diminuta del que fué dado a Mendoza y a Núñez Cabeza de Vaca, y que, no siendo verosímil presumir que el Rey quisiera burlarse de Sanabria, dándole gobernaciones ya dadas y prohibiéndole expresamente entrar en lo que estuviese ya conquistado y poblado, lo racional y equitativo era buscar la ubicación en la parte vacante de toda la

extensa gobernación dada a Mendoza y a Núñez Cabeza de Vaca; que como se ha visto por el título de este gobernador, tratándose de las doscientas leguas en el mar del Sur, se dice, *hasta* el Estrecho de Magallanes. Luego, las palabras mías que tanta alarma le producen, se explican y son históricamente exactas cuando se analizan con buena fe.

Por otra parte, en las capitulaciones posteriores se reintegra la extensión primitiva del distrito de los Adelantados del Río de la Plata, tanto en la mar del Norte como en la del Sur.

Y sobre todo, la capitulación de Sanabria fué expresamente anulada por el Rey; el obispo de Plasencia o Francisco de Camargo no cumplieron sus obligaciones, y quedaron anuladas sus concesiones. ¿Cuál es la importancia jurídica que se atribuya en la cuestión de límites, a este intrincado laberinto de contratos para descubrir y poblar? La historia de los documentos no es la historia de la conquista; y afirmo que, la gobernación del Río de la Plata comprendió la costa del Atlántico y la extremidad austral con arreglo a lo estipulado con Ortiz de Zárate: y a medida que el indagador se aleja de los primitivos tiempos del descubrimiento, la voluntad del Rey de España se prueba por una serie de resoluciones oficiales que confirman mi aseveración, como la evidencian los sucesivos, constantes y jamás protestados actos jurisdiccionales en dicha costa y extremidad austral, ejercidos por los gobernadores del Río de la Plata; todo lo cual fué expresamente establecido y ratificado al crearse el Virreinato de Buenos Aires.

Las cuestiones históricas sobre las capitulaciones, tratadas con prolija nimiedad en la obra que analizo, han oscurecido el criterio del escritor ilustre; los numerosos papeles y crónicas le han abrumado, los detalles le han extraviado, aturdido, confundi-

do: aparece perdido en medio de un montón de papeles y se distrae en contar tentativas de descubrimientos, contratos fracasados, aventuras de conquistas malogradas, pequeñas rencillas y procesos, resultando una mezcla difusa, incoherente, sin interés y sin relación inmediata y directa con la cuestión internacional de límites y con el *utti possidetis* de 1810.

¡Es tiempo perdido! Este libro no es una historia por absoluta carencia de criterio filosófico: es un alegato de bien probado excesivamente difuso, lleno de repeticiones, compilación de cuanto memorial, carta o papel le ha venido a la mano, repitiendo en diversos tonos las mismas noticias, idénticas citas, y coleccionando con paciencia singular, cuanto aserto puede servir para llegar a este resultado: el Estrecho es la puerta indispensable para satisfacer la ambición chilena.

Y lo más original del caso es, que el mismo señor don Miguel Luis Amunátegui confiesa "que las repúblicas del continente tienen en general, por territorios, no los que por gracias individuales se daban a tal o cual persona y a uno o dos de sus herederos sucesivos, sino los que correspondían esencialmente a los reinos o provincias coloniales de que ellas se han formado". Por consiguiente, su minucioso trabajo es completamente inaplicable al objeto que se proponía su gobierno. Tal es la conclusión final.

¿Qué utilidad tiene entonces el larguísimo párrafo II del capítulo VI? Es un trabajo muy erudito, para demostrar: 1.° cuál fué el límite de la gobernación dada a Valdivia, punto que antes ya había tratado: 2.°, que deben contarse diez y siete y media leguas españolas por grado, y no diez y media, como lo sostenía equivocadamente en el folleto que yo había citado, y para ésto reproduce un rosario de autoridades: 3.°, se entretiene en ubicar a

su manera, la concesión hecha a Valdivia por el presidente La Gasca en 23 de abril de 1548, y queda muy contento con suponer que cortaba por mitad la isla de Choelechoel en el Río Negro, y llegaba a 25 leguas al Oeste del golfo de San Matías, en el Atlántico.

Esta ubicación adolece de un vicio capital, es históricamente falsa: la provincia de Cuyo, único territorio que poseyeron los gobernadores de Chile de este lado de los Andes, prescindiendo de la gobernación de Tucumán, que estuvo algún tiempo incorporada a su jurisdicción; la provincia de Cuyo, digo, no tuvo tales límites; sírvase el erudito escritor examinar las actas de fundación de las ciudades de Mendoza y San Juan. Para no hacer confuso mi examen analítico, me he propuesto seguir al escritor en sus largas digresiones, como se sigue el curso de esas aguas turbias entre los juncos y los matorrales de las orillas sinuosas, navegación pesada, fastidiosa, sin atractivo, y lo diré francamente, sin objeto positivo, para el que no pretende escribir la historia del descubrimiento y la conquista.

Pero antes de pasar más adelante conviene que recuerde dos hechos: 1.°, que la gobernación de Chile ha sido sucesivamente disminuída, segregándole la gobernación de Tucumán, y luego después la provincia de Cuyo: 2.°, que la jurisdicción judicial de su audiencia, fué también dos veces disminuída. Por el contrario, la jurisdicción de la gobernación del Río de la Plata, cualesquiera que pudiesen ser, lo digo en hipótesis, las deficiencias, oscuridad y contradicciones de las capitulaciones, su jurisdicción territorial fué reconocida, confirmada y expresamente fijada por resoluciones reales sucesivas y muy posteriores a todos los documentos que analiza el señor Amunátegui. Quiero recordar por último,

que la carta de la América meridional dispuesta y grabada por don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla en 1755, anterior a la creación del Virreinato de Buenos Aires, no mereció la aprobación del gobierno español, pues Humboldt, dice, que por orden de aquel gobierno se destruyeron las planchas, lo que prueba que no se pueden tener en cuenta las divisiones territoriales que demarca, modificadas en 1776 por la creación del nuevo Virreinato de Buenos Aires.

VI

DOMINGO MARTINEZ DE IRALA Y PEDRO DE VALDIVIA

Comparación del título de nombramiento de Irala y del gobernador de Chile Pedro de Valdivia—Comentarios y observaciones relativas al cap. XII de la obra del señor Amunátegui—Testimonio del Virrey del Perú, duque de la Plata—Causas que impidieron a Martínez de Irala hacer descubrimientos en las costas marítimas del mar norte—Contestación a las observaciones del señor Amunátegui — La verdad histórica adulterada—Demostración documentada.

Llego al fin al capítulo VII.

¿Qué importancia tienen en el presente debate los nombramientos hechos a Domingo Martínez de Irala, como gobernador del Río de la Plata, y a Pedro de Valdivia, como gobernador de Chile?

He reproducido en su parte sustancial el título de gobernador expedido en Monzón a 4 de octubre de 1552 a favor de Domingo Martínez de Irala, y ante el tenor de este título, ceden todos los detalles, cualquiera que sea su mérito, que se entretiene en reproducir el prolijo escritor chileno. ¿Por qué Irala buscaba la comunicación del Perú por tierra en vez de elegir la vía marítima? Por una razón sencillísima, de simple buen sentido; porque el Rey le autorizó para fijar su residencia, en la ciudad de la Asunción, por abastecida y haber en ella y su comarca muchos indios convertidos; y co-

mo la capital de la gobernación era la residencia del gobernador, es claro que era de interés público buscar comunicación con el Perú por tierra, vía más corta, en vez de elegir la vía marítima, cuya navegación en aquella época era larguísima y exigía grandes aprestos; comunicación que no estando expresamente prohibida, podría descubrirla sin perjuicio. Pero, ¿acaso por esto renunciaba al derecho, que expresamente le concedió el Rey, de cambiar de capital y de continuar los descubrimientos en la mar del norte? Evidentemente es que no; entonces las expediciones hechas por tierra nada prueban, porque esas expediciones no tuvieron por mira tomar posesión de las doscientas leguas de gobernación en el mar del sur, sino simplemente buscar el contacto y el auxilio de los conquistadores del Perú.

El mismo Irala, escribía al Consejo de Indias en 1555, que habiéndoseles declarado en la tierra "muy particularmente ser las Charcas, y estar ganado y ocupado por los conquistadores del Perú, determiné avisar por aquella vía a Vuestra Alteza de todo lo sucedido", y con ese fin envió a Ñuflo de Chaves con las "cartas para que S. A. fuese avisado por medio de aquellas justicias y él socorrido". Buscaba además alguna provisión real, que estaba esperando. En fin, apetecía la confirmación en su gobierno por el presidente La Gasca, como dice el escritor chileno. ¿Qué objeto tienen estos detalles minuciosos? ¿A qué conducen? Si Irala se detuvo una vez que supo que había llegado a un gobierno ajeno, prueba que no iba buscando las doscientas leguas en el mar del Sur, que ni él menciona, ni ninguno de los historiadores, porque no iba a reclamar esa parte de su gobernación. ¿Qué dice el mismo La Gasca? Da cuenta que habían llegado cuatro hombres del Río de la Plata, al repartimiento de Diego Centeno, situado en Pocona, y que *ve-*

nían a pedirme socorro, dice, *e persona que los gobernase.* Les despachó una provisión para "que no se saliesen a estos reinos" sino que, "se estuviesen en su conquista". Precisamente resulta de las mismas referencias del señor Amunátegui, probado todo lo contrario de lo que él se propuso, narrando un incidente extensivamente, a pesar que en nada absolutamente favorece sus erradas pretensiones.

Pero óigase todavía al mismo La Gasca:

"Paréceme que convenía que, por el presente, ni para el Marañón, ni Río de la Plata, ni Perú, ni Chile, no viniese más gente, porque por todas estas partes, hay ahora gente harta".

No se trataba, pues, de la conquista de las doscientas leguas, sino de pedir socorro y provisión de gobernador, que le había sido expedida en 1552, pero que no la había todavía recibido Martínez de Irala. El propósito de éste, la correspondencia de La Gasca, y el testimonio de los historiadores, concuerdan que ése y no otro fué el objeto de esa comisión.

El empeño del escritor chileno es probar que no intentaba ningún descubrimiento por la mar del Norte, ni pasar el Estrecho ni intentar siquiera la posesión de las doscientas leguas sobre el mar del Sur; pero sea de ello lo que fuere, basta recordar los contratiempos de la conquista, una vez metido en la Asunción del Paraguay, sin suficiente gente para esparcirla en su dilatadísimo gobierno, y la prueba es que recién se repobló a Buenos Aires en 1580. ¿Podían estos colonos armar buques y lanzarse en descubrimientos marítimos? ¿Tenía acaso tiempo perentorio para hacerlo, bajo la pena de perder la gobernación concedida? Evidentemente no. ¿Por qué la hacían mientras tanto con empeño los conquistadores de Chile? Porque se encontraban estrechados entre la Cordillera y el mar, sin

gente cristiana para poblar esa tierra y a causa de haberse extendido demasiado, resultaron grandes desastres, como el alzamiento de los indios en 1599, la inacabable guerra de Arauco, la despoblación de ciudades, y mil y mil peripecias de aquella conquista. Pero ¿acaso ésto hizo adquirir mejor derecho al conquistador de Chile?

Permítaseme recordar un hecho que prueba todo lo contrario.

En la *Relación del Estado del Perú que hace el duque de la Palata al Exmo. Sr. conde de la Moncloba, su sucesor en los cargos de Virrey, gobernador y capitán general de estos Reinos del Perú, Tierra Firme y Chile, de que tomó posesión el día 16 de agosto del año de 1689,* se lee:

"Muchos (años) ha que el gobernador y Capitán General de Chile pretende la agregación de la plaza y fuerte de Valdivia a su gobierno, y el Rey Nuestro Señor (que tanta gloria haya) por su real cédula de 9 de abril de el año pasado de 1662 lo resolvió assi, pero remitiendo su execusión al conde de Santiestéban, Virey entonces de este Reino, si no reconociesse en ella tales inconvenientes prepondcrassen mas que las conveniencias que se representaban por el gobierno de Chile; y el conde satisfizo a V. M. con los inconvenientes que se les ofrecieron, con que se suspendió la resolución hasta el año 1676, en que V. M. volvió a mandar se agregase la plaza de Valdivia al gobierno de Chile, reservando a su Real provisión los puestos de gobernador, castellano, capitanes y demás plazas que hasta entonces habían sido de la provisión de los Vireyes".

"No pudo el conde de Castellar dejar de representar los inconvenientes que se ofrecían en su ejecución; y assi la hizo en despacho de 18 de febrero de 1678, y sin embargo de esta representacion y de lo que escribió el Arzobispo en carta de 30 de agosto de 1678 fué V. M. servido mandar que se ob-

servasse y ejecutasse lo dispuesto en la Real cédula de 30 de marzo de 1676, y últimamente por cédula de 19 de diciembre de 1680 al Virey del Perú, con vista de lo que representó el Arzobispo y lo escribió don Diego de Abartos, que fué gobernador de aquella plaza, y de los castellanos y capitanes representando su desconsuelo por la imposibilidad de acudir, ni tener en la Corte quien solicitase sus conveniencias y adelantamientos, fué V. M. servido limitar su orden de 30 de marzo de el año de 1676, reduciéndola a que la plaza de Valdivia se agregue por lo que toca a la jurisdicción al gobierno de Chile; y en cuanto a las provisiones de los puestos, quedando a la de V. M. el de gobernador, veedor y contador, todos los demas de capitanes y castellanos, que eran de la provisión del Virey, la haya de hacer de aqui adelante el gobernador de Chile en soldados del presidio y fortificaciones de Valdivia con informe de el gobernador de aquella plaza''.

''Este es el último estado que tiene la materia; y porque reconozco los mismos inconvenientes que han representado tres antecesores mios en estos cargos, se ha de servir V. M. de permitirme los repita, porque no puede quitarse la obligación ni mi escrúpulo de dessear el mayor servicio de V. M. sin hacer esta diligencia''.

''La plaza de Valdivia desde el año de 1643 en que el marqués de Mancera la pobló de nuevo, se ha mirado y atendido por este gobierno como colonia suya y con este cariño la han asistido los Vireyes, no solo en los socorros, sino en el cuidado de premiar aquellos soldados que en poco tiempo merecen mucho por vivir en un presidio tan desfavorecido de la naturaleza, y remoto en todas las cosas que producen su variedad de comodidad y consuelo tiénesse por castigo el servir en Valdivia....''

Este es un documento oficial, que se refiere a re-

soluciones reales, por las cuales resulta que, cualesquiera que fuesen los términos y los límites de la gobernación dada al capitán Pedro de Valdivia, no pudo mantenerse la conquista en esa extensión; y que el Virrey del Perú, marqués de Mancera, mandó poblar de nuevo el presidio de Valdivia como colonia peruana de su dependencia, y desde 1643 hasta la real cédula de 19 de diciembre de 1680 así se mantuvo, pretendiendo el gobernador de Chile se agregase a su jurisdicción, y oponiéndose a ello tres Virreyes, y reclamando don Melchor de Navarra y Rocaful, duque de la Palata, por oficio datado en Lima a 30 de noviembre de 1682. "Con esta representación, dice, en su *Memoria* citada, se revocó la primera resolución y se dejaron a la provisión del Virey los puestos militares......" Por eso dije que, los límites de la gobernación de Chile habían sido disminuídos, y ya citaré oportunamente resoluciones reales.

He hecho esta digresión para demostrar la ninguna importancia de analizar con prolijo y fastidioso detalle las capitulaciones primitivas.

No es posible seguir al escritor chileno en sus difusas digresiones, ni rectificar todas y cada una de sus antojadizas deducciones sobre hechos y sucesos que no tienen atingencia con el punto que se discute: me encuentro fatigado con esta lectura pesada, ¡me falta la paciencia!, deseo no extraviarme con tantísima nimiedad en este enmarañado laberinto del voluminoso libro que analizo.

Pretende que Domingo Martínez de Irala fué proveído del gobierno en 1554, y se equivoca, lo fué en 1552, según el título que he copiado, tomándolo de la obra inédita de Aguirre, que existe en la Biblioteca de la Academia de la Historia de Madrid, y una copia en la de Buenos Aires.

"Domingo Martínez de Irala, dice, al fin de su administración como al principio de ella, no trató

ni por un momento de extender su territorio hacia el Estrecho, como lo hizo por ejemplo, Pedro de Valdivia, quien atribuía a ésto la mayor importancia''.

Martínez de Irala, que no pudo ni socorrer a los pobres náufragos de la expedición de Sanabria "por la falta de navío que pudiese salir a la mar" ¿podía descubrir las costas del mar del norte? ¿No estaba preocupado por disturbios interiores, por la necesidad de contener a los portugueses que cautivaban y esclavizaban a los indios, y por las mil peripecias de aquella conquista? ¿Pero a qué conclusión positiva conducen las observaciones del señor Amunátegui? ¿No le he probado ya, que a pesar de todo lo que hiciese Valdivia en 1643, un siglo después, se repobló Valdivia como una colonia del Perú? ¿No intentó Irala fundar una ciudad por medio de su teniente Romero, el cual eligió voluntariamente sitio en el río llamado de San Juan? ¿No tuvo un malísimo fin? ¿Por qué le acusa maliciosamente de que no hizo lo que materialmente no podía hacer? Suponer que la población intentada, fué situada a la margen derecha, porque sabía que la izquierda no le pertenecía, es simplemente un absurdo; porque la gobernación dada a Irala, no fué la capitulada con Sanabria, sino todas las tierras y provincias del Río de la Plata, desde este río hasta la mar del Sur, y doscientas leguas sobre este mar, cosa muy diferente de lo dado a Sanabria. Esta vez la memoria le ha sido infiel al señor Amunátegui, y cualquiera estaría tentado en suponer que hay algo de chicana en su alegato; ¡líbreme Dios de tal sospecha, y sólo lamento que su fatigada memoria, le haya hecho incurrir en éste como en otros antojadizos errores, hijos genuinos de su acendrado amor a los nimios detalles!

Martínez de Irala sabía, puesto que tenía su título de gobernador con toda la minuciosidad con

que se redactaban, fijándoles los términos de su gobernación, que podía poblar en la margen izquierda como en la margen derecha del Río de la Plata: sabía que la gobernación de Sanabria era sólo una parte del territorio que fué dado a Mendoza y a Núñez Cabeza de Vaca; que esta última gobernación era la misma que a él le confería el Rey. El señor Amunátegui pierde su tiempo con estos ardides que no están a la altura de su reputación, ni del cometido que desempeña. Como erudito sabe también, como cualquiera que haya estudiado las capitulaciones, que la gobernación dada a Sanabria era muy diferente de la dada a Domingo Martínez de Irala, pero se hace el olvidadizo.

Dice, empero que conviene tener presente:

"Que desde 1547, año de la capitulación con Juan de Sanabria, hasta 1552, año del desistimiento de Diego de Sanabria, el soberano de las Indias estuvo obligado por un contrato con personas determinadas a conservar por límites meridionales de la gobernación del Plata el río de este nombre, el Paraná y paralelo correspondiente al grado 31 hasta la mar del Sur, excepto si algun gobernador hubiese poblado en algun punto del territorio mencionado, pues en este caso debía respetarse la posesión".

Estas palabras contienen un error histórico capitalísimo. El Rey dió a Sanabria doscientas leguas en la Provincia del Río de la Plata, con los límites que le señala; pero esa área no era *toda* la provincia del Río de la Plata, era solo una *parte*. El Rey pudo dar el resto a quien bien le hubiera parecido, y es completamente falso decir que se obligó a no alterar los límites de la gobernación, puesto que ésas no eran las tierras y provincias del Río de la Plata. Si no hizo otras capitulaciones, fué porque no quiso o porque nadie lo pidió. Cuan-

do desistió Sanabria, el Rey dió a Martínez de Irala todas las tierras y provincias del Río de la Plata, *ansi por la mar del norte como por la del sur*, como la había dado a Mendoza y a Núñez Cabeza de Vaca. Cosa muy diferente de lo que pretende sostener el escritor chileno.

Dice el señor Amunátegui:

"2.º Que desde 1552, año del desistimiento de Diego de Sanabria, hasta 1557, año de la muerte de Domingo Martínez de Irala, el mismo soberano no tuvo ningún compromiso que le impidiese variar como mejor le pareciera los límites de la provincia del Río de la Plata".

Por esta razón, en 1552, en el título expedido en Monzón a 4 de octubre a favor de Domingo de Irala, el Rey modifica la concesión hecha a Sanabria, y le da a Irala en gobernación todas las tierras y provincias del Río de la Plata y la isla de Santa Catalina; y después de la muerte de Irala, vuelve a celebrar con Jaime Rasquín otra capitulación por una área mucho menor, que forma parte de la provincia del Río de la Plata; capitulación que luego anula al extender el título de Adelantado a favor de Ortiz de Zárate, a quien da en gobernación todas las tierras y provincias del Río de la Plata, *ansi por la mar del norte como por la del sur*, como la dió a Mendoza, a Núñez Cabeza de Vaca y a Domingo de Irala.

Esta es la verdad histórica; y no la mistificación ardidosa del abogado chileno.

Paréceme que no es serio intentar alterar la verdad por medio de sofismas, porque estas indagaciones deben hacerse *bona fidæ;* y si es posible, incurrir en errores, por la oscuridad de los documentos, conviene rectificarlos, ilustrándolos; pero no decir medias verdades, como hacen los colegiales en ciertos ensayos de dialéctica para mostrar su ha-

bi'idad y su facundia. Y me somprende el proceder de un escritor tan condecorado, tan erudito y tan magistralmente severo con los adversarios, tratando de mistificar al lector, con un juego de voces suponiendo que el Rey redujo la provincia del Río de la Plata a la extensión capitulada con Sanabria, cuando en ella se dice: le concede doscientas leguas *en* la provincia del Río de la Plata; es decir una parte de la provincia, mientras que a Irala le concede todas las tierras y provincias del Río de la Plata. Basta la simple lectura de la referida capitulación, para persuadirse que sólo da el Rey doscientas leguas *en* la Provincia y no *toda* la extensión que ésta comprendía, y mucho menos que es importase dividir el territorio, que sólo fué dividido de una manera expresa en 1617, al separarla de la de Guairá o Paraguay.

VII

LAS AMBICIONES TERRITORIALES DE VALDIVIA

Las aspiraciones de Valdivia según el señor Amunátegui—Citas y testimonios inconducentes—Narración de Valdivia—Instrucciones que dió para solicitar la ampliación de su gobierno—Título que dió a Villagran—Pretendida perpetuación de la conquista de Valdivia—Real cédula de 31 de Mayo de 1552—Confirmación de la merced hecha por La Casa—Obispo de Palencia—Encuentro de Villagran con Núñez de Prado—Inexactitudes históricas—Palabras del P. Lozano—Testimonio del Virrey del Perú, marqués de Castel Fuerte.

En el párrafo II del capítulo VII, el señor Amunátegui se propone demostrar que, el Rey no declaró que Valdivia ocupase las doscientas leguas sobre el mar del sur, dadas en gobernación primero a Mendoza y luego a Alvar Núñez Cabeza de Vaca y después a Domingo de Irala, y que la aspiración del conquistador de Chile fué tener en gobernación toda la costa del mar del sur, el Estrecho hasta el mar del norte.

Esta parte comprende desde la página 249 hasta la 271, y es curioso examinar el contenido. Empieza por un despacho del Príncipe a Blasco Núñez Vela, virrey y gobernador de la provincia del Perú; en seguida transcribe un largo fragmento de las instrucciones dadas en 15 de octubre de 1550 por Pedro de Valdivia al presbítero González Mar-

molejo y al hidalgo Aguilera, empieza en la página 250 y termina en la 257; transcribe luego un fragmento de carta de Valdivia al Emperador; después un nombramiento hecho por Valdivia a favor de Francisco de Villagrán, desde la página 258 hasta la 260; viene en seguida otro fragmento de carta de Valdivia en pos la que escribió el mismo Valdivia desde Concepción a 25 de septiembre de 1551 al emperador, empieza en la página 261 y termina en la 266; le sigue luego de brevísimas consideraciones del autor, otro fragmento de carta de Valdivia, datada en Santiago en 26 de octubre de 1552, y dirigida al Emperador; en la página 268 viene la Real cédula de 31 de mayo de 1552, que corre desde la página 268 al final, hasta la 271.

La simple referencia de las páginas que ocupan los documentos transcriptos, fastidia, causa opresión, es monstruoso y pesado. Pues bien, la lectura de estos documentos lo es más, son tan incoherentes, tan ajenos al punto en discusión, que se termina la lectura con el espíritu en la situación del que ha subido las gradas de una alta torre, para distinguir apenas los objetos del suelo. Así me deja la lectura de este libro; mi espíritu queda abrumado y siento un fastidio superior a mi voluntad; hago un esfuerzo para preguntar con sorpresa, ¿a qué conduce esta erudición? ¿Qué objeto se ha propuesto tan eminente escritor?

¡Ah! si hubiera de ocuparme de analizar una por una todas estas extensísimas transcripciones, estoy cierto que nadie terminaría la lectura. Permítaseme citar algunos párrafos, para probar que absolutamente nada tienen que ver con el debate; voy a tomarlos al acaso. ¡Es un *specimen!* Juzgue el lector.

Dice que Valdivia refiere que se rindieron trescientos o cuatrocientos indios "a los cuales hice

cortar las manos derechas y narices". Luego narra el mismo Valdivia simplezas de este género.... " dicen los indios naturales que el día que llega- " ron a la vista de este fuerte cayó entre ellos un " hombre viejo, vestido de blanco, en un caballo " blanco, que les dijo:—*Huid todos que os matarán* " *estos cristianos;* e así huyeron; e tres días antes, " al pasar el río grande para acá, dijeron haber " caído del cielo una señora muy hermosa en me- " dio de ellos, también vestida de blanco, e que les " dijo:—No vayais a pelear con esos cristianos, " que son valientes, e os matarán,—e ida de allí " tan buena visión, vino el Diablo, su patrón, e " les dijo que juntas en muchos, e viniesen a nos- " otros, que en viendo tantos, nos caeríamos muer- " tos de miedo, e que también él venía e con esto " llegaron a la vista de nuestro fuerte...."

¿Qué tal es la muestra? ¡Qué sensatez y seriedad en el que refiere estas crueldades y patrañas para ser trasmitidas al Emperador! ¡Resulta cortador de manos y narices! Y pregunto, ¿qué tiene que ver todo esto con la cuestión de límites? Francamente, no lo entiendo.

Valdivia en la carta de 25 de septiembre de 1551, datada en Concepción, se muestra fanfarrón exagerado hasta la hipérbole, adulador y servil.

Como ejemplo de exageración hiperbólica, voy a citar estos ejemplos:

"Vínome luego de golpe toda la tierra de paz..." Más adelante, hablando del país, dice: "Es todo un pueblo, e una sementera, e una mina de oro; e si las casas no se ponen unas sobre otras, no pueden caber en ella más de las que tiene; próspera de ganado como la del Perú, con una lana que le arrastra por el suelo; abundosa de todos los mantenimientos que siembran los indios para su sustentación; así como maíz, papas, quinoa, madí, ají y frí-

goles. La gente es crecida, doméstica, amigable y blanca; y de lindos rostros, así hombres como mujeres, vestidos todos de lana a su modo, aunque los vestidos son algo groseros''.

¿Puede hacerse una descripción más hiperbólica? ¡Pocos años después, el levantamiento general de los indios en 1599 y la destrucción de muchas poblaciones, venía a cambiar en sombrío, el cuadro color de rosa descripto por Valdivia!

¿Qué objeto tienen estas citas, estas largas transcripciones de tanto documento ya publicado antes?

Demostrar que Valdivia ambicionaba se extendiese su gobernación hasta el mar del norte; ¡y esa ambición se explica en el capitán que deseaba para el Emperador la monarquía del universo! ¡Exageración en todo! Pero en esta tarea no ha sido feliz el escritor chileno, los documentos lo condenan.

Empezaré por las instrucciones dadas por Valdivia, puesto que éstas tenían por objeto solicitar la ampliación de su gobierno. Es evidente que exageraba todo, sus hazañas, su poder, el país, y los indios, por eso decía: *se informase a S. M. como por los sucesos del Perú después que Vaca de Castro vino al gobierno, es que no había descubierto, conquistado y poblado el Estrecho de Magallanes y el mar del norte, y que habría en aquella tierra dos mil hombres más.* ¿Puede decirse esto con seriedad? ¿De dónde sacaría dos mil hombres españoles? Este dicho es una fanfarronada, que la historia se ha encargado de desmentir. La guerra de Arauco ha durado siglos, ha costado millones de pesos y miles de hombres; Valdivia, pues, decía una baladronada, y nada más.

Y era tan ambicioso y tan autoritario, que en el título de teniente de capitán general de la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, que confiere a

Francisco de Villagrán, le dice "y de las demás ciudades, villas y lugares que poblase en los límites de mi gobernación y *fuera de ellos*". ¿Qué prueba esto? Que no respetaba lo que el Rey hubiera capitulado con otros: pero ésto no dá ni quita derecho. ¿Quién es ése que hace alarde que no obedecerá a su Rey y Señor? El ambicioso, que pedía ampliación para su gobierno.

Ninguna importancia tienen las siguientes palabras de la misma carta:

"Yo haré en su real nombre, su honra y aprovechamiento, lo que en este caso me es por V. M. mandado por tan señalada merced, como se me hizo, y recibí en ver esta costa, por la cual me certifica V. M. tenerse por servido de mí, así en lo que trabajé en las provincias del Perú contra el revelado Pizarro, como en la conquista, población y *perpectuación* destas del Nuevo Estremo; y que mandará tener memoria de mi persona y pequeños servicios".

Parece que el señor Amunátegui considera tales palabras importantísimas, las subraya, y dice a página 267:

"Aparece que el soberano, no sólo ratificó la entrada de Valdivia en este país el año 1540 y la posesión que tomó de él hasta el Biobio por tierra y hasta el 41° 1|4 por mar, antes de la provisión de 23 de abril de 1548, sino que además se tuvo por servido con ésto, y mandó tener memoria de la conquista, población y *perpectuación* que el referido Valdivia había ejecutado en esta comarca".

Pocas palabras, pero muchísimos errores históricos. Es la primera vez que se cita el propio testimonio de un pretendiente como prueba, y es tan inexacto respecto de la *perpectuación* de la pretendida conquista, que los indios se encargaron de desmentir al vanidoso Valdivia en la tremenda sublevación de 1599. Pero, para demostrar lo inexacto,

lo antojadizo, lo errado de las deducciones del señor Amunátegui, me bastará citar la real cédula que él publica en la siguiente página. Dice:

"Don Carlos, por la Divina Clemencia, siempre Augusto, Rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, etc.... proveyó a vos, Pedro de Valdivia, de la gobernación y capitanía general del Nuevo Extremo y Provincias de Chile, según se contiene en el título que de ello os dió; y nos, acatando lo susodicho y lo que nos habéis servido, y entendido que así cumple a nuestro servicio y buena gobernación de la dicha tierra, y administración y sujeción de la nuestra justicia en ella, tenemos por bien, *por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, o hasta tanto que por nos otra cosa se provea, tengáis la gobernación de la dicha provincia de Chile en los límites que os señaló el dicho obispo de Placencia*, y seais capitán general de ella. Por ende, por la presente, es nuestra merced, que ahora y de aquí adelante, por el *tiempo que nuestra voluntad fuere, o hasta tanto que, como dicho es, por nos otra cosa se prevea,* seais nuestro gobernador...."

Esta real cédula está datada en Madrid a 31 de mayo de 1552, y ratifica la gobernación dada por La Gasca, obispo de Palencia, con la expresada y reiterada cláusula: por el tiempo que el Emperador quiera, o mientras no provea cosa diferente. De manera que, a pesar de los hiperbólicos elogios hechos por Valdivia, y de las palaciegas alabanzas de las cartas que el conquistador escribió en la ciudad de Concepción del Nuevo Extremo, a 25 de septiembre de 1551, el emperador no accede a sus pretensiones, no le concede la gobernación hasta el Estrecho y mar del norte, sino que se limita a confirmarle los límites que le había señalado La Gasca, agregan-

do: por el tiempo de mi voluntad, o hasta que otra cosa resuelva. El documento es concluyente, categórico y tan es así, que el señor Amunátegui, dice en la página 271:

"La concesión del territorio que el soberano tuvo a bien encomendar a Pedro de Valdivia por la provisión que acaba de leerse, no agraviaba los derechos legítimos y adquiridos de una tercera persona, cualquiera que fuese".

Ha olvidado empero recordar el proceso a que fué sometido el vanidoso conquistador de Chile, y sobre todo, no ha tenido presente que el emperador resolvió en 4 de octubre del mismo año 1552, dar a Domingo de Irala, además de las provincias del Río de la Plata, doscientas leguas de costas sobre el mar Pacífico, ¡y con esto desbarató su castillo de naipes, tan artificiosamente levantado para sorprender a los lectores inocentes!

El señor Amunátegui cree que son muy decisivas, muy importantes las palabras de Valdivia al referir, adulterando la verdad, según lo refieren los cronistas, el encuentro de su teniente Francisco de Villagrán, que le traía por tierra el auxilio desde el Perú, con Juan Núñez de Prado, a quien el presidente La Gasca le había dado en gobernación la provincia de Tucumán. Valdivia decía "como en el paraje donde yo tengo poblada la ciudad de la Serena, de la otra banda de dicha cordillera, halló poblado un capitán que se llama Juan Núñez de Prado", y después de referir cierto combate, decía, "que el cabildo y vecinos, y estantes, requirieron a Francisco de Villagrán que, pues ella caía en los límites de esta gobernación, que la tomase a su cargo, y en mi nombre le proveyese de su mano para que se pudiese sustentar y perpetuar".

Según esto, la provincia de Tucumán, cuya gobernación había sido dada a Núñez de Prado, Val-

divia pretendía que estaba dentro de la que él había recibido; y ¿porque un pobre cabildo de una recién poblada aldea, quizá para evitar combates o daño, le reconoce a su teniente; por este hecho, pretende el escritor chileno, que aquélla era gobernación de Chile?

"Pedro de Valdivia asegura en la misma carta, dice con tono dogmático, que la parte del Tucumán donde el capitán Juan Núñez de Prado había fundado la ciudad del Barco, se hallaba dentro de su gobernación..."

Eso dice Valdivia, pero ¿qué dicen los historiadores y cronistas?

"Después entró, el de 1549, a poblar el capitán Juan Núñez de Prado e hizo asiento en el mismo pueblo de *Tucumana haho*, de donde le quedó el nombre a toda la provincia. Así consta en los autos que entonces se obraron, recibos que se dieron, poderes y testamentos que se otorgaron, y son instrumentos originales de aquellos tiempos".—(*Historia de la Conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, por el P. Pedro Lozano*).

¿Qué límites le señala?... "lo que cae, fuera de toda duda, dice, es que otra de las provincias que confinan con la tierra magallánica, o el país de los patagones, es la provincia de Tucumán, que es la que debemos ahora describir"... "Por el oriente, parte Tucumán sus límites con el famoso Río de la Plata y la provincia del Paraguay, confinando por este rumbo con la jurisdicción de la ciudad la Concepción del Bermejo;... Por la parte del sur, se dilata hasta la jurisdicción de Buenos Aires, que se termina hoy en la Cruz Alta, aun corre hasta confinar con las tierras de los patagones, por las interminables pampas despobladas que le corresponden. Por la banda del occidente, se extiende hacia las espaldas de Chile y el Perú desde la derecha de Coquimbo a lo despoblado de Atacama..."

¿Pretenderá por ventura el señor Amunátegui que este territorio pertenecía a la gobernación que La Gasca dió a Valdivia y que el Emperador confirmó, mientras no resolviese otra cosa?

Permítaseme no sujetarme estrictamente al orden cronológico, para citar el testimonio oficial del virrey del Perú, marqués de Castel Fuerte, en la *Relación del Estado de los Reynos hecha a su succesor el marqués de Villagarcía, el año de 1736.* Dice:

"Entre las provincias que componen este vasto imperio, es la más amplia la del Tucumán, de suerte que ella sola pudiera formar un gran Reyno, y cuando todas del Perú se estrechan hacia el oriente por los montes que le sirven de inmensos muros que las separan de las regiones orientales, esta se extiende en tan dilatados campos, llamados vulgarmente pampas, que puede decirse que son piélagos de tierra que trafican los carros, que como vajeles las navegan: sábese su principio, porque comienza donde acaba el Perú, con altura de cerca de 24°, inmediato al trópico de Capricornio, y se ignora su término a la parte del sur, porque aunque le ponen comunmente los mapas geográficos en las provincias de Juries y de los Querandíes, en altura de 30 grados, no hallándose esta bastante explorada, aun puede dilatarse la del Tucumán por el indefinido espacio de las tierras que van hasta el Estrecho Magallánico, pudiéndose por esta parte como por la de nuestro austral-océano ser este un dominio de todo un hemisferio, y un imperio que no acaba allí donde se esconde. Tiene al *occidente la Cordillera del Reyno de Chile,* a cuyas faldas es el pueblo de Mendoza, la puerta por donde entra el tránsito que el estilo le permite: Al oriente le sirve de lindero la montaña que la divide del Paraguay, de donde se extiende por inmensa llanura hasta el Río de la Plata y Buenos Aires" (pág. 352 y 353).

Oficialmente consta, pues, que cualquiera que fuese el acatamiento de la inconsciente y pobre aldea fundada por Núñez de Prado, la provincia de Tucumán no formó parte después del reyno de Chile, pues el virrey del Perú, marqués de Castel Fuerte, dice que "tiene por límite al occidente la Cordillera del Reyno de Chile". La provincia de Tucumán en 1736, no formaba parte de la ambicionada gobernación que pretendía Valdivia en 1557, y esto basta para demostrar que, las divisiones territoriales de los gobiernos coloniales han tenido modificaciones sucesivas, y me ratifico en el aserto, de que. la de Chile fué disminuída sucesivamente hasta la erección del virreinato de Buenos Aires. En 1563 Felipe la desmembró expresamente del gobierno de Chile.

De manera que, aun suponiendo exactas las aseveraciones del escritor chileno, aun en la hipótesis que sus citas sean concluyentes, me basta cambiar las fechas, acercarme a la época de la creación del virreinato, para convencer al más obstinado que, en 1736 la provincia de Tucumán estaba dividida del reino de Chile por la Cordillera, puesto que desde 1563 Felipe II la separó de aquel gobierno, y por tanto he comprobado lo poco pertinente que es a la discusión, el pesado recargo de citas y documentos con que se intenta probar un hecho, que aun probado, no es pertinente a este debate. No siempre es útil la erudición, a veces oscurece la verdad y sirve para sostener los mayores dislates.

VIII

DESMEMBRAMIENTO DE LA GOBERNACIÓN DE CHILE — SEPÁRASE DE SU CARGO LA DE TUCUMÁN — LA PROVINCIA DE CUYO.

Separación de la provincia de Tucumán en 1563 de la gobernación de Chile—Insistencia sobre las aspiraciones de Valdivia—Otras cartas de Valdivia—Francisco de Aguirre—Real cédula de 29 de Agosto de 1563 separando la provincia de Tucumán del gobierno de Chile—Comentarios—Opinión del P. Rosales—Memorial del Cabildo de la ciudad de Valdivia en 1552—Petición del Cabildo de Villarica—Comisión dada a Ulloa en 1553—Pretendidas rectificaciones a las opiniones del doctor Vélez Sarsfield—La Provincia de Cuyo—Opinión del Virrey Amat y Junient—Cédula de 14 de Enero de 1710, sobre la separación de la provincia de Cuyo de la gobernación de Chile — Memorial del Cabildo de Santiago de Chile de 21 de Julio de 1775—Demostración de los errores históricos del señor Amunátegui — Exactitud de los juicios del doctor Vélez Sarsfield—Límites de la Provincia de Cuyo según el auto de la Junta de Poblaciones de Chile de 20 de Septiembre de 1752—Solicitud de Núñez para ampliar la jurisdicción de la ciudad de Santiago de Chile—Resolución de Valdivia—Nombramiento hecho por don García, de lugar-teniente y gobernador de las provincias de Cuyo, a favor de Pedro del Castillo, en Noviembre de 1560—Comisión dada por don García para poblar las provincias de Cuyo—Actas de fundación de las ciudades de Mendoza y San Juan—Comentarios—Desmembración de la jurisdicción que Valdivia concedió a la ciudad de Santiago de Chile—La provincia de Cuyo forma una tenencia

de gobierno separada, aunque subordinada a la autoridad superior de Chile—Antojadizas e inexactas apreciaciones del señor Amunátegui—Exactitud de los escritores argentinos al hablar de Chile y provincia de Cuyo, como territorios con límites arcifínios—Error al señalar los límites de la ciudad de Santiago de Chile, modificados por don García al nombrar su teniente-gobernador para la provincia de Cuyo—Título de gobernador de Cuyo a favor del capitán Juan Juffré—Carta dirigida a S. M. en 1586 por don Juan Ramírez de Velazco, gobernador de Tucumán, en la que expresa que la cordillera es el límite divisorio entre Chile y el Río de la Plata—Memorial del Cabildo de la ciudad de Mendoza en 1730—Testimonio del Virrey del Perú, marqués de La Plata—Memorial del gobernador del Río de la Plata, don José de Herrera y Sotomayor—Solicitud de los P. P. jesuitas Diego Altamirano, y del P. Pedro García—Opinión del P. Lozano—Real cédula de 30 de Enero de 1673—Otra de 15 de Mayo de 1679—Otra de 28 de Abril de 1708—Otra de 24 de Noviembre de 1743—Despacho del marqués de la Ensenada de 26 de Enero de 1745—Viajes y exploraciones en las costas marítimas—Expedición del capitán don Juan Ignacio Madariaga—Consecuencias de estos antecedentes legales—Testimonio de los Virreyes del Perú, marqués de Castel Fuerte y marqués de Villagarcía—Nota de 25 de Octubre de 1745 dirigida por el marqués de la Ensenada al gobernador del Río de la Plata—Testimonio del Virrey del Perú conde de Superunda—Pruebas de la jurisdicción gubernativa ejercida en las costas marítimas patagónicas por los gobernadores del Río de la Plata—Facultad para transferir fiscal en esos territorios al dominio privado— Divisiones jurisdiccionales—Distritos gubernativos—El Rey cambiaba los límites según las necesidades—La catequización de los indios correspondía exclusivamente al gobernador del territorio—Real cédula de 30 de Diciembre de 1744—Real orden al gobernador del Río de la Plata don Domingo Ortiz de Rozas—Nuevas poblaciones que manda fundar—Autorización para repartir tierras—Jurisdicción del gobernador del Río de la Plata en las tierras patagónicas, expresamente conferida por reales cédulas—Facultad de la corona para modificar los límites de las goberna-

ciones—Teoría de derecho—Los gobernadores, cualesquiera que fuesen los límites geográficos de sus gobiernos, no podían oponerse al soberano que los restringiera, ampliase o modificase—Las reales cédulas o reales órdenes posteriores modificaron las leyes de Indias, respecto a los distritos gubernativos—Oficios del gobernador del Río de la Plata, brigadier don José de Andonaegui en 1746 y 1750—Exploraciones para el descubrimiento de la ciudad de los Césares—Real orden de 1778—Oficios del capitán general de Chile al Virrey de Buenos Aires en 1782—Contestación del Virrey—La expedición de Orejuela altera la jurisdicción del Virreinato—Diversos documentos oficiales que prueban cual era el distrito gubernativo—Gobernador de Malvinas, subordinado al Virrey, como lo estuvo antes a los gobernadores del Río de la Plata—Exploraciones y viajes—Proyectos para colonizar la Tierra del Fuego en la época anterior a la erección del virreinato—Relación de gobierno del gobernador Bucarelli en 1770—Consecuencias que se deducen de los anteriores documentos oficiales—Pruebas legales sobre la extensión geográfica del distrito gubernativo del Río de la Plata—Documentos emanados de las autoridades de Chile—Real cédula de 29 de Diciembre de 1776—Comentarios—Auxilios al viaje de exploración de las fragatas *Liebre* y *Esmeralda*—Documentos oficiales importantes—Observaciones.

En el capítulo VIII, vuelve sobre este tema: — Valdivia tuvo desde 1540 la idea y el propósito de que su gobernación se extendiera hasta el Estrecho, y en ello persistió hasta su muerte, "sin abandonar por un solo día su constante aspiración". ¡Buen provecho le haya dado tal deseo! Pero los deseos, los propósitos, las ideas, y las aspiraciones, no constituyen, que yo sepa, derecho alguno. Que Valdivia haya o nó tenido esa aspiración, eso no daña al derecho de tercero; las aspiraciones no son materia sujeta a las leyes, ni dan ni quitan derecho; pertenecen al dominio del libre albedrío, y mientras no se traduzcan en hechos, me abstengo de juzgarlas y discutirlas. Le concedo que tuviera esa aspi

ración, si en ello placer recibe el erudito escritor chileno. Aspirar mucho, al fin y al cabo, no perjudica a nadie: la ambición es hija de cada uno y téngala en buena hora el conquistador de Chile. Lo que no le concedo es, que el monarca español le haya hecho el gusto de dar a Valdivia la gobernación hasta el Estrecho, por más persistente que haya sido hasta la muerte este propósito en el capitán Pedro de Valdivia.

Acaso porque Valdivia procediese sin derecho a invadir gobernaciones ajenas, — ¿supone que estas violaciones del derecho, pueden ser título hábil para adquirir lo ajeno? "A la verdad que podía muy bien obrar así", dice el señor Amunátegui; pero ¿se olvida que La Gasca limitó a su gobernación hasta el 41°? ¿Se olvida que el Emperador Carlos V en 1552 solo le dió, mientras fuera su voluntad y otra cosa no resolviese, los mismos límites dados por La Gasca? ¿Se olvida que él ha reconocido en la página anterior, que esta cédula del Emperador no agraviaba los derechos legítimos de una tercera persona? ¿Se olvida que el Rey meses después, en el mismo año, concede a Domingo de Irala doscientas leguas de gobernación en el mar del Sur? ¡Qué frágil memoria! ¡Cuántas contradicciones! Con qué admirable facilidad niega y afirma una misma cosa!

En 26 de octubre de 1552, Valdivia escribía al Emperador, en el mismísimo mes y año en que este señalaba a Domingo de Irala, además de la gobernación de las provincias del Rio de la Plata, doscientas leguas sobre el mar del Sur; escribía, decía, que ordenaba a Villagran desde Villarica, "questa en 40° desta parte de la equinoccial, pase a la mar del Norte... que trabajaría en descubrir aquella costa y poblarla". La monomanía de Valdivia es persistente, y como no tenía clarovidencia que el Emperador el día 4 de aquel mismo mes y

año, había dado en gobernación la costa del mar del Norte y doscientas leguas en el Sur, se entretenía en referir al monarca sus planes ambiciosos. ¡Lástima que su carta llegó tarde! ya estaba dado el gobierno a Domingo de Irala; y el pobre maniático, solo pudo conservar hasta su muerte aquella constante aspiración! Estas manías no son excepcionales en los grandes hombres, por el contrario, estimulan su ambición, la sostienen y no hago cargo de ello al conquistador de Chile; digo solo, que el monarca no le hizo caso!

Valdivia era larguísimo en sus cartas, minucioso, exagerado, y tenía tan alta idea de sí mismo, de su poder, de sus recursos, de su fuerza, que hacía los más deslumbradores programas, prometiendo no solo conquistar toda la costa del mar del Sur, sino descubrir y *aclarar* la navegación del Estrecho de Magallanes; ¡faltábale empero, cuando esto escribió, nave para hacerlo! Poco era a fe, porque al fin el no tener buque, no era sino carecer del medio de realizar la navegación, — poco importa! Valdivia no se paraba en pelillos, y adelante! que el prometer no empobrece.

Merece que reproduzca un párrafo de una de sus cartas. Es una descripción de viaje:

"Yo me hallé este verano pasado, dice, a ciento cincuenta leguas de él (Estrecho), caminando entre *una cordillera que viene desde el Perú, e va prolonlongando todo este reyno, yendo a la continua a quince y veinte leguas, e menos, de la mar, y esta traviesa y la corta el Estrecho*".

Estas palabras prueban que en 1552 sabía el Emperador, que la cordillera Nevada llegaba al Estrecho, confirmando así la anterior *Relación* que sobre la misma cordillera le hiciese Almagro; y además que esa cordillera se prolongaba todo el reino.

Valdivia volvióse a Santiago a causa del invier-

no, sabiendo que había extralimitado la jurisdicción territorial de su gobierno; pero con la esperanza de obtener que le fuese ampliado.

Desde Santiago despacha dos capitanes, "el uno que pase la cordillera por las espaldas desta ciudad de Santiago, e traiga a servidumbre los naturales que desotra parte están".

A Francisco de Aguirre lo envía desde La Serena para que trasmontando los Andes, por donde Villagran le trajo desde el Perú auxilios, cuando se encontró con Prado, quien, apesar del acatamiento y obediencia al gobernador de Chile que hizo el Cabildo del miserable villorrio del Barco, lo había despoblado, según él pretende, ahorcando por fin de cuentas a cierto alcalde y marchándose al Perú. Aguirre venía, pues, a la conquista del Tucuman; Valdivia no se detenía ante el hecho de haber el presidente La Gasca dado este gobierno al malhadado y supuesto fugitivo Núñez de Prado; no pensaba que él mismo había recibido del citado presidente su gobernación, con el límite de 41°. Poco le importaba la desobediencia, pensaba que con sus larguísimas cartas al Emperador se ponía a cubierto de toda emergencia, que al fin, le valió un proceso.

Con un aplomo singular, dice a S. M. como se había despoblado la naciente ciudad del Barco, "quel dicho Villagran había favorecido en nombre de V. M. *e dejado de mi protección* atento a que de aquí podía ser proveída, *e no de otra parte.*" Pues buena fué la protección! un alcalde ahorcado! la población abandonada y Núñez de Prado fugitivo en el Perú! Pero ni esto era verdad; era un simple cuento, una falsedad. Prado había desconocido la autoridad de Valdivia, que era su igual, puesto que él estaba proveído por Gobernador de Tucuman, por la misma autoridad que había investido a Val-

divia con la gobernación de Chile. Y esto lo confiesa el escritor chileno. Debo hacerle esta justicia: no ha podido negar la evidencia.

Entró Aguirre a Tucumán, tomó preso a Núñez de Prado, y este promovió proceso, que ganó, y se mandó fuese repuesto en su gobernación, lo que nunca realizó. Aguirre fué quien despobló la ciudad del Barco, y fundó la de Santiago del Estero, y dice muy regocijado el señor Amunátegui, "se halla situada seis leguas geográficas al este del límite oriental fijado por la provisión de 23 de abril de 1548 a la gobernación de Pedro de Valdivia". Y yo digo, sea de ello lo que fuere: la provincia de Tucuman quedó separada por la cordillera del Reino de Chile, como lo he probado con un documento oficial, por no citar muchísimos otros, del Virrey del Perú, marqués de Castel Fuerte, y por la cédula de Felipe II.

No puedo resistirme empero a la tentación de confirmar la verdad de lo que asevero; voy a reproducir, a pesar de su extensión, el siguiente documento de 1563: es una Real Cédula muy decisiva.

"D. Philipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, etc., por quanto al tiempo que mandamos fundar la Audiencia Real que reside en la ciudad de la Plata de las provincias del Perú, cometimos al nuestro Visorey y comisarios de las dichas provincias que señalasen límite y distrito a la dicha Audiencia, los cuales se los señalaron, y porque Nos somos informados que estos fueron cortos, y que a nuestro servicio y buena gobernación de aquella tierra conviene que a la dicha Audiencia de Charcas se le den más límites, y que estos sean la gobernación de Tucumán, Juries y Diaguitas, y la provincia de los Moxos y Chinches, y las tierras y pueblos que tienen poblados Andrés Manso y Nuño de Chaves, con lo demás que se poblase en

aquellas partes de la tierra que hay desde la dicha ciudad de la Plata hasta la ciudad del Cuzco, la cual queda subxeta a la dicha Audiencia de las Charcas, porque es notable daño el que a los vecinos y moradores de las dichas provincias y naturales dellas en haver de yr a la Audiencia Real de los Reyes a sus pleytos y negocios, y los de Tucuman, Juries y Diaguitas a la gobernación de Chile, y sería más cómodo y conveniente que las dichas provincias estuviesen sujetas a la Audiencia Real de la ciudad de la Plata, ansi por ser camino más breve y seguro y hacer sus negocios a menos costa, como por otras causas; y haviendo entendido esto particularmente por personas que an estado en aquella tierra, celosos de nuestro servicio y del bien de los que residen en las provincias, avemos acordado de lo proveer y mandar ansi, y *apartar de la dicha gobernación de Tucuman, Juris y Diaguitas de la gobernación de Chile*, e yncluirlas en el distrito de la dicha Audiencia de las Charcas; y ansi mismo de apartar y dividir del distrito de la dicha audiencia de los Reyes la dicha provincia de los Moxos y Chinches; y lo que ansi tienen poblado Andrés Manso y Nuño de Chaves, con lo demás que se poblare en aquellas partes en toda la tierra que hay de la dicha ciudad de la Plata hasta la ciudad del Cuzco con sus términos inclusive; de manera que la ciudad del Cuzco con sus términos quede subxeta a la dicha Audiencia de las Charcas, para que con los límites que el dicho Visorey y Comisarios señalasen a la dicha Audiencia lo tengan todo por su distrito y jurisdicción; por ende, por la presente declaramos y mandamos que la dicha gobernación de Tucumán, Juries y Diaguitas, y la provincia de los Moxos y Chinches, y lo que ansi tienen poblado Andrés Manso y Nuño de Chaves, con lo demás que se poblase en aquellas partes y

toda la tierra que hay desde dicha ciudad de la Plata hasta el Cuzco con sus términos inclusive, y la ciudad del Cuzco con los suyos, y más los límites que dicho Nuestro Visorey y Comisarios señalaren a la dicha Audiencia, estén sugetos a ella, y no a la Audiencia Real de los Reyes, ni al gobernador de la dicha Provincia de Chile; y mandamos a los gobernadores y justicias de dichas tierras y provincias y ciudad del Cuzco, y a los Consejos, justicias, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos de todas las ciudades, villas y lugares dellos, que lo que por dicha Audiencia Real de la ciudad de la Plata les fuese mandado, lo obedezcan, lo executen, y hagan cumplir y executar sus mandamientos en todo y por todo, segun y de la manera que por la dicha Audiencia les fuese mandado, y le den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiere y menester oviere, sin poner en ello escusa ni dilación alguna, so las penas que les pudieren y mandaren poner, las cuales Nos por la presente les ponemos y havemos por puestas, y les damos poder y facultad para executar en los que rebeldes e ignobedientes fueren, y en sus bienes; y ansi mismo Mandamos al Nuestro Presidente e oydores de la nuestra Audiencia Real de la ciudad de los Reyes, y *al Gobernador de la dicha provincia de Chile, que de aqui adelante no usen jurisdicción alguna en las dichas tierras y provincias y gobernaciones* y ciudad del Cuzco; por cuanto Nuestra voluntad es que las dichas tierras y provincias, y gobernación y ciudad sean subxetas a la dicha Audiencia Real de la dicha ciudad de la Plata, y los unos, ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de nuestra merced y de cien mil maravedis para la nuestra Cámara. Dada en Guadalaxara a veinte y nueve de agosto de mil y quinientos sesenta y tres años. — *Yo el Rey* — Yo Francisco

de Herazo, Secretario de S. M. la fice escribir por su mandato — Registrada — Ochoa de Cuyando — Canciller, Martín de Romain — Presidente Licenciado, D. Joan Sarmiento — El doctor Vasquez — El Licenciado, D. Gomez Zapata — El doctor Francisco Hernández de Liebana — El Licenciado Alonzo Muñoz — Corregido con el original — *Juan Bautista de la Gasca.*" (1)

Esta real cédula es terminante y concluyente: "por ende por la presente declaramos y mandamos que la dicha *gobernación de Tucuman, Juries y Diaguitas*... están sujetas a dicha Real Audiencia de Charcas... y no a la Audiencia Real de los Reyes, *ni al gobernador de la dicha provincia de Chile.*" — ¿Desea el señor Amunátegui una real cédula más terminante? Cualquiera que sea, pues, lo que hubiese dispuesto en cuanto a límites la concesión hecha por La Gasca, el Rey manda que la gobernación de Tucumán, Juries y Diaguitas, no esté sujeta al gobernador de Chile.—No necesito hacer comentarios.

El señor Amunátegui pretende que es un hecho fehaciente y significativo las constantes pretensiones de Valdivia de poblar dentro y *fuera* de los límites de su gobernación, y en efecto, su teniente Aguirre, fundó a Santiago del Estero fuera de sus límites gubernativos; pero en 1563 Felipe II separa la gobernación de Tucuman de la jurisdicción del gobernador de Chile: el hecho es fehaciente y significativo, pero el monarca resolvió lo que le plugo. No me parece necesario insistir: la evidencia no se demuestra.

Llaman sobremanera la atención estas palabras del señor Amunátegui: — "El monarca en vez de desaprobar con media palabra siquiera los planes

(1) "Colección de Documentos inéditos de Indias", tomo 18.

mencionados (los de Valdivia) iba a señalar en breve a la gobernación de Chile como lo demostraré pronto en la oportunidad debida, los mismos límites que Valdivia proponía''.

¡Cuán iluso es este escritor! ¿Y la real cédula que acabo de citar? La carta de Valdivia tenía por fecha 26 de octubre de 1552; el 4 del mismo mes y año el Emperador nombra gobernador del Rio de la Plata a Domingo de Irala, dándole además, doscientas leguas en el mar del Sur: y en cuanto a la pretendida conquista de Tucuman por el teniente de Valdivia, persuadido el Rey... ''que es notable daño que a los vecinos y moradores de las dichas provincias y naturales de ellas en haber de ir a la Audiencia Real de los Reyes a sus pleitos y negocios, y los de *Tucuman, Juries y Diaguitas a la gobernación de Chile, y sería más cómodo y conveniente que las dichas provincias estuvieran sugetas a la Audiencia Real de la ciudad de la Plata, ansi por ser camino más breve y seguro, y hacer sus negocios a menos costo como por otras causas...* avemos acordado de lo mandar ansi, *apartar de la dicha gobernación de Tucuman, Juries y Diaguitas de la gobernación de Chile.''*

Dados estos antecedentes, fundados en resoluciones del Rey, ¿pueden sostenerse las antojadizas y erradas aseveraciones contenidas en las palabras transcriptas del señor Amunátegui?—Me parece que he demostrado concluyentemente que está errado, que es inexacto lo que pretende, y he probado que la gobernación de Chile experimenta la primera desmembración expresa de su jurisdicción territorial. Ya iré probando cuáles fueron las posteriores; pero bueno es no olvidar que en 1563, el Rey le separa expresamente las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas: que en 1643 es repoblada Valdivia por el marqués de Mancera, virrey del Perú,

como colonia peruana; y que muchas, largas y continuadas gestiones hizo el gobernador de Chile para que fuese nuevamente colocada dentro de los límites de su jurisdicción.

Desde que Valdivia se había propuesto hacer descubrimientos dentro y *fuera* de su gobernación, considero inconducente la cita que hace el señor Amunátegui del jesuita Rosales para probar que Villagrán trasmontó la cordillera y entró en las planicies o pampas, volviéndose luego a Chile, poco satisfecho de su descubrimiento. Confiesa por último, que el jesuita Rosales, como varios otros, daba el nombre de Chile solo al territorio comprendido entre el Pacífico y los Andes, y esta es una verdad incuestionable, pues cuando la Provincia de Cuyo estuvo sujeta a la gobernación de Chile, conservó su nombre peculiar, como lo había conservado el Tucuman, en caso igual. Pero, pretende, que esto no era la gobernación de Chile, que sostiene llegaba hasta la vecindad del Atlántico, y que tal era "la aspiración de los colonos de ese país que se extendiese hasta el Estrecho de Magallanes y la mar del Norte." Paréceme inútil insistir en que las aspiraciones no constituyen derecho; y además, cualquiera que fuese el ancho fijado a dicha gobernación, esta no se ejerció de este lado de la cordillera sinó en lo que se llamó la provincia de Cuyo.

¿Qué importancia tiene la cita del memorial del cabildo de la ciudad de Valdivia, de 20 de junio de 1552? Ninguna; es la misma repetición de que Valdivia se proponía *motu propio* "seguir la ampliación de este reino" porque lo hacía dentro o fuera de su gobernación.

Este proceder no le confería derecho: todo lo que estuviese fuera de su distrito de este lado de la cordillera era la gobernación dada a Martínez de Irala, que invadía aquel sin razón y sin derecho.

Y la prueba que el Cabildo sabía que Valdivia no tenía facultad para descubrir *fuera* de su gobernación, es que pide al soberano "haga merced y ayuda al gobernador *para que descubra la navegación del Estrecho*".

El cabildo de Villarica en la misma fecha, hace idéntico pedido; porque estos cabildos obedecían a lo que Valdivia deseaba, y apoyaban su empeño por cumplimiento y por ambición propia. Ampulosos elogios a Valdivia, exageradas alabanzas de sus sin iguales conquistas, es en definitiva el contenido de estos documentos, que terminan por la súplica— "nos haga merced de conceder al dicho gobernador de V. M., el descubrimiento y navegación en el Estrecho"; pero pedir no es obtener.

El año 1553, refiere el señor Amunátegui, envió Valdivia a Francisco de Ulloa al mando de dos barcos al descubrimiento del Estrecho, y cita como testimonio concluyente, las palabras de Severa, que dice: "*confina con este reino*" lo que es completamente falso, puesto que la gobernación legal de Valdivia solo llegaba hasta el 41°, y estaba en el empeño de que le fuese ampliada esa extensión territorial, y murió sin obtenerlo.

Con motivo de este viaje, copia cuanto han dicho Alonzo Góngora Marmolejo, Rosales, Córdoba Figueroa y Olivares, hasta la muerte de Valdivia.— ¿Para qué tan intempestiva erudición? ¿Ha probado que hasta el Estrecho de Magallanes llegase la gobernación de Chile? No; solo ha demostrado que aquella fué la constante monomanía de Valdivia, y de los cabildos citados.

El señor Amunátegui, en el primer párrafo de este capítulo, hace una larguísima transcripción de la memoria del Dr. Vélez Sarsfield, que comienza en la página 289 y termina en la 295; se entretiene en seguida en rectificar algunos hechos históricos que

no afectan a la cuestión en debate, y termina por decir con verdadero alborozo de vencedor, que él y el Dr. Vélez Sarsfield están de acuerdo en que *"la gobernación de Pedro de Valdivia* se prolongaba hasta el Estrecho y mar del Norte."

El análisis minucioso que he hecho antes de las repetidas solicitudes de Valdivia y de los cabildos de algunas ciudades de su gobierno, prueban que la gobernación de aquel sólo llegó al grado 41, tal como lo limitó La Gasca, y fué luego confirmado por el Emperador, por el tiempo que fuera su real voluntad y mientras otra cosa no resolviese; de manera que, acorde o no con el Dr. Vélez Sarsfield, es completamente falso, históricamente que la gobernación de Valdivia llegase hasta el Estrecho y mar del Norte. Esta aseveración es contraria al texto de los documentos publicados por el mismísimo señor don Miguel Luis Amunátegui, documentos cuya fuerza probatoria no puede rechazar, desde que él mismo los presenta como testimonios favorables a sus pretensiones. Incurriría en rectificaciones fastidiosas si hubiera de citar el texto en que apoyó la más categórica negativa, pues basta que se lea con un poco de atención lo que antes he expuesto, para que se comprenda la facilidad con que el escritor chileno da por probadas sus antojadizas afirmaciones. No le arredra que estas estén en oposición con el tenor de los documentos, pues sin duda cree que la constante preocupación de Valdivia para que el monarca le diese en gobernación hasta el Estrecho, importa la merced misma; confundiendo una pretensión, una aspiración, con una realidad que jamás obtuvo Valdivia. Y es este autor, quien magistralmente habla "de las ligerezas incalificables con que ciertos escritores han inducido en error al pueblo argentino, haciéndole creer que es la República del Plata, y no la Chilena, la que tiene títulos a la

soberanía y dominio de la Patagonia, de la región magallánica y de la Tierra del Fuego''. No puede negarse que tiene sin igual aplomo el erudito escritor para hacer mistificaciones históricas, cambiar a su manera los cargos, y establecer con dogmatismo las pretensiones de su gobierno, representando el papel del que elevándose sobre las preocupaciones indaga la verdad con ejemplar maestría y penetración fenomenal. Es él, malhadadamente, y otros escritores chilenos, los que han inducido al pueblo de Chile en el error de creer que las ambiciosas pretensiones del conquistador para que el monarca le diese en gobernación hasta el Estrecho de Magallanes y mar del Norte, es título hábil, fundado en el cual, pudieran disputar los clarísimos derechos que el pueblo argentino ha hecho valer: tan evidentes e innegables antes como después de la creación del Virreinato, que solo la vanidad, el interés o la ambición pueden desconocerlos o negarlos. No es con la desdeñosa altivez del que cree conocer la historia por la cantidad de autores que cita, que se ha de averiguar con calma, sin arrogancia, la verdad histórica, sea o no favorable al punto en litigio. Pero ¡ah! olvidaba que no se trata en el libro que analizo de un trabajo histórico sino de un alegato de bien probado, de una verdadera polémica en la cual la hábil facundía del abogado encargado de la defensa de Chile, luce el ímprobo trabajo de haber acumulado citas y citas, testimonios y testimonios, deduciendo a veces consecuencias diametralmente contrarias al tenor de las autoridades en que pretende apoyarse. Es polvo que arroja a los ojos de los contrarios, para que no puedan ver; pero ese polvo no produce la ceguera, y queda siempre la verdad triunfante.

Fáltame el tiempo y la paciencia para citar numerosísimos historiadores chilenos que señalan los

límites del Reino de Chile entre la cordillera y el mar; y que no confundieron bajo aquel nombre, la provincia de Cuyo; pero me bastará recordar el título expedido a favor de D. García Hurtado de Mendoza, y allí se enumeran las provincias que se le dan en gobernación, con sus nombres peculiares, sin confundirlos, aunque sujetas al mando de Don García, a quien se dió territorios dados a otros, y se suprimió la cláusula de sin perjuicio de otra gobernación. Y no se pretenderá que el marqués de Cañete al hacer esta especificación estuviese dominado de la idea del sistema federativo, como supone el señor Amunátegui que estuvo preocupado el ilustre argentino Dr. Vélez Sarsfield, por haber deslindado separadamente el reino del Chile y la provincia de Cuyo, tratando de dos entidades diversas aunque sujetas a una misma autoridad. El Rey habla por ejemplo de las provincias de Tucuman, Judies y Diaguitas, tres territorios de una sola gobernación—¿y se pretenderá que sería impropio ocuparse de cada territorio separadamente? Pues bien, esta es la crítica capital que el severo y laboriosísimo y muy fecundo escritor chileno, hace al señor doctor Vélez Sarsfield.

Voy a citar las palabras del mismo Don García para probar que la Provincia de Cuyo no fué jamás confundida con el Reino de Chile. En una *Relación de méritos y servicios*, dirigida a S. M., citada por el señor Amunátegui en la pág. 360, dice Don García: "y teniendo noticia que detrás de la cordillera había *una provincia que se llamaba de Cuyo,* de mucha gente, que había sido sujeta al Ynga envié un capitán con sesenta hombres para que poblasen allí otra ciudad, y abriese camino, y tomase noticia de lo que había más adelante".

En una comunicación dirigida por la Real Audiencia de Lima a 21 de agosto de 1561, publicada

por el mismo señor Amunátegui, se lee... "y que teniendo noticia de *la provincia de Cuyo*, que es detrás de la cordillera, envió a ella un capitán con cincuenta hombres para poblar allí una ciudad, lo cual se hizo".

No necesitaría otros testimonios para demostrar que la Provincia de Cuyo jamás fué confundida con el reino de Chile, que fué parte de aquel gobierno; pero como un territorio separado, detrás de la cordillera, como decía el mismo Don García.

Quiero sin embargo citar en apoyo del aserto que el Reino de Chile y la Provincia de Cuyo eran dos comarcas diversas, otro testimonio oficial, el del Virrey del Perú D. Manuel Amat y Junient en el informe dado al Rey, a petición de este, sobre la creación del Virreynato de Buenos Aires; advirtiendo que este personaje había sido antes presidente del Reino de Chile: dice desde Lima en 22 de enero de 1775:

"Y en realidad después de meditadas las cosas, y a impulso del eficaz deseo que me asiste de contribuir en todo a que se mejore el servicio de S. M. arreglándose para ello el gobierno y método de administrar justicia en estos dilatados dominios, juzgo que no se presenta otro más conveniente y eficaz, que el que se agregue al nuevo Virreynato, *no solo la provincia de Cuyo, sinó todo el Reyno de Chile*".

Más aun; la provincia de Cuyo había pretendido separarse del Reino de Chile desde 1703. La real cédula dada en Madrid a 14 de enero de 1770, dice:

"El Rey—Presidente y oidores de mi Audiencia de la ciudad de la Plata en la Provincia de Charcas. —El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Mendoza en *la provincia de Cuyo*, me representó en carta de 19 de septiembre del año pasado de 1703, los grandes trabajos y molestias que padecían sus naturales originados de la falta de indios que

tenía aquella provincia por pasarlos a la de Santiago en las de Chile (contra lo que disponen las leyes) encomendándolos a los vecinos de ella, sin que los gobernadores atendiesen a los de Mendoza, ni a sus méritos, sino solo en el interés suyo en el que más ofrecía; y que no teniendo la referida ciudad y Provincia para su mantención más frutos que algunas viñas, están excesivas las contribuciones que pagaban en el transporte del vino y aguardiente en carretas y bueyes y mulas a Buenos Aires, Santa Fe de la Vera Cruz y Tucuman, suplicándome que para remedio de estos males concediese a la dicha ciudad de Mendoza y *Provincia de Cuyo* el que se viniesen a la de Tucuman, *segregándose de la jurisdicción del Reyno de Chile*, en vista de cuya instancia (que vino desnuda de documentos con que calificase las quejas que expresó dicha ciudad), mandé por cédula de 18 de febrero de 1806 al obispo de la dicha ciudad de Santiago que mediante el conocimiento práctico que tenía de la de *Mendoza y Provincia de Cuyo*, de su situación y tráfico me informe en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal de él, he resuelto (entre otras cosas) mandaros como lo hago, que sobre la separación que pretende la ciudad de Mendoza, me informeis con la mayor individualidad, a fin de que en su vista asegure la más acertada providencia..."

Esta cédula es importantísima para la solución del incidente, y para demostrar la sinrazón y al mismo tiempo la injustificable acritud con que el señor D. Miguel Luis Amunátegui clasifica a comedidos y respetables escritores argentinos, solo para satisfacer preocupaciones o rencores y halagar las pasiones de su país. Primeramente, el Rey habló de la Provincia de Cuyo y del Reino de Chile, como de dos comarcas separadas, como decíase hoy, con su autonomía, aunque ambas sujetas al gobernador de

Chile, y desde luego queda plenamente justificado el Dr. Vélez Sarsfield al deslindar con la individualidad que le convino los límites de lo que propiamente se llamó siempre Chile y de lo que fué Provincia de Cuyo: en segundo lugar, esta cédula y sus referencias, son precursores de la segunda desmembración del territorio de la jurisdicción de la gobernación de Chile.

Hablo sin pasión, me fundo en documentos oficiales, terminantes, dictados precisamente sobre esta materia. Mas aún, voy a citar todavía la representación del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile, datado en Santiago a 21 de julio de 1775; es testimonio que no puede ser tachado de parcial.

"El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile a nombre de ellas, y prestando voz por todo el Reyno de que es capital, se postra a los pies de V. M. y contando con la soberana dignación de su Real Piedad se atreve a representar que se ha hecho notorio en aquellas distancias que con motivo de la Real Audiencia que trata de erigirse en la ciudad de Buenos Aires, *se ha proyectado dividir y separar de la gobernación de Chile la Provincia de Cuyo* a fin de incorporarla con las de Tucuman, Paraguay y Río de la Plata, para formar de todas cuatro el nuevo tribunal, extendiéndola segun se conceptúa aún a la necesidad de familiarizarlas en Virreynato independiente del Perú..."

"Separada la Provincia de Cuyo de esta Capitanía General no le quedan otros auxilios en tiempo de guerra movida por alguna violenta irrupción de los indios bárbaros, que el que le comunicase el gobernador de Buenos Aires..."

He presentado, entre otros, tres testimonios: el del Virrey del Perú, el del mismo Rey le España,

y el del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile y la declaración del mismo D. García para probar que, la provincia de Cuyo tenía su personalidad propia y diferente del Reino de Chile, aunque sujeta al gobierno de aquella capitanía general; paréceme que la prueba no puede ser tachada, es plena y perfecta.

Permítaseme ahora reproducir las aseveraciones del Sr. D. Miguel Luis Amunátegui, para que se aprecie su criterio y juicio.

"El Sr. Vélez Sarsfield pretende, dice en la página 297, que Chile y Cuyo eran para este conquistador dos comarcas distintas, sin otro vínculo que la circunstancia de tener un gobierno superior comun".

"Semejante aserción se refuta por sí misma."

Después de los documentos oficiales que he citado queda plenamente justificada la memoria del Dr. Vélez Sarsfield, y probado el erróneo, antojadizo y falso de los asertos del escritor chileno. Importa poco que aquella fuera o no la creencia de Valdivia; el hecho que aseveraba el Dr. Vélez Sarsfield importaba decir que la Provincia de Cuyo no era, ni fué nunca o que se llamó propiamente el Reino de Chile, aunque ambos estuviesen sujetos a un gobierno comun. Esta es la incontestable verdad histórica.

El Dr. Vélez Sarsfield hacía notar una circunstancia muy fundamental, a saber, que el mismo Valdivia al señalar términos a las ciudades que fundó en Chile, les señala desde la cordillera hasta el mar, y deducía lógicamente que el conquistador deslindó de esta manera el territorio de lo que la historia conoce bajo el nombre de Reino de Chile.

Las palabras de D. García, las de la Audiencia de Lima, el testimonio del Virrey del Perú, la solicitud de la ciudad de Mendoza en nombre de la Provincia de Cuyo, la real cédula citada y el me-

morial del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile, confirman esta verdad: la provincia de Cuyo y el Reino de Chile eran comarcas diferentes, aunque sujetas a un gobierno comun.

Y sin embargo el señor Amunátegui sostiene que: "Es esta una aseveración que no se apoya en ningun fundamento serio." Y agrega todavía, "el Sr. Vélez Sarsfield no ha vacilado en declarar que su inadmisible y temeraria hipótesis puede ser comprobada por los libros de los cabildos de las principales ciudades de Chile y por las actas de su fundación."

¿Necesitaría agregar una palabra más, para mostrar la ligereza con que este escritor chileno ha inducido en error al pueblo de Chile, haciéndole creer que aquella República, y no la Argentina, es la que tiene títulos a la soberanía y dominio de la Patagonia, de la región magallánica y de la Tierra del Fuego."

Quiero hacer una última cita; pero decisiva, pues tiene origen en autoridad del reino de Chile.

El auto de la Junta de Poblaciones de Chile de 20 de septiembre de 1752, dice así:

" Cap. I—Primeramente empezando por lo más
" oriental del Reyno que es la *vasta Provincia de*
" *Cuyo* que parte términos con las de Tucuman y
" Río de la Plata y tierras Magallánicas y por el
" *poniente la divide la gran cordillera Nevada* en
" virtud de lo determinado desde el día 12 de mayo
" de 1845 en el capítulo 12 de la Junta General de
" f. 68, cuaderno primero, y en atención a la mayor
" necesidad y precisión que han expuesto los Seño-
" res de esta, particularmente al ilustrísimo señor
" Obispo en el suyo f. 16..." Cito estas palabras del *Testimonio de los capítulos y autos y juntas de poblaciones a cerca de los pueblos de San José de*

Yachal, Lagunas, Corocorto y otros; y división de territorios de la Provincia de Cuyo. — Copia debidamente legalizada por el Jefe del Archivo de Indias en Sevilla, D. Francisco de Paula Juarez.

Ante el tenor claro, expreso, intergiversable de las palabras citadas, el señor Amunátegui tendrá que confesar que fué injusto y ligero al clasificar de ignorantes a los otros escritores. Y sobre todo ¿habrá olvidado el escritor chileno el título 16 del libro 6 de la Recopilación de Indias? Pues allí se habla de la Provincia de Cuyo y Chile, de los encomenderos de Cuyo y Chile, de los Indios de Chile y Cuyo. ¿Acaso no es este un fundamento serio para probar que la provincia de Cuyo formó un territorio separado por la cordillera del reino de Chile?

Lea esas leyes, y tendrá que confesar su ligereza, tal vez su preocupación.

Dije desde el principio, que hacía al lector juez en esta contienda; apelo a su fallo.

No me parece muy del caso entrar a estudiar si es o no exacto que en las actas de fundación de las ciudades de Chile fundadas por Valdivia se señale la cordillera como su límite oriental, porque esta tarea sería simple curiosidad histórica, y para probar que la cordillera Nevada fué el límite oriental del reino de Chile y el Occidental de la Provincia de Cuyo y Río de la Plata, tengo a la mano una serie de reales cédulas que, emanadas del monarca, valen más que todo lo que Valdivia hubiese declarado; pero como son tan difusos los razonamientos del señor Amunátegui, como tiene ocasión de estar repitiendo los mismos argumentos, resulta que incurriría en la misma falta, si me anticipase al orden cronológico de los sucesos, desde que me he propuesto analizar con toda sinceridad, aunque someramente, la larga exposición del libro que comento.

Conviene sin embargo tomar en consideración

dos documentos que él cita, y cuya importancia es justo reconocer, y por lo tanto, comentarlos a la luz de documentos posteriores, que en vez de obscurecer la verdad, ni contradecir mis opiniones, las robustecen con fuerza incuestionable.

El señor Amunátegui, cita en la pág. 305, la petición de Francisco Miñez, vecino y procurador de la ciudad de Santiago, dirigida a Valdivia, pidiendo la ampliación de los términos señalados a la ciudad en cuyo nombre habla, y no la simple confirmación de los primeramente señalados, pues lo dice terminantemente "y dar por términos a esta ciudad desde Choapa hasta el río Maule, *pues la intención de Vuestra Señoría es no llegarlo hasta Itata*, como por otro pedimiento lo tengo suplicado. Y que desde Cloapa vaya corriendo el dicho término, pasada la cordillera de la nieve, con el valle de Tucumá (Tucuman) y corra todo lo que Vuestra Señoría tiene señalado por gobernación, y que por aquel paraje, corra hasta el pueblo Diamante, y más lo que Vuestra Señoría fuere servido, para que esta ciudad los tenga para ahora y para siempre jamás con todas las fuerzas y firmezas que sean bastante para no se desposeer de ello."

He transcripto con lealtad, como cumple al que busca la verdad, el párrafo íntegro que favorece las pretensiones del señor Amunátegui; porque no acostumbro ni a truncar ni a adulterar documentos, proceder que es menguado y no supongo en otros. Se dice que esta petición fué presentada ante Valdivia y el escribano Diego de Orué a 14 días del mes de noviembre de 1552.

Voy a reproducir la resolución de Valdivia; copio el documento tal como lo cita el Sr. Amunátegui, sin haberlo comparado con el impreso de su referencia:

"Responde su Señoría, acerca del capítulo de términos, que se le conceden a esta ciudad de Santiago por término de longitud, norte sur, desde el valle de Choapa hasta el río de Maule; y del este ueste, lo que S. M. le tiene hecho merced, que son, comenzando desde el mar, cien leguas por la tierra adentro por la Altura, y las espaldas de la cordillera, comienza desde los valles de Tucumá (Tucuman) y Carea hasta Diamante; los cuales dichos términos dijo que daba y dió, e señalaba e señaló Su Señoría atento a que no es perjuicio de ninguna ciudad, villa ni lugar dárseles a esta ciudad, como se los da—*Pedro de Valdivia*—Por mandado de Su Señoría—Diego de Orué, escribano de Cabildo."

Resulta, pues, que el conquistador de Chile accedió a ampliar y amplió los términos y jurisdicción de la ciudad de Santiago, de este lado de la cordillera, desde Tucuman hasta el Diamante.

Antes de hacer comentario alguno, voy a reproducir los siguientes documentos, que van a demostrar que el territorio de este lado de los Andes, fué siempre denominado Provincia de Cuyo, sin estar sujeto al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chile.

"Don García Hurtado de Mendoza Gobernador e Capitan General destas Provincias de Chile e sus comarcas por S. M. etc. Por quanto que yo he probeido por mi *Lugarteniente de Gobernador y Capitan General de las Provincias de Cuyo y sus comarcas* a vos el capitan Pedro del Castillo para que en nombre de S. M. fundeis y pobleis en ella las ciudades que os parecieren ser necesarias para mejor atraer y con más brevedad los naturales dellas al conocimiento de Dios e de Nuestra Santa Fee Cathólica y dominio y obediencia de S. M. y buena orden, y justicia segun questo y otras cosas más

largamente se contienen en la provisión y título que para ello os doy en la qual no se contiene poder y facultad para depositar y encomendar los Indios que en las dichas Provincias oviesen y vajassen, y porque conviene proveer culto de comisión en forma atento a que muchas personas que han servido a S. M. en esta tierra y otras que pretenden servirle en la dicha jornada pueden ser o sean gratificados en sus servicios especialmente habiéndose de hacer en el descubrimiento, población y conquista y sustentación de las dichas provincias y ciudades y en la conversión de los dichos naturales siendo como para ello es una de las cosas más necesarias y principales llevar muchos españoles, porque con más facilidad y menos vejación se pueda hacer y la dicha, no podriáredes assi llevarla ni fundarse las dichas ciudades ni perpetuallas a S. M. sin comisión muy bastante para repartir, por ende por la presente en nombre de S. M. y por virtud de los dichos reales poderes que para ello tengo que su traslado autorizado en pública forma llevareis en vuestro poder, doy licencia, facultad, misión y poder tanto quanto de derecho puedo y debo, y para hacer el dicho servicio a Dios y a S. M. es necesario y conveniente a vos el dicho capitan Pedro del Castillo para que en su Real nombre por el tiempo que fuere su voluntad o la mía, los Indios que oviese en las dichas provincias de Cuyo e sus comarcas en los límites e jurisdicción de las ciudades que fundáredes e pobláredes e los que bacasen durante el tiempo que en ellas estuviéredes los podais encomendar e depositar, encomendeis e depositeis a los españoles que con vos van o adelante fuesen a servir a S. M. en la dicha tierra y en su población e les podais dar y deis qualquiera cédula de encomienda o depósito, todo lo cual y cada una cosa y parte dello podais hacer y hagais segun e como y como

yo lo podría hacer estando presente por virtud de los dichos reales poderes, y si es necesario desde agora para entonces dando vos en nombre de S. M. con las condiciones e como suelen encomendar e depositar en nombre de S. M., las dichas cédulas de encomiendas o depósito, yo las doy y he por dadas y encomendadas y las confirmo y quiero y es mi voluntad en nombre de S. M. que valgan, suenen y obren todo lo que en qualquier modo y manera pueden sin necesidad de otra mi confirmación, atento a que *dichas provincias están remotas desta costa y de la otra banda de la Gran Cordillera Nevada*, cuyo paso es difícil, incierto y peligroso y si se oviesse de pasar en mi demanda sobre confirmación de lo dicho, demás de los dichos inconvenientes con la gran dilación podría haber remisión y descuido en la doctrina, conservación y policía de los dichos naturales pues lo principal a que vais, y resultan otros inconvenientes ques justo cesen con la provisión que en vos hago para que los dichos encomenderos que tienen e hagan enseñar a los dichos Indios nuestra Santa Fee Cathólica y a vivir ordenada y policiamente, y los administren haciéndoles todo buen tratamiento y para que en recompensa dello les puedan llevar los tributos que justamente les fuesen debidos y tasados, y en las tales encomiendas y depósitos preferidas a las personas que entendiéredes que cumplieran y guardarán mejor lo susodicho, y con quien la conciencia de S. M. y mía se asegure y quede más saneada, y allando personas de quien para lo susodicho esteis igualmente satisfecho, preferireis a los conquistadores que estuviesen sin Indios, y después dellos a los pobladores casados que tovieren calidades para los tener y antes de hagais las dichas encomiendas de los dichos Indios provereis que se visiten y tassen los tributos que han de dar, conforme a las

nuevas leyes y a las provisiones y cédulas por S. M. después dello dadas cerca de la dicha tasación para que aquello fuese tasado lleven los tales encomenderos, y no otra cosa algunas que para ello vos doy poder cumplido con todas las incidencias, emergencias, anexidades y conexidades segun lo he e tengo fecho en la ciudad de Santiago a 20 días del mes de noviembre de 1560 años—DON GARCÍA. —Por mandato de Su Señoría — *Francisco Hortigosa de Monzaras.*"

Este documento bastaría para demostrar que, ocho años apenas habían corrido desde la ampliación de términos concedida a la ciudad de Santiago de Chile por Valdivia cuando ya se constituyen en otro gobierno diferente las provincias de Cuyo, del otro lado de la Gran Cordillera; pero conviene que me ocupe de la provisión autorizando esta conquista.

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador y capitan general de estas Provincias de Chile y sus comarcas, como él se titulaba, en la referida provisión traza así los límites de su gobierno: "de norte sur desde el valle de Copiapó hasta la otra parte del territorio de Magallanes, y de este-oeste ciento y cincuenta leguas" como dice se la dió a don Jerónimo de Alderete, incorporando "debajo de dicha gobernación las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas", de las que fué capitán Juan Núñez de Prado.

Agrega textualmente: "*soy informado que detrás de la Cordillera de la Nieve a las espaldas de la ciudad de Santiago, a quarenta leguas della... está descubierta una* PROVINCIA LLAMADA CUYO y otras al lado comarcanas". Expresa en términos perfectamente claros la situación geográfica y el nombre de *Provincia de Cuyo,* lo que prueba de la manera más terminante que jamás confundió el territo-

rio de Chile, limitado por la Cordillera, con el de la Provincia de Cuyo y sus comarcanas. La geografía establecía una división, que reconocía el mismo don García. Uno y otro territorio eran gobernados conjuntamente, pero eran dos países geográficamente diversos, dos comarcas perfectamente separadas por un límite arcifínio.

Don García quiso que se poblase "la dicha provincia" y con este objeto eligió al Capitan Pedro del Castillo, por ser caballero y buen cristiano de sana conciencia y fiel a S. M. Refiere los méritos y servicios de este Capitan. Le dió el título de teniente de Gobernador y Capitan General de las dichas Provincias "entre tanto y hasta que sea la voluntad de S. M. o la mía en su Real nombre" dice textualmente, para descubrir las tierras y provincias que no están descubiertas, y tomar posesión en nombre de S. M. Le dá poder para fundar pueblos y nombrar justicias *"e señalar por términos de las dichas ciudades lo que os pareciere con facultad de los añadir, menguar a voluntad de S. M. o la mía, o la vuestra".*

Me limito a citar solo estas facultades, debiendo recordar que recomienda encarecidamente la predicación del Evangelio y el cuidado de los indios. Revoca todo otro poder o comisión que hubiese dado "porque antes de ahora yo proveí, dice, por mi teniente el Gobernador y Capitan General de las Provincias de Tucuman, Diaguitas y Juries a Juan Pérez de Loreto e le dí comisión para poblar *de la otra parte de la Cordillera"*. Está datada en Santiago a 22 de noviembre de 1560. (1)

Don García dice que la extensión de su gobierno era *"como la dió y señaló en gobernación a don Jerónimo de Alderete."* Bien pues, en 1555 Alderete solo obtuvo de S. M., lo siguiente:

(1) Doc. del Archivo de Indias.

"E otrosi tenemos por bien de ampliar y estender la dicha gobernación de Chile que como la tenía el dicho Pedro de Valdivia otras ciento y sesenta leguas poco más o menos que son desde los confines de la gobernación que tenía el dicho Pedro de Valdivia hasta el Estrecho de Magallanes, *no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación*".

Don García, sin embargo, no solo suprime esta cláusula limitativa, sino que en vez de cien leguas de ancho de la primitiva concesión hecha a Valdivia; ancho que no se alteró al prolongarse el largo en favor de Alderete; Don García, digo, pretende sin fundamento legal que su gobierno tiene este-oeste ciento y cincuenta leguas, y luego lo hace expresamente llegar hasta el mar del Norte, lo que es contrario al texto de Alderete, que sin embargo él invoca.

Hago notar aquí esta fea alteración de la extensión del territorio de su mando y por no interrumpir la lógica en la exposición, prescindo por ahora de demostrar la nulidad del procedimiento. Sirva empero de salvedad, para que no se arguya que acepto este testimonio en todas sus partes: después lo he de analizar.

Otra observación que quiero hacer es, que la precedente provisión tiene por fecha el año 1560, y he citado ya la real cédula dictada por Felipe II en Guadalajara en 29 de agosto de 1563, separando la gobernación de Tucuman de la de Chile; de manera que la referencia que se hace en la precedente provisión de haber concedido a Pérez de Loreto dicha conquista, quedó *ipso jure* derogada, en virtud de la citada real cédula, y separadas de la gobernación de Chile, las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas.

No considero necesario reproducir las actas de

fundación de las ciudades de Mendoza y San Juan, porque han sido recientemente publicadas.

La ciudad de Mendoza fué fundada en el asiento y valle de Quentala, *Provincia de Cuyo,* dice el acta, de esta parte de la Gran Cordillera Nevada, el 2 de marzo de 1561. Declara el capitan Pedro del Castillo, que ha venido a estas provincias a poblarlas y reducirlas y tiene tomadas de ella posesión en nombre de S. M. el Rey de Castilla don Felipe, a cuya ciudad la llama de Mendoza, nuevo Valle de Rioja, "a la cual dió por términos, dice, y jurisdiccion en mero misto imperio *desde la Gran Cordillera Nevada, aguas vertientes a la mar del Norte...*" Esta acta está acompañada del plano. (1)

El término artifínio está expresamente demarcado; no hay, no hubo, no es posible que sobre esta materia haya controversia.

En cuanto a la ciudad de San Juan, asiento y valle de Tucuman, segun leo y dice el acta, provincia de los Guarpes, *ques de esta otra parte de la Gran Cordillera Nevada,* fué fundada en 13 de junio de 1562 por el señor don Juan Juffré, teniente de Gobernador y Capitan General de *estas Provincias e las demás comarcas hasta el mar del Norte,* por el muy ilustre señor don Francisco de Villagran, Mariscal, Gobernador y Capitan General en los Reinos de Chile y de estas Provincias. Expresa que de estas provincias tiene tomada posesión en nombre de S. M. y funda la ciudad: "que se ha de llamar e nombrar la ciudad de San Juan de la Frontera, provincia de los Guarpes en todas las escripturas", le "da por término e jurisdicción con mero y misto treinta leguas hasta hácia la banda de Campa (?) que a la venida de este y hácia la venida del ueste hasta el valle de Catalve y hácia

(1) Doc. del Archivo de Indias.

la banda del sur hasta el valle de Guanacache y por aquel distrito hácia la venida del norte otras treinta leguas''.

Esta ciudad estaba situada en el valle de Cuyo, provincia de los Guarpes, segun así se lee en todos los documentos, y cito el siguiente: ''En nombre de Dios. En este asiento, Valle de Cuyo provincia de los Guarpes *ques desta otra parte de la Cordillera Nevada*, a 28 de marzo de 1562 etc.'' Juffré se titulaba así: ''Capitan Juan Juffré, teniente general en estas dichas *Provincias de Cuyo*, casi a Famatina... Noengasta, *desde las vertientes de la Gran Cordillera Nevada hasta el mar del Norte*, por el muy ilustre señor mariscal don Francisco de Villagran, Gobernador e Capitan General de los Reinos de Chile''. (1)

Juffré vino a reemplazar al capitan Pedro del Castillo, segun se deduce del tenor de este documento, pues manifiesta que presentó sus poderes al Cabildo y Regimiento que en dicho asiento y sitio había del Castillo señalado, y no encontrando ''que estuviese en paraje competente para el bien y aumento e conservación de los vecinos e moradores que en ella han de estar e residir por estar metido en una hoya y no darle los vientos que son convenientes'' para la sanidad, buscó y encontró otro sitio más a propósito para trasladar a él la población. Así lo hizo dándole por nombre ''ciudad de la Resurrección, Provincia de los Guarcos... e *daba e dió por término norte-sur por la banda del Monte hasta el Valle que se dice de Guanacache, e por aquella comarca del dicho Valle hácia abajo e por por la banda del sur hasta el Valle del Diamante, e por la banda del Este hasta el cerro que está junto a la tierra Cuyecauta, e por la banda del ueste hasta la Cordilera Nevada...*''

(1) Doc. del Archivo de Indias en Sevilla.

Permítaseme algunas observaciones. Por la cita de los documentos oficiales cuya copia legalizada he tenido en mis manos, resulta que D. García nombró teniente-gobernador de las *Provincias de Cuyo,* y comarcanas, *de este lado de la Cordillera Nevada,* al capitan Pedro del Castillo, lo que importa constituir un gobierno subordinado pero separado del gobierno de Chile, cuyo deslinde general y característico fué la Cordillera Nevada. El origen de este deslinde es antiquísimo, es la naturaleza la que lo establece y fué así reconocido por los Incas, y por los primeros descubridores y conquistadores de la comarca.

El señor Amunátegui, empero, en ágrios términos reprochaba al eminente argentino Dr. Vélez Sarsfield, que estableciese esta incontestable verdad, esta tradicional división de Chile y Cuyo. Pretendía aquel fundir en una unidad ideal, y falsa, estas dos comarcas, en el delirante empeño de crear un Chile trasmontano y para arribar a dar formas a esta fantasía de su mente, apela a cuanto papel o documento cree puede servirle para su intento, más por el número que por la importancia del documento mismo.

Las Provincias de Cuyo estuvieron separadas de los términos jurisdiccionales de la ciudad de Santiago de Chile, como acabo de demostrarlo con la exhibición de documentos oficiales. Esa Provincia de Cuyo, cuyo deslinde geográfico e histórico no puede negarse, estuvo a cargo de la gobernación de Chile hasta 1776, en que el Rey formó el Virreinato del Rio de la Plata, pero la topografía dió caracteres distintivos a una y otra comarca. El gobierno era comun, pero la tierra estaba, estuvo y estará separada geográficamente por los Andes. Cuando Don García quiere que la Provincia de Cuyo sea descubierta y poblada, lo designa por esa divisón geo-

gráfica: *separada por a Cordillera de la Nieve.* Esa separación, que por actos oficiales constituyó el deslinde de la tenencia de gobierno dada al capitan D. Pedro del Castillo, ha persistido en el derecho histórico, y el Rey al desmembrar de Chile los territorios de este lado de los Andes, repitió como D. García: separados por la Cordillera de la Nieve.

Cuestión de poco momento es averiguar si fué Valdivia o fué D. García quien primero hizo esa división gubernativa, tomando por base las Cordilleras; pero si razón tuviera en tan pueril disputa, el señor Amunátegui jamás podría tenerla para expresarse en estos términos:

"Los precedentes errores de hecho en que el señor Vélez Sarsfield ha incurrido, proporcionan un ejemplo notable de las ligerezas con que se ha extraviado el criterio del pueblo argentino, haciéndole consentir que sus títulos a la extremidad de la América son incontestables, y que Chile no puede presentar ninguno." (pág. 301; de su 1er. tomo).

La incalificable ligereza es la del crítico chileno y su falta nace de no haber profundizado la materia con elevado criterio, sino como rebuscador de antiguallas, para adornar y aumentar la inacabable serie de sus enormes volúmenes, verdadero museo de *bric-a-brac.*

¿Puede negar que en 1566 D. García nombró teniente gobernador de la Provincia de Cuyo y sus comarcanas, al capitan Pedro del Castillo? ¿Puede negar que le confirió poderes para fundar en las provincias de este lado de la gran Cordillera Nevada, ciudades con vida municipal propia, con límites jurisdiccionales privativos, con autoridades locales y jueces? Parecería que no, y sin embargo óigase como se expresa en la pág. 304:

"La ciudad de Santiago, verbigracia, comprendía en su territorio jurisdiccional, dice, la comarca

ultrandina que se se extendía norte sur, desde los valles de Tucuman y Carea hasta el Río Diamante; y oeste este, desde la Cordillera, hasta donde se completaban las cien leguas de ancho que tenía la gobernación legal de Pedro de Valdivia, y pudiera decirse hasta la mar del Norte, que era el límite oriental que dicho gobernador se había asignado.''

Yo he demostrado que la ampliación de términos que Valdivia concedió a la ciudad de Santiago de Chile, solo dura hasta el gobierno de D. García, quien nombró para gobernar el territorio de este lado de la Cordillera de la Nieve, que se llamaba *Provincia de Cuyo*, al capitan Pedro del Castillo; de modo que si se comparan las fechas, resulta que solo pocos años duró aquella ampliación, desde 14 de noviembre de 1552 hasta 20 de noviembre de 1560:—ocho años! Y esto autoriza a usar los calificativos ofensivos de que se sirve respecto a los escritores argentinos?

El párrafo que he citado es una verdadera artimaña; partiendo del hecho de la ampliación, que no alcanza a toda la extensión que Valdivia pretendía, da por cierta la pretensión misma y traza límites a la ciudad de Santiago hasta la mar del Norte! ¿Cómo debería clasificarse esta adulteración de la verdad?

El Mariscal D. Francisco de Villagran, sucesor en el mando de D. García, confería el gobierno de la *Provincia de Cuyo*, al general Juan Juffré, manifestando que era la gobernación situada de la otra *''banda de la Cordillera''*, es decir, de este lado: de manera que constituyendo una tenencia de gobierno separada, es incuestionable que la ciudad de Santiago no podía pretender, ni pretendió, que estaba situada dentro de sus propios límites jurisdiccionales.

Permítaseme citar todavía el claro testimonio del mariscal Gobernador y Capitan General de las provincias de Chile, Francisco de Villagran, quien manifiesta que teniendo que ir al descubrimiento de todo lo que cae de su gobernación hacia el Estrecho de Magallanes, dice, "a cuya causa no puedo personalmente *ir a visitar y proveer la provincia de Cuyo,* y lo demás a ello comarcano y conviene para ello nombrar persona de calidad y ciencia.... por la presente elijo y nombro a vos el dicho *Capitan Juan Juffré, por mi teniente de Gobernador y Capitan General de la dicha Provincia de Cuyo,* Car cargasta, que por otro nombre llaman Tucuman, y de Nonogasta y Famatina y de todo lo demás que cayere en los términos de la ciudad que está poblada o se poblase en el dicho Valle de Cuyo y en lo que al presente por mi mandado vais a poblar en la Provincia de Carea o Tucuman, a la cual dareis de término en derredor treinta leguas..." (*Provisión y título expedidos en Santiago de Chile a 27 de Septiembre de* 1971).

Ya ve el escritor chileno que los límites que él supone tuvo la ciudad de Santiago de este lado de la Cordillera, fué apenas por ocho años, y después los mismos gobernadores y capitanes generales de Chile, declaran que de esta otra banda de la Cordillera de la Nieve, está la Provincia de Cuyo, Tucuman, etc., para cuyo gobierno nombran teniente gobernador y Capitan General.

Me sobran los favorables testimonios; estoy perplejo simplemente en la elección. Voy a citar la carta dirigida a S. M. por el gobernador de Tucuman D. Juan Ramírez de Velazco, fechada en Santiago del Estero a 1°. de diciembre de 1586. Entre otras cosas dice: "que halló pobladas en esta gobernación, cinco ciudades, como son Santiago, San Miguel, Nuestra Señora de Talavera, Córdova y

Salta (que acaba de poblarse.)" Manifiesta igualmente la necesidad de poblar las tierras comprendidas entre Calchaquí y Chile, después de terminada la población de Salta. Agrega: "que el Padre Rivadeneyra envía más extensamente la descripción de esta gobernación y una relación de todo lo que en ella ha sucedido desde que se descubrió; del asiento, clima, etc." También da noticias de una provincia que "llaman *Los Césares,* que corre N. S. desde Córdoba al Estrecho de Magallanes que son 350 leguas, en que se encuentran grandes poblaciones de Indios y riqueza." Dicho gobernador pide a S. M. que incluida la población de Salta y de Calchaquí, "se *comprenda la conquista del territorio que hay desde Córdoba hasta el Estrecho de Magallanes.*" Por último dice, "estan pobladas en jurisdicción de esta gobernación, dos ciudades por los gobernadores de Chile, como son San Juan de la Frontera y Mendoza; por lo cual suplica a S. M. haga merced a esta gobernación mandándoles la obediencia a este gobierno, *pues estan de la Cordillera acá, la cual divide las gobernaciones de Chile y Río de la Plata.* Acompaña a esta carta una información dada por Cristóbal Hernández, vecino de Chile, dando noticia del valle llamado Telan y del territorio denominado Curaca "que estan comprendidos *desde la Gobernación de Córdoba hasta el Estrecho de Magallanes.*" (1)

Llamo la atención sobre este punto capital; en la fecha de esta carta era creencia general que la Cordillera dividía el reino de Chile de la gobernación del Rio de la Plata, y que las ciudades de la Provincia de Cuyo formaban una irregularidad perjudicial, y por esto se eleva la petición de incorporarlas a los gobiernos situados de este lado de la

(1) Doc. del Archivo de Indias.

Cordillera. Y esta creencia general no desmentida, esta fama pública, es un medio de prueba admitido en el derecho, que concuerda con resoluciones reales, como lo he de demostrar.

Todos los gobernadores de las comarcas situadas de este lado de la Cordillera, han solicitado siempre no depender en nada de la gobernación de Chile. El gobernador de Tucuman D. Alonso de Rivera por carta datada en Santiago del Estero a 21 de marzo de 1607, manifiesta los graves inconvenientes que resultarían al territorio si fuese incorporado a la jurisdicción de la Audiencia de Chile, y no hay que confundir esta jurisdicción con la política y militar de los gobernadores. Solicitaba que fuese incorporada a la Audiencia de Charcas, por quedar más cerca que la de Chile; que los caminos para esta son incómodos y despoblados, faltos de agua, por tener que atravesar la Cordillera que está cerrada seis meses al año, etc.

Creo que dejo bien claramente establecida la sinrazón del escritor chileno, que ha calificado en términos hirientes y con verdadera altanería a los escritores argentinos que se atreven a mostrar que le queda a él todavía mucho por estudiar en esta materia, para pretender asumir la actitud del pedagogo rezongón, avezado a un dogmatismo explicable en las escuelas primarias.

Voy a citar un documento que es pertinente en esta cuestión, que es digno de tenerse en cuenta, pues emana de la autoridad municipal de la ciudad de Mendoza. En 21 de septiembre de 1730, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Mendoza, elevó una representación al Rey, y este la remitió para que informase al gobernador de Buenos Aires. Aquel Cabildo solicitaba la reducción del exhorbitante derecho de sisa y la franquicia del comercio con Buenos Aires para surtirse de géneros,

lo que estaba absolutamente prohibido. Esta reclamación tenía como antecedente la que el mismo Cabildo había hecho en 19 de septiembre de 1703, para que fuese la Provincia de Cuyo separada de la gobernación de Chile e incorporada a la de Tucuman, precisamente por causas análogas concomitantes.

En la representación de 1730, decía el Cabildo: "es verdad que en la *otra banda de la Cordillera, que es el Reyno de Chile*, hay bastante cantidad de ropa pero no es posible lograr allí el espendio de nuestros frutos." Estas palabras concluyentemente establecen que el Reino de Chile está situado de la otra banda de la Cordillera, o lo que es lo mismo, que esta era el límite arcifinio y jurisdiccional de aquella gobernación, a la cual empero, estaba sometido el Cabildo que peticionaba a S. M.

Conviene que recuerde que los mismos Virreyes del Perú jamás creyeron que la gobernación de Chile comprendía el Estrecho de Magallanes y el mar del Norte, y voy a citar la "*Relación General que el Excmo. Señor Conde de Castellar, etc., etc., Virrey, Gobernador y Capitan General que fué de estos Reynos, hace del tiempo que los gobernó, estado en que los dejó y lo obrado en las materias principales con toda distinción*—31 de septiembre de 1681."

Habla de las invasiones de los piratas en la mar del Sur, de las medidas que tomó para el descubrimiento de aquellos, habiendo salido del puerto del Callao en 21 de septiembre de 1671 una nave al mando del capitán Pascual de Iriarte, yendo como gobernación de esta facción el capitan de mar y guerra D. Antonio de Vea. En esta expedición hecha con absoluta prescindencia del gobernador y Capitan General de Chile, no encontraron que los referidos piratas hubieran hecho población alguna

en toda la costa del mar del Sur hasta el Estrecho, y participaron el resultado en Valdivia y puerto de Chile, para tranquilidad de las poblaciones, y dice:

"Pero como en lo humano no hay suceso feliz sin algun accidente contrario, a este del viaje le sucedio enviar en el barco del bajel de reconocimiento, al alferez de la compañía, hijo del capitan Pascual de Iriarte y otros 16 soldados reformados y de valor, para fijar en la tierra que está inmediata al mismo Estrecho de Magallanes, en memoria de los tiempos venideros, una lámina de bronce, esculpidas las letras en que se describía el tiempo y motivos que hubo para el reconocimiento y dejar aquel testigo perpétuo a los que pudiesen llegar a aquel paraje más remoto, y último fin hasta donde pudo llegar la providencia del descubrimiento. Y habiendo sobrevenido un temporal recísimo, de los ordinarios que corren en aquellos parajes, se obligó al navío, con no pequeño riesgo y dolor de todos, volver la proa y correr la borrasca hasta cerca del Estrecho de Maire 55 ½ grados, dejando a los 17 que fueron en el barco, en las contingencias y riesgos de haber perecido, o por naufragio en la mar o por falta de bastimentos en aquella tierra totalmente inútil de ellos; aunque desde que se me dió la noticia, con harto sentimiento de la desgracia, envié diferentes órdenes a Chile, Chiloé y *aún a Buenos Aires, para que por la parte del Sur y del Norte* fuesen buscados, socorridos y favorecidos: por parte alguna se pudieron obtener noticias, con que se cree que el mismo temporal que precisó el navío a no esperarles, les sumergiría en aquellas costas antes de llegar a tierra."

Se ve, pues, que el mismo Virrey cuando se trata de la mar del Norte, se dirige al Gobernador de Buenos Aires, y cuando se trata de la mar del Sur al gobernador de Chile.

El Virrey don Melchor Liñan y Cisneros en la *Relación* que pasa a su sucesor el marqués de la Plata, le dice en la pág. 327:

"Con ocasión de que por el Estrecho de Magallanes han sido siempre los recelos de enemigos, teniendo por él la entrada a este mar del Sur y *ser los puertos más inmediatos los de la costa de Chile,* me he dilatado en participar a V. E. la noticia de lo que se ha ofrecido más preciso por lo que toca a aquel Reyno..."

¿Qué hacían entre tanto los gobernadores del Río de la Plata?

Don José de Herrera y Sotomayor, gobernador de la Provincia del Río de la Plata, proponía al Rey, por un memorial de 22 de enero de 1682, la conversión de los innumerables indios "que pueblan los dilectos espacios y *costa larga del mar de el distrito de este puerto de Buenos Aires hasta el Estrecho de Magallanes,* por espacio de 283 leguas que hay de graduación desde esta ciudad, fuera de otras parcialidades que estan pobladas tierra adentro, sobre las márgenes de los ríos y lagunas; que tienen su principio en la Gran Cordillera de Chile."

Y al exponer las ventajas del proyecto que somete a la aprobación de S. M., dice: "Lo segundo asegurarse con esta diligencia y prevención las *costas del mar, de aquí al dicho Estrecho de Magallanes,* quedando conquistadas por este medio por la corona de V. M., no siéndolo sino en manos de enemigos hasta ahora; y que no las pueblen ingleses, portugueses, o cualesquiera naciones extranjeras, y por allí no asistan, y hagan escala por estas Indias por las poblaciones que pueden hacer, y se sabe han anhelado por ellas, asentando el pié en este imperio por aquella parte, y grangear para sí todo el gentío de los Indios de la costa, y con el tiempo irse entrando y señoreando de él, y lo principal, te-

ner paso seguro y entrada por allí a la mar del Sur, e infestarla, y como enemigos corsarios, impedir el paso, y aun intentar quitar el tesoro de estas Indias que se despacha a Panamá''.

A la autoridad civil conviene que agregue el testimonio de la autoridad eclesiástica.

El P. jesuita Diego Altamirano, procurador de las provincias jesuíticas del Paraguay y Tucuman, exponía á S. M., que desde Buenos Aires y *costas del Río de la Plata que miran al Sur hasta el Estrecho,* hay algunos centenares de leguas, por la longitud y latitud de las tierras pobladas con naciones infieles ''y que para traerlos a la fe el P. Nicolás Mascardi en 1675 *dió vuelta a la Cordillera Nevada, que divide aquel Reyno de estas provincias y la de Tucuman''*... Y agrega, ''que persuadido el Rey que no solo por el interés de la fe'' sino porque los portugueses no prosigan adelantando sus poblaciones y las de San Gabriel, desde el Río de la Plata hasta el Estrecho de Magallanes, viendo desamparada de españoles toda la espaciosa costa de la mar del Norte, ofrecía emprender misiones. El Consejo de Indias en virtud de esta petición, de las representaciones del gobernador del Rio de la Plata don José Herrera de Sotomayor en 1682 y en 1683, y lo informado a la corte por el maestre de campo don Andrés de Robles, expidió la conocida y célebre cédula de 21 de mayo de 1684, mandando que las reducciones se hagan en lo más mediterráneo, huyendo de la costa y para que nunca encuentren abrigo extranjeros enemigos ''ya que no es posible fortificarla con armas reales.''

El P. Diego García, de la Compañía de Jesús, procurador de las provincias jesuíticas del Paraguay, Tucuman y Buenos Aires: el P. Juan José Rico, procurador general de las mismas provincias, reclamaron sucesiva y continuamente la protección

real para reducir a la fe católica los indios patagones, pampas y serranos, desde el cabo San Antonio hasta la entrada del Estrecho de Magallanes; con este motivo se dictaron las reales cédulas de 13 de enero de 1683, 21 de mayo de 1684, 5 de noviembre de 1741, 20 de noviembre de 1743, 23 de julio de 1744, 26 de enero de 1745, 9 de febrero del mismo año: en todas las cuales el Rey se dirige al Gobernador de Buenos Aires, en cuyo territorio jurisdiccional estaban comprendidas las costas del mar del Norte hasta el Estrecho de Magallanes, cuyos indios trataban de reducir al cristianismo los PP. jesuitas.

Oigase al P. Lozano en su *Historia de la conquista del Paraguay, Tucuman y Río de la Plata, etc.*, dice:

"Aunque es tan extendido el término que hasta aquí hemos recorrido, todavía desde la Boca del Río de la Plata corre otras doscientas leguas la primera asignación del distrito del gobierno que tiene su nombre, y *aun por la costa se dilata hasta el espaciosísimo Estrecho de Magallanes, pues las poblaciones españolas que en él hubo reconocían dependencia de su gobernador*. Es toda la costa muy rasa y falta de leña, de pozos, puertos y ríos, excepto a la vuelta del cabo Blanco donde se halla el que llaman Inglés; y de este 170 leguas, la Bahía Sin Fondo, que se forma en un río que descubrieron por tierra los vecinos de Buenos Aires que salieron el año 1605 en demanda de la ciudad de los Césares..."

Habla luego de la bahía de San Matías, de la de San Julian, del río Santa Cruz, del cabo de las Once Mil Vírgenes y la Tierra del Fuego, y dice después de referir el mal suceso de las intentadas poblaciones en el Estrecho:

"No espantó nada de esto el ánimo invencible de nuestros jesuítas, para que no despreciasen los ma-

yores riesgos, para llevar la luz del Evangelio a esta región propiamente de tinieblas; solicitó nuestra Provincia de nuestro Rey católico don Carlos II, por los años de 1684, se sirviese mandar a los gobernadores de Buenos Aires, fomentase esta empresa de conquista, con las armas del Evangelio, a aquellas regiones, a que se dedicaban animosísimos los misioneros jesuítas, y S. M., con su innata piedad y celo de dilatar la ley de Cristo, mandó por cédula de 20 de mayo de 1684, que a costa de su real erario se les aviase y diese suficiente escolta de soldados que defendiesen sus vidas contra los insultos de los bárbaros..."

Pero ¿a quién se dirigía el monarca desde épocas remotas, cuando se trataba de la costa de la mar del Norte? Citaré alguna de las reales cédulas.

"El Rey—Al Gobernador de las Provincias del Río de la Plata, presidente de la Audiencia Real que se ha mandado fundar en la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, por cédula mía de quince deste mes que recibireis en esta ocasión, se os da aviso de algunos designios de ingleses en las Indias, y se os encarga tuviéredes muy a la mira, *previniendo en las costas de esas provincias,* lo que juzgáredes conveniente para en los puertos, ni plazas dellas etc... He resuelto participaros la continuación dellos; y ordenaros y mandaros pongais muy particular cuidado en la *seguridad y defensa de esas provincias, costas y puertos dellas...* Fecha en el Pardo a 30 de enero de 1673."

En otra cédula datada en el Buen Retiro en 15 de mayo de 1679, dirigida al Gobernador y Capitan General de las Provincias del Río de la Plata, se lee...

"Y que en los términos de aquella jurisdicción de la parte del Sur y confines de la Cordillera de Chile y Provincia de Tucuman, habían siempre ha-

bitado un numeroso gentío de indios Pampas y Serranos'', y a los cuales convenía someter por la fuerza para fundar reducciones y repartimientos, debiendo serlo por seis años y que cumplidos quedasen libres sin salir de su jurisdicción.''

Por cédula datada en el Buen Retiro a 28 de abril de 1708, se comunica al Gobernador de Buenos Aires el armamento de seis navíos ingleses que debían navegar hacia el mar del Sur y se dice de orden de S. M. que ya se ha avisado al virrey del Perú, y se agrega ''y siendo factible que el verdadero intento del enemigo sea hostilizar algunos puertos de la *mar del Norte de esos dominios,* he querido preveniros''.

En 24 de noviembre de 1743, datada en San Lorenzo el Real, se expide cédula dirigida al gobernador de Buenos Aires, diciéndole lo que ha de ejecutar en el reconocimiento de la costa Patagónica, a solicitud de los P. P. jesuítas que desean catequizar a los indios, y dice:

''Se registre toda aquella costa desde el cabo San Antonio hasta el Estrecho, llevando dos o tres jesuítas...''

El marqués de la Ensenada comunica al Gobernador de Buenos Aires la real orden datada en el Pardo a 26 de enero de 1745, que dice:

''Manda S. M. con el más extricto encargo se dedique a poner en práctica las providencias que le previene para conseguir el importantísimo fin al servicio de Dios y logro de los piadosos deseos de S. M. de la reducción a Nuestra Santa Fé Católica de los indios Patagones, los Pampas, Serranos y demás naciones que habitan el terreno desde el Cabo San Antonio hasta la entrada del Estrecho de Magallanes''.

¿Necesitaría citar los viajes de exploración y reconocimiento hechos por orden real, bajo la jurisdicción del Gobernador de Buenos Aires en 1745,

por Joaquín de Olivares y Centeno, Tomás de Andia y Varela, junto con los P. P. jesuítas José Quiroga, Matías Strovel y José Cardiel? Reconocieron la costa desde el Río de la Plata hasta el de Gallegos; puede verse los diarios de viaje en el *Anuario de Hidrografía de Madrid*, tomó 5. Consta que eran territorios de la jurisdicción del Río de la Plata, descubriendo la costa Patagónica y sus puertos.

En 1769, el Gobernador de Buenos Aires comisiona al capitán D. Juan Ignacio Madariaga para que reconozca las costas patagónicas y desaloje a los ingleses. La real orden datada en San Lorenzo a 27 de agosto del mismo año, dirigida al Gobernador de Buenos Aires D. Francisco Bucarelli, le manda: "que busque y destruya los establecimientos de ingleses en las regiones del Sur", en las costas marítimas de su gobernación.

La voluntad del Rey se manifiesta clara y determinadamente para señalar la jurisdicción de sus dominios sobre la mar del Norte y la del Sur, con motivo de los frecuentes corsarios en aquel mar, y de la incesante zozobra de que los extranjeros quisiesen apoderarse de algunos parajes de la costa marítima patagónica o del Estrecho de Magallanes. Las autoridades coloniales son explícitas en reconocer las jurisdicciones privativas sobre estas cosas; no hubo jamás duda, no se suscitó disputa, cuando de todo y por todo se formaban expedientes y pleitos, reclamaciones y recursos al Rey.

Es sabido que en la mar del Sur existía una armada, sujeta a las órdenes del virrey del Perú, precisamente para guarda y defensa de aquellas costas. El marqués de Castel Fuerte, virrey del Perú, decía en su *Relación* de gobierno.

"En cuanto a la plaza de Valdivia, que es el propugnáculo de toda esta América Austral, y la puerta que cierra la entrada a las invasiones extranjeras

con varios castillos que lo hacen impenetrable, y yace en la altura de 40°... se le socorría por las cajas del Perú con 50.000 pesos, 26.000 en plata y el resto en ropa".

El virrey habla de la mar del Sur; óigasele ahora hablar de la mar del Norte:

"La última plaza que por parte del mar del norte cierra esta América en la zona austral templada, es Buenos Aires, en cuya importancia no me detengo, siendo patente que es el antemural de todas aquellas amplísimas provincias del Paraguay y Tucumán, que solas pueden formar un grande Reyno, y consecuentemente de las demás mediterráneas de la tierra que son las fuentes de la riqueza del Perú".

Este virrey habla del estado de la armada de la mar del sur y dice:

"De esta manera dejo de V. E. tres grandes navíos, en que lo nuevo, lo fuerte y lo velero... los hacen valer mucho".

El virrey marqués de Villagarcía en su *Relación* de Gobierno, se expresa así: "No ha sido corta suerte que entre los varios daños que ha ocasionado la guerra, siendo uno de ellos el impedir la frecuente correspondencia con la corte, donde teniéndose aquí incesante cuidado de escribir por todas vías, se extraña la falta de noticias, haya quedado libre la de Buenos Aires, escala de la navegación del Cabo de Hornos, y puerta que no ha cerrado ninguna invasión digna de recelarse en la constitución actual; por eso he tenido por muy propio de mi atención procurar la fortificación de Montevideo, plaza a dos faces de defensa, por la vecindad de las colonias portuguesas, siempre sospechosas, aun conservando la neutralidad, y por antemural a las hostilidades que pudieran inventarse por la nación británica, y he logrado que en carta de 14 de diciembre del año

pasado de 1743, me avisase el gobernador D. Domingo Ortiz de Rozas, que consumido últimamente el caudal aplicado a aquella obra, estaba adelantada de modo, que montados setenta y cinco cañones de artillería en los baluartes acabados, y reforzada su lucida tropa, quedaba en estado de una regular defensa''.

Esta *Relación* está datada en el año 1745, precisamente cuando el marqués de la Ensenada se dirigía al Gobernador de Buenos Aires, por oficio fechado en San Lorenzo el Real a 25 de octubre de aquel año, diciéndole:

''Por un ministro fidedigno y de toda confianza y satisfacción, se ha puesto en noticia del Rey, que, al recalar la flota del Portugal, que acaba de llegar a Lisboa, a los bocas del Janeiro, encontró una escuadra inglesa de siete navíos de línea, que pudo reconocerse llevaba tropa de desembarco, y siendo ya en tiempo avanzado para montar al Cabo de Hornos, no se dudaba en aquellos pasajes que se dirigían a hostilizar a alguno de los del Río de la Plata''.

Manifiesta que S. M. tenía conocimiento de este armamento, pero sin poder averiguarse su destino, y aun cuando con sobradísima razón suponía que cualquiera que fuesen las órdenes de aquel jefe que la mandaba, estas estarían cumplidas al recibo de la comunicación que él remitía, le recomienda y ordena sin embargo, en nombre de S. M., esté muy a la mira de esta escuadra, procurando adquirir noticias, prevenir todo insulto ''en todo lo que comprende la costa de esa gobernación'', dice, para impedir que al abrigo de esta fuerza pueda hacerse ilícito comercio.

''Si llegase el caso, continúa, de que se dirijan a pasar el Cabo de Hornos, o entendiese V. S. tienen ánimo de ejecutarlo, dará V. S. inmediatamente

aviso al virrey del Perú, y al Gobernador de Chile, y de cuanto V. S. comprendiese pueda importar a que se precaban a cualquiera invasión que lleven ideada *en la costa del Sur,* a fin que desde luego anticipen providencias, y aplique las importantes a donde sean más precisas: pues en el caso de que hayan montado el Cabo, o navegando a ejecutarlo, no duda S. M. habrá V. S. dado con anticipación y oportunidad a aquellos Ministros los avisos y noticias convenientes''.

Imposible era en aquella época acudir desde España a la defensa de sus vastísimas colonias, y el ministro encarece al gobernador de Buenos Aires, cuide y vigile las costas marítimas y puertos de su gobernación, y dé los avisos oportunos para que se tomen en la mar del Sur iguales precauciones. El marqués de la Ensenada manifiesta de esta manera, que el gobierno de las costas de ambos mares. dependía, como era natural, de autoridades diferentes: ni al gobernador de Chile encomienda las del mar del Norte, ni al de Buenos Aires las del mar del Sur. Es preciso estudiar este documento dictado en momentos angustiosos, sin poder evitar los peligros con que aquella escuadra amenazaba los dominios de la América Meridional, para convencerse de la reconocida conveniencia de confiar la jurisdicción de las costas marítimas patagónicas al gobierno del Río de la Plata, y las del mar Pacífico al de Chile y virrey del Perú. Indica el Ministro que era posible que los portugueses de la colonia del Sacramento. pudiesen prestar algún auxilio a los navíos británicos, a pesar de su obligada neutralidad, y recomienda al gobernador de Buenos Aires que averigüe secreta y hábilmente, lo que haya podido acontecer: le ordena que avise el recibo de la nota, y dé cuenta de cuanto sepa referente a la referida es

cuadra, medidas que el dicho Gobernador haya tomado o piensa dictar.

El Gobernador de Buenos Aires debió comunicarse con el de Chile y virrey del Perú, sobre estos amagos; no tengo las comunicaciones cambiadas; pero basta la referencia de este documento tan decisivo por su carácter de reserva, por emanar del ministro y por dar órdenes en nombre de S. M., sin invocar nada, para convencerse que reconoce como un hecho la jurisdicción territorial del gobernador de Buenos Aires en las costas marítimas del mar del Norte y al de Chile y virrey del Perú en las del mar del Sur.

Citaré sin embargo las palabras de la *Relación* de gobierno del virrey del Perú, conde de Superanda, desde 1745 a 1756.

"En 28 de setiembre de 1745, dice, poco más de dos meses después de haber tomado posesión de este Gobierno, recibí carta del Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada con fecha 12 de enero del mismo año, en que me participaba de orden de S. M. se disponía una escuadra inglesa compuesta de cuatro navíos de guerra al cargo del comandante Barnet, y aun cuando su destino se publicaba para las Indias Orientales, se creía era para el corso en el mar del Sur, previniéndome estuviese a la mira y expidiese las providencias que tuviese por necesarias para precaver sus consecuencias".

"La conjetura de que podían estar en este mar los enemigos, y algunas noticias de haberse visto velas en la costa, aunque no aseguraban la existencia de la escuadra en estos mares, daban más estímulo al cuidado..." Mandó armar y aprestar en el Callao a los navíos del rey *La Esperanza* y el *San Fermín*, armándose el de registro llamado el *Héctor*. "Dispuso, agrega, que dos barcos pequeños y muy ligeros con suficiente número de gente y oficiales

saliesen del Callao, el uno hasta reconocer las islas de Juan Fernández y puertos de Chile'', y el otro hacia Panamá.

''En 21 de febrero del año 1747, recibí con más estrechas circunstancias Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada, con fecha 28 de agosto del año antecedente, en que me avisaba que del puerto de Postmouth había salido una escuadra inglesa compuesta de 17 navíos de guerra al cargo del Almirante Lecotok, con mucha tropa de desembarco, y que recelaba fuese dirigida a alguna empresa de estas Américas, mandando que se tomasen con tiempo las providencias necesarias a ponerse en defensa''.

Llegó esta noticia a la ciudad de Lima en momentos angustiosos, a consecuencia de un temblor de tierra que había causado muchas muertes, espantó a las gentes que se esparcían por el campo, y el virrey por no aumentar la congoja, creyó prudente reservar la mala nueva; ''pero, dice, dí aviso a los Presidentes de Chile y Panamá, y al Gobernador de Buenos Aires, para que se estuviera a la mira en sus respectivos puertos...''

Bastarían los documentos oficiales que he citado, emanados unos del mismo soberano, otros de sus ministros, de los virreyes del Perú, y de diversos funcionarios de la colonia, para probar que el gobernador del Río de la Plata ejerció una jurisdicción incontestable e incontestada sobre las costas marítimas patagónicas, Tierra del Fuego, Estrecho de Magallanes hasta el Cabo de Hornos; y además la creencia general, la voz y fama pública entre todos los vecinos y moradores de estas comarcas, autoridades y cabildos y para dejar establecido que la Cordillera Nevada era el límite divisorio de la gobernación de Chile, exceptuándose la provincia de Cuyo, que solicitaban fuese adscripta a las gober-

naciones de este lado de la Cordillera. Sin embargo, como este es un punto importantísimo de la cuestión en debate, como tengo a mi disposición numerosísimos documentos oficiales, voy a insistir todavía y a reproducir otros, para mostrar que, antes de la cédula del 1.° de agosto de 1776 que creó en virreinato la costa del mar Atlántico, tierras interiores y extremidad austral de la América, pertenecía a la soberanía y dominio de la gobernación del Río de la Plata, como continuó después hasta la independencia de la metrópoli.

El gobernador de Buenos Aires, don Andrés de Robles, en 10 de junio de 1676, al enviar al presidente de la Casa de Contratación en Sevilla un cajoncito que mandaba el virrey del Perú para S. M., le da cuenta de no ser cierta la noticia de tener los ingleses una población en el Estrecho de Magallanes, puesto que había ordenado con ese fin reconocimientos. Resulta, pues, que con aquella fecha el gobernador ejercía jurisdicción y vigilancia en el Estrecho, por virtud de las atribuciones de su mando.

El título más incontestable para probar la jurisdicción gubernativa y política en que estaban divididos los dominios del Rey de España en sus colonias de la América Meridional, no es por cierto este o aquel contrato o capitulación celebrado entre un particular y la corona a término fijo, puesto que, vencido el plazo, el dominio retrovertía a la corona, que era siempre la soberana del territorio. No eran ni podían ser perpetuos, sino aquellos títulos traslativos de dominio, que convertían en propiedad privada tales o cuales extensiones de territorio, que los adelantados o gobernadores tenían facultad de conceder a los conquistadores y descubridores y que otorgaban en cada descubrimiento o fundación de ciudad; estos títulos eran verdaderas desmembra-

ciones del dominio de la corona y orígen inatacable de la propiedad privada, pero que no afectaban en nada a la soberanía que residía en el Rey.

Ahora bien, cuando el soberano otorgaba esta facultad a las autoridades coloniales, es evidente que expresa o tácitamente comprendía dentro de la jurisdicción gubernativa del gobernador, los territorios en los cuales éste podía, en virtud de expresa autorización, conceder mercedes en propiedad privada. Si el monarca deslindaba expresa o tácitamente los límites de una gobernación, es un hecho que puede legalmente demostrarse por la facultad conferida para hacer aquellas gracias. Paréceme evidente la razón: si la necesidad eventual y transitoria de la defensa de los ataques de los indios bárbaros, pudo en ciertos casos autorizar ciertas intromisiones o confusiones en los límites jurisdiccionales de los dominios de un soberano común, la facultad de transferir la tierra al dominio privado, fué siempre inherente a la facultad jurisdiccional que emana de la soberanía que solo el Rey podía delegar o conferir.

Importa que el hecho fuese autorizado de una manera expresa por el soberano, porque de esto se deducía una modificación implícita de los límites de las gobernaciones, concordando así en la legislación de Indias. Mi opinión es esta: cuando el Rey concedía expresamente la facultad de dar la tierra en propiedad a los descubridores o pobladores, la comarca dentro de la cual debían o podían otorgarse esas mercedes, pertenecía a la jurisdicción privativa del gobernador que obtuvo aquella facultad: en ese territorio ejercía la soberanía que pertenecía al Rey.

Si así no fuese, resultaría el absurdo que sobre un mismo territorio hubieran dos autoridades que en representación de la corona, pudiesen dar la tierra

en propiedad; lo que es además falso históricamente hablando; porque sólo el gobierno territorial podía ejercer esa facultad, y en ese territorio ejercía jurisdicción excluyente, aunque a veces gerárquicamente subordinado a un superior, Virrey o Capitán General.

De manera, que, si se puede probar por reales cédulas, que esta o aquella autoridad estaba investida de esa facultad, el hecho importa comprobar la jurisdicción territorial, esté o no de acuerdo con los límites que demarque un contrato o capitulación, o dentro de los límites territoriales fijados en los títulos del nombramiento de los antiguos gobernadores. Pudieran resultar conflictos en las concesiones colindantes, por ejemplo, entre una u otra gobernación: el hecho es posible y no lo niego. ¿Cómo se resolvían estos conflictos de jurisdicción? Me basta citar el pleito seguido entre los apoderados de los Cabildos de las ciudades de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fé: se ocurría al Rey, y éste por medio de jueces, administraba justicia, pudiendo usarse de todos los medios probatorios, títulos que fijaron el territorio, y probar la jurisdicción ejercida por testigos; el derecho, y los hechos, en una palabra.

Ahora bien, ¿había diferencia entre las jurisdicciones territoriales de ciudad y ciudad y entre gobernación y gobernación? Las unas y las otras eran subdivisiones simplemente administrativas, políticas, militares o judiciales del territorio de un mismo soberano; y sin los actos de éste, su voluntad expresa o tácita debidamente manifestada, la que dirimía toda controversia.

¿Podían alterarse las jurisdicciones conferidas por las leyes expresas que reglamentaban los distritos territoriales? Indudablemente que sí; el soberano no se desprendió jamás de esta alta prerrogativa de la soberanía. Limitó por término fijo esta fa-

cultad, cuando celebró ciertas capitulaciones a término fijo; pero cuando terminado el plazo, retrovertió a su corona el dominio, tuvo evidentemente el derecho de fijar como mejor conviniese los límites de los gobiernos políticos, de las jurisdicciones judiciales o eclesiásticas, que estaban o no acordes, porque respondían a necesidades de orden diferente. A veces la jurisdicción eclesiástica fué base para señalar la gubernativa, militar, política, de hacienda; y otras, aquella era diversa de estas; probada una no se probaba la otra, sino en el caso que el soberano hubiese estatuído que eran idénticas, lo que declaró siempre de un modo expreso.

Cuando se ha dicho que la guerra de frontera, los auxilios, operaciones o medidas bélicas, que tenían por objeto la mejor defensa y seguridad de los reales dominios en las Indias, no conferían a los respectivos gobernadores o corregidores fronterizos, título legal translativo de dominio, sobre los territorios en los cuales se ejecutaban aquellas operaciones, ni alteraban los límites preexistentes de los distritos circunvecinos, se ha sostenido una tésis que no es posible aceptar sin reservas. Es preciso distinguir primero si aquella comisión fué accidental; porque cuando por una serie de resoluciones del monarca, tal autorización se hacía consuetudinaria, evidentemente modificaba tácitamente los límites territoriales, y la razón es obvia: sea que el señor del territorio no pudiese defenderse, sea que la geografía ofreciese ventajas estratégicas, facilidades de comunicación, de viabilidad, prontitud para los recursos al encargado consecutivamente de la defensa y vigilancia por estas u otras causas, si no había reserva expresa de conservar los antiguos límites se le transfería el dominio del territorio, se hacía de facto un nuevo distrito gubernativo, se modificaban las jurisdicciones del territorio defendido. La

ley 11, tít. I, lib. 5, Recop. de Indias, prueba lo que sostengo: esta ley manda que el lugar de Tamalameque acuda a las ocasiones de Cartajena, como si fuese su distrito; precisamente porque sin esta reserva expresa, por el hecho de mandársele ejerciese aquellos auxilios continuadamente, hubiese importado darle el dominio del territorio; y para no dárselo, hizo el Rey la declaración expresa, que siendo una excepción, confirma la regla general. Esta ley no puede interpretarse de otro modo.

¿Qué objetos tenía el monarca en dividir las jurisdicciones de los gobiernos de América? La defensa del territorio, la conservación de sus dominios, el mejor gobierno político y administrativo, y para llenar las necesidades judiciales daba otras bases a las jurisdicciones, porque respondían a otras necesidades, de la misma manera que cuando se trataba de la jurisdicción eclesiástica. Es claro que para establecer estos deslindes, se tenía presente la topografía de los lugares, y de aquí resulta que, a medida que se conocía la geografía de las Indias, se introdujeron cambios sucesivos en las jurisdicciones territoriales, para que se llenasen mejor los fines de todo gobierno. No conservó la corona un estado inmutable y retrógrado, sino que se plegaba a las necesidades que surgían, y modificó los límites con la más completa libertad, a veces y frecuentemente previo estudios e informes detenidos. No se puede, pues, tomar como una decisión inalterable lo que a este respecto estatuye la Recopilación de Indias, porque sus deslindes fueron modificados por el Rey en muchos casos.

Por esta causa la gobernación del Río de la Plata, que durante una serie de capitulaciones tuvo doscientas leguas de gobernación sobre la mar del Sur, fué después tácitamente corregida; porque la Cordillera de los Andes era un obstáculo material para

ejercer fácilmente los fines de una buena administración. Por causas idénticas la gobernación primitiva de Chile, que tuvo en ancho cien leguas, fué luego modificada separándole la gobernación de Tucumán, Juries y Diaguitas, y posteriormente la Provincia de Cuyo. El monarca reconoció así que esa Cordillera era un límite que la naturaleza había fijado para administrar independientemente sus dominios del uno y del otro lado de la Cordillera Nevada. Absurdo grande sería sostener que el Rey obligó irrevocablemente y a perpetuidad, porque fijase límites en los títulos de los primitivos gobernadores de Chile, a no modificar jamás en lo porvenir, según los intereses de la corona, los límites internos de sus propios gobiernos.

Ahora bien, para comprender cuales fueron los límites que el Rey de España dió a la gobernación del Río de la Plata, prescindiendo de las capitulaciones, es indispensable tener en vista las reales cédulas que fijaron de una manera decisiva las comarcas en las cuales se recomienda al gobernador ayude a la catequización de los indios y distribuya tierra, dándola en propiedad privada a los pobladores, ejerciendo así los actos inherentes a la soberanía.

La real cédula datada en Buen Retiro a 30 de diciembre de 1744, que original se encuentra en la Biblioteca Pública de Buenos Aires, se expresa en estos términos:

"Ya sabéis por documentos de vuestra gobernación, el anhelo con que los gloriosos Reyes mis predecesores, han deseado que los Indios Patagones, los Pampas y los Serranos, y demás que habitan los terrenos de ese cabo San Antonio hasta la entrada del Estrecho de Magallanes sean ilustrados con la luz del Evangelio y que en cédula de 1684 se mandó a este fin que a los Misioneros Jesuítas se les diese

la escolta necesaria para hacer la entrada a los Indios Patagones que *habitan esas costas, y están más cercanos al Estrecho de Magallanes*".

El Rey se dirigía al gobernador de Buenos Aires D. Domingo Ortiz de Rozas, le recomendaba las medidas para la catequización de los Indios hasta el Estrecho de Magallanes y agregaba:

"Que con motivo de aprobar a vuestro antecesor las providencias dadas para fomento... he determinado que con misión separada se *haga entrada en la tierra de los Patagones lo más cercano que sea posible al Estrecho de Magallanes,* para que caminando ambas Misiones desde opuestos puertos a juntarse en ese mismo centro, pueda más fácilmente lograrse la iluminación de aquellos infelices indios..."

Estas palabras trazan claramente cual es la extensión en la cual habitan los indios que el Rey quiere sean catequizados e indica que desde la tierra más cercana al Estrecho comience una misión para que en el centro de la Patagonia se encuentre con otra que debía de reconocer las costas marítimas y en el paraje más oportuno, recomendando fuese cerca del referido Estrecho, lo más próximo posible, entren los misioneros jesuítas y se queden entre los indios con la escolta necesaria para su resguardo y con víveres suficientes hasta nuevo socorro de la misma ciudad de Buenos Aires, para que funden una reducción o pueblo de indios a tres leguas de la mar, siendo puerto para un establecimiento futuro. No puede ser más explícito el Rey; manda que el gobernador de Buenos Aires proporcione embarcaciones, víveres y soldados para que en el paraje más inmediato al Estrecho de Magallanes, previo el reconocimiento de las costas patagónicas, los jesuítas funden un pueblo de indios, evidentemente dentro de la jurisdicción gubernativa que

correspondía al gobernador, porque, por la legislación de Indias era prohibido que esas catequizaciones tuviesen lugar en otra jurisdicción y los indios de la una no dependían absolutaumente de la otra; puesto que esta población indígena era el aliciente para la conquista, los brazos indispensables para el trabajo; y su encomienda, la codiciada ambición del conquistador.

Tal cédula es muy explícita; manifiesta que la embarcación que lleve a los jesuítas y soldados irá mandada por D. José de Villanueva, destinados a reconocer toda la costa desde el cabo de San Antonio hasta la misma boca del Estrecho de Magallanes, y todos los puertos, ensenadas y caletas que haya en toda ella, traer de todo puntual relación, y poner los Padres en tierra y a los soldados de su escolta, y una vez desembarcados vuelva a Buenos Aires por socorro de armas, instrumentos, municiones, víveres, etc., para que construyan habitaciones.

"Siendo mi ánimo deliberado, dice el Rey, que se prosiga con el mayor empeño y eficacia esta empresa que tendré siempre por uno de vuestros mejores servicios".

El Rey no quería simplemente que se catequizasen los Indios de la vastísima región patagónica, sino que además para fomentar y proteger las *nuevas poblaciones* de indios, se pusiese un presidio de españoles en el puerto que parezca más conveniente, "*que será el mejor y más cercano al Estrecho de Magallanes*". Dos propósitos revelan estas órdenes que prueban la jurisdicción gubernativa: reconocer la costa marítima patagónica desde el cabo de San Antonio hasta el Estrecho, y poblar con españoles en el puerto más cercano al mismo Estrecho de Magallanes. Para ello manda se valga el gobernador del Río de la Plata de los P. P. jesuítas para catequizar los indios patagones, ayudándolos con solda-

dos, armas, instrumentos de labranza y cuanto necesiten para sus reducciones, y fundar además en un punto el más cercano al Estrecho un presidio de Españoles. Esto establece incontestablemente que esos territorios eran de la jurisdicción del gobernador a quien se encargaban estas medidas, puesto que no eran accidentales y transitorias, sino permanentes, como poblar pueblos de indios y establecer un presidio de españoles, establecimientos que debían ser la estable base para la catequización de los mismos indios: no era una medida exigida por la guerra con los indios bárbaros, sino el propósito deliberado del Rey de convertirlos al cristianismo, fijarlos en poblaciones, atraerlos a la vida civilizada, confiando esta misión a los P. P. jesuítas. El gobernador del Río de la Plata, en cuyo territorio se encontraban aquellos lugares, debía auxiliarlos, y mantener embarcaciones que periódicamente les llevasen lo necesario. Es esta la ocupación permanente del suelo, el sometimiento de sus moradores, y por tanto, los actos más evidentes de soberanía y jurisdicción, que el Rey encargaba al gobernador de dicho territorio.

Y es tan incontestable que el Rey quería la conquista definitiva de esas comarcas del Río de la Plata, su ocupación permanente, que manifiesta que será del real agrado que, además de los soldados, se manden algunas familias a las cuales se *repartan tierras y subsidios* para que puedan formar un pueblo de gentes pobres que no tuviesen en la capital otro tanto.

Bastaría esta real cédula para probar concluyentemente que, al Gobernador a quien se le ordena reparta tierras del Estado, es decir, transfiera al dominio privado la tierra del fisco, funde pueblos, catequice indios, explore costas, auxilie con recursos, instrumentos y víveres a estas nuevas poblaciones,

era el que ejercía en nombre del soberano, la sobe ranía y jurisdicción en aquellos territorios de su mando. Ante esta resolución real, expresa y clara, no podría oponerse los límites que figuren en los títulos nombrando otros gobernadores por término fijo, o por capitulaciones con plazo perentorio, porque el soberano absoluto del territorio tenía la prerrogativa intransferible de modificar los límites de las gobernaciones internas, simples subdivisiones administrativas de sus dominios, y esta sería una modificación expresa, si hubiera alguna de fecha anterior que pretendiese o hubiese alegado derecho al gobierno de tales comarcas: el Rey jamás transfirió la soberanía, concedía solo el derecho de gobernar las tierras. Nadie opuso objeción alguna al ejercicio de la jurisdicción gubernativa y los gobernadores del Río de la Plata ejercieron siempre en nombre de S. M. por estas y otras resoluciones del Rey, la soberanía y dominio en la extremidad austral y tierras interiores, como parte integrante del distrito de su gobierno.

Los monarcas absolutos representaban en sus personas la soberanía de sus dominios: Estado y soberano tenían idéntica representación, y el carácter esencial de la soberanía de un Estado, consiste precisamente en establecer su gobierno, darse sus leyes, aunque emanasen del soberano absoluto, bajo la condición de serlo sin intervención de una potencia extranjera, y por tanto, era atributo peculiar dividir el territorio en distritos gubernativos en la forma y modo que al soberano conviniese. Nadie podría sostener que el Soberano pactase con uno o varios de sus súbditos, a no alterar los límites gubernativos de los territorios de la corona, porque tal pacto atacaría al ejercicio de la misma soberanía. Las capitulaciones no fueron sino contratos para colonizar, con facultades de repartir tierras

transfiriéndolas al dominio privado; gobernar por una o dos generaciones dichos territorios, en los cuales conservó el monarca la soberanía: hacían parte de sus dominios, y no por ser colonias dejaban de formar una personalidad ante el derecho de las naciones, personalidad cuya representación pertenecía al Rey, al soberano absoluto.

¿Qué súbdito se habría atrevido a disputar al Rey, el gobierno de sus Estados, la forma de este gobierno, los límites de las subdivisiones internas? Ninguno; porque habría sido un crimen contra la majestad del soberano.

Si para que una nación sea soberana, debe gobernarse por sus propias leyes y su propia autoridad, ¿qué soberanía sería aquella en que los súbditos negasen al Rey absoluto la facultad de ordenar ese gobierno como lo creyese más conveniente? Tal súbdito estaría tan altamente colocado, que sería una monarquía en la cual no habría podido existir un Rey absoluto; precisamente ese fué el feudalismo que se destruyó en España, y que se pensó transplantar en América.

"Para que un Estado exista, dice el señor don Carlos Calvo (1), no es indispensable que su territorio sea continuo o situado en un solo continente".

Las colonias, pues, forman parte integrante del Estado, y las de América constituían la monarquía española.

"El Estado, órgano del derecho en un pueblo, continúa el mismo distinguido publicista argentino, exige un organismo propio para realizar este mismo derecho y convertirlo en hecho. El gobierno de un Estado, como producto e instrumento de la soberanía de un país, puede mantener dos suertes de relaciones fundamentales: las unas, de derecho pú-

---

(1) "Le droit international theorique el practique etc.", 1870, por C. Calvo.

blico interno, es decir, las que mantiene bajo el punto de vista político con los ciudadanos o súbditos colocados bajo su acción: las otras, de derecho público externo o de derecho internacional, que abraza todo lo que concierne a sus relaciones con los demás Estados".

El Rey de España, pues, soberano absoluto, dictaba las reales cédulas o reales órdenes para el gobierno de sus Estados, como convenía a los intereses de la monarquía, dividía el territorio administrativamente para el mejor gobierno interno, extendía o restringía los límites de esas gobernaciones, según fuese la manera como juzgase el soberano: nadie y menos sus súbditos, y menos todavía los gobernadores que habían recibido la gracia y merced del nombramiento, podían oponerse, ni se hubieran atrevido, a las resoluciones del Rey, verdaderas resoluciones legales, obligatorias para todos sus súbditos.

Es preciso recordar que, esas reales cédulas, pragmáticas o reales órdenes, han modificado las que se registran en la *Recopilación de Leyes Indias*, y conviene establecer con toda claridad que cuando se habla de leyes, no puede limitarse el que las cita a aquella Recopilación, pues todas las posteriores derogan las anteriores expresa o tácitamente. Cuando se trata de los límites de las gobernaciones, y se intenta fundar un título de dominio en los contratos o capitulaciones, o en los títulos de nombramiento de los gobernadores, se recurre a un ardid abogadil; pues esas capitulaciones sin término fijo, y esos nombramientos por el tiempo que el Rey señalaba, o hasta cuando por bien tenía conservarlos, no obligaban a perpetuidad al soberano, que modificó muchísimas veces esos deslindes para llenar las necesidades del buen gobierno de sus dominios.

La real cédula de que me ocupé, reconoce de

un modo claro e intergiversable, que la Patagonia y extremidad austral del continente era distrito gubernativo del Río de la Plata, a cuyo gobernador manda que funde presidio de españoles, contribuya a la catequización de los indios y distribuya la tierra de propiedad: atribuciones que sólo podía ejercer el gobernador del territorio.

Esta real cédula tiene la misma fuerza legal que la de 1563 que separó de la gobernación de Chile las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas, ¿por qué en esta cédula de 1744 y las anteriores y posteriores relativas, no se dice expresamente que estos territorios eran de la gobernación del Río de la Plata? Por muchas razones, la primera porque el Rey era señor y soberano absoluto y no daba ni tenía que dar explicaciones de sus resoluciones; segundo, porque en la cédula de 1684, el Rey había dicho que la Cordillera separaba a Chile de la gobernación del Río de la Plata; tercero, porque al Rey nadie le podía oponer el título de nombramiento de una autoridad que gobernaba en su nombre, que podía quitar cuando y como viese conveniente: cuarto, porque los límites de la gobernación del Río de la Plata se entendió siempre alcanzaban a las tierras magallánicas, y la dividía de Chile la Cordillera, exceptuando la Provincia de Cuyo.

Tendré ocasión de recordar la correspondencia oficial de gobernadores, cédulas, órdenes reales, oficios y notas, que, cuando menos, prueban la voz y fama pública de la existencia de tal hecho; prueba perfectamente admisible y legal, en la hipótesis que hubiera quien pretendiese que sobre la autoridad absoluta del monarca, pudiera haber en la colonia la de algún subalterno que obedeciese y no cumpliese sus mandatos.

Repartir la tierra, fundar pueblos y catequizar los indios, prueban la soberanía y dominio territo-

rial, y esta prueba nadie puede negarla después de leer la precedente real cédula.

Voy a citar todavía otros testimonios oficiales, y espero demostrar concluyentemente la tesis que sostengo.

Por carta datada en Buenos Aires a 18 de enero de 1746, del Brigadier don José de Andonaegui, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata, dirigida al marqués de la Ensenada, ministro de S. M. dándole cuenta del estado en que se encontró las provincias de su mando, dice... "hallé (como tengo avisado a V. E. en otra ocasión, y en esta por duplicado), detenida la fragata *San Antonio*, destinada al reconocimiento de la costa, desde el Cabo de San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes, (como lo manda S. M. en repetidas Reales Cédulas) por falta de caudal para equiparse y bastimentarse, y viendo que el tiempo se perdía, y que demorarse más no se podría emprender este año dicho viaje, aceleré con el mayor ardor la salida, para lo que busqué entre seis paisanos míos del comercio de esta ciudad, los 12.000 pesos sobre mi palabra, con la condición de satisfacerlos del producto del fierro que dicha fragata trajo..."

En carta del mismo gobernador al mismo ministro, datada en Buenos Aires a 20 de diciembre de 1750, le da cuenta de varias reducciones hechas en estas provincias durante su gobierno; y que se han erigido cinco pueblos estando próximo a erigirse otro. Dice en uno de los párrafos: "el uno de ellos en esta jurisdicción, distante 120 leguas de esta ciudad, y cinco delante de otro pueblo situado en el paraje que llaman el Volcán, por la parte del Sur, el titular de Nuestra Señora de los Desamparados, de la nación Tehuelche o Patagones, recomendada al cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús, y con el fin de si por la comunicación de otras na-

ciones que distan a su frente, y se hallan internadas tierra adentro, siempre al Sur, se puede encontrar con los de la nación Patagones o Césares, hasta el Estrecho de Magallanes, y me alegraré se facilite para con especial gusto noticiar a V. E.…"

Y quiero incidentalmente ocuparme sobre la pretendida ciudad de los Césares Escritores chilenos pretenden sostener que por haberse intentado expediciones para descubrirla, el territorio donde se hicieron era de la gobernación chilena; para contestar este especioso razonamiento, comenzaré por recordar que el Cabildo de Buenos Aires, por carta dirigida a S. M. en 5 de abril de 1604, le avisaba que el gobernador trataba de hacer dicho descubrimiento. En una información de los servicios hechos por la ciudad de Córdoba del Tucumán, levantada en 1539 a solicitud del procurador de ella, D. Hernán Mejía de Mirabal, se justifica que de aquella se salió para el descubrimiento de la ciudad de los Césares, y que sólo de ella podía irse a ese descubrimiento. ¿Qué importancia legal tiene entonces la nota de D. Ambrosio Benavídez, gobernador de Chile, datada a 11 de junio de 1777, sobre las actuaciones del gobernador de Valdivia, Espinosa, para averiguar el establecimiento de los Césares? ¿Se ha olvidado acaso que el virrey de Buenos Aires, se dirigió al Presidente y Capitán General de Chile en 31 de marzo de 1781, diciéndole que había ordenado al intendente de San Julián practicase las más exactas diligencias para averiguar las noticias suministradas por D. Manuel José Orejuela, comisionado por el gobierno de Chile para esa indagación en las *alturas de aquel Reyno?*

El mismo virrey en 6 de noviembre del mismo año de 1781, se dirige al Gobernador de Chile, le acompaña el informe del Superintendente de la Bahía de San Julián, con motivo del oficio de D. Ma-

nuel José de Orejuela, que suponía que alguna nación extranjera ocupaba el Río Gallegos, según se infería de la carta de D. Manuel de Zapiola. Refiero estos detalles que demuestran que el mismo Presidente de Chile reconocía que el referido río estaba en la jurisdicción del virreinato, puesto que por intermedio del virrey, se hicieron las indagaciones en virtud de denuncia de empleados de la Capitanía General de Chile. Si aquel hubiese creído que esa era jurisdicción de su gobierno ¿por qué se dirigía al virrey? Evidentemente que, por la razón de que tratando de averiguar qué poblaciones extranjeras se hallaban en las alturas de aquel Reino, pedía a la autoridad del virreinato, en cuyo distrito se hallaban, se sirviese informarle de las que hubiese en dicha jurisdicción; esto es claro y paréceme indudable.

Pero si hubiese quien pudiera abrigar duda, voy a demostrarle que el mismo presidente y capitán general de Chile, no la abrigaba en aquella época. En 3 de diciembre de 1781, se dirigía al virrey de Buenos Aires, en estos términos:

"Doy a V. E. las debidas gracias por la del 6 del próximo pasado y documento incluso que se sirve dirigirme, relativos a las noticias que se han podido adquirir sobre establecimiento de Naciones extranjeras, en la *Patagonia jurisdicción de ese virreinato,* cuya averiguación solicité por oficio de 6 de marzo último mandase hacer V. E. a fin de que sirviese para el efecto de las órdenes de S. M. con que se halla esta Presidencia acerca de su descubrimiento en las alturas de este Reino".

¿Se querrá algo más explícito y concluyente? Imposible fuera exigirlo, y temeridad pretenderlo.

¿Qué importancia tiene entonces en el presente debate, la real orden de 29 de diciembre 1778? Si S. M. sometía al Presidente de Chile diese las ins-

trucciones convenientes para el descubrimiento de Césares, era porque se ligaba a la idea de facilitar la comunicación con la Provincia de Chile. Resulta, pues, que tanto los virreyes como los presidentes, como los antiguos gobernadores de Córdoba y Buenos Aires, se habían preocupado de este fabuloso descubrimiento, y que nada significa que a todos diese S. M. comisión para verificarlo: esas eran verdaderas comsiones *ad hoc.*

¿Qué se deduce de estos antecedentes tan opuestos? Que la encantada ciudad no fué sino un falso miraje de todos los gobernadores, que suponían posible descubrir lo que solo existía en la imaginación.

En 3 de abril de 1782, el presidente de Chile, Benavídez, se dirige al virrey del Río de la Plata D. Juan José Vértiz, comunicándole que según noticias dadas por los indios huiliches parece "hallarse establecido considerable número de gentes españolas o europeas en el paraje que aquellos denominan Muilen (?), inmediato al Río Neuquen, y según se infiere en la costa del norte o Patagónica". Más adelante, continúa así: "en cuyos términos he juzgado necesario pasar adjunto a V. E., como lo ejecuto, testimonio de los partes y documentos que me ha dirigido el citado maestro de campo (general O'Higgins), en razón de esta materia, a fin de que como más propio, pueda en su inteligencia disponer lo conveniente al Real servicio".

Los documentos a que se refiere la nota anterior, son las declaraciones del maestro de campo O'Higgins y otras; la primera dice así:

"Aunque es más probable que la población que refiere Villagrán sea una de las nuevas colonias españolas que se establecen actualmente por el Gobierno del Río de la Plata sobre la costa Patagónica".

El virrey contesta diciendo, que es el establecimiento del Río Negro.

Don Ambrosio Benavídez, presidente de Chile, por oficio de 6 de junio de 1782, se dirige al comandante de la frontera de Mendoza, D. Francisco José Amigorena, y le pide le remita testimonio de las informaciones que ha recogido en la expedición del año 1780 por D. José Orejuela. Contesta Amigorena desde Mendoza en 23 de septiembre de 1882, diciéndole que los datos recogidos son contrarios y manifiesta lo extraño de la pretensión de Orejuela; que los informes de los indios deben referirse a los establecimientos de la costa patagónica.

Durante muchos años fué persistente la creencia de que existía la encantada ciudad de los Césares, y a pesar del fracaso de todas las exploraciones, todavía en 5 de octubre de 1790, el virrey D. Nicolás Arredondo se dirigía al Presidente de Chile, en estos términos: "Con motivo haber asegurado el cacique Calpisquis la existencia de la ciudad de los Césares, y como esta versión puede dimanar de haber visto algún establecimiento de ingleses u otros extranjeros por estas costas", pide informes sobre la última expedición proyectada desde Chile: "No hay aquí resultados ciertos sobre este establecimiento de los extranjeros en la Patagonia; y en la *costa de Chile* hacia el Cabo de Hornos, que se supusieron".

He referido estos antecedentes, para demostrar que es pueril presentar como un título de dominio y jurisdicción en favor de Chile, la exploración de Orejuela para el descubrimiento de Césares; y que por el contrario, es explícito el reconocimiento que hace Benavídez, de que la Patagonia era territorio de la jurisdicción del virreinato.

Continuaré mi tarea, porque las digresiones extravían y confunden.

Por carta del gobernador de Buenos Aires D. Domingo Ortiz de Rozas, datada en Buenos Aires a 12 de septiembre de 1745, da cuenta a S. M. de lo que ha ejecutado en virtud de la real cédula de 30 de diciembre de 1744, sobre reducción de los indios patagones, pampas y serranos y demás que habitan el terreno hasta el Estrecho de Magallanes; y de las dificultades que se ofrecen a la asistencia de los P. P. misioneros.

En los años 1766, 1767, 1768, 1769, 1770 y 1771, se encuentran multitud de expedientes e instancias de partes, en el legajo 6, *Audiencia de Buenos Aires,* en el Archivo General de Indias en Sevilla, sobre la formación de una colonia en la Tierra del Fuego y otra en Puerto Deseado, por el Gobernador de Buenos Aires; y bueno será que recuerde para probar la jurisdicción ejercida en las costas e islas del mar Atlántico, que en el título de gobernador de Malvinas expedido en Madrid a 2 de diciembre de 1772, a favor de D. Francisco Gil y Lemus, se lee:

''Por tanto mando (el Rey) al gobernador y Capitán General de las provincias del Río de la Plata y ciudad de Buenos Aires, *bajo cuyas órdenes debéis ejercer el referido cargo''*...

¿Es razonable pretender que si la Patagonia perteneciese al gobierno de Chile, las islas Malvinas se declarasen dependencia del Río de la Plata? De ninguna manera: porque aquel gobierno estaba encargado de la vigilancia del Estrecho, de los descubrimientos en la Tierra del Fuego... ¿Por qué el Rey ordenaba al gobernador Bucareli, mandase exploraciones y reconocimientos para fundar una colonia en Puerto Deseado?

En 1760, don Bernardo de Fafor, Piloto de la

Real Armada, se dirige al Capitán General del Río de la Plata y dice... "Participo a V. E. como habiendo salido de las islas Malvinas en conserva con la fragata *Santa Rosa* al reconocimiento del Estrecho de Magallanes, me he visto precisado a arribar a este río por los muchos temporales". Resulta, pues, que era al gobernador del Río de la Plata a quien se daba cuenta de los viajes de exploración en el Estrecho de Magallanes — ¿por qué? — porque pertenecía a su jurisdicción gubernativa.

El gobernador de Malvinas en 27 de abril de 1767, se dirige al gobernador del Río de la Plata, poniendo en su conocimiento que hacía los preparativos para un reconocimiento en la Tierra del Fuego y el Estrecho de Magallanes, y el gobernador Bucareli contesta a esa comunicación, excitando el celo de los exploradores. El mismo Bucareli en diciembre del mismo año, ordena al gobernador de Malvinas, Ruiz Puente, que establezca reducciones de indios en la Tierra del Fuego. En 1.° de enero del año siguiente, se dirige al virrey de Lima, y se lee esta comunicación: "Despacho dos embarcaciones al reconocimiento de la costa desde ésta al Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego".

El mismo gobernador del Río de la Plata en 12 de enero de 1768, escribe al teniente de fragata D. Manuel Pando, y le da el mando de "una embar-" cación, cuatro religiosos domínicos, un sargento " y demás individuos que por ahora se consideren " precisos para quedar en la Tierra del Fuego", y le encarga especialmente... "que reconozca la costa desde ésta al Cabo de Hornos llevando a su ida y vuelta un exacto y prolijo diario de su navegación, con expresión de los cabos, ensenadas, distancias, observaciones y novedades que ocurran". En el Archivo de Buenos Aires se encuentra la correspondencia de D. Manuel Pando dirigida al

gobernador del Río de la Plata, con motivo de la expedición referida. En 22 de enero del mismo año 1768, el gobernador de Malvinas avisa al del Río de la Plata, haber recibido diez mil pesos metálicos, enviados por éste, con destino a su establecimiento, suma que fué conducida en las fragatas *Aquela* y *Liebre* y queda enterado que con dicha cantidad y cuarenta mil pesos que condujo en las fragatas que estuvieron a su mando, debe atender los gastos de dicha colonia y *los que ocasione el establecimiento sucesivo de la Tierra del Fuego*". En 1.º de marzo del mismo año, el mismo gobernador de Malvinas pide al de Buenos Aires, uno o dos bergantines armados en guerra, pilotos y víveres con el fin "de reconocer *oportunamente todo el referido Estrecho de Magallanes, sus dos costas del uno y del otro extremo* y más adelante si fuese preciso". En su consecuencia, el gobernador del Río de la Plata comisiona al comandante Gil de Taboada al mando de la fragata *Santa Rosa,* para dicha expedición.

Por real orden de 25 de febrero de 1768, dirigida al Gobernador de Buenos Aires, se le vuelve a encargar que esté a la mira de cualquier establecimiento que pretendan hacer los ingleses en las tierras del Sud. Se le hace presente que se cree se hayan establecido en el puerto del Hambre, y se le ordena que por todos los medios, aun por la fuerza, proceda a hacerlos desalojar de allí.

El Gobernador de Buenos Aires, D. Francisco de P. Bucareli, avisa recibo de las reales órdenes de 29 de diciembre de 1776 y de 7 de febrero de 1767, referentes al descubrimiento del establecimiento (ya formado) por los ingleses, según noticia de Mr. Guyot.

En 24 del mismo año de 1768, el gobernador de Buenos Aires se dirige al Ministro de Marina de

España, avisándole haber mandado hacer los reconocimientos que se le han ordenado, enviando un buque al mando del capitán de fragata D. Domingo Peiler, y en otro al teniente de navío D. Manuel Pando, agregando que tan presto como se desocupe de la expulsión de los jesuítas, procederá a lo demás que se le tiene ordenado respecto de las costas del Sur, Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego, hasta el Cabo de Hornos.

El 2 de mayo del mismo año, el referido gobernador se dirige al Ministro de la Marina, avisándole que la expedición para formar una colonia en la Tierra del Fuego, tuvo efecto en el Puerto Arredondo, y que el oficial que fué al mando de ella le ha dirigido la comunicación que incluye juntamente con el diario de viaje que también adjunta, expresando las causas porque cesó en ella. El gobernador asegura a S. M. que en la siguiente buena estación pondrá todos los medios para concluir ésta.

El 3 de septiembre del mismo año, se expidió real orden dirigida al Gobernador de Buenos Aires, que dice:

"He dado cuenta al Rey de la carta de V. E. de 28 de enero último, en que avisa la salida del bergantín que hizo V. E. construir para la Tierra del Fuego, habilitado y provisto a satisfacción del teniente de fragata don Manuel Pando; con cuatro religiosos domínicos, un sargento, seis soldados y otros individuos, con efectos propios a la reducción de los indios, para quedarse allí en el paraje más conforme a sus reales intenciones explicadas a V. E. en orden de 2 de octubre de 1766; advertidos en cuanto conviene al logro, y al referido oficial, del examen y reconocimiento de la costa, y de cualquier establecimiento de nación extranjera. Y habiendo merecido todo la aprobación de S. M. me

manda participarlo a V. E. para su inteligencia y gobierno''.

En el mismo año a 6 de octubre, se expide otra real orden dirigida al gobernador de Buenos Aires, acusándole recibo de la carta de 2 de mayo último, relativa a haberse verificado la comisión del reconocimiento de la costa desde el Cabo San Antonio hasta la embocadura del Estrecho de Magallanes, por el capitán de fragata don Domingo Peiler, comandante del chambequin *Andaluz*.

Otra real orden del mismo día, mes y año, y dirigida al mismo gobernador, dice haberse recibido a diario y carta del teniente de fragata don Manuel Pando, referente a la comisión que se le encargó para poblar la Tierra del Fuego; y, enterado de los motivos que lo obligaron a cesar en su comisión, ordena al gobernador de Buenos Aires que aproveche la estación oportuna para proseguir en aquella empresa.

En 25 de noviembre del referido año, el gobernador de Buenos Aires se dirige al teniente de fragata don Manuel Pando, y le ordena:.... ''Que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por el Rey en orden al establecimiento de una población en la Tierra del Fuego'', agregando...... ''ha de procurar Vd. reconocer toda la costa que llaman de Patagones y el Estrecho de Magallanes, entrando en él a lo menos hasta llegar al nombrado puerto *Tamine*, en el que se asegura hallarse situados y establecidos los ingleses; a quienes si las fuerzas de Vd. fuesen bastantes a desalojarlos lo ejecutará''. En respuesta a lo anterior, se dice: ''conviene que V. E. me amplíe la facultad de poder hacer el establecimiento en el puerto mejor que encuentre a mi satisfacción en esa dicha Tierra del Fuego, por la parte de afuera hasta el Estrecho de Maire o dentro del de Magallanes.

En 26 de noviembre, el gobernador Bucareli le contesta, trate especialmente de conservar el dominio de la Tierra del Fuego.

Hay varias comunicaciones dirigidas por el mismo gobernador al conde de Aranda, ministro Universal de Indias, sobre la colonización de la Tierra del Fuego.

El 10 de febrero de 1769, el gobernador de Malvinas, don Felipe Ruíz Puente, se dirige al gobernador Bucareli, diciéndole que incluya copia de las instrucciones que dió el comandante de la fragata *Santa Rosa* en su expedición para descubrir el establecimiento de los ingleses en aquellos mares, comunicado por el gobernador de estas provincias. Adjunta además, el presupuesto del caudal que necesita para la colonia, durante un año, y dá razón de lo que existía en aquellas cajas.

El gobernador de Buenos Aires se dirige al Ministro de la Marina, por nota de 30 de diciembre del año 1768, avisándole que ha vuelto a mandar al teniente de fragata don Manuel Pando con dos buques, tropa y religiosos para reconocer las costas patagónicas, Estrecho de Magallanes y fundar la colonia y puerto de arribada en la Tierra del Fuego.

En agosto 27 del año 1769, el gobernador de Buenos Aires comisiona al capitán don Juan Ignacio Madariaga para que reconozca las costas patagónicas, en el mismo día que desde España se expedía real orden al mismo gobernador, para que busque y destruya los establecimientos de ingleses en las regiones del Sur; y en 11 de septiembre del mismo año, el ministro de Marina acusa recibo de la comunicación en que remitió el diario de la navegación del teniente de fragata don Manuel Pando, destinada a formar un establecimiento en la Tierra del Fuego, suspendido por la contrariedad

de la estación, y ordena que en la estación oportuna lo lleve a efecto. Este mismo Ministro, por orden de 6 de diciembre del ya referido año, decía al gobernador de Buenos Aires que uno de los principales objetos de la población de Malvinas, es poblar la Tierra del Fuego, que así teniendo en mira las órdenes que se le han dado, auxilie al gobernador de Malvinas con ganados, víveres, dinero y buques, propios para ser empleados en el reconocimiento del Estrecho de Magallanes.

Larga y pesada es esta referencia a las comunicaciones oficiales entre los ministros de S. M., el gobernador de Buenos Aires y el de Malvinas y los oficiales superiores de marina, encargados ora de la exploración de las costas marítimas patagónicas y Tierra del Fuego, ora de poblar ésta, o de desalojar a los ingleses que se suponía ocupaban la tierra firme o alguna isla; pero de toda esta frecuentísima correspondencia, resulta perfectamente establecido que la jurisdicción del gobernador de Buenos Aires se extendía a aquellas costas, mares e islas; que él proporcionaba los recursos, que a él le daban cuenta de las comisiones desempeñadas: prueba tan incontestable del ejercicio de una jurisdicción gubernativa es difícil encontrar igual e imposible se halle otra que la supere.

Y me detengo en esta época, precisamente porque es anterior a la creación del Virreinato; porque todos estos antecedentes sirven para interpretar y comprender la razón y el alcance de la real cédula de 1.° de agosto de 1776, que lo creó.

Quiero apelar al testimonio intachable del gobernador de Buenos Aires, don Francisco Bucareli, en la *Relación de su gobierno* dirigida a su sucesor don Juan José Vértiz; es documento oficial, y está datado a 1.° de enero de 1770.

"Me ha parecido, dice, conveniente prevenir a

V. S., a más del conocimiento que su celo y aplicación han adquirido, y mi cuidado ha procurado tenga de la situación (de estas provincias), circunstancias, la de los pueblos, plazas y *puertos establecidos en ellas y en las islas y tierra firme de sus confines que, siendo el ánimo del Rey conservarlos todos, y formar una población y puerto de arribada en la Tierra del Fuego,* como V. S. sabe, y de nuevo se habrá impuesto por las órdenes que le he entregado, considero muy propio de la eficaz actividad de V. S. aplique su atención a estos objetos...."

Después de leer estos testimonios oficiales, esta serie de comunicaciones relativas a la administración, al gobierno, a la seguridad de las costas marítimas como fronteras generales del reino; de verdadero reconocimiento de jurisdicción en el gobernador de Buenos Aires, preguntará cualquiera— ¿cómo puede pretender nadie que ese territorio fuese chileno, que el Rey quisiere guardárselo bajo una especie de tutela gubernativa por la incapacidad de administrarlo, y que fuese el gobernador de Buenos Aires quien lo hiciese explorar, guardar, conservar y colonizar? ¿Qué objeto racional podía suponerse en el Rey, soberano absoluto, para cambiar los límites de las diversas provincias de sus reinos y colonias, en conservar en depósito lo que quisiese fuese eternamente de la gobernación de Chile? ¿Por qué quería dar la carga de esa administración en esos territorios a la gobernación de Buenos Aires? Por ser más fácil, más conveniente, más segura y natural su administración, sin duda alguna;—y se pretenderá que a pesar de todo, por un inexplicable amor por Chile, quería reservarle este patrimonio y poblarlo para restituírselo cuando y como lo demandase aquel gobierno, hijo mimado de la corona?

No es serio pretender estos dislates en presencia de documentos oficiales, y cuando reales cédulas habían reconocido que esas costas y tierras interiores, pertenecían a la gobernación de Buenos Aires, dividida de la de Chile por la Cordillera Nevada, como lo había declarado S. M. desde 1684. y lo confirmó después desmembrándole la dilatada provincia de Cuyo.

Es el gobernador de Buenos Aires el encargado de dirigir expediciones marítimas para hacer desalojar por la fuerza las poblaciones extranjeras que se hubiesen introducido en aquellas costas desiertas, y es él quien recibe orden por la real cédula de 24 de agosto de 1770 para que si no se hubiese verificado el desalojo de los ingleses del puerto Egmont se envíen las notas adjuntas al gobernador de Malvinas y a don Juan Ignacio Madariaga, para que se limiten a protestar; que no obstante esta orden, queda en toda su fuerza la de 25 de febrero de 1768 para lo respectivo a las costas de tierra firme hasa el Cabo de Hornos, Estrecho de Magallanes, etc. ¿Por qué el ministro se dirigía a aquellos funcionarios dependientes del gobernador de Buenos Aires? Porque así plugo a su buen deseo; pero reconociendo expresamente la jerarquía superior del gobernador de Buenos Aires, a quien se participa de aquella resolución como al jefe del gobierno militar y político de aquellas extensísimas comarcas.

Todos estos antecedentes son los precursores inevitables, los antecedentes oficiales y legales que sirvieron al Rey de España para señalar el territorio del nuevo Virreinato, que tuvo por objeto facilitar el gobierno de esta parte de sus dominios e impedir que las naciones extranjeras ocupasen las costas patagónicas y las tierras australes.

He entrado en estas largas digresiones que de-

muestran: 1.° la preocupación de la Corte por la situación de sus colonias: 2.° los amagos de naciones extranjeras para poblar en una u otra mar: 3.° los dobles peligros en las costas del mar del Norte por la vecindad de los portugueses, posesionados entonces de la Colonia del Sacramento: 4.° la inverosimilitud de que el Rey creyese posible que el gobernador de un país situado en un mar separado de otro por la Cordillera Nevada, tuviese jurisdicción y pudiese defender las costas del otro mar: 5.° lo absurdo, ridículo e improbable que semejante sistema pudiera ocurrir a un gobierno, cuyo ministerio vivía en continua zozobra por el temor de que los extranjeros atacasen las colonias, hiciesen poblaciones en sus costas, amagadas e infestadas, como lo fueron, por los corsarios en el mar del Sur. Todos estos antecedentes, precursores legales y causas fundamentales para la creación del Virreinato, demuestran porqué el Rey confirmó lo que la naturaleza había establecido, señalando la Cordillera Nevada como límite gubernativo entre las dos comarcas de la América Austral, situadas al oriente y occidente de los Andes,

Recuérdese además que, los monarcas españoles supieron desde los primeros tiempos de la conquista que la Cordillera Nevada corría de Norte a Sur el continente de la América Meridional, como se comprueba por la *Relación* que hizo al Emperador el conquistador Almagro, y por las cartas posteriores de Valdivia. Conocimiento que los ponía en el caso de apreciar los gravísimos inconvenientes que los vecinos y moradores de un lado de la Cordillera, se viesen forzados a ocurrir por sus negocios o pleitos a la residencia del gobernador situada del otro lado, por cuya razón Felipe II en 1563, separó las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas de la gobernación de Chile; y razones y

causas que hicieron que el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Mendoza, en la Provincia de Cuyo, solicitase de S. M. en 1703, fuese separado de la gobernación de Chile y agregado a la gobernación de Tucumán Cuando se estudian desapasionadamente estas causas, se comprende el absurdo de los que han pretendido sostener que la conquista se hizo en la parte austral por concesiones de áreas que dividían en iguales porciones sobre éste y otro mar las gobernaciones; que suponen quedaban deslindadas por líneas imaginarias de mar a mar; y de absurdo mayor de suponer que la ciudad de Santiago de Chile tuviese por límites hasta la mar del Norte, quizá con la misma razón con que el fundador de la ciudad de Córdoba del Tucumán, pretendió dar puerto sobre el río de Solís o de la Plata a aquella ciudad, dividiendo los límites de la gobernación del Río de la Plata, como lo reconoció a consecuencia del reclamo de don Juan de Garay, fundador de Santa Fe de la Vera Cruz. No es históricamente cierto que la conquista se haya hecho de esta manera, cualesquiera que sean los términos más o menos ambiguos de los contratos o capitulaciones para el descubrimiento y conquista; y si en alguno se ha dicho de una manera expresa que esta era la forma con que se intentó deslindar alguna merced, no es menos cierto que no se cumplió jamás la conquista con sujeción al texto de tales documentos. No habría lógica ni sensatez en pretender sujetar los hechos históricos a las cláusulas de éste o aquel contrato, porque como se ha dicho, nada hay más decisivo que un hecho. La historia de la conquista no es, pues, la historia de los documentos; y para apreciarla es preciso tomar en cuenta lo que ha sucedido, y ante los hechos es pueril presentar como testimonio en contra, la copia de un documento cualquiera.

Por los numerosos documentos oficiales que he citado y reproducido, paréceme haber probado cumplida y concluyentemente, que la Cordillera Nevada dividía a Chile de la Provincia de Cuyo; que esta provincia, con su teniente gobernador y Capitán General, constituía una entidad administrativa diversa de la de Chile, aunque sugeta al gobierno común de la Capitanía General de este nombre; y por tanto que, salvo algunos errores de cronología, el doctor Vélez Sarsfield sostuvo una verdad histórica, mal que le pese al señor Amunátegui, que tan inconsideradamente trata a distinguidos escritores argentinos. He probado además la jurisdicción ejercida por los gobernadores del Río de la Plata en las costas patagónicas, Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, antes de la creación del Virreinato.

¿Necesitaría confirmar lo expuesto, con el testimonio de las mismas autoridades de Chile?

Tengo abundantes testimonios, y lo que encuentro difícil es simplemente la elección.

Quisiera observar el orden cronológico para hacer así más perceptible el reconocimiento expreso que hicieron siempre las mismas autoridades del reino de Chile, de que la Cordillera era el límite divisorio; pues la Provincia de Cuyo es un territorio situado de esta banda de las Cordilleras, sugeta transitoriamente al gobierno de la Capitanía General de aquel reino: por la razón expuesta, comenzaré por citar documentos anteriores a la creación del Virreinato de Buenos Aires, aun cuando sería bastante recordar sencillamente los posteriores, que modificaron profundamente el territorio gubernativo de Chile.

En 17 de abril de 1770, don Mateo Foro, gobernador de Chile, se dirigía al de Buenos Aires, manifestándole que estaba dispuesto a cumplir la re-

solución de S. M. "para que lo perteneciente a temporalidades de la *otra banda de la Cordillera y Provincia de Cuyo,* esté enteramente sugeto al arbitrio y disposición de V. E." El Rey había resuelto que los bienes de los jesuítas expulsos, si tuados de *esta banda de la Cordillera,* fuesen administrados por la autoridad superior del Río de la Plata, por los inconvenientes que ofrecía esa Cordillera para una buena y diligente administración de bienes situados en la falda opuesta. Por lo cual, los bienes de esos mismos jesuítas que formaron las temporalidades en la falda opuesta, fueron sometidos a la administración de la Capitanía General de Chile: dividió la administración tomando precisamente por base la situación topográfica de las comarcas, considerando la Cordillera como un límite natural, que era imprudente no reconocer y señalar.

La real cédula datada en Madrid a 7 de febrero de 1771 y dirigida al Virrey de Buenos Aires, don Juan José de Vértiz, recomienda el cumplimiento de la de 1769, que le fué comunicada al gobernador de Buenos Aires, Bucareli, y al mismo tiempo a la Audiencia de Chile. En esta cédula se prescribe:.... "que la *Provincia de Cuyo como situada de los montes a la parte de esa ciudad* (Buenos Aires), debía correr en cuanto a temporalidades al cuidado de dicho antecesor de V. E." El Rey comprendía que la Cordillera era un obstáculo para la administración, y que era conveniente tomarla como deslinde de jurisdicción; comenzaba por las temporalidades, y pocos años después separó dicha provincia de la Capitanía General, y más tarde de la diócesis de Santiago de Chile.

El Presidente de la Capitanía General de Chile, don Agustín Jáuregui, dirigió oficio al Ministro

de S. M. don José de Galvez, datado a 2 de febrero de 1779, el cual empieza por estas palabras: "Atendiendo a que no debía mirar con indiferencia aún la menos circunstanciada noticia de las intenciones de los indios bárbaros Pehuenches, Huiliches y Pampas de la *otra banda de la Cordillera y distrito del Virreinato de Buenos Aires,* que se dirigiesen a hostilidades sobre haciendas de este lado, etc."

En 16 de junio del mismo año, se dirige el citado Jáuregui al Virrey de Buenos Aires, Vértiz, manifestándole que se preparaba una gran invasión de indios Pehuenches, los cuales habían tenido una junta o especie de asamblea a la manera indígena, para concertarse a invadir las poblaciones cristianas, invernando con este fin en la Pampa, lo que hacían para vengarse de que la gente española de Buenos Aires hubiese muerto a algunos indios o familias. Daba este aviso porque la invasión tendría lugar en territorio ageno, en el cual hacían las reuniones; de manera que casi simultáneamente comunicaba a la corte y al Virrey los movimientos de los indios, que situados en la jurisdicción del Virreinato, él solo podía vigilar y observar desde la frontera. El reconocimiento categórico y explícito de que la Cordillera era el límite de ambas gobernaciones, explica el aviso. En las emergencias del movimiento ordinario de la administración se reconoce aquel límite natural como un hecho no discutido, jamás puesto en duda.

El Regente de la Audiencia del Reino de Chile en 1796, si no equivoco el año, dió aviso de que los caciques Huiliches, situados en *Mamelmapú,* estaban resueltos a establecerse en las cordilleras de Chile; pero que antes pensaban invadir las fronteras de Mendoza y Buenos Aires, lo que prevenía al señor Virrey para que dictase las medidas que

creyese oportunas. ¿Por qué no las tomaba la Capitanía General? — porque la Cordillera era el límite divisorio de ambas gobernaciones

Voy a citar otros documentos oficiales y decisivos:

"Exmo. Señor:—Muy señor mío.—Doy a V. E. las debidas gracias por la del 6 del próximo pasado y documento incluso que se sirve dirigirme relativo a las noticias que se han podido adquirir sobre establecimientos de naciones extranjeras en la *Patagonia, jurisdicción de ese Virreinato,* cuya averiguación solicité por oficio de 6 de marzo último mandase hacer V. E. a fin de que sirviese para el efecto de las órdenes de S. M. con que se halla esta Presidencia acerca de sus descubrimientos en las alturas de este Reino.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 3 de diciembre de 1781.—Exmo. Señor—B. L. M. de V. E. su más respetuoso servidor—*Ambrosio Benavidez*—Exmo. Señor don Juan José de Vértiz".

Citaré otra *Reservada;* dice:

"Exmo. Señor: — Acabo de recibir noticia de que habiendo llegado procedente del puerto de Valparaíso al de Caldera de Copaipó, el paquebot *Santa Teresa* de este comercio el día 4 de julio inmediato, su fletador don José María Verdugo avisó al subdelegado don Joaquín Pinto y Cobos haberle dicho uno de los pescadores de aquella costa que se denominan Changos que meses antes se había avistado en ella cierta embarcación sospechosa, con cuyo motivo, procediéndose a practicar la averiguación correspondiente, resultó que, en efecto, a fines del mes de marzo tocó allí una de tres palos, bastante grande, que se mantuvo a la capa tres o cuatro días, echó el bote al agua, reconoció las caletas y el puerto de la Calderilla (situado entre el de la Caldera, del que se divide só-

lo por una lengua de tierra y el Morro de Capiapó), saltó su gente a la playa, sin hablar con nadie, y retirándose por último, a su buque, marcó con proa al Norte. Como toda aquella costa es despoblada, y los pescadores que únicamente la habitan varían frecuentemente a diversas caletas, temiendo los pocos que divisaron este buque, que fuese de extranjeros, huyeron y sólo se pudo reconocer que su embarcación era como de fragata punta de oreja, por cuyas circunstancias y el modo de maniobrar se persuaden fuese inglesa; pero sin poder asegurar si venía armada o traía baterías.

"Comunico a V. E. esta novedad principalmente para su debida inteligencia y lo que pueda conducir para las providencias que se hayan tomado con ocasión de las de igual naturaleza ocurridas por la *Patagónica y demás costas del Norte de la jurisdicción de V. E., de que se ha servido darme parte;* y por si fuese oportuno instruir de ella a su tiempo al capitán de fragata don Alejandro Malaspina, comandante de las dos corbetas destinadas por nuestra Corte a dar vuelta alrededor del mundo (que deben salir este mes de España y tocar en Montevideo, según se me ha avisado por real orden de 31 de enero inmediato), para gobierno de su viaje, o alguna otra particular expedición que pueda V. E. tener a bien encargarle con este motivo en ambos mares.—Nuestro Señor guarde a S. E. muchos años.—Santiago de Chile, 10 de julio de 1789.—Excmo. Señor—*Ambrosio O'Higgins de Ballenar*".

En el expediente que se formó para facilitar los auxilios necesarios para la prosecución del viaje de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*, al mando del referido Malaspina, se encuentran documentos importantes sobre el viaje que hizo, por orden del Virrey de Buenos Aires, para el estudio de la

costa marítima patagónica de la Tierra del Fuego y exploración de los ríos Santa Cruz y Gallegos.

Por oficio de 10 de junio de 1789, el Virrey de Buenos Aires comunica al del Perú el reconocimiento practicado en las costas patagónicas con la mira de desalojar las poblaciones extranjeras, que se decía allí haberse establecido. En el año siguiente, el mismo Virrey de Buenos Aires comisiona al piloto de la Real Armada y de la referida exploración de Malaspina, don José de la Peña, para un nuevo reconocimiento de las mismas costas patagónicas; y aquél, desde Montevideo, con fecha 2 de febrero de 1791, remite el diario de navegación y reconocimiento. El Virrey comunica esto mismo al señor Conde de Campo Alange. En el mismo año envía don Juan J. de Elizalde para que explore los pasajes inmediatos a la Tierra del Fuego. En 27 de diciembre del año 1796, el comandante de marina consulta al Virrey de Buenos Aires si los norteamericanos pueden frecuentar las costas del Atlántico, con el objeto de la pesca de la ballena; el Virrey le contesta negativamente. En 1807 la Real Audiencia recomienda al comandante del Río Negro que no permita la arribada de buques extranjeros a aquellas costas, y que socorra a Malvinas y Puerto Deseado. ¿Y dónde iría si hubiera de citar los cientos de documentos que justifican el ejercicio de la más amplia jurisdicción gubernativa? No concluiría fácilmente, y este análisis sería más bien una compilación de documentos oficiales

Bueno será, empero, que recuerde el oficio que el mismo don Ambrosio O'Higgins de Ballenar, dirigía al Ministro de S. M., don Antonio Valdez, datado en 3 de abril de 1789.—Dice así: "Excmo. Señor—Entre los más grandes cuidados que ha oca-

sonado a estos gobiernos de Buenos Aires y Chile la vecindad de los indios infieles de la parte oriental de las Cordilleras, que dividen ambas jurisdicciones...." (Doc. que se encuentra en el Archivo de Gobierno de Santiago, 104—libro copiador de la correspondencia del gobierno de Chile con S. M. Tomo 8, página 142, citado por el escritor chileno don Manuel Bilbao).

Se ve, pues, que los mismos presidentes del Reino de Chile, reconocían que la Patagonia y costas del mar del norte pertenecían a la jurisdicción del nuevo Virreinato; y no podía ser de otra manera en presencia, entre otras, de la real orden de 29 de diciembre de 1766, que dice:

"Repetidamente confirmadas las noticias que habrá V. E. recibido al arribo a Montevideo de las fragatas *Liebre* y *Esmeralda*, del intentado establecimiento (ya formado) por los ingleses en algunas islas de esos mares o los del Sur, y acaso en sus costas, y no habiendo podido saberse el preciso paraje, urge cada día más el encargado descubrimiento de él, y por consecuencia el avisar las providencias para este logro, que por lo *respectivo a esa costa hasta el Estrecho de Magallanes, inclusive éste, y sucesivamente hasta el Cabo de Hornos, ha de ser de la inspección de V. E., auxiliándose con el gobernador de Malvinas, don Felipe Ruiz Puente; disponga V. E. por los medios que su conocimiento le dicte, que se reconozca costa a costa, con embarcaciones a propósito, la distancia que media desde el Río hasta el Estrecho de Magallanes, y la parte que puedan de éste; y en lo restante, hasta el Cabo de Hornos, se practique igual diligencia.* Para lo que acordará V. E. con el citado Puente la parte en que haya de encargarse él, luego que se posesione de las islas Malvinas, no sólo por lo que mira a todo el continente de éstas, y las que

tenga noticias en aquellos mares, sino es también por la costa hasta el Cabo de Hornos: aunque a la embarcación con que V. E. despache, según se le mandó, los misioneros a la Tierra del Fuego, donde se perdió el Registro de la *Concepción*, le será más adaptable este examen''.

Indica luego cómo deben proceder en el caso que descubran el establecimiento, y continúa:

''Fuera de los expresados medios, quiere el Rey que V. E. haga partir uno de los dos chambequines, o, si lo halla por más conveniente, una fragata con orden de que, observando, en lo permitido a un buque, el propio reconocimiento hasta el Estrecho, lo continúe en todo éste hasta su desembocadero en la parte del Sur, y vuelva por el mismo a este puerto, trayendo un exacto diario de su navegación, y novedades que le hayan ocurrido: que, entregado a V. E., lo pasará a mis manos para noticia de S. M.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1666.—*D. Juan Arriaga.* —Sr. D. Francisco Bucareli''.

Este documento de fecha anterior a la creación del nuevo Virreinato, como todos los que anteriormente he citado, son la prueba más concluyente de que la vigilancia y jurisdicción de las costas del mar del Norte, Estrecho de Magallanes y Cabo de Hornos, se ejercía por el gobernador de Buenos Aires, como se ejerció después por el Virrey; y a este respecto citaré la real orden que es confirmativa de la que acabo de recordar, dictada ésta después de la formación del Virreinato:

''San Ildefonso, 15 de agosto de 1779—Al Virrey de Buenos Aires—Se le previene que algunos buques ingleses deben pasar el Cabo de Hornos para hostilizar los puertos en la mar del Sur, y se dice textualmente:—''Quiere el Rey que haga V. E. salir algunos buques de guerra bien armados

que recorran esos mares, *resguarden los nuevos establecimientos de la costa patagónica y Malvinas a que los ingleses pueden dirigir sus miras, y hagan la posible diligencia para destruirlos antes que puedan montar el Cabo de Hornos"*. La jurisdicción de las costas del Atlántico fué siempre confiada a la autoridad superior del Río de la Plata, antes y después de la formación del Virreinato: como la defensa de los puertos del mar del Sur dependió del Virrey del Perú, a cuyas órdenes se organizó una armada con este objeto.

Esto era lo natural y es la verdad histórica, y no la absurdísima pretensión que antes y después de creado el Virreinato Chile tuviese límites de gobernación en el mar del Norte, en el cual jamás ejerció jurisdicción alguna ni tuvo establecimientos. He querido hacer notar cómo los hechos se van entrelazando, cómo desde la más remota época la jurisdicción, gubernativa en las costas del océano Atlántico, fué ejercida por los gobernadores del Río de la Plata, y cómo así fué entendido por éstos, y lo resolvía siempre el Rey de España, como lo reconocieron los virreyes del Perú, y, lo que es más, los presidentes de Chile: y ésto no fué la obra de la casualidad sino la consecuencia forzosa de necesidades geográficas.

Si en los albores del descubrimiento y la conquista se dió a *D. García* como gobernador de Chile, la del Tucumán, Juries, Diaguitas, Provincia de Cuyo y comarcas situadas de este lado de la Cordillera Nevada, dentro de las cien leguas de ancho de su distrito, este error geográfico que hacía difícil gobernar tramontando los Andes, fué poco a poco corregido: se empezó por separar en 1563 de la gobernación de Chile las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas: en 1703 el mismo Cabildo de la ciudad de Mendoza pide sea separa-

da la provincia de Cuyo de la gobernación de Chile e incorporada a la de Tucumán; y por último, se crea el Virreinato después de bien estudiada la geografía, precisamente con el objeto de conservar y vigilar las costas marítimas patagónicas, Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego hasta el Cabo de Hornos, y con esta mira se forma un gobierno en las Islas Malvinas dependiendo de la autoridad superior común del Río de la Plata. No es posible racionalmente sostener que a Chile se le quisiese dar jurisdicción sobre ambos mares, a pesar de la Cordillera que dividía esos territorios, porque aunque no se pudiesen citar los numerosísimos documentos oficiales que se han publicado, bastaría simplemente conocer las causas que indujeron al monarca español para formar el Virreinato del Río de la Plata, para persuadirse que sería una insensatez suponer que no tomase por límite entre ambos gobiernos el mismo que la naturaleza ha trazado: la Cordillera Nevada. Este fué el límite del reino de Chile, según el testimonio de todos sus cronistas, de sus autoridades coloniales, de las autoridades de la época de la independencia, hasta que la ambición, el orgullo y las malas pasiones, inspiraron la idea de apoderarse del territorio ajeno sobre el Estrecho, como lo han hecho por el norte con la República de Bolivia.

El señor Amunátegui, a pesar de sus esfuerzos, no puede cambiar los hechos, no puede reconstituir la historia a su manera rebuscando viejos cronicones, contratos no cumplidos, cuentos, consejos, y hasta recurriendo a presentar como título la constante preocupación de Valdivia de llegar a la mar del Norte!

Y por extraviarse en medio de sus papeles, incurre en lastimosas contradicciones; adopta un sistema tratándose de ubicar los territorios de las ca-

pitulaciones para el descubrimiento y conquista de las costas del mar del Sur, y aplica otro criterio y otro sistema radicalmente opuesto cuando se trata de la conquista del Río de la Plata y costas del mar del Norte. En la imposibilidad de ponerse de acuerdo consigo mismo, pretende excusar sus propias contradicciones, intentando poner en oposición las opiniones del doctor Vélez Sarsfield con las de otros escritores argentinos.

En efecto: el grande empeño de este laborioso abogado de las pretensiones de su gobierno es demostrar que las doscientas leguas de gobernación sobre el mar del Sur, capituladas con don Pedro de Mendoza y sus sucesores, deben ubicarse en el lugar que él señala, quedando casi dentro de esta área la capital de Chile y otras ciudades importantes de aquel país; y deduce entonces que sería absurdo pretender ese territorio, que constituye en parte el gobierno de la Capitanía General del Reino de Chile. Por este sistema rechaza las pretensiones de los que han sostenido que esas doscientas leguas debían situarse en la extremidad austral. Sostiene que los hechos hicieron imposible ejecutar el texto de lo capitulado.

Por el contrario, cuando se trata de la gobernación del Río de la Plata, intenta probar que la extremidad austral y doscientas leguas sobre el mar del Norte no pertenecieron a la referida gobernación; y que la concedida a Jerónimo de Alderete y a don García Hurtado de Mendoza, ampliada en extensión hacia el Estrecho en 170 leguas desde el grado 41, con cien leguas de ancho, comprende el territorio situado a ambos lados de la gran Cordillera Nevada, y apoyando su lógica en el tenor de los viejos títulos, desconoce los hechos de la conquista, las resoluciones reales posteriores, la jurisdicción ejercida, las expresas modificaciones de las mercedes concedidas a Alderete y a don García, y

quiere que, a pesar de que el gobierno del Río de la Plata descubrió y pobló la costa del Atlántico, declarada expresamente de su gobernación por el monarca español; a pesar de que el Rey creó el Virreinato y separó de la Capitanía General de Chile la Provincia de Cuyo y sus territorios, como antes le había segregado la de Tucumán, Juries y Diaguitas, precisamente para adoptar como límite natural de las gobernaciones, la Cordillera Nevada; quiere, digo, que se cierre los ojos, y que la historia se retrotraiga a la época de don García, y se reconstituya según el tenor literal de la gobernación que le fué dada a éste. Pero cualquiera de los dos sistemas que adopte, es el cumplido rechazo del otro: es imposible de toda imposibilidad armonizarlos, y no concibo cómo tan ardoroso abogado ha podido "presentar simultáneamente" dos sistemas contradictorios de defensa, que se refutan el uno al otro, según él mismo lo confiesa en la página 312, refiriéndose a sus opositores.

El escritor chileno cree encontrar contradictorias las aseveraciones de los escritores argentinos con el tenor literal de la gobernación dada a Alderete, que es la misma que don García reconoce le fué a él dada; y para eso oculta que todos han hecho valer la cláusula limitativa con que fué concedida de "sin perjuicio de los límites de otra gobernación". De manera que, probado el perjuicio, como lo ha sido, quedaba subsistente la merced y gobernación dada a Juan Ortiz de Zárate, adelantado del Río de la Plata, que fué la última y con arreglo a la cual se verificó la conquista.

El que se contradice, el que se ofusca y se confunde en sus antojadizas aserciones, es don Miguel Luis Amunátegui. Su papel de abogado ha nulificado en este punto sus pretensiones de historiador, como al herrero de Mamblas, a fuerza de machacar, se le olvidó el oficio.

IX

SUCESOS POSTERIORES A LA MUERTE DE VALDIVIA — GOBERNACIÓN DADA A ALDERETE.

El capítulo IX de la obra del señor Amunátegui—Muerte de Valdivia—Ampliación del gobierno en favor de Alderete—Observaciones—Equivocadas apreciaciones del señor Amunátegui—Sistemas contradictorios en sus apreciaciones históricas—Imposibilidad legal de ubicar en el mar del sur las 200 leguas de gobernación pertenecientes a la gobernación del Río de la Plata, como lo pretende el señor Amunátegui—Opinión de los escritores argentinos—Comparación analítica de los tratados o capitulaciones—Cuales son los verdaderos títulos de dominio sobre los territorios disputados—Opinión del señor Amunátegui—El distrito de la gobernación de Chile fué modificado y desmembrado después de la ampliación concedida a Alderete—Disposiciones legales que prueban esa desmembración—La gobernación de Chile de este lado de los Andes solo comprendía la dilatada provincia de Cuyo—Observaciones deducidas de los documentos—Examen analítico de sus disposiciones—Comprobación de la verdad histórica—Las dos excepciones en los contratos o capitulaciones comprueban la integridad territorial de la primitiva concesión—El errado criterio histórico del señor Amunátegui—La verdad comprobada por los documentos oficiales—No tiene fuerza probatoria el libro de Amat y Junient, "Historia geográfica e hidrográfica de Chile", porque fué trabajado en 1760, y el Virreinato de Buenos Aires se erigió en 1776—Separada la provincia de Cuyo de la gobernación de Chile, aquel gobierno quedó limitado por la Cordillera—Reales cédulas de 30 de Enero de 1763, de

15 de Mayo de 1679, de 13 de Enero de 1681, de 21 de Mayo de 1684, de 5 de Noviembre de 1741, de 25 de Octubre de 1742—Resoluciones reales anteriores a la creación del Virreinato que prueban que la Cordillera dividía el reino de Chile de las comarcas situadas de este lado—Los indios de Chile y Cuyo, con arreglo a la "Recopilación de Leyes de Indias"—Los indios de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, según el mismo código—Testimonio del Obispo de Buenos Aires, Fray José de Peralta, en 1743 — Límites del obispado de Buenos Aires, según Cosme Bueno—Instrucción oficial sobre límites dada a Malaspina — La Cordillera de los Andes dividía el territorio de los indíjenas de una y otra gobernación—El distrito del Virreinato establece con claridad el mismo deslinde—Insostenible pretensión de que la jurisdicción ejercida en la costa marítima patagónica por los gobernadores y Virreyes del Río de la Plata, fué por comisiones "ad hoc"—Error legal e histórico que esa costa pertenezca a la gobernación de Chile—Jurisdicción privativa que ejerció el Virrey en las costas marítimas del distrito del Virreinato hasta el Cabo de Hornos—Resolución del Rey de 9 de Septiembre de 1781—Real orden de 25 de Noviembre del mismo año—Examen crítico sobre la jurisdicción subordinada de los comisarios de la costa patagónica. La jurisdicción vice-rreal en aquellas costas marítimas hasta el Cabo de Hornos—Errores de apreciación de los escritores chilenos.

En el capítulo IX narra las incidencias acaecidas después de la muerte de Pedro de Valdivia, que no tienen importancia en relación con la actual discusión. Surgió en consecuencia, un gobierno interino y grande anarquía, a pesar de la sublevación de los indios que amenazaba hasta la permanencia de las nacientes ciudades.

Jerónimo de Alderete se encontraba en España a la sazón, munido con los poderes de Valdivia para solicitar entre otras mercedes, la ampliación de los límites de su gobernación. Transcribe el autor las palabras por las cuales se concede dicha ampliación,

otras ciento y setenta leguas en dirección al Estrecho "no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación". He citado antes toda esta cláusula y no es admisible insistir; pero conviene que rerecuerde que, la dicha ampliación fué concedida a Jerónimo de Alderete, y esto confirma lo que he expuesto, que Valdivia murió sin obtener personalmente sus pretensiones, sin realizar sus sueños ambiciosos.

Ahora bien, esta merced tiene una condición expresa y clara: "no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación", y como está bien demostrado que ese perjuicio se causaba a la gobernación del Río de la Plata, no veo objeto en repetir, lo que ya han dicho los escritores cuando nada, absolutamente nada nuevo se ha alegado, que sea digno de una refutación.

El señor Amunátegui reproduce la copia simple de otra real cédula datada en Valladolid a 29 días del mes de mayo de 1555, autorizando al mismo Alderete para reconocer lo que haya "de la otra parte del dicho Estrecho" para que informe a fin de que *mandemos proveer en lo que toca a su población lo que viéremos más convenir,* cláusula que prueba que no fueron incorporadas esas tierras al gobierno concedido a Alderete, puesto que expresamente el monarca se reserva proveer lo que viere convenir.

Cualquiera que estudie sin objeto preconcebido estas dos reales cédulas, no podrá deducir que ellas importaban modificar la extensión territorial de la gobernación del Rio de la Plata, desde que una cláusula terminante y expresa salva el derecho de terreno de todo perjuicio. Me detengo en este estudio de los documentos simplemente para que se vea que con frecuencia ni sujetándose a ellos, puede sostenerse razonable y equitativamente, la justicia

del que abogando por las pretensiones del gobierno de Chile, cree servirlas con estas inconducentes indagaciones. Me veo forzado a no seguir el orden cronológico, y a volver a épocas anteriores a las que cité en el parágrafo precedente. No es posible adoptar método alguno, desde que me he propuesto seguir al escritor extranjero en sus continuas vueltas y revueltas en torno de los documentos antiguos, repitiendo él con preferencia los mismos argumentos, análogos razonamientos en uno ú otro capítulo, cuando no acontece contradecirse a pesar suyo, segun esté dominado por el detalle curioso de alguna nimiedad en los sucesos que narra, lo que no pocas veces le hace olvidar sus anteriores opiniones. Y esto se comprende y se explica; ha adoptado dos sistemas diversos y contradictorios en su alegato, según trate de las capitulaciones relativas a las tierras situadas sobre uno u otro mar, y como esos sistemas se excluyen recíprocamente, resultan inevitables contradicciones en la exposición.

El señor Amunátegui, prescindiendo en absoluto de la cláusula limitativa de la merced hecha a favor de Alderete, dice: "Resulta patentemente que el soberano hacía llegar la gobernación de Chile por lo menos, hasta el Estrecho de Magallanes, como tantas ocasiones lo había solicitado Valdivia".

Pero ¿y si hubiere perjuicio de otra gobernación, también llegaría hasta el Estrecho? Evidentemente no; luego no resulta *patentemente* lo que el señor Amunátegui cree resultar, sino todo lo contrario: quedaría el problema, pero el Rey lo resolvió según expresa voluntad. Y como ya he repetido hasta el cansancio, la serie de capitulaciones que reiteraban que el Rey daba a los gobernadores del Río de la Plata doscientas leguas de costa en el mar del Sur; como dichas doscientas leguas no pueden equitativamente ubicarse como lo pretende este actor, por-

que esas tierras ya habían sido ocupadas por Valdivia, y sin embargo con posterioridad y sucesivamente se conceden de nuevo, *resulta patentemente* que la voluntad del monarca no es la que supone el señor Amunátegui, sino la contraria, es decir, que se salven los derechos de otras gobernaciones: que se ubiquen donde quepan.

Paréceme esto muy sencillo y sobre todo muy racional.

Pero no vaya a suponerse que la pretensión del señor Amunátegui sea tan modesta como para contentarse con decir antojadizamente que, queda patentemente demostrado cuál fué la voluntad de S. M. respecto de la ampliación; quiere algo más, y voy a mostrar hasta dónde lleva sus fantásticos deseos:

"Y digo deliberadamente *por lo menos*, añade en la pág. 324, pues el tenor de la segunda de las cédulas de 29 de mayo de 1555, importa la agregación de la tierra que había al lado meridional del Estrecho a la gobernación de Chile."

¡Qué admirable lógica! Porque S. M. "*desea saber* las tierras y poblaciones que hay de la otra parte del dicho Estrecho", "para *mandar proveer lo que toca a su población* lo que viésemos más convenir" a cuyo objeto comisiona a Alderete para que las haga examinar y que haga después *relación* sobre ellas. Por esto sólo, el señor Amunátegui con sorprendente aplomo, dice dogmática y antojadizamente: ¡que eso importa agregarlas a la gobernación de Chile! Parecerá inverosímil este proceder, dada la seriedad, la competencia, el crédito y la fama de que goza este escritor; pero suplico a los que tengan la paciencia de leer este escrito, se sirvan juzgar por ellos mismos, y leer la referida cédula en las págs 322 y 323 de la obra que analizo. (1)

---

(1) "La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina", por Miguel Luis Amunátegui—tomo 1º. —1879-Santiago de Chile.

Si la interpretación extensiva puede autorizar para convertir un deseo de conocer los hechos para en su consecuencia dictar una resolución, en un título de gobierno, reconozco mi incapacidad, y admiro sorprendido el descubrimiento. No habría discusión posible, dada esta manera de interpretar los documentos; sería preciso renunciar a todo razonamiento: la lógica habría desaparecido.

Leo esa real cédula, la comparo con las palabras del señor Amunátegui, y declaro que sospecho que hay errores tipográficos, o en la impresión de la cédula, o en el párrafo del autor: no puedo concebir que se intenten de otra manera tan chocantes mistificaciones.

Pero todavía hay algo más. Suprimida subrepticiamente la cláusula condicional de la ampliación de los límites otorgada a favor de Alderete, el señor Amunátegui se entretiene muy seriamente en ubicar esa ampliación de 170 leguas en largo, desde el 41° y de cien leguas en ancho, y cree que ha resuelto victoriosamente el problema trayendo los límites de la gobernación de Chile sobre la costa del mar del norte; y cuando encuentra que, hay más tierra que las señaladas en las cien de ancho, pretende con un candor original, que es natural agregarlas a aquel gobierno, y muy ufano, da por resuelta la cuestión favorablemente a sus pretensiones, procediendo con arreglo al sistema de dar como realidad, como un hecho histórico, las cláusulas de un documento. Es decir, quiere rehacer la historia para armonizarla con el texto de un contrato, interpretado a su manera.

¿Es así como debería resolverse la cuestión? — preguntó lealmente al señor Amunátegui. ¿Son los documentos primitivos, las capitulaciones, los que la deciden? Entonces, si es exacto el deslinde que él ha dado a las doscientas leguas sobre el mar del

Sur concedidas a Mendoza, la parte más poblada del territorio chileno pertenecía a la gobernación argentina; y este absurdo basta para demostrar que es puramente fantástico el empeño de ubicar los límites de las gobernaciones como él pretende, cuando contra tal ubicación protestan los hechos realizados, legalizados por la voluntad real, que él tuerce para entretenerse en trazar sobre el mapa con líneas de colores, las fantasías de su sueño.

De aquí resulta que Chile no sería Chile; que la Patagonia sería chilena y no argentina, y ofuscado con estas combinaciones, pierde de vista la realidad, y se asemeja a aquellos misteriosos alquimistas de a edad media, creyendo posible transformar los metales en oro. ¡El señor Amunátegui crée posible hacer chilena la costa del Atlántico, que perteneció siempre al gobierno del Río de la Plata desde la conquista, y que nunca jamás será gobernada por los que habitan tras de las montañas de la nieve! ¡El filtro no dará el oro buscado!

Esto no es la historia, es un simple juguete semejante a aquella espiritual fantasía que demostraba que Napoleón no era Napoleón, sino un mito mitológico.

La verdad histórica no es la que pretende enseñar el laborioso escritor chileno, pues para demostrar lo contrario me bastaría recordarle las terminantes palabras de la real cédula de 21 de Mayo de 1684, dirigida al gobernador de las Provincias del Río de la Plata, con el objeto de catequizar los indios que habitan "*desde la ciudad de Buenos Aires, y costa del Río de la Plata que miran al sur, hasta el Estrecho de Magallanes*" expresando los esfuerzos hechos por los jesuítas y lo que hizo el P. Nicolás Mascardi, "corriendo las serranías de *Chile* y *costas del mar del sur*, para atraer al conocimiento de la fé a los muchos infieles que las pue-

blan, dió vuelta la *Cordillera Nevada, que divide aquel Reino de esas Provincias y la de Tucumán...*" ¡He ahí deslindado por el Rey, con toda claridad, los territorios de ambas gobernaciones!

Si el monarca hubiese querido que el gobierno de Chile tuviese jurisdicción al este de los Andes ¿cómo podrían explicarse las terminantes palabras de la citada cédula, tratando precisamente del territorio de la jurisdicción del gobernador de las Provincias del Río de la Plata? ¿Por qué había separado de la gobernación de Chile en 1563 las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas? ¿Qué razón hubo en limitar a cien leguas en ancho la gobernación de Chile, desde los primitivos tiempos? El simple buen sentido responde que si se hubiera querido que aquella gobernación comprendiese las costas de ambos mares, se diría de mar a mar, en vez de fijarle sólo cien leguas de ancho.

Y esto es tan claro que, no habiendo sido medida en aquella época la anchura del continente de mar a mar, se fijaban cien leguas de ancho, como una parte del territorio comprendido entre las costas de ambos mares. ¿Es acaso obscura esta cláusula? Supongo que lo sea;—¿cómo fué interpretada por la autoridad superior colonial tal que el Virrey de Lima? Reconociendo por una no interrumpida serie de actos, que la jurisdicción de las costas del Atlántico era ejercida por las autoridades del Río de la Plata, como del mar del sur por el mismo Virrey y las autoridades de Chile, bajo la subordinación de aquél. Sobre todo, ¿cómo entendió el gobierno español el ejercicio de esas jurisdicciones y los límites de las gobernaciones? ¿Los documentos oficiales que he dictado establecen incuestionablemente que en el Atlántico nunca jamás intervino la gobernación de Chile? ¿Pretenderá el señor Amunátegui decir de nulidad de todas esas resoluciones, después

que él se ha dignado trazar como lo entiende la ubicación de los límites de aquella gobernación, y querrá convencer de error al mismo Rey de España y sus Ministros, para que se cumpla la concesión hecha a Don García, tal como lo pretende, hasta suprimiendo la cláusula limitativa que contiene la que anteriormente fué hecha a Alderete? ¡Pero todo esto conduce al absurdo! ¡Es perder tiempo! ¡Es la misma monomanía que tuvo el ambicioso Valdivia, una preocupación de espíritus enfermos por la ambición: un sueño de gobernar desde Chile el Estrecho y las costas del Atlántico!

No deseo, empero, dejar sin contestación las conclusiones a que con pretensiones de vencedor arriba el señor Amunátegui en el capítulo IX, párrafo 2.

El escritor chileno se refiere a las capitulaciones para el Río de la Plata celebradas en 1534, en 1540, en 1547 y en 1569, y dice: "Los escritores argentinos se equivocan cuando dan a entender que los interesados en estos contratos bilaterales sucesivos eran continuadores los unos de los otros". (1)

El hábil dialéctico hace una verdadera confusión que conviene distinguir. Cuando se han citado cronológicamente las capitulaciones con D. Pedro de Mendoza, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Domingo de Irala y Juan Ortiz de Zárate, no se ha dicho ni podía decir que estas personas se sucedían por título lucrativo u oneroso las unas a las otras, desde que no se probaba ni el título legal que justificase ese derecho, ni las capitulaciones contenían obligaciones perpetuas, sino por la vida del contratante y dos herederos sucesivos, y al decir esto recuerdo

(1) Como he notado que el autor tiene memoria muy frágil, quiero recordarle que es el Sr. Ibáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, quien ha dicho: "Ortiz de Zárate no era más que el sucesor de los derechos conferidos a D. Pedro de Mendoza".—(Nota datada en Valparaiso a 28 de Enero de 1874.)

especialmente la de Mendoza: lo que se ha dicho y se ha querido decir es que la extensión territorial de la capitulación era la misma, puesto que así consta textualmente en los documentos, de manera que si las personas eran ó podían ser completamente extrañas las unas a las otras, la cosa materia del contrato, o la extensión del territorio, era la misma, inalterable y sin modificación. Y que esas personas no eran sucesores universales o particulares del primer capitulante se ha debido deducir por las nuevas y especiales obligaciones que cada uno contrajo, por las diversas mercedes que obtuvo; pero lo que fué alterado en las cuatro capitulaciones citadas, e incluyo como tal a Domingo de Irala aunque propiamente no hizo capitulación; lo que no sufrió modificación alguna, repito, fué la extensión de territorio de la gobernación, todas las tierras y provincias del Río de la Plata y a más doscientas leguas de costas en la mar del Sur. Esto es de evidencia; léanse las capitulaciones y el título de gobernador expedido a favor de Irala.

Dos capitulaciones forman la excepción a aquella regla; pero fueron contratos no cumplidos y expresamente anulados por el Rey: la celebrada en 2 de Julio de 1547 con Juan de Sanabria, que comprendía doscientas leguas, "*las cuales dichas doscientas leguas salgan todas ansí en ancho hasta la mar del Sur*"; y la celebrada con Jaime Rasquin en 13 de Enero de 1558 la cual contiene especificado ciertos territorios y "todos los pueblos que poblase en doscientas leguas desde el dicho Río de la Plata hasta el Estrecho de Magallanes derechamente por la costa de la mar del Norte".

¿Por qué el Rey de España al capitular con Juan Ortiz de Zárate se refiere a la extensión de la gobernación que había sido concedida a Mendoza, a Núñez Cabeza de Vaca y a Irala? ¿Por qué expre-

samente concede doscientas leguas de gobernación en el mar del Sur? Evidentemente, porque nunca quiso darlas ni las dió a los conquistadores de Chile; por eso cuando hizo la ampliación a favor de Gerónimo de Alderete expresó cuidadosamente: "no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación".

El señor Amunátegui intenta demostrar que no existió tal perjuicio, y se imagina haberlo demostrado.—Voy a restablecer la verdad que él ha confundido intencionalmente, seducido, sin duda, por el deseo de desempeñar bien su cometido, la tarea que le fué gubernativamente impuesta, y acariciar por este medio, las preocupaciones populares, tan susceptibles de comprometer el prestigio de los amigos de la verdad.

La ampliación territorial hecha a favor de Alderete es de 1555; Juan de Sanabria había hecho un contrato en 1547; muerto éste, le sucedió en sus derechos y obligaciones su hijo Diego de Sanabria en 1549, en virtud de transmisión que hizo a su favor el Emperador; pero retenido en la corte por ciertos litigios, delegó sus poderes en Juan Salazar de Espinosa; a fines de 1552 se embarcó para la Asunción con mala suerte, pues fué llevado a Cartagena de Indias, volviendo desencantado a España para desistir de su adelantazgo. En dicho año, según el señor Amunátegui, pág. 245, tuvo lugar la renuncia, y S. M. en 4 de Octubre de 1552, expidió título de Gobernador de las Provincias del Río de la Plata a favor de Domingo de Irala, asignándole por gobernación la misma extensión que había sido capitulada con D. Pedro de Mendoza y Alvar Núñez Cabeza de Vaca; luego, cuando en 1555 amplió los límites del gobierno a favor de Alderete, la cláusula sin "perjuicio de los límites de otra gobernación", lógicamente se refería a la del Río

de la Plata que había sido dada a Domingo de Irala. Esto es historia, fundada en documentos que no admiten tergiversaciones.

Y sin embargo el infatigable sofista dice en la pág. 339:

"Ni la gobernación señalada a Valdivia por la provisión presidencial de 23 de Abril de 1548, y confirmada al mismo tiempo por la provisión real de 29 de Mayo de 1555, perjudicaban los límites de alguna otra gobernación".

¿Y la del Río de la Plata que había sido dada a Domingo de Irala desde 1552? Según el título de Adelantado a que tantas veces he hecho referencia, se le daba la misma gobernación de Mendoza y Núñez Cabeza de Vaca, es decir, además de las tierras y provincias del Río de la Plata, doscientas leguas de costa en el mar del Sur. Así, pues, si toda esa costa se hubiese concedido tres años después a favor de Alderete, es evidente que la gobernación del Río de la Plata quedaba perjudicada. Esto es indiscutible; las argucias no pueden alterar los hechos, y la dialéctica del señor Amunátegui, escolla ante estos documentos oficiales.

¿Puede argüirse de buena fe diciendo que esa área no podía deslindarse en los términos en que se dió a Mendoza, y que por tanto caducaba? Sería faltar a la equidad pretender que el Rey se burlaba de aquellos con quienes contrataba, que daba tierras que ya había dado. Ubíquese esa tierra en la extremidad austral, que es como se entendió siempre, y no como pretende ahora el señor Amunátegui, y así se interpretarán racionalmente las cláusulas en los contratos bilaterales y onerosos, pues no puede legalmente sostenerse como mejor título uno condicional en el cual se salvan expresamente los perjuicios que pudieran resultar a otra gober-

nación, condición que importa limitar la concesión a sólo aquello que no perjudique a tercero.

Pero ¿qué fin práctico tiene este detenido exámen de la historia de los documentos? ¡Cosa singular! Oigase la opinión del mismísimo señor Amunátegui: "Lo que la República Argentina debe exhibir, dice magistralmente, en apoyo de sus pretensiones, son no simples contratos bilaterales en que el soberano hacía concesiones personales y temporales, y mucho menos contratos que en ningún caso se habían referido de la Patagonia a la región mallagánica y a la Tierra del Fuego, sino disposiciones en que el soberano, sin tener en mira un convenio eventual, y con el propósito deliberado de fijar una demarcación territorial determine la que correspondía a alguno de sus gobernadores verdaderamente tales".

Perfectamente, le tomo la palabra; y no me tratará de poco galante cuando me he anticipado a citarle una innumerable cantidad de reales cédulas, resoluciones reales, documentos oficiales emanados del Virrey del Perú, de los presidentes y gobernadores de Chile, de los ministros, del Rey y de los gobernadores del Río de la Plata: he mostrado lujo en la cantidad y apenas los he cogido al acaso, ¡y me quedan tantos!...

Pero, si este es el deseo del señor Amunátegui, ¿por qué pierde su preciosísimo tiempo en la pesada y estéril historia de estos documentos? ¿por qué no me cita en favor de Chile resoluciones del Rey, de sus ministros, de los Virreyes del Perú y documentos de los gobernadores del Río de la Plata que abonen sus modestas pretensiones de tener un vastísimo territorio sobre el Atlántico? ¿Cree acaso que su país tiene el raro privilegio de que esos contratos personales y esas concesiones temporales

sean para Chile un título sagrado, inatacable, y para los argentinos papeles curiosos pero inservibles? Es preciso ser leal y discutir sin pasión.

Exhiba Chile títulos oficiales como los que ha exhibido la República Argentina, como los que yo cito y he citado en este escrito, y como los que citaré al ocuparme oportunamente de la creación del Virreinato; el señor Amunátegui sabe muy bien que él sólo puede presentar títulos condicionales o títulos que han sido modificados por S. M., papeles sin fuerza probatoria; pero ninguna resolución clara y explícita del Rey, de sus minstros, de los Virreyes, de las autoridades superiores dirigida a los presidentes y gobernadores del reino de Chile, que pueda desvirtuar las que alega la República Argentina. Por eso es que ha publicado el primer volúmen de nutrida impresión, para contar la historia de los documentos y comentarlos a su manera con nimios detalles; ¡y ese es el primero de la serie, ¡santo Dios! que terminará quizá en algo que se asemeje a las elucubraciones de *Fostado!* ¡Qué lástima tan ímprobo trabajo en cosas cuya inutilidad él confiesa con hidalga franqueza!

¡Paréceme escucharle alborozado señalándome la ampliación de la gobernación a favor de Alderete! Merced condicional: el título de gobernador ex pedido a favor de D. García Hurtado de Mendoza, en el cual, el Virrey su padre, suprime subrepticiamente la cláusula "sin perjuicio de los límites de otra gobernación" y le agrega la palabra *inclusive* para darle jurisdicción en el Estrecho de Magallanes; pero, como todas las alteraciones, lleva en sí el sello del delito: el título dice *tal como fué concedido a Alderete;* luego queda implícitamente incluída la cláusula limitativa y resolutoria de la obligación de ampliar los límites.

En conformidad de la exactitud con que inter-

preto el título de gobernador interino a favor de don García, recordaré que en 20 de Diciembre de 1558 Felipe II nombraba gobernador a D. Felipe de Villagran, y el Rey reproduce en este nombramiento los vocablos de que usó en el de Alderete.

¿Qué argumento serio puede hacerse con la cédula de 27 de Agosto de 1565, que creó la Audiencia de Chile? Ninguno, puesto que no le fija límites, y los señalados para el gobierno general tenían la cláusula condicional y limitativa a que ya me he referido.

No conozco el texto original del título expedido en 20 de Agosto de 1573, por el cual se encarga del gobierno de Chile a Rodrigo de Quiroga; según dice cierto escritor chileno. En él se expresa que se extiende su gobernación hasta la parte austral (1): no puedo argüir sino bajo esta hipótesis; pero ¿acaso el Rey pudo dar lo que en esa época tenía contratado con Juan Ortiz de Zárate? Evidentemente no, puesto que el pleito que entabló su heredero, fué reconocido por la corona, como bien adquirida su gobernación y las otras mercedes reales. Se dice que esa merced tenía término que duraba dos vidas o tres, y que luego retrovertía a la corona la soberanía de aquellos territorios; concedo; pero en 1573, Garay fundaba la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz; en 1580 la ciudad de Buenos Aires, ambas en nombre del heredero de Ortiz de Zárate; luego en la época del título de

(1) Hago esta salvedad porque he visto que el autor a que me refiero al citar la ampliación del gobierno hecha en 29 de Mayo de 1555 a favor de Alderete, ha suprimido la cláusula "sin perjuicio de los límites de otra gobernación", lo que si bien puede ser inocente, por la necesidad de concretar el contenido, puede ser también un recurso chicanero para dar a los documentos un alcance que no tienen; así pretende, por ejemplo, desvirtuar la real cédula de 8 de Agosto de 1886, con las instrucciones, confundiendo fecha, y queriendo que estas modifiquen una real cédula, es decir, un acto legal del soberano absoluto.

Gobernador expedido a Quiroga, el Rey no podía dar lo que tenía enajenado por término a título oneroso: me refiero a las doscientas leguas sobre la mar del Sur. Esto es evidente: el Rey no enajenó la soberanía: contrataba el gobierno y explotación del territorio, y transfería ciertas porciones como propiedad privada.

En este mismo año, Felipe II por cédula de 20 de Septiembre de 1573 suprime la Audiencia creada en 1565 y encarga al gobernador la jurisdicción privada del Tribunal; pero como la cédula ereccional no fijó límites territoriales, aquella supresión ni dió ni quitó los que tenía el gobernador; le dió más atribuciones, pero no más territorio (1).

Examínense todos los títulos expedidos a favor de los gobernadores de Chile, coméntense como se quiera, y se verá, como tendré ocasión de demostrarlo, que sólo comprendió al este de los Andes el territorio de la Provincia de Cuyo y sus comarcanas. No quiero anticiparme, pero cierto escritor chileno (2) ha creído encontrar la solución favorable del problema, la mina de sus argumentos, los títulos irrefutables, en cierta obra que mandó trabajar el Presidente y Gobernador de Chile don Manuel Amat y Junient, la que tuve en mis manos en la Biblioteca del Palacio Real en Madrid, y sobre la cual ya he emitido mi juicio y brevísimas observaciones. El año de 1760, llamo la atención sobre la fecha, es una circunstancia muy capital, hizo trabajar, dedicándola a Carlos III, la referida obra cuyo título es: *Historia geográfica e hidro-*

(1) Tan es así, que pretende que desde 1555, "los límites del reino de Chile comprendieron toda la Patagonia y la Tierra del Fuego y jamás el Rey de España promulgó una disposición en contra hasta 1810." ¿Qué tal el criterio y sensatez de este escritor? ¡Es para no ser creído! ¡Qué aplomo!

(2) El señor Morla Vicuña.

gráfica, con el derrotero general del Reino de Chile, etc. Esta obra favorece las pretensiones chilenas; pero, el Rey le dió tan poca importancia, que, en vez de pasarla como antecedente al Consejo de Indias, la reservó entre la colección de los manuscritos de la Biblioteca de Palacio, o hizo hacer una copia: yo he visto el autógrafo. Tanto peor sería si el Consejo de Indias la hubiese examinado, porque en vez de atender las solícitas pretensiones de Amat y Junient, las hubiera rechazado; y más tarde el mismo Amat, siendo Virrey del Perú, al informar sobre la creación del nuevo Virreinato, no sólo opinó porque la *Provincia de Cuyo* fuese agregada a éste, sino *todo el Reino de Chile;* ese libro, pues, nada prueba. El Rey, decía, le dió tan poca importancia, que a pesar de todo lo allí alegado, expidió la real cédula de 1.° de Agosto de 1776 creando el nuevo Virreinato, separado por la Cordillera del Reino de Chile, como expresamente lo dijo en la *Resolución reservada* comunicada a don Pedro de Cevallos, antes de expedirse la cédula citada. Todo lo que resulta es, que el Rey señaló el distrito del Virreinato después de un maduro exámen de los hechos.

Ahora bien: ¿son estos los títulos oficiales que presentan los sostenedores de las pretensiones chilenas?

Sí, y aquel dogmático escritor chileno ha creído que exhibiendo la obra del presidente y gobernador de Chile, esté o no de acuerdo con ella el mapa de Cano y Olmedilla, era el golpe de gracia dado a los títulos de la República Argentina. Por eso ha dicho con arrogancia: "El argumento es supremo y debe quedar sin respuesta si se establece, como es fácil, que los límites determinados no fueron modificados ulteriormente por cédula real".

¡Cuánta candidez en tan pocas palabras! ¿Desde

cuándo los libros hechos por un gobernador, subalterno del Rey, modifican las cédulas reales, que eran leyes para la colonia, aunque no se hubiesen recopilado?

Para contestar la presuntuosa y vana afirmación del referido escritor, que es por cierto el distinguido erudito señor Amunátegui, para nulificar todos esos títulos, me bastará recordar algunas cédulas, verdaderas disposiciones legales decisivas e incontrovertibles.

"El Rey—Al gobernador de las Provincias del Río de la Plata, presidente de mi audiencia Real que se ha mandado fundar en la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, por cédula de quince deste mes, que recibireis en esta ocasion, se os da aviso de algunos designios de Ingleses en las Indias, y se os encarga estuviéredes muy a la mira, previniendo en las *costas de esas Provincias*, lo que juzgáredes que conviene para que en los Puertos ni playas dellas..... He resuelto participaros la continuación dellos; y ordenaros y mandaros pongais muy particular cuidado en la *defensa y seguridad de esas provincias, costas, y Puertos dellas*, atendiendo a que estén con la mayor prevensión que fuese posible y que las personas que las gobernaren y tuvieran a su cargo, cuiden de la defensa dellas con el mismo desvelo que si esperasen al enemigo, pues en orden a cautelarse por los accidentes que pueden sobrevenir, ningún desvelo es ocioso, y fío en vuestro celo *en lo que es de tan vuestra obligación*, obraréis con la vigilancia y atencion que pide la materia, para que en caso que ingleses y enemigos intenten qualquier faccion, no solo se les pueda desvanecer, sino que hallen castigo tal, que les sirva de escarmiento y obligue a contenerse en sus límites sin yntentar nuevas empresas y de lo que en esto obráredes no deis

quenta en mi Consejo de las Indias. Fecha en el Pardo a 30 de henero de mill y seiscientos setenta y tres años (firma autógrafa). Yo el Rey, etc.'' (1)

En la cédula datada en Buen Retiro a 15 de Mayo de 1679, dirigida al gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata, don Alonso de Mercado y Villacorta, se lee: ''Y en los términos de aquella jurisdicción por la parte del Sur y confines de la Cordillera de Chile y Provincia de Tucumán, habían sido siempre habilitados de un numeroso gentío de Indios...'' y propone que, en la opresión o libertad de estas piezas de indios y chusma, se podía declarar, etc.

''Real cédula—Madrid 13 de Enero de 1681—dirigida al gobernador de Buenos Aires, volviéndole a encargar la conversión de los Indios Pampas y demás desta Provincia,—cuyo tenor es el siguiente:—Maestre de Campo don Josef de Garro, del orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de las Provincias del Río de la Plata..... y habiéndose visto por los de mi Junta de Guerra de Indias, con lo que en razón de esto escribió el doctor don Gregorio Suárez Cordero en carta de diez y ocho del mismo mes de Abril, ha parecido dar la presente, volviéndoos a encargar en todo aprieto (como lo hago) la conversión de los dichos Indios Pampas por medio de la predicación evangélica, y que para conseguirlo dispongáis se reduzcan a poblaciones y que se les pongan curas que con todo celo y cuidado los doctrinen, y mantengan en vida cristiana, y política, y lo mismo ejecutaréis con los demás indios... *Yo el Rey.*''

''El Rey—Mi gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata: por parte de Diego Altamirano de la Compañia de Jesús y Procurador de esas Provincias, las del Paraguay y Tu-

(1) "La Patagonia y las tierras Australes etc." p. 556.

cuman, se me ha representado, que *desde esa ciudad de Buenos Aires, y costas del Río de la Plata, que miran al Sur hasta el Estrecho de Magallanes* hay algunos centenares de leguas por longitud y latitud de las tierras pobladas con naciones de infieles unos enemigos declarados de los Españoles, por las hostilidades que en varias ocasiones se han hecho... no obstante, que por los años de mil seiscientos setenta y cinco, Nicolás Mascardi de la misma Compañía, *corriendo las serranías de Chile y costas del mar del Sur*, para atraer al conocimiento de la fé a los muchos infieles que las pueblan, DIÓ VUELTA LA CORDILLERA NEVADA QUE DIVIDE AQUEL REYNO DE ESAS PROVINCIAS Y LA DE TUCUMAN, y en los llanos que corren hacia el dicho río... Madrid 21 de Mayo de 1684."

Cito sin comentarios estas decisivas cédulas reales, que tienen fuerza de ley.

"El Rey—Por cuanto Diego García de la Compañia de Jesús, etc... y en atencion a que por reales cédulas del seis de Diciembre y veinte y uno de Mayo de mil seiscientos ochenta y cuatro está mandado por la primera se acuda a los Misioneros del Chaco con escolta de veinte a veinte y cinco soldados, y *por la segunda está dada la misma providencia para la misión de las naciones que hay desde Buenos Aires hasta Magallanes*, se mande renovar o dar nueva órden para que con parecer de mi Gobernador, y del Provincial del Paraguay, se ponga la escolta necesaria en la referida nueva reduccion de los Pampas y Serranos, para que desde ella (que está en el camino) *se haga entrada a los Patagones y demás naciones que median hasta el Estrecho de Magallanes*, para que con este asilo vaya en aumento dicha conquista y no se impida como en muchas ocasiones con la muerte de misioneros... Por tanto mi Gobernador y Capitán General que al

presente es, y en adelante fuera de la referida ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en las Provincias del Río de la Plata, oficiales de mi Real Hacienda della, y demás personas y Ministros a *quienes tocan el cumplimiento de esta mi Real resolución,* que así la cumplan y ejecuten sin ir contra su tenor en manera alguna que tal es mi voluntad. *Yo El Rey*—Buen Retiro, 5 de Noviembre de 1741.''

En el año siguiente fué expedida en San Ildefonso la real cédula de 25 de Octubre de 1742, cuyo tenor es como sigue:

''El Rey—D. Miguel de Salzedo, Gobernador y Capitán General de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires en carta de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos cuarenta y uno.—Dais quenta de la reduccion de los Indios Pampas encargados por vos a los Padres de la Compañía de Jesús... que habiendo en ese pueblo algunos Indios Serranos y de otras naciones de las muchas *que habitan en esa parte del Sur, y en las dilatadas campañas y sierras que por más de cuatrocientas leguas corren hasta el Estrecho de Magallanes,* sean estos instrumentos para facilitar la predicación del Evangelio y conversión de esas naciones, como se espera de los Serranos de que resultará a más del importante fin de la Religión, el *provecho de què poblada èsa costa,* con las reducciones que se fuesen haciendo, se evitaria el inconveniente de cualquier desembarco, o población que pudiesen intentar los enemigos...'' El Rey manda se provea de recursos a los misioneros y termina por estas palabras: ''Y así lo tendréis entendido para su exacto y puntual cumplimiento, dándome cuenta del recibo de este Despacho—*Yo El Rey.*''

He reproducido las anteriores reales cédulas publicadas ya, porque conviene recordar siempre el

texto de las leyes, y este es el carácter que tienen esas resoluciones de S. M. Nadie puede encontrar extraño que se citen éstas ni que se recuerde su texto, cuando por candidez o mala fe se niegan sus prescripciones terminantes: recordarlas aún repitiendo lo que es sabido por los que conocen la historia colonial, es el único medio de mostrar a qué extremo recurre la chicana abogadil defendiéndola sin razón!

Paréceme que difícilmente pueden presentarse documentos más claros, más terminantes, más imperativos, fijando cuál es la comarca cuyos indios quiere el Rey sean catequizados, ordenando al gobernador del territorio así lo cumpla, porque tal es la voluntad del soberano, sin ir contra lo dispuesto en manera alguna. ¿Hay acaso duda sobre cuál es la comarca donde moran esos indios? Evidentemente no; las costas del Río de la Plata desde la ciudad hasta el Estrecho, teniendo por límite la Cordillera Nevada que la separa del Reino de Chile, esas dilatadas campañas y sierras que por cientos de leguas corren hasta el Estrecho, esa costa que conviene poblar por medio de reducciones para defenderla de invasiones del extranjero; son costas marítimas de estas provincias que el Rey desde 1673 recomendaba vigilar y guardar al Gobernador de Buenos Aires, como cosa que *es de tan vuestra obligación;* esto es el vastísimo país al cual se extendió la jurisdicción gubernativa de los gobernadores y capitanes generales del Río de la Plata. No es posible negar la evidencia, y la chicana por hábil, audaz y esforzada que sea, tiene que confesarse vencida.

La Recopilación de Indias tiene un título bajo el rubro *De los Indios de Chile,* y muy claramente se comprende cuáles son éstos; cuáles las comarcas que habitaban antes y después de la guerra defen-

siva, y por eso en cuatro ciudades de aquel reino se recrearon protectores, y la ley primera del título 16, lib. VI prohibe el servicio personal de los Indios en el Reino de Chile, los de las provincias de Arauco, Fucapel y Catiray y los Coyunchos, cuyas tierras están del otro lado del Río de la Laja, y los de Huemira se declaran no encomendables, como todos los demás que cita específicamente la ley 5 del mismo título y Libro: la siguiente ley declara que no son tampoco encomendables los indios de guerra, y la ley 14 señala el tributo que deben pagar los indos de las ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis de Loyola y sus términos, y a los indios de repartimiento y vecindades de las tres ciudades de la *otra parte de la Cordillera*, la ley 18 señala el jornal que les ha de pagar. La ley 35 del mismo título ordena que el tercio de *Indios de la otra parte de la Cordillera*, ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis de Loyola y sus términos, no pase más a servir de mitad de aquella parte de la Cordillera, y que los indios que se hallasen de esta parte ningún encomendero los detenga con violencia; que no los expongan al peligro de pasar la Cordillera Nevada con mujeres e hijos, y la siguiente habla de los encomenderos de *Cuyo* y *Chile*, con toda diversidad; que los indios de la otra parte de la Cordillera, que no fuesen necesarios, paguen el tributo, y por otra ley se manda que los indios de Chile se reduzcan a sus pueblos. En ninguna de las leyes de este título están comprendidos los indios de las comarcas de la jurisdicción del gobernador de Buenos Ares, y esto confirma que S. M. quería que la Cordillera Nevada fuese el límite divisorio, y por eso cuidó de legislar que los indios de Chile no se encomienden del otro lado de la Cordillera. Comparando, pues, la legislación dictada para el Reino de Chile y las reales

cédulas expedidas para la catequización de los indios del Río de la Plata hasta el Estrecho de Magallanes, se ve claramente que el deslinde de ambas comarcas, que la jurisdicción administrativa está señalada por la Cordillera Nevada, y como expresamente se manda por las varias leyes que he citado que los indios de las comarcas comprendidas desde la costa del mar a la Cordillera hasta el Estrecho de Magallanes, se catequicen en la forma que se ordena, es claro que esas reales cédulas han completado la legislación de Indias del título 17 del mismo libro: porque esas reales cédulas tienen fuerza de ley.

Por otra parte, en la misma *Recopilación de Indias* se halla un título bajo este rubro: ***De los Indios de Tucumán, Paraguay y Río de la Pata***, que es el 17 del mismo libro. Por consiguiente, jamás se legisló conjuntamente para los indios, sinó con arreglo al territorio donde vivían; se les distingue así, y por eso llevan el nombre de indios de esta o aquella comarca. Es, pues, indudable que los indios a que se refieren las reales cédulas ya citadas, y cuya catequización se encomienda al gobernador del Río de la Plata, son los que viven en su territorio, ¿cuál es éste?, las mismas reales cédulas lo deslindan con toda claridad y precisión.

Quiero traer en apoyo de mis opiniones la del Obispo fray José de Peralta, dando cuenta al Rey en 8 de enero de 1743 de la visita hecha en su diócesis, dice:

"Fuera de estas reducciones y doctrinas, se hallan hoy otros dos sujetos de la misma religión (de la compañía de Jesús) entablando y poniendo los fundamentos de una población de indios de otra nación que llama Pampas, y son los que en estos años pasados habían hecho grandes hostilidades, así en los vecindarios de Buenos Aires, como en los

caminantes que trafican desde Chile a esta ciudad, y habiendo el Gobernador de ella, D. Miguel Salcedo, levantado en pie de ejército, lo despachó en busca de los demás de esta nación, que son en mucho número de parcialidades y viven *hacia la Cordillera que confina con el Estrecho de Magallanes;* y habiendo llevado el ejército un religioso jesuíta de esta nueva doctrina, con unos indios intérpretes, los redujeron a paz y vinieron cuatro caciques de ellos a confirmarla, obligándose a restituír todos los cautivos.

¿Cuáles eran los límites del Obispado de Buenos Aires? Citaré la opinión del Dr. D. Cosme Bueno.

''El Obispado de Buenos Aires, dice, comprende la Provincia de Buenos Aires o Río de la Plata y la mayor parte de las misiones del Paraguay, en que tiene diez y siete pueblos, de los treinta que componían todas las misiones del Paraguay, que poseyeron muchos años los jesuítas. La primera confina al norte con la segunda. Por el poniente con el Tucumán y tierras del Gran Chaco. Por el sur se extiende hasta el Estrecho de Magallanes, comprendiendo gran parte del terreno que está al oriente de la Cordillera, y por el oriente confina con el mar. Estas dos provincias con todo lo que bañan los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay, que son los más considerables en estas partes, pertenecieron al gobierno del Paraguay hasta el año 1621 (1617); tomando ésta el nombre de Río de la Plata''.

Y esa jurisdicción del Obispado ¿fué por ventura diferente de la jurisdicción de los gobernadores?

Citaré en obsequio a la brevedad sólo un testimonio. Comisionado D. Alejandro Malaspina para hacer el viaje al derredor del mundo al mando de los buques *Descubierta* y *Atrevida,* antes de em-

prenderlo, dirigió varias preguntas, y consta en la *Dirección de Hidrografía* en Madrid, que se le dieron, entre otras, las siguientes contestaciones:

"El gobierno político comprendía lo que hoy se llama Provincia de Buenos Aires, esto es, en lo material desde el Estrecho de Magallanes hasta el río Paraguay con todas las tierras que se hallan al Este de la célebre Cordillera de los Andes, término del Rey de Chile por esta parte, y siguiendo la costa para arriba hasta el Cabo Santa María".

Este documento tiene una nota autógrafa de Malaspina.

De manera que el testimonio del Ilustrísimo Obispo fray José Peralta, concuerda con lo que todas las autoridades reconocían como límites de la gobernación del Río de la Plata, y confirma el hecho indispensable que los indios que habitaban el Estrecho de Magallanes estaban ocupando el distrito de la jurisdicción del gobierno de Buenos Aires, que sobre ellos ejercía autoridad eclesiástica el Obispo, cuando se hubieran reducido, y que esta obra se hacía por la provincia jesuítica del Paraguay y Río de la Plata. Luego, nadie pensó que la gobernación de Chile tuviese al Este de los Andes, otra extensión de territorio que la que correspondía a la Provincia de Cuyo; y sobre todo, el Rey por su voluntad, y del modo más imperativo, mandó que fuese el gobernador de Buenos Aires quien entendiese en la reducción de los indios, no sólo como obra religiosa, sino para guardar las costas marítimas de la gobernación del Río de la Plata y asegurar su conquista, fundándose pueblos y repartiendo la tierra.

Son tantas y tantas las reales cédulas que puedo citar, anteriores a la creación del Virreynato, que establecen este hecho, que temo hacer inacabable

mi tarea. Creado el Virreynato, no se puede sin ofuscación y temeridad, negar que la jurisdicción y gobierno político de toda la costa del mar del Norte o Atlántico, Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego hasta el Cabo de Hornos y Malvinas, quedaron dentro del territorio jurisdiccional del Virrey y del Intendente General del Ejército y Real Hacienda; porque formaban parte integrante del distrito gubernativo. (1)

No es argumento serio la pueril y absurda pretensión de ciertos escritores chilenos, que sostienen que, los nuevos establecimientos de la costa Patagónica formaron una gobernación independiente del Virreynato, sólo porque los títulos de los intendentes fueron expedidos en España; porque así lo eran todos los de los demás empleados en los Virreynatos, incluyendo el de Intendente General de Ejército y Real Hacienda en el Río de la Plata, título que yo he publicado, y que nadie tendrá la audacia de sostener que esa no era autoridad privativa del Virreynato recién creado.

Me bastará una observación: el Virrey ponía, por mandato real, el *cúmplase* a esos títulos, como una prueba de ser la autoridad suprema, y la única que representaba la persona del Rey, después que se modificaron las atribuciones del Intendente General de Hacienda. Trato con detención sobre esta materia en la *tercera parte de mis Apuntamientos crítico-históricos,* y puede consultarse también la obra que tiene por título VIRREYNATO DEL RÍO DE LA PLATA.

Como trato de establecer la verdad, para que esta sea reconocida por el que tenga buena fe, me bastará recordar que en todas las actas de las nuevas poblaciones de las costas patagónicas, se dice:

---

(1) Sobre esta materia véase mi libro "Virreinato del Río de la Plata" — 1776-1810.

"jurisdicción del Virrey", por cuya orden se hace la población, y si todavía hubiese duda, que no puede racionalmente abrigarse, me basta citar para desvanecerla, la real orden de 8 de junio de 1780, dirigida al Intendente General de Ejército y Real Hacienda, en la cual el Rey, refiriéndose a los intendentes de los nuevos establecimientos y para resolver una competencia de jurisdicción que se había suscitado, "*declara que en todo lo que sea respectivo a la Real Hacienda están sujetos como todos los demás empleados en ella en ese Virreynato a la superintendencia general que ejerce V. S. el inteligente general Fernández* — que por consiguiente deben observar lo que está resuelto por real órden de 2 de octubre de 1778... lo que advierto a V. S. para su inteligencia y a fin de que a dichos Comisarios Superintendentes de los nuevos establecimientos se lo haga entender para evitar de esta suerte toda controversia en tales asuntos..." Nadie se atreverá a negar que no estuviesen subordinados al Virrey, a cuyas órdenes obedecían, y tanto que, este deslindó la jurisdicción territorial que a cada uno correspondía, medida que fué aprobada por el Rey.

Conviene que recuerde disposiciones del Rey tan categóricas como terminantes.

La real cédula de 9 de septiembre de 1781 dirigida al Virrey de Buenos Aires, es muy esplícita: "Por carta de 3 de febrero de este año espone V. E. las justas consideraciones que le han impulsado para haber nombrado por Gobernador de armas a D. Francisco Biedma, Superintendente de los establecimientos del Río Negro, para que con las facultades de este mando pueda tener más espeditas las cosas. Con este objeto para que el mando estuviese unido en un solo sujeto, dice V. E. le espidió el correspondiente título, esten-

diendo su jurisdicción militar desde el Cabo de San Antonio hasta el Puerto de Santa Elena inclusive; espresando que desde dicho puerto hasta el Estrecho de Magallanes, pertenecía al Comisario Superintendente de San Julián.

S. M. se ha servido aprobar esta determinación".

¿Se quiere una prueba más concluyente de que la Patagonia pertenecía a la jurisdicción política y gubernativa de Buenos Aires?

Permítaseme ahora recordar resoluciones reales sobre la jurisdicción de Hacienda.

La real órden de 25 de noviembre de 1781, dirigida al Intedente General de Ejército y Real Hacienda, D. Manuel Fernández, dice:

"Deseando el Rey que la cuenta y razon de los nuevos establecimientos de la costa Patagónica camine con el buen órden que debe, con *arreglo a las demás oficinas de Real Hacienda de ese Virreinato y con entera dependencia de V. S.* todos los empleados en sus respectivos ramos, se ha servido S. M. resolver: Que la tropa, peones y operarios para los referidos establecimientos se pidan al Virrey de esas Provincias por los Comisarios Superintendentes, pero que los efectos, víveres y dinero y demás cosas que se necesitan allí, los pidan los mismos Superintendentes de V. S. en derechura.

Pero me anticipo! Me he dejado arrastrar por el natural deseo de comprobar la verdad histórica, falseada con repugnante mala fe por ciertos escritores de ultra cordillera, abogados oficiales u oficiosos de las desmedidas pretensiones de aquel gobierno.

He olvidado que mi propósito es el de analizar la obra del señor Amunátegui, para establecer la verdad histórica frecuentemente alterada por sus

antojadizas y erradas apreciaciones. Vuelvo a mi tarea y ya tendré ocasión de presentar a los imparciales, documentos oficiales que desbaratan todos lo que hasta el presente han exhibido los resbuscadores de papeles viejos, encargados por el gobierno de Chile de estas pacientes indagaciones. Mostraré concluyentemente, como antes y después de creado el Virreinato, la jurisdicción de la costa marítima patagónica, Tierra del Fuego hasta el Cabo de Hornos, fué exclusivamente ejercida por los gobernadores del Río de la Plata primero, por los Virreyes después, por ser aquellas costas del distrito de su gobierno; que las nuevas poblaciones en la costa patagónica fueron dependencias del Virreinato, cuyas autoridades estuvieron subordinadas al Virrey y al Intendente General, como todas las demás de igual naturaleza en el territorio de su mando. Y si estos son hechos históricamente incontestables ¿podrá racionalmente decirse que ese territorio es chileno, porque él estuvo o se pretenda incluído en los límites de las gobernaciones de Alderete, D. García y cuantos gobernadores de Chile puedan haber existido? ¿No es ridículo sostener que el Rey, soberano absoluto, se limitase a dar a las autoridades del Río de la Plata simples comisiones *ad-hoc*, y reservase la soberanía y dominio del territorio para cuando pudiesen solazarse en él, los señores que naciesen del otro lado de la Cordillera Nevada? Esto es simplemente ridículo, sino pudiera llegar a ser dolorosamente trágico!

Pues bien! hay escritor chileno que dice con todo aplomo que "desde la época del descubrimiento y conquista de Chile hasta el momento de su emancipación, le atribuyó (el monarca español) esas regiones sometiéndolas a la jurisdicción de las autoridades chilenas." Parece inverosímil que

tal afirmación se haga en presencia de los documentos que he citado; pero hay monomanías que ofuscan la más clara inteligencia, como sucede esta vez. Y esta afirmación insostenible, no es por cierto del señor Amunátegui, quien no las tiene ménos erradas y antojadizas: las refiero como una prueba de la aberración de ciertos espíritus que han extraviado maliciosamente la opinión en Chile, haciendo creer a los inocentes que tienen títulos para disputar lo ageno!

He citado una série de reales cédulas dirigidas a diversos gobernadores, y he suprimido otras por ser demasiado extensas, como las dirigidas al gobernador Ortíz de Rosas y otras más que prueban cuál fué el distrito gubernativo del Río de la Plata ántes de la creación del Virreinato, y a pesar de esta prueba documentada, tan amplia como concluyente: hay escritor chileno presuntuoso y dogmático, que sostiene: "Estas órdenes le fueron dirigidas porque otras causas habían puesto a Bucareli en posesión de elementos materiales suficientes para ejecutarlas, pero no porque el territorio donde debía cumplirse dependía de su gobierno. Hubiera sido supérfluo dirigir dichas órdenes al gobernador de Chile, quien precisamente ese mismo año se escusó ante los ministros del Rey de no haber hecho nada para fundar misiones en el Estrecho y en la Tierra del Fuego, por la carencia absoluta de medios, como lo expondremos más adelante." (1)

¡Cuánta inexactitud! ¡Cuántas contradicciones! y qué candoroso razonamiento! ¿Conque el gobernador de Chile no tenía recursos, no podía gobernar ni guardar las costas del Atlántico que guardaba y vigilaba empero el gobernador de Bue-

---

(1) "La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina", por Carlos Morla Vicuña.

nos Aires, y el Rey de España, por amor entrañable a sus buenos súbditos del otro lado de la Cordillera, les reservaba todavía, sin duda para cuando tuviesen dinero, nada ménos que toda la Patagonia? Pero, francamente, esto es más que pueril! es inexplicable que se pretenda discutir cuando el extravío llega a negar la evidencia, a leer un documento e interpretarlo en sentido contrario de su texto, y a suprimir otros que modifican, explican y aclaran lo que pudiera parecer obscuro.

Tal escritor prescinde de la historia y comete una petición de principio, que es la base de todo su alegato, bueno para los que no conozcan los documentos, pero ineficáz por absurdo, para los que vean las infinitas cédulas reales, las notas oficiales y las *Relaciones de Gobierno* de los Virreyes del Perú y lo que es más, el expreso reconocimiento de los Presidentes y Gobernadores de Chile. Las causas que crearon el nuevo Virreinato es el mejor comentario y explicación de cuál fué la expresa voluntad del Rey, cualquiera que fuesen las constancias de los títulos de los antiguos gobernadores de Chile, y las relaciones y noticias del libro mandado trabajar por Amat y Junient.

X

DON GARCÍA HURTADO DE MENDOZA — ANÁLISIS DEL TÍTULO DE SU NOMBRAMIENTO — LAS INTENDENCIAS DE SANTIAGO Y CONCEPCIÓN.

Valor e importancia legal del título expedido a favor de D. García, por su padre el Virrey del Perú—Obrepción y subrepción—Observaciones y comentarios—Equivocaciones históricas—Título expedido por S. M. a Rodrigo de Quiroga, restableciendo la verdad, y rectificando los vicios que contenía el de D. García—La gobernación dada a Ortíz de Zárate no tenía más limitación ni condición, sino respetar las mercedes en favor de Serpa y Silva—Lugar de estas mercedes—El gobierno dado a D. García fué temporal e interino—Los límites territoriales que se fijan en el nombramiento de un gobernador, no son títulos traslativos de dominio—El Rey podía modificar esos límites, como los modificó en los nombramientos de Quiroga y Villagran—La facultad de hacer exploraciones para que S. M. disponga lo conveniente, no es título traslativo de dominio—Inexactitud de las apreciaciones del señor Amunátegui—Falsas deducciones—Documentos oficiales que prueban cual es el territorio de las provincias del Río de la Plata, reconocido por las autoridades españolas de toda gerarquía—Las costas marítimas patagónicas pertececían al distrito gubernativo del Virreinato—El capítulo X de la obra del señor Amunátegui—El viaje de Ladrillero—Relación de Goizueta—Si los viajes y esploraciones prueban la jurisdicción, los gobernadores del Río de la Plata, y después los Virreyes, ordenaron numerosísimas exploraciones en las costas marítimas—Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego—En igualdad de

condiciones la cantidad establece mejor derecho, tratándose de títulos de una misma naturalidad y orígen—En 1854, el señor Amunátegui reconocía que la cordillera era el baluarte colosal de su país; en 1879, pretende pasar ese baluarte y llegar a las orillas del Atlántico—Su extraviado criterio—Sus errores comprobados con informes oficiales de orígen chileno—Memorial del superintendente don Jorge Escobedo sobre la creación de intendencias en Chile dos intendencias, con los límites de los obispados de Santiago y Concepción—Aprobación de S. M. en 1787—El límite de la capitanía general de Chile, cuyo gobierno se separa de la subordinación del Virrey de Lima, queda fijado así en la cordillera—Esta resolución desvirtua las fantásticas apreciaciones de la expedición de Ladrillero, como título favorable a las pretensiones de Chile—Testimonios de varios presidentes de Chile que reconocen la cordillera como límite divisorio de las gobernaciones—Informe de la Contaduría de Indias de Madrid, que confirma ese deslinde—La prueba documentada y oficial exhibida establece la sinrazón de las pretensiones chilenas, y evidencia los gravísimos errores históricos del señor Amunátegui—Al letrero que se pretende puso Ladrillero, opongo los que se pusieron por orden del Virrey de Buenos Aires al abandonar algunos establecimientos de la costa marítima patagónica, de la jurisdicción de su mando —Causas que obligaron a abandonar esos establecimientos—Testimonio del capitán general de Chile en 1805—Apreciaciones generales sobre el libro que analizo.

El señor Amunátegui en el párrafo III del capítulo IX de la obra que analizo, se ocupa del nombramiento hecho por el virrey del Perú, marqués de Cañete, a favor de su hijo D. García Hurtado de Mendoza, como gobernador de Chile, por cuanto Gerónimo de Alderete había fallecido en 1556. Cita el autor las palabras de una carta del virrey fecha 15 de septiembre de 1556 dirigida a S. M., en la cuál expone la situación muy lamentable y precaria de la gobenación de Chile, y las

causas que le forzaron a dar dicha gobernación a su referido hijo D. García *"como la traía D. Gerónimo de Alderete"*, es decir, tal cuál S. M. se la había concedido, incluyendo la ampliación en la página 342.

El mismo autor en la página 322 ha reproducido ese documento, en la cláusula *"no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernación"*. Evidente es entonces que, el virrey no podía dar más de lo que concedió S. M., que así lo entendió él mismo al dar cuenta de su referido nombramiento; y en prueba de ello trata de justificar la causa por la cuál le ha aumentado el salario de como lo tenía Alderete.

"El testimonio del marqués de Cañete, virrey del Perú, dice el señor Amunátegui, es irrecusable por lo que toca a la interpretación que, tanto las autoridades superiores de la monarquía, como las contemporáneas, daban a las reales cédulas de 1555."

Efectivamente, ese testimonio es irrecusable en tanto cuanto no resuelva cosa diversa de lo resuelto por S. M., y absurdo para que se pretenda que podía interpretar las cédulas, para modificar a su albeldrío la parte dispositiva. Desde que él confiesa que daba la gobernación tal cuál la tenía Alderete, es irrecusable que D. García no puede pretender nada que sea opuesto a lo que aquél tenía, y mucho ménos que se crea que podía suprimir en favor de su propio hijo, las condiciones y limitaciones de la cédula real. La cuestión, pues, quedaría reducida a averiguar si el marqués de Cañete adulteró en punto grave la concesión hecha a Alderete, y si el hecho se prueba, es claro que este proceder fué ilegal e insubsistente.

En la página 343 y siguientes el autor reproduce el título de nombramiento de D. García, y en

ellas se lee... "como por la presente os envíamos, elegimos y nombramos por nuestro gobernador y capitán general del dicho Nuevo Estremo y Provincia de Chile, así como lo tenía dicho D. Pedro de Valdivia, y con el dicho cumplimiento e acrecentamiento de las dichas ciento setenta leguas más de que nos hicimos merced al dicho Adelantado D. Gerónimo de Alderete, el tiempo que le encargamos de dicha gobernación, según se contiene en el título y provisión que de ella le mandamos dar y dimos..." y como en el exordio de este mismo título se refiere que la ampliación de Alderete fué "sin perjuicio de los límites de otra gobernación", es fuera de toda duda que dicha cláusula condicional y limitativa fué incluída en el mencionado título a favor de D. García, aun cuando dicho título termine diciendo... "hasta el dicho Estrecho de Magallanes inclusive".

Conviene que haga breves observaciones sobre este título. Primeramente, el encabezamiento es engañador, pues dice:

"Don Carlos, por la Divina Clemencia, emperador siempre augusto, rey de Alemania; doña Juana, su madre, y el mismo D. Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, etc." encabezamiento que solo podía usar S. M. y sin embargo el título está firmado: *El marqués* — y fechado en la ciudad de los Reyes a 9 días del mes de enero de 1557. 2o. El marqués supone falsamente que el título a favor de Alderete decía *inclusive* el Estrecho, lo que es inexacto, como puede verse por el texto publicado en la página 322. Esta palabra subrepticiamente agregada cambia esencialmente la extensión gubernativa: S. M. decía *hasta* el Estrecho, el Virrey dice *inclusive* el Estrecho, cosa muy diferente. Esa adulteración hecha a sabiendas y con dolo, puesto que adulte-

raba el documento de su referencia, con arreglo al cual daba la gobernación a su hijo, no dió ni pudo conferir derechos en cuánto al exceso a don García. 3o. El Virrey motu propio suprimió la cláusula "sin perjuicio de los límites de otra gobernación" y estas adulteraciones fueron fraudulentas: por la subrepción dijo una falsedad agregando *inclusive,* y por la obrepción calló una verdad, cuál era la cláusula limitativa y condicional: *Subreptio fit subjecta falsitate. Obreptio autem veritate tacita.* Tanto la obrepción como la subrepción, anulan de derecho la gracia o título en que se encuentran, como lo enseña la legislación de las Partidas.

Y sin embargo, el señor Amunátegui que publica ambos títulos, que los ha leído, que ha debido compararlos, dice, que tres veces el virrey da a su hijo la gobernación hasta el Estrecho inclusive, y se hace altísimo timbre de haber sido el primero que ha invocado este significativo documento! En verdad, significativo por la subrepción y obrepción! Tal es el título que ofrece como un documento decisivo! El señor Amunátegui tan minucioso, tan analítico, para el cuál es argumento leal y aceptable hasta los errores evidentemente tipográficos; para él que se sorprendió que yo no hubiese rectificado el texto de un libro suyo leyendo la cita del autor a que se refería en su nota: escritor tan severo para juzgar a los otros, no ha visto el fraude del significativo documento que publica; no ha visto o no ha querido ver que, los vicios de obrepción y subrepción lo hacían nulo!

Y otro escritor oficialmente colocado en elevado puesto y discutiendo desde las esferas oficiales, ha dicho que el Virrey interpretó la indeterminada proposición *hasta,* para la cuál tenía facultad por ser el ejecutor de las disposiciones reales, y

la convirtió en *inclusive!* Cuando se argumenta de este modo, cuando se ocurre al sofisma y a la argucia, es difícil, muy difícil reconocer de buena fe la verdad! Tales son los medios con que se pretende desbaratar la justicia del derecho argentino, apoyada en claras, repetidas e irrefutables resoluciones del Rey de España!

El señor Amunátegui apoyándose en ese título nulo por las adulteraciones y falsedades que contiene, pretende resolver la cuestión diciendo que el Estrecho inclusive ha pertenecido a la jurisdicción de Chile, cuando el Rey solo quiso que ese gobierno fuese *hasta* el Estrecho, y bajo la condición expresa "siempre que no fuese en perjuicio de los límites de otra gobernación". Hé ahí un proceder cuya calificación corresponde a un abogado a quien recomendaría el recuerdo de la legislación de las Partidas sobre la materia. Si los títulos privados que adolecen de vicios de subrepción y obrepción son nulos — ¿serán por ventura válidos los títulos oficiales viciados de la misma manera? Esos vicios cuyo dolo es evidente, llevaban el propósito de dañar a los derechos de un tercero, de aquel a quien comprendiese la gobernación perjudicada.

La ampliación hecha a favor de Alderete de ciento setenta leguas de largo de gobernación, no llegaba *hasta* el Estrecho, he dicho antes y repito ahora, y como no podían ubicarse esa ampliación desde que hubiera perjuicio de tercero, como lo había ordenado el Rey, es evidente, vuelvo a repetir ahora, que el adverbio subrepticiamente agregado de *inclusive* no dió, ni pudo dar título hábil a favor de D. García.

Pero, dice dogmáticamente el señor Amunátegui, no hubo gobernación perjudicada, las doscientas leguas de costa dadas a Mendoza debían des-

lindarse en el lugar ocupado por importantes ciudades de Chile; luego, deduce, de esta costa podía el Rey disponer sin ninguna limitación; no había perjuicio de los límites de otra gobernación.

"Es por demás sencillo contestar a estas observaciones" diré como el escritor chileno, y creo haberme ya anticipado y contestádolas. He expuesto los fundamentos que prueban que la gobernación concedida precisamente en 4 de octubre de 1552 a Domingo de Irala, y en 1569 a Juan Ortiz de Zárate, le señalaban doscientas leguas de costa de gobernación en el mar del Sur, y si esa área no podía ubicarse dónde y cómo lo ha pretendido el señor Amunátegui, la voluntad del rey expresada nuevamente en 1552 y repetida luego en 1569, quiere que sean reservadas para la gobernación del Río de la Plata, que resultaría evidentemente perjudicada si fuese válido el título a favor de D. García; y no lo era por el dado a Alderete, porque este título tenía una cláusula que era una condición, y si perjuicio había, la ampliación no debía cumplirse.

Y que el Rey ni pensó siquiera en dar el Estrecho inclusive a la gobernación de Chile, se explica por los mismos documentos contemporáneos, y por el estado lastimoso, anárquico y de verdadero atraso en que se encontraba la conquista de Chile; en efecto, triste era el cuadro que ofrecía. — Ciudades destruídas, levantamiento general de los indios, incapacidad para la defensa, falta de recursos para dominar entonces aquella situación. El mismo marqués de Cañete lo confiesa, y por eso envía a su hijo; y esa guerra fué larga, cruenta, desastrosa, habiendo tenido más de una vez el Virrey del Perú que nombrar general y maestre de Campo para que la continuase, como nombró en 1591 a Rodrigo de Quiroga, después al capitán

Ortiz de Zárate, a pesar de la protesta del doctor Bravo de Saravia de 29 de enero de 1592, que a la sazón gobernaba en Chile. Dados estos antecedentes, es inverosímil que S. M. concediese ampliaciones a gobiernos incapaces de defenderse, y que permitiese que esas ampliaciones las interpretase el Virrey de Lima dando por inclusive un territorio cuando S. M. quiso que solo *hasta* allí llegase ese gobierno, y todavía poniendo una condición resolutoria: de que no hubiese otra gobernación perjudicada. Y pregunto: si toda la costa del Pacífico pertenecía a la gobernación de Chile, es evidente que no podría tener la del Río de la Plata las doscientas leguas concedidas — ¿es o nó esto un verdadero perjuicio? Prescindo de la cuestión de ubicación que es accesoria; desde que el rey tenía el dominio y soberanía de todas las tierras concedidas, es claro que dándo solo doscientas leguas sobre el mar del Sur, y dándolas por diversas veces y en distintas épocas, su voluntad fué que la soberanía del Río de la Plata las tuviese, porque lo dijo claramente, así por la costa del mar del Norte como por la del Sur; y si sobre este mar no hubiese ya más tierra vacante, engañó a sabiendas a Ortiz de Zárate, lo cual es un absurdo que no puede suponerse. Léase esa capitulación y se verá que expresa como en ninguna de las anteriores, las provincias que comprende "así por la costa del mar del Norte como por la del Sur," y solo tiene una limitación expresa "sin perjuicio de las otras gobernaciones que tenemos dadas a los capitanes Serpa y D. Pedro Silva". ¿Dónde terminaban o más bien dicho, cuáles eran los territorios de estas mercedes? No conozco estos contratos; pero hé aquí lo que encuentro en cierto autor, que reproduzco con reserva.

"Habiendo capitulado D. Gonzalo de Quesada con la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, la conquista y población de lo que se suponía "El Dorado", la empresa tuvo mal éxito: Luego la tomó a su cargo Don Pedro Malaver de Silva, quien trasladándose a la costa en solicitud de aquella conquista, le fué otorgada, dándole el Rey en adelantamiento, la de los Omaguas, Omegas y Quinaco, en distancia de 300 leguas, con el nombre de "Nueva Extremadura". Se despacharon títulos en Aranjuez, a 15 de mayo de 1568. Y como en el mismo día se había dado despacho a D. Diego Fernández de Serpa, para la conquista de la Guayana y Guayra, con otras 300 leguas de jurisdicción, bajo el nombre de "Nueva Andalucía", el Consejo de Indias por evitar disturbios, declaró: que las 300 leguas concedidas a D. Diego de Serpa, empezaran desde la boca de los Dragos, y donde estas acabasen, tuviesen principio las de D. Pedro Malaver de Silva".

Si a estas capitulaciones se refieren las celebradas con Ortiz de Zárate, es evidente que la limitación referida era en los territorios hacia el norte, y no hacia el sur, que es el punto cuestionado. Ahora bien — cuando así guardaba el Rey la fe prometida y la honradez de su palabra real empeñada — ¿habrá quién sostenga que señalase a Ortiz de Zárate doscientas leguas de costa en el mar del Sur, si toda esa costa estuviese ya dada? De ninguna manera. Esto no puede ni suponerse; lo racional, lo equitativo, lo evidente es, que concedió sobre aquella costa una ampliación condicional, porque en todo caso y ante todo, era su voluntad que la gobernación del Río de la Plata fuese desde el mar del Norte hasta el mar del Sur, donde tuviese además doscientas leguas de territorio. Es absurdo interpretar un documento de

modo que conduzca a la mala fe; es desconocer las reglas elementales de buena interpretación, y tratándose de un contrato bilateral como el celebrado con Ortiz de Zárate, es incuestionable que no se le podía oponer un título que adolecía de los vicios de obrepción y subrepción, como el otorgado a favor de D. García.

Los razonamientos que hace el señor Amunátegui son insostenibles, y me afirman y robustecen en la opinión que antes he emitido, que ahora reitero; creo que tampoco ha conseguido debilitar los razonamientos del señor Trelles sobre este punto.

Reconoce y confiesa que la provisión de 9 de enero de 1557 se refería al nombramiento de un gobernador temporal e interino, como era D. García; pero dice que la importancia del documento consiste en la interpretación que los contemporáneos dieron al título de Alderete, y se ensordece y prescinde astutamente de los vicios de subrepción y obrepción del otorgado por el marqués de Cañete. De esto resulta para cualquiera que busque la verdad y la justicia, que los escritores argentinos hemos dado la interpretación exacta a los documentos, mientras que los defensores de las pretensiones chilenas quieren negar la evidencia del vicio de nulidad del título o gracia concedida a D. García, por su propio padre.

Si el marqués de Cañete entendió el título de Alderete, como lo entienden los señores Amunátegui e Ibañez, solo prueba que estos y aquel, cometen obrepción y subrepción: tal es la verdad dicha sin ambajes. Y es cosa singular! el señor Amunátegui pretenden atenuar el fraude del marqués de Cañete, diciendo que el rey al nombrar gobernador de Chile al Mariscal D. Francisco de Villagrán, aprobó implícitamente el título expedido en los términos que se registra a favor de

D. García, y para justificar la aseveración antojadiza, reproduce el título a favor de Villagrán, que prueba todo lo contrario, como puede verse en la página 352, en la cual el Rey restablece la cláusula suprimida "sin perjuicio de los límites de otra gobernación", y suprime al mismo tiempo el adverbio *inclusive*, restableciendo así el título según el tenor literal del otorgado a favor de Alderete. Y como si esto no bastase, subraya las palabras... "que así tenía en gobernación el dicho Pedro de Valdivia, y que al presente tiene el dicho D. García Hurtado de Mendoza, lo que así os damos de nuevo *hasta* el dicho Estrecho de Magallanes..." Tal es la cédula de 20 de diciembre de 1558.

Apercibido el señor Amunátegui de esta incontestable verdad, pretende explicarla, porque se le encomienda a Villagrán que haga explorar y envíe relación de la tierra que hay de la otra parte del Estrecho; pero oculta que, como antes lo había dicho al Rey, era para dictar la resolución que viere convenir sobre su conquista. Y como él mismo confiesa que esta cédula es idéntica a la pasada a Alderete en 29 de mayo de 1555, me exime de todo comentario. La autorización para explorar e informar no es equivalente a incluir en el gobierno la referida tierra.

Cree el señor Amunátegui rebatir estas razones, diciendo que el marqués de Cañete tenía facultad para encomendar nuevas gobernaciones; sea en buena hora, pero en el título a favor de D. García no se trataba de una nueva gobernación, puesto que el marqués de Cañete la confiere tal como la tuvo Alderete. Resulta, pues, que la defensa es la confirmación de la sinrazón.

El señor Amunátegui termina su difuso capítulo IX después de citar las palabras del título en

que Felipe II nombró virrey del Perú a D. García, diciendo:

"Los señores Trelles y Quesada pueden estar ciertos de que el tremendo Felipe II no habría declarado en una real cédula que D. García Hurtado de Mendoza "había gobernado loablemente el reino de Chile; si se hubiera hecho reo de una falsificación".

De lo que estoy cierto, y de lo que lo estará todo el que sepa leer, es de la obrepción y subrepción cometida por el marqués de Cañete, de lo que no pudo ser reo D. García, puesto que él no lo hizo; y de lo que a la vez estoy cierto, es de la puerilidad del final de este capítulo!

"En cierto tiempo remoto y primitivo, dice el señor Amunátegui, esta gobernación (la del Río de la Plata), según resulta de las disposiciones que he copiado íntegras, y que he comentado con exceso, tuvo por uno de sus límites orientales el mar del Norte, y por uno de sus límites occidentales el mar del Sur: pero entonces, como siempre, el límite austral fué la Patagonia".

Este escritor, como todos los de su país, adopta por sistema dar por probado precisamente el punto discutido, y por medio de una petición de principio, deduce las más erradas, antojadizas e inexactas deducciones.

Se olvida que él mismo ha reconocido que la gobernación del Río de la Plata se componía de dos porciones diferentes, y que la única excepción, sobre la cual llamo expresamente la atención, que dió igual frente sobre ambos mares fué la celebrada con Juan de Sanabria, la cual no habiéndose cumplido y habiendo renunciado al Adelantazgo su heredero, el rey la declaró anulada y en su consecuencia nombró a Domingo de Irala como gobernador de todas las tierras y provincias del Río

de la Plata; y por provincias del Río de la Plata se extendió siempre toda la costa del Atlántico inclusive la Patagonia, que a la sazón no se conocía con este nombre, y solía llamarse tierra de los Patagones. Y es esto tan incuestionable que voy a citar algunos documentos que confirman mi aseveración, que le dan toda fuerza y valor, y que contribuyen a desbaratar las inexactitudes con que se sostienen pretensiones injustificables.

Cuando se trató de poblar la costa patagónica, fué encargado el Intendente de la Coruña de reunir las familias pobladoras, y por oficio de 15 de octubre de 1788 se dirige al Intendente de Buenos Aires, diciéndole: "Muy señor mío: El Excmo. señor don José de Gálvez, en 22 de junio último, me ha encargado de orden del Rey, de la que acompaño un ejemplar Núm. 1, para la colectación de algunas familias con destino a *los establecimientos de las provincias del Río de la Plata*", y en esa nota recayó el siguiente decreto: "Buenos Aires, 15 de mayo de 1784.—Para que en los ejercicios de cuenta y razón de esta capital, consten las contratas con que han venido de España las familias pobladoras para los establecimientos de la *Costa Patagónica,* tómese razón, etc...."

El mismo D. Jorge Austrandi por nota datada en la Coruña a 10 de junio de 1781, avisa de "las familias embarcadas en la fragata portuguesa San José y San Buenaventura, con destino a las nuevas poblaciones *de esas Provincias*".

La comisión organizada en Galicia se denominaba de *Colección de familias para las Provincias del Río de la Plata.*

En la Real Orden datada en Madrid a 22 de julio de 1778, se dice: "En las *Provincias del Río de la Plata* serán muy convenientes algunas familias de España..."

En las cédulas reales autógrafas que se conser-

van en la Biblioteca de Buenos Aires, relativas a las misiones de los indios pampas y serranos, en los extractos o sumarios se lee, que S. M. participa lo que ha determinado para el *reconocimiento de las costas de Buenos Aires,* (cédula de 23 de julio de 1744).

En el viaje de D. Joaquín de Olivares y Centeno en 1745 a bordo de la fragata *San Antonio,* se lee, que ha hecho desde el Río de la Plata hasta el de Gallegos, el reconocimiento de la costa del sur. En el diario de viaje de D. Tomás de Andia, se lee, desde Buenos Aires al reconocimiento de la costa del Sur del Río de la Plata, por orden del Rey. El diario de viaje del P. Quiroga, que iba en el mismo buque, hace una descripción general de la costa de los Patagones; en las actas de fundación de San Julián, Santa Elena. San Gregorio y Puerto Deseado, se repite por disposición del Excmo. señor virrey de las Provincias del Río de la Plata a cuya jurisdicción pertenecen. En los títulos de los Comisarios Superintendentes se lee, "he tenido por conveniente se establezcan en varios parajes de aquella costa del Nuevo Virreinato de Buenos Aires..." En la Real orden de 27 de noviembre de 1799, Soler comunica al virrey de Buenos Aires que enterado el Rey que ha salido de Hamburgo un buque cargado de mercaderías tome las más activas providencias para averiguar si ha arribado a Montevideo, o algunas de sus *costas del Río de la Plata,* que así lo encargue a los Intendentes de su jurisdicción. Por último y para no extenderme demasiado, en el libro de Reales Ordenes de 1777 a 1781 se contienen once reales órdenes firmadas por Gálvez, Ministro Universal de Indias, sobre el envío de familias pobladoras a las costas patagónicas llamándolas "Provincias del Río de la Plata".

Ahora bien, en la capitulación con Mendoza en

1534, se dice "tierras, provincias y pueblos del Río de la Plata"; en las celebradas con Alvar Núñez Cabeza de Vaca en Madrid, 15 de abril de 1540, se dice: "Que habiendo capitulado que D. Pedro de Mendoza había de ir a la *Conquista del Río de la Plata* hasta la mar del Sur, y más doscientas leguas los límites del mariscal D. Diego de Almagro, *hasta* el Estrecho de Magallanes", en el título otorgado a Domingo de Irala, en Monzón a 4 de octubre de 1552 se le nombra Gobernador y capitán general de la *Provincia del Río de la Plata*; en el otorgado a favor de Juan Ortiz de Zárate se habla del descubrimiento y población del *Río de la Plata*, expresándose por la costa del Norte y del Sur.

En presencia de estos documentos oficiales, desde 1534 hasta 1799, yo pregunto, ¿qué se ha entendido por Provincias del Río de la Plata, o Buenos Aires?

Responda todo el que tenga buena fé.

Paréceme que no puede ponerse en duda que desde los tiempos primitivos, se llamó Provincias del Río de la Plata la extensión territorial comprendida entre la cordillera y el Océano Atlántico, así como desde las edades más remotas se llamó Chile el territorio comprendido entre la cordillera y el mar Pacífico, y esto se comprende perfectamente bien, porque se trata de comarcas divididas por límites naturales, como son las cordilleras de los Andes. Si el Rey dió gobernaciones con jurisdicciones sobre uno y otro mar, este error geográfico fué corregido por los hechos, fuerza irresistible contra la cual no es posible rebelarse: ora por peticiones de los moradores al este de los Andes, separados en lo antiguo cerca de seis meses de las autoridades y tribunales domiciliados del otro lado de la cordillera, ora por los intereses del comer-

cio, vínculo más poderoso que los artificiales creados con miras puramente administrativas y políticas, el hecho es que, el Rey de España fué poco a poco reconociendo terminantemente la cordillera como el límite divisorio; y es pueril y absurdo argüir contra las resoluciones reales, con los títulos de ciertos gobernadores, a los cuales el soberano demarcaba estos o aquellos límites para que ejerciesen la jurisdicción, reservándose la alta e indiscutible atribución de modificarlos cuando y como creyese conveniente, puesto que era el soberano del territorio. Por esto la historia de la época colonial, refiere multitud de modificaciones en los límites administrativos, ora separando las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas de la gobernación de Chile, después la provincia de Cuyo; ora dividiendo la antigua provincia del Río de la Plata de la del Paraguay, y por último separando el Reino de Chile de la dependencia y subordinación del virrey del Perú, a cuya jurisdicción se reservó, sin embargo, la intendencia de Chiloé. ¿Quién podría negar estos hechos históricos? Supongo que nadie, y por lo tanto tratándose de simples divisiones administrativas y políticas de los dominios de un mismo soberano, es ridículo pretender poner como valla a las resoluciones reales, los títulos expedidos, a favor sea de los gobernadores de Chile, sea de los del Río de la Plata, cualesquiera que fueran los límites territoriales que a su jurisdicción el rey fijara. Lo que racionalmente no puede negarse son las causas que determinaron al Rey a crear un nuevo virreinato, a separar la Capitanía General de Chile de la dependencia y subordinación del virrey del Perú; y estudiando estos hechos históricos, nadie que tenga despejada la razón, que no se encuentre ofuscado por el interés y las pasiones pondrá en duda que el Rey de España creó gober-

naciones independientes y separadas para guardar y conservar las costas del mar Atlántico y las del mar Pacífico: que las primeras fueron del virreinato recién creado, y que las otras pertenecieron a la Capitanía General de Chile y al virreinato del Perú, para no salir de lo que es la América del Sur.

No es posible confundir la historia de los documentos, indagación curiosa, entretenimiento meritorio, pero que por más hábiles que sean los esfuerzos que se hagan, los hechos son superiores a los documentos, y la historia de la conquista y dominación colonial no puede confundirse con la historia de los contratos y de las capitulaciones, ni sujetarse a los títulos expedidos a favor de los gobernadores, cuando el Rey soberano incontestablemente dicta resoluciones que modifican o alteran los deslindes primitivos.

El tesoro del reino de Chile fué siempre insuficiente para cubrir los gastos de su administración, y tan evidente es esto, que cuando se estudiaba la conveniencia de hacer de aquella Capitanía General un gobierno independiente del virrey del Perú, se observaba que no tenía rentas para gozar vida independiente, y se arbitraba el medio de que el déficit fuese cubierto por los virreinatos del Perú y Buenos Aires. Y entre las causas que se alegaban para justificar esta desmembración de las posesiones subordinadas al virrey de Lima, se hacía notar la conveniencia que las autoridades residiesen cerca de los países administrados; la larga distancia para que el virrey de Lima atendiese al gobierno del territorio sobre el Pacífico que llegaba al Estrecho, y por esto se decía que quien más acertadamente debía y podía administrarlo, con independencia de las autoridades de los otros virreinatos y con la sola dependencia directa de la corona, era el mismo Capitán General de Chile. Se

partía de la base, por nadie entonces puesta en duda, que las Provincias del Río de la Plata, que el virreinato recién creado, tenía la jurisdicción y dominio de las costas del océano Atlántico y tierras interiores, divididas por la cordillera del Reino de Chile, Estrecho de Magallanes, Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, y el gobierno de las Malvinas, dependiente y subordinado del virrey de Buenos Aires. ¿Quién hubiera tenido entonces la ridícula idea de traer el título otorgado a favor de D. García, para decir a S. M.: esas costas del Atlántico fueron del Reino de Chile, V. M. no puede cambiar aquella gobernación? ¡Pues bien! esto es lo que pretende el señor D. Miguel Luis Amunátegui con tanto candor como poca buena fe, y lo que se deduce de sus mismísimos alegatos!

¡Qué fatigosa es la tarea de analizar este libro! ¡Qué difícil no incurrir en las repeticiones en que con tanta frecuencia incurre el mismo autor! Consuélame, empero la idea de que es el último capítulo, pero ¡ay! queda la promesa de otros tantos sucesivos....

El capítulo X está dedicado a historiar la expedición del Capitán Ladrillero al Estrecho, a extractar la relación que de ella hace Goizueta y la hecha por el mismo capitán. Se preguntará cualquiera, ¿son estos títulos de dominio? Si lo son, ¡cómo se disputa a la gobernación del Río de la Plata, títulos idénticos nacidos de los innumerables viajes de exploración a las costas marítimas patagónicas, a la Tierra del Fuego y al Estrecho y Cabo de Hornos antes y después de creado el virreinato? O ¿acaso el viaje de Ladrillero es un título de dominio irrevocable aún contra los mandatos posteriores del soberano, dueño de todos los do-

minios? No lo comprendo, pero este como los otros viajes fueron hechos en cumplimiento de órdenes del Rey.

"*Es un asunto de grande interés histórico*", dice el autor, y por esta razón le dedica ochenta y seis páginas!

Conviene establecer algunos antecedentes. El señor Amunátegui recuerda que en aquella época se creía por algunos, que se había cerrado la entrada occidental del Estrecho; y desde luego nada tenía de particular que el Rey diese al gobernador de Chile, la comisión *ad hoc* de hacer aquella exploración y averiguar el hecho, y aún de que tomara posesión en su nombre de lo que descubriese; pero este no es un título de dominio a favor de la gobernación de Chile, por cuanto ya se recordará que la ampliación territorial hecha a favor de Aldere-te, que era la mismísima dada a favor de D. García, salvo la obrepción y subrepción cometida por el marqués de Cañete, fué condicional, siempre que no perjudicase los límites de otra gobernación.

Sería, pues, cometer una petición de principio argüir a favor de la ampliación, citando el viaje de Ladrillero, puesto que lo que había que probar ante todo era, que el Estrecho estaba incluído en la Gobernación; y que no lo estaba se prueba por el título otorgado a favor del mariscal Villagrán, sucesor de D. García, en el cual suprime el Rey el adverbio *inclusive* y restablece la preposición *hasta* el Estrecho. Paréceme esto muy claro y muy sencillo, a pesar de la argucia, sutileza y sofisma del elogiado escritor, cuya obra estoy analizando. ¿Cuál fué el fin del desgraciado viaje de Ladrillero? Naufragios, padecimientos, desastres que narra el escritor chileno apoyándose en diversos historiadores y cronistas. Ninguna importancia tiene que los moradores de la angosta faja de tierra

entre la cordillera y el mar del Sur, buscasen descubrir la navegación del Estrecho, salida más fácil que la larga travesía hasta el istmo, para luego pasar del uno al otro mar; y sobre todo, aquel fué un mandato, una comisión del soberano. Los conquistadores del Río de la Plata no podían avanzar su conquista con la rapidez deseada hacia el Estrecho, por razones muy obvias: no tenían marina para la navegación de aquellos mares, y apenas sí embarcaciones para los ríos; su número no fué tan considerable que pudiese extenderse al Sur y al Norte y así como la Gobernación de Chile no pudo adelantar su conquista por la tenaz guerra de los araucanos, los del Río de la Plata no pudieron pensar en descubrir aquellas costas marítimas en las primeras épocas del descubrimiento. ¿Qué objeto habrían tenido? ¿Acaso era entonces posible comerciar con las recientes poblaciones de la costa del mar del Sud? ¿Qué llevarían y qué traerían? Los del Río de la Plata tenían expedita la navegación y comercio con la metrópoli; los del mar del Sur buscaban una salida para obtener las mismas facilidades. Estos hechos no prueban que las gobernaciones tuvieran estos o aquellos límites; lo que se prueba elocuentemente es que la Cordillera Nevada era un obstáculo para venir al Este y buscar salidas al mar del Norte. Echese una mirada sobre el mapa de la América Meridional, recuérdese el escaso número de los conquistadores, y dígase después si puede tacharse de descuido en descubrir las tierras y provincias que se les había dado en gobernación.

El señor Amunátegui reproduce íntegra la *Relación de la Expedición al Estrecho de Magallanes escrita por Miguel de Goizueta.* Es la historia de la exploración con detalles minuciosos, y después de reimprimirla, dice el infatigable indagador chileno y el incansable buscador de noticias:

"Y mientras tanto, ¿qué hacían en favor de las apartadas comarcas que forman la extremidad meridional de América esos gobernadores del Río de la Plata, o mejor dicho, del Paraguay, a cuya jurisdicción ciertos escritores argentinos han imaginado sujetarlas, sin fundamento alguno, al fin de tres siglos?

¡Y bien! ¿cree lealmente el señor Amunátegui que ese desastroso viaje es un título irrevocable de dominio? ¿A este rango eleva las exploraciones durante la colonia?

Si lo cree, aplique esa doctrina para los innumerables y continuados dispendios que se hicieron para explorar la costa patagónica hasta el Cabo de Hornos, la Tierra del Fuego y el mismo Estrecho por los gobernadores y virreyes del Río de la Plata, y pesando en la balanza de la justicia con equidad el uno y los otros, respóndame, ¿a quién pertenecerían entonces las costas marítimas y tierras interiores desde la cordillera al mar Atlántico?

Y voy a hacerle a mi vez la pregunta que él con burlesca sorna dirige, ¿qué hacían en favor de las apartadas comarcas de la extremidad meridional, costas marítimas patagónicas y tierras interiores, esos gobernadores de Chile, a cuya jurisdicción ciertos chilenos han imaginado sujetarlas, sin fundamento alguno, al fin de tres siglos?

"Nada, absolutamente", respondo parodiando su respuesta; le imito, y no puede negarme la exactitud del parangón.

Y vuelvo a repetir sus propias palabras; "¡Tan inexacta es la aserción de que el uno y el otro estuviesen entonces comprendidos en la gobernación" del reino de Chile!

Y como temo que el señor Amunátegui tenga la memoria frágil, le recordaré lo que dijo en 1854 en su interesante libro, *La dictadura de O'Higgins*:

"Los Andes, ese baluarte colosal con que Dios ha fortificado nuestro país por el oriente". ¡Ah! con que en 1854 Dios había puesto ese baluarte colosal, y en 1879, el mismo autor considera como una insensatez que se niegue a su país el dominio de la Patagonia? ¡Lo que va de ayer a hoy! ¡cuán diversa es la verdad de... la ilusión! ¡de la codicia!

La situación de Chile fué tan precaria, que D. García la pinta con los más negros colores: después no fué menos lamentable cuando otros le sucedieron en el gobierno: la guerra con los araucanos fué tan tenaz, se encontraban tan faltos de recursos, que sin el situado que recibían del Perú, no habrían podido ni sufragar los gastos de la administración; pero qué digo: fueron auxiliados con el tesoro del Perú siempre.

Con este recuerdo espero demostrarle al hábil historiador chileno que no es posible discutir leal e hidalgamente, ocultando la verdad; porque no puedo suponer que él no conozca los documentos que voy a citarle, para que cese de mistificar a sus cándidos y apasionados lectores. No son los escritores argentinos los inexactos, sino los que desde ultracordillera escriben para extraviar el juicio de sus conciudadanos.

Permítame en obsequio de la brevedad, recordarle únicamente las actuaciones obradas para establecer intendencias en la Capitanía General de Chile, y separar su gobierno de la dependencia del Perú. Por nota dirigida al señor D. Jorge Escobedo, Superintendente General de la Real Hacienda, datada en Chile a 3 de enero de 1785, se dice:

"Tiene el Reino de Chile una larga extensión, cuya geografía no detallo, pues sería ocioso dar luces de ello a V. S. que las posee perfectamente, y aunque considero lo propio en cuanto a las demás circunstancias locales que han de dar las combina-

ciones del caso para fundamento del dictamen que yo produzca, diré solo como supuesto el despoblado que padecen las provincias de la campaña, y la dispersión de sus habitantes, que muchos no se conocen más que en el pueblo Capital con título de Villas y uno y otro más que ni por vecindarios ni edificados lo son en substancia, principalmente en el obispado de la Concepción, a excepción de la capital cabeza de este nombre. Falta enteramente el motivo de recaudación de tributos, cuya atención la es como una de las principales del proyecto, y nueva legislación de Intendencias..."

Aquella situación no puede pintarse con colores más verídicos y a la vez más tristes.

Oigase el informe de 20 de diciembre de 1784:... "que este Reyno según el concepto que tengo formado de su población y demás circunstancias territoriales, no admite más de dos Intendencias, una de ejército en esta ciudad y otra de Provincia en Concepción, y aun me parece que el formal establecimiento, así como la designación de los Partidos en que se hayan de poner subdelegados y tesorerías menores, se podrá omitir por ahora..."

Citaré el extenso memorial de D. Jorge Escobedo dirigido al virrey del Perú, D. Teodoro de Croix, a 13 de diciembre de 1785. El primero desempeñaba el cargo de Superintendente General de Real Hacienda en el virreinato del Perú, y fué comisionado juntamente con el virrey para la formación de las intendencias de que se trata.

"El Reino de Chile está dividido en dos obispados, dice, que son los de Santiago, y la Concepción, y sin incluir el territorio araucano de los indios infieles, ni las Islas de Chiloé, contando sólo desde los linderos del Partido de Atacama propio de la Intendencia de Potosí en el otro virreinato hasta el Río Biobo que inmediato a la Concepción hace de

antemural a los indios infieles, en su mayor distancia de cuatrocientas diez leguas, que corren norte sur y *no pasan de cincuenta las de su latitud de Levante a Oeste entre la mar del Sur y la cordillera de los Andes, porque la parte que está pasada, ella, comprende la Provincia de Cuyo y son tres ciudades de la Punta, Mendoza y San Juan, se le desmembró para agregarle al gobierno político de Buenos Aires en la erección de este virreinato. Esto supuesto es fácil de conocer que cualquiera de las Intendencias del Perú, tiene un distrito casi igual a el de todo el Reino de Chile,* y que a lo menos por ahora quedará este cómodamente dividido en la de los que corresponden a sus obispados, que es el dictamen del Sr. Regente, y a que no se opone el Sr. Presidente; pues aunque no juzga precisa en el día la de Concepción, y cree que bastará que su Gobernador haga en esta parte de Subdelegado del Intendente de ejército, que supone en Santiago, yo contemplo en la inteligencia de no estar a su cargo aquella Intendencia...''

''Siendo dos las Intendencias, están por sí mismas divididas entre los dos obispados que las forman, porque la de Santiago comprenderá los partidos de Copiapó, Coquimbo, Quillota, Melepilla, Aconcagua, Rancagua, Colchagua y Maule, que son los Corregimientos que hay en aquella diócesis, con más el gobierno de Valparaíso, que deberá subsistir... y la de Concepción se extenderá a los cinco partidos, y dos gobiernos de su obispado, que son Cauquenes, Itaca, Chillan, Rere, Puchacay, Valdivia y Juan Fernández, y en estos dos últimos puertos por su utilidad, especialmente del primero, continuarán sus gobernadores, así como aquí han permanecido los del Callao y Huaroch y en Buenos Aires el de Montevideo y otros...''

El Reino de Chile no cubría entonces sus gastos.

"Estamos ya, dice, en el punto más grave, o que concibo único para las Intendencias de Chile, porque si este Reino continúa como hasta ahora dependiente en todas líneas de esta capital (Lima), no parece deberá ponerse allí Junta Superior.. y en mi opinión, agrega, no admite duda la absoluta independencia en que debe quedar Chile, he hablado de su Junta Superior bajo de aquel supuesto, de que ya en 16 de noviembre de 1783 informé a S. M. lo que consta de la copia que acompaño, previniéndoseme en la Real orden que va con el número 5, que aunque todo es muy conforme a sus soberanas intenciones, lo acuerde con V. E. para que informando ambos recaiga la *Real resolución...*"

Más adelante continúa:

"La Junta Superior de Chile, el esmero de los señores Intendentes, el bien acreditado celo del señor Presidente, me aseguran el feliz acierto de esta idea, pero si no obstante mientras se verificase fuese menester algún socorro, deberá por los mismos jefes y Tribunales averiguarse el que sea suficiente, según el verdadero valor de la entrada y gastos de aquel Reino de que ahora he hablado en las dudas que dejé insinuadas, y teniendo presente los ahorros de este erario podrá fijarse la cantidad que se contemple necesaria para cubrir lo que falte y vendrá esta a ser como un situado, que anualmente se *envía por mitad de Buenos Aires y de esta Capital,* siendo justo que entre los dos se divida la carga como que antiguamente la sufrían las cajas de Potosí y Lima, y éstas a más de carecer del producto de todas las que hoy se forman, aquel virreinato tiene para pretenderlo el fundado motivo de que el mismo terreno que va a socorro se ha quedado en obsequio del de Buenos Aires, disminuído en más de setenta leguas que abraza la Pro-

vincia de Cuyo, de que se le privó para extenderlo".

Y después dice:... "no hay razón para que Chile sea preferido y pretenda ponerse en un momento y a costa ajena desempeñado... y verificado el examen que he dicho del verdadero valor de las entradas y gastos, nos instruirán justificadamente del alcance que resulte, si lo hubiere y lo deberán también manifestar al Rey para que mandándose expresamente a Buenos Aires sin pérdida de tiempo, *socorra con la mitad...*"

Opinaba que la Intendencia de Chile continuase subordinada al virrey de Lima, y al manifestar que omitía los nombres de las islas de este archipiélago, formado por diez grandes y once pequeñas, se expresaba así: "pero no el recomendar su importancia bien acreditada en las tentativas, que desde el año de mil seiscientos ha experimentado de los extranjeros; y sobre este supuesto, y el de que S. M. en real orden de 21 de mayo del año pasado tiene ya con sabio acuerdo resuelto sea aquella una Intendencia".

Escobedo reconoce por las anteriores palabras la indisputable importancia de Chiloé para la defensa de las posesiones españoles en la mar del Sur, puesto que, en cuanto a las costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos, la gobernación de Malvinas, subordinada al Gobierno del virrey de Buenos Aires, era en el mar Atlántico la base de la defensa y de las operaciones marítimas. De esta manera en ambos mares quedaba establecido un plan defensivo independiente uno de uno, bajo la dirección de dos virreyes distintos: en el mar Pacífico el archipiélago de Chiloé era el ajustadero marítimo para vigilar y defender las costas marítimas de Chile y el Perú, y en el Atlántico, las Islas Malvinas, que tenían de ajustadero a las naves

de guerra y a las que el virrey de Buenos Aires enviase para los removimientos, vigilancia y defensa de las costas patagónicas hasta el Cabo de Hornos. La geografíía había trazado la división de las gobernaciones, y el gobierno español tuvo la sensatez de someterse a las necesidades geográficas, para garantir el mejor gobierno de sus dominios en la América Meridional.

Las gobernaciones fueron separadas e independientes para servir precisamente a los fines inherentes a un gobierno, de conservar la soberanía, jurisdicción y dominio contra los posibles atentados de naciones extranjeras. No fué un proceder voluntarioso en el Rey, sino una solución acertada, prudente y de buena administración, la que hizo dividir sus dominios en América de una manera racional desdeñando la absurdísima pretensión que tan inconsiderada como petulantemente sostienen ciertos escritores chilenos. de que la Capitanía General gobernase hasta las costas del Atlántico, cuando ni se le dió la del archipiélago de Chiloé.

Por eso decía Escobedo: "conviene que continúe Chiloé en su dependencia de Lima y esto mismo me lo persuade justo y conforme con la voluntad de S. M. la citada instrucción en que a V. E. y a mí se nos encargan varios puntos que hemos de tratar con el nuevo jefe, dándole también los auxilios que se nos previenen y son todos dirigidos al logro de estas ideas".

Solo faltaba organizar en Chile las Intendencias, establecidas a la sazón en el Nuevo Virreinato de Buenos Aires y en el del Perú, y bien claramente se expresa cual es el territorio jurisdiccional que debe señalarse a las que debían crearse en aquel reino; y no ocurrió entonces al sensato Escobedo, ni al virrey Caballero de Croix, ni al Presidente y Capitán General de Chile D. Antonio Benavídez,

ocurrir para señalar los límites al desastroso viaje y exploración de Ladrillero, recurso pobre reservado en estos buenos tiempos al inocente criterio del abogado contrario.

Y si este cree que es pertinente reproducir por extenso la narración de Goizueta, yo a mi vez pienso que es conveniente que reproduzca en extenso la resolución del virrey del Perú D. Teodoro de Croix, dictada en Lima a 24 de diciembre de 1785, dice:

"Contéstase a este oficio del señor Superintendente General de Real Hacienda, previniéndole que habiéndolo examinado con la detenida atención que merece, encuentro ser el más justo y proporcionado el plan que S. S. propone para el establecimiento de Intendencia en el Reino de Chile, donde siempre he creído más fácil y practicable esta disposición, por los menores embarazos que para ello ofrece la constitución de su gobierno, que dividiéndose aquel por ahora únicamente en dos Intendencias que comprendan esos dos obispados de Santiago y la Concepción, sin incluirse en este último el territorio respectivo al gobierno de las Islas de Chiloé y nombrándose para la primera interinamente y hasta la aprobación de S. M al señor Presidente en calidad de Intendente de Ejército y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, y para la segunda al brigadier D. Ambrosio O'Higgins, que sirve de algunos años a esta parte el empleo de maestre de campo y gobernador de sus fronteras, al que no hallo reparo para que se le reúna el de Gobernador Intendente de Provincia, permaneciendo igualmente los corregidores que hay en sus respectivos Partidos con el título de Subdelegados, en consideración a que no han tenido repartimiento, ni gozado de sueldo alguno, como también los gobernadores de Valparaíso, Valdivia y Juan Fer-

nández, y procurándose desde luego los ahorros que se proponen, me parece será muy corta la variación o alteración sensible, que por ahora se nota en su gobierno, como que se continúan en éste las mismas personas que hasta ahora le han tenido aunque con distintos nombres o títulos, sin otra diferencia que la de darles nuevas reglas, y más amplias facultades, para que con mayor facilidad puedan proporcionar en todos los ramos, a causar el mejor arreglo, y los demás laudables objetos a que se refiere el establecimiento: Que para que esto se consiga con mayor brevedad, y se evite por ahora todo tropiezo y motivo de competencia me parece lo más conveniente que la Intendencia de la capital de Chile, se confíe al señor Presidente, y desde luego con la calidad de Intendente de Ejército y Superintendente Subdelegado, como queda expuesto, pues desde que he tenido algún conocimiento de aquel Reino he creído que para su mejor arreglo es, no solamente útil sino absolutamente preciso y necesario su total independencia y separación de este mando, para que en aquel *haya una autoridad inmediata e independiente, que con eficacia y prontitud* ocurra a los reparos o embarazos que puedan ofrecerse y como único responsable de sus resultas, procure sin retardación el remedio oportuno, y providencie lo que considere más conveniente, que de lo contrario, ni se han evitar las forzosas dilaciones y perjudiciales demoras que son consiguientes a la distancia, ni menos se ha de conseguir el exterminio de los abusos que hubiese introducido la vicisitud de los tiempos, ni el mejor arreglo de los ramos correspondientes al erario, sin que puedan servir de obstáculos para esta disposición las graves urgencias y atrasos que éste padece, según se dice en aquel Reino a los que puede subvenirse de pronto por los justos y prudentes medios que S. S. propo-

ne, socorriéndose con la cantidad que se creyese necesaria o bien sea desde esta Capital, o bien desde la de Buenos Aires, hasta que se logre a aquellos el considerable aumento, de que son susceptibles, según estoy enterado y el que no dudo se conseguirá mediante la aplicación, actividad y celo de los Ministros a quienes les encargaré, siempre que a éstos se les deje libertad y se les conceda las facultades necesarias para que puedan operar por sí, según les dicte su prudencia y conocimiento práctico y lo exijan las necesidades ocurrentes; Que en este concepto no se me ofrece reparo en que así se evacúe el informe que debemos hacer a S. M. en contestación a su Real Orden de 1.° de junio de 1784, ni menos le tengo en que luego se remita copia de estos oficios y competente número de ejemplares de la *Real Ordenanza* a los señores Presidente y Regente de aquella Real Audiencia, para que haciéndose cargo el primero de la Superintendencia e Intendencia de Ejército de la Capital, se establezca inmediatamente la Junta Superior, en la que con arreglo de la misma *Real Ordenanza* se trate de perfeccionar en el establecimiento con los demás puntos, o particulares que S. S. propone en este su oficio, a cuyo fin se podrá al mismo tiempo remitir a los mencionados señores el título de Gobernador Intendente de la Provincia de Concepción en favor del referido D. Ambrosio O'Higgins y prevenirlo que de un acuerdo elijan los Tenientes Asesores que sean más de su satisfacción, a los cuales se les libre sus respectivos títulos por dicho señor Presidente, subrogándose estos si así les parece más conveniente para evitar la reduplicación de empleos en lugar de los corregidores, que hoy hay en las dos capitales, y consultándose a S. M. para su aprobación, como igualmente podrán hacerlo de las demás dudas de alguna consideración que se les ocu-

rra, practicando en los casos urgentes, y hasta que se reciba su Soberana Resolución lo que se determine en aquella Junta Superior, dándonos a nosotros cuenta de lo que sobre todo dispusiesen, solo para que nos sirva de gobierno; y advirtiéndoles para el suyo, que por lo respectivo al Gobierno e Intendencia de la Provincia e Islas de Chiloé, debe permanecer por ahora en el mismo ser y estado en que es halla, sin causar novedad alguna, se suspenderá toda providencia en este particular hasta que llegue el nuevo Gobernador Intendente nombrado para ella, y con acuerdo se determinará lo que más convenga, sobre todo lo cual podrá S. S. arbitrar de nuevo lo que hallase por más justo y avisarme de su última resolución para mi inteligencia.—Hay una rúbrica de S. E.—*Gómez*—otra rúbrica''.

Esta resolución fué aprobada por el Rey por real cédula de 6 de febrero de 1787.

Las dos Intendencias tuvieron pues por límites el de sus obispados ¿cuál era el límite de éstos? El de Santiago comprendía la Provincia de Cuyo, pero separada ésta de la gobernación de Chile, quedó sujeta empero a la autoridad eclesiástica hasta que fué separada por resolución posterior.

En cuanto al de Concepción, Cosme Bueno dice: ''Confina este obispado por el norte con el de Santiago, sirviendo de división el río del Maule; por el Poniente con la mar del Sur; por el Oriente a 20 y 25 leguas de la costa, *confina con la cordillera''*.

Yo he publicado las prevenciones dictadas para la administración de ciertos ramos de hacienda por D. Ramón de Pedregal y Molliviedo, datadas en Santiago a 28 de noviembre de 1777, en las cuales se especifican los curatos de cada obispado, y todos tienen por límite la cordillera. La división de estas diócesis y la erección de nuevos obispados durante

el gobierno independiente, ha fijado siempre la cordillera de los Andes como límite chileno-oriental.

Bien, pues, D. Ambrosio Benavídez, Presidente y Capitán General de Chile, fué el primer Intendente de ejército, y D. Ambrosio O'Higgins, Intendente Gobernador de Concepción. ¿Creerá el más apasionado que es imparcial el testimonio de estos dos funcionarios?

Si el señor Amunátegui ha creído conveniente evocar de sus tumbas a los Ulloas, a los Goizuetas, a los Ladrilleros, para que, dice, "salieran a contradecir tan aventuradas e inexactas pretensiones", yo a mi vez, voy a citar el testimonio oficial del Sr. Benavídez y del señor O'Higgins, funcionarios del Reino de Chile para que tranquilicen al autor citado, y le muestren que son aventuradas e inexactas sus pretensiones, y que las tristes narraciones del desgraciado viaje de Ladrillero, nada valen ante el reconocimiento de dos funcionarios de la Capitanía General de Chile, en ejercicio de sus deberes oficiales, y sobre todo ante las expresas resoluciones del Rey, soberano absoluto de estos dominios.

Paréceme que entre testimonio y testimonio, el que aduzco es muy superior al pobrísimo recurso de los abogados de causas injustas, bueno para engatuzar a necios.

Recordaré antes, que el Presidente de Chile en 31 de mayo de 1776, D. Agustín de Jáuregui, acompañando un memorial del teniente coronel D. Ambrosio O'Higgins decía, alegando méritos y servicios: "que hizo transitable la *Cordillera Nevada, que divide a este Reino de las provincias ultramontanas de Buenos Aires*". En la real orden dirigida al Presidente de Chile en 16 de febrero de 1777, se le dice que la costa de Buenos Aires llegaba hasta el Cabo de Hornos.

En 2 de febrero de 1779, el Presidente de Chile

decía al Ministro General de Indias, señor Gálvez:

"Atendiendo a que no debía mirar con indiferencia aún la menos circunstanciada noticia de las intenciones de los indios bárbaros pehuenches, guiliches y pampas de la *otra banda de la cordillera y distrito del virreinato de Buenos Aires*, etc."

El Presidente y Gobernador de Chile, D. Ambrosio Benavídez, se dirige al virrey de Buenos Aires, D. Juan José Vestri, por el oficio siguiente:

"Muy señor mío: Doy a V. E. las debidas gracias por la del 6 próximo pasado y documento incluso que se sirve dirigirme, relativo a las noticias que se han podido adquirir sobre establecimiento de naciones extranjeras en la *Patagonia, jurisdicción de ese virreinato,* cuya averiguación solicité por oficio de marzo último, mandase hacer V. E. a fin de que sirviese para el efecto de las órdenes de S. M. con que se halla esta Presidencia acerca de su descubrimiento en las alturas de este Reyno.

"Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años— Santiago, 3 de diciembre de 1781".

Don Ambrosio O'Higgins dirigiéndose a S. M. en 3 u 8 de abril de 1789, decía:

"Excmo. Señor: "Entre los más grandes cuidados que han ocasionado a estos gobiernos de Buenos Aires y Chile la vecindad de los indios infieles de la *parte oriental de la Cordillera de los Andes que divide ambas jurisdicciones,* ha sido uno el contrarrestar por diversos modos a las incursiones de las parcialidades del famoso Llanquitur..."

El mismo Presidente de Chile D. Ambrosio O' Higgins, dirigiéndose al virrey Marqués de Loreto, le decía:

"He recibido noticia de la oportuna expedición de V. E. para el *reconocimiento de la costa patagónica* y encuentro en el Puerto Deseado de dos buques mercantes ingleses a los cuales se les hizo des-

alojar''. y al final de la nota agrega, ''me servirán (las noticias) de inteligencia y gobierno en lo que conduzca por la parte de este mando de mi cargo''.

En julio 10 del mismo año, el mismo O'Higgins, dirigiéndose al referido virrey, comunicándole que se había avistado una fragata inglesa por las costas del Pacífico, le decía: ''Comunico a V. E. esta noticia principalmente para su debida inteligencia, y lo que pueda conducir para las providencias que se hayan tomado con ocasión de los de igual naturaleza, *ocurridos por la Patagonia y demás costas del norte de la jurisdicción de V. E. de que se ha servido darme parte''*.

El virrey de Buenos Aires a su vez por oficio de 12 de agosto de 1790, se dirige al Presidente de Chile, y le comunica el establecimiento de los ingleses en la Isla de los Estados y agrega:... ''como de todo se deduce bien fundadamente que dichos ingleses se proporcionan *para esa mar del Sur* con otras miras sobre el continente, etc. Doy cuenta a V. S. para los efectos que en su penetración halle convenientes''.

Resulta de estos testimonios oficiales, claramente probado que, al formarse las Intendencias para el Reino de Chile, se tuvo en cuenta el territorio de aquel Reino entre la cordillera y el mar, que por esta causa se formaron dos, con los mismos límites de los obispados de Santiago y Concepción; y que, aun cuando la jurisdicción del primero, comprendía la provincia de Cuyo, esta quedó fuera de la jurisdicción de la Intendencia de Santiago, por haberse separado de aquel reino y estar incorporada al virreinato. Resulta también, que esta fué la inteligencia que dieron respecto a los límites del gobierno militar y político los presidentes de Chile Benavídez y O'Higgins, de manera que, nadie puso en duda que la Cordillera era la divisoria de

ambas gobernaciones. Estos testimonios paréceme tienen valor probatorio muy diferente que las tristes narraciones de Goizueta, y que las desgracias de Ladrillero, tan pomposamente alegadas por el señor Amunátegui.

Pero aún puedo citar otros testimonios igualmente decisivos. El virrey del Perú, Caballero de Croix, que había intervenido en la formación de las Intendencias en Chile, que les había señalado términos de jurisdicción, según todo resulta de los documentos oficiales ya transcritos, se había quejado al Rey reclamando contra la anexión que se había hecho al virreinato de Buenos Aires de las provincias del Alto Perú, que habían sido desmembradas de aquel virreinato. Como se acostumbraba en estos asuntos, se veían los interesados, se pedían informes a las autoridades y he aquí lo que decía en Madrid la Contaduría General:

"Habiéndose verificado ambos establecimientos (el del virreinato y de las Intendencias en Buenos Aires) y estando el Nuevo Virreinato en manos del expresado Vértiz, dirigió el Virrey del Perú, Caballero de Croix, en 16 de mayo de 1789, una representación dirigida a manifestar los inconvenientes de la desmembración de algunas provincias del suyo, proponiendo la reincorporación, cuando no fuera más conveniente la extinción del nuevo en la forma que proponía".

Y continuando el extracto de dicha representación, dice la Contaduría:... "Que en fin la división de aquel Virreinato (el de Buenos Aires), parece haberla hecho la naturaleza designándole por límite a Jujuy; pero que ya que haya de permanecer el Nuevo Virreinato, y no se tenga por mejor suprimirle, dejando a Buenos Aires una Audiencia Pretorial con presidencia dependiente o independiente del Superior Gobierno de Lima, no

tendrá poco a que atender con los millares de leguas que comprende su extensión; pues desde Buenos Aires a Jujuy hay 407 leguas y *muchas más por el Sur a los confines de las tierras Magallánicas*''.

''A estos cuatro ramos (del comercio de Buenos Aires), añadió (el virrey), el de la pesca de ballenas, con que se lograba no sólo la utilidad de sus grasas, sino el precaver e impedir que muchas naves extranjeras concurran en las *costas patagónicas, conozcan sus surgideros, faciliten el paso a aquellos mares que han dado en frecuentar, cuyo punto es digno de la mayor atención en cualquier caso de que halla Virreinato o Presidencia, como deja dicho*''.

La prueba la considero completa, acabada, concluyente y perfecta; el Virrey que intervino en la formación de las Intendencias de Chile y les fijó límites de jurisdicción; el que a la sazón era Presidente y Capitán General de Chile (Benavídez); el que fué primer Intendente Gobernador de Concepción (O'Higgins), reconocieron en documentos oficiales, que la Cordillera dividía ambos gobiernos, que las costas marítimas patagónicas eran del dominio y jurisdicción del Virreinato. He querido oponer esta leal prueba, al difuso alegato del señor Amunátegui lleno de falsedades, chicanero y sofístico, quien dogmáticamente dice en la pág. 140:

''Los escritores argentinos sostienen sin documentos ni pruebas, que la extremidad meridional de la América hasta donde se juntan los dos mares ha pertenecido siempre a la gobernación del Río de la Plata''. ¿No le bastará lo que acabo de citar? ¿Qué pretenden? ¿Qué pruebas piden?

Quiere que exhibamos pruebas de esa posesión; y si esta se limita a viajes de exploración, en mi libro *''La Patagonia''* encontrará citados numero-

sos viajes, y ahora he recordado otros más. ¿Es con relación del viaje de Ladrillero, que Chile pretende disputar el dominio del Estrecho? ¡Qué pobre recurso! ¡qué pueril articulación! le opongo el testimonio de autoridades oficiales de Chile, que en este caso son más decisivas que la pesada narracón de una exploración desventurada, comentada lastimosamente por la pasión y la codicia.

Lo que se propone probar el señor Amunátegui, es un absurdo y un error histórico; pretende que en 1555, la gobernación del Río de la Plata tenía los límites de la capitulación de Juan de Sanabria, y esto es completamente falso. He reproducido el título de 1552 nombrando el Rey a Domingo de Irala Adelantado del Río de la Plata, fundándose precisamente en estar anuladas las capitulaciones con Juan de Sanabria y haber renunciado al Adelantazgo su propio hijo; y a Irala le da el Rey todas las tierras y Provincias del Río de la Plata, más doscientas leguas de gobernación de costas en el mar del Sur; luego en la fecha que cita el referido escritor, esta Gobernación hubiera sido perjudicada, si el viaje de Ladrillero pudiese ser un acto de dominio; tal acto sería ilegal y atentatorio puesto que era contrario a la condición expresada en la ampliación de la Gobernación concedida a Alderete, y como la obrepción y subrepción del marqués de Cañete fué un fraude, este no es en parte alguna título hábil para adquirir el dominio. Pero el señor Amunátegui, de sofisma en sofisma, acumulando documentos incoherentes, apilándolos para ocultar tras ellos su claro criterio, supone posible oscurecer la verdad, y sin duda cree que por medio de apóstrofes melodramáticos va a amedrentar a los que sostienen la verdad, por amor a ella misma y no por mandato de gobierno alguno. No, ese recurso es bueno para ofuscar a insensatos!

¿Quiere por ventura el referido autor que la República Argentina haga una colección de los viajes, exploraciones y reconocimientos de los numerosísimos hechos por mandato del Gobierno del Río de la Plata en la Patagonia, Estrecho y Tierra del Fuego? Si a esto reduce los títulos, por uno que él exhiba, se le pueden oponer por docenas en esta materia: hasta en la cantidad y calidad en esta parte la República Argentina es superior a su contraria.

Termina su último capítulo diciendo que en uno de los grandes caminos reales de las Naciones, el capitán Ladrillero escribió:—"Cabo y Bahía — de la posesión que Chile, en virtud de la disposición del soberano, ha tomado de la extremidad meridional de la América en tiempo del Gobernador D. García Hurtado de Mendoza. — Martes 9 de Agosto de 1588".

Este letrero, hijo de la febril imaginación del escritor chileno, es como la mayor parte de su defensa, un montecillo de arena que el viento desbarata! Ni los representantes del monarca le dieron tal importancia a semejante viaje, ni fué tal toma de posesión ideal: los amigos de la verdad habrían puesto al pie de ese letrero, si él hubiese existido: el que aquí estuvo, invadió territorio de otra gobernación; D. García ostentaba un título vicioso, otorgado por el favoritismo de su propio padre!

Pero los navegantes de las costas marítimas patagónicas han visto en ellas, verdaderos y reales letreros, puestos por orden del Virrey de Buenos Aires en cumplimiento de la real orden de 1783; al abandonar algunos de los establecimientos allí formados. En efecto, allí se levantaron columnas o pilastras con las armas reales y una inscripción que acreditaba la pertenencia de estas comarcas del dis-

trito del Virreinato. Y estos letreros, fueron puestos, no fantásticamente como el del señor Amunátegui, sino real y positivamente, y todavía hoy mismo, las ruinas de los fuertes atestiguan que aquellas costas han sido del dominio y jurisdicción del Río de la Plata.

Y debido a un gran desastre, como la toma de la Capital del Virreinato por los ingleses, faltos de víveres, se abandonó uno de sus establecimientos, porque se temió fuese atacado por los invasores, y regresó su Intendente por tierra, con su tropa, hasta el Carmen de Patagones. Fué un abandono eventual.

Y a causa de la revolución de 1810, absorbida la escuadrilla española en perseguir a los insurgentes, sin poder auxiliar a aquellos establecimientos distantes, mandó fuesen sus tropas traídas a Montevideo; y los revolucionarios de la Independencia, teniendo que ahogar la reacción realista que surgía en Córdoba, no pudieron tampoco llevar auxilios a los lejanos moradores de las poblaciones de las costas patagónicas; y después emplearon sus armas y sus tropas en trasmontar los Andes para libertar a Chile!...

No es con fantasía que se altera la verdad, ni es con el lamentable desastre de la expedición de Ladrillero, que los defensores de las injustificables pretensiones de Chile, han de convencer de sinrazón a los que, fieles a las buenas tradiciones de la Independencia y a la lealtad de los antiguos tiempos, sostienen su derecho fundados en irrecusables documentos históricos, en hechos históricos, en esfuerzos, en considerables sumas gastadas en esos establecimientos, producto de impuestos y de rentas, que no pagaban por cierto los moradores de Chile, a los cuales proponía el Virrey del Perú que

el de Buenos Aires les auxiliase con el pago del déficit en los gastos que ellos tuvieran!

Fué el gobierno del Río de la Plata el que tomó posesión real y positiva de las costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos y Tierra del Fuego; fué el gobernador de Malvinas, sujeto a la jurisdicción del Virrey, quien exploraba aquellos mares lejanos, el Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego (1); fué ese gobierno el que, por orden del Rey de España, impedía que naves extranjeras hiciesen la pesca de anfibios en aquellas costas y que se posesionasen de aquellos territorios despoblados; fueron los comisarios intendentes, sujetos al gobierno del Virreinato, los que lo gobernaron, y se gastó en mantener esas poblaciones distantes, en poco tiempo, más de un millón de pesos fuertes! Estos son hechos.

¿Qué hacía Chile? Guardaba las costas de su gobierno, sin pretender mezclarse, ni contradecir, sin reclamar la jurisdicción que el gobierno del Río de la Plata ejercía en las comarcas de su soberanía y dominio.

---

(1) Citaré la Real Orden datada en Madrid a 16 de Enero de 1766. "El Ministro Universal de Indias al Gobernador de Malvinas. Comunico lo ordenado por S. M. para que proveido de buenos pilotos haga se reconozca el Estrecho de Magallanes con embarcaciones pequeñas; y dé aviso de lo que note y estudie."

Quiero aún referir otro documento. "Buenos Aires 26 de Mayo de 1767. El Gobernador Bucarelli hace presente al Ministro Universal de Indias, haberle manifestado el de Malvinas que para la conservación y fomento de aquellas islas, descubrimiento del Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego, y demás asuntos que allí ocurran, es indispensable una embarcación de guerra, y dos de carga, de segura resistencia, proporcionada a facilitar también la comunicación con Montevideo: y que no teniendo allí S. M. ninguna capaz para el intento, quedaba disponiendo la compra de dos para suplir la falta."

Debo recordar que el gobernador de Malvinas dependía del de Buenos Aires, como consta en los títulos de nombramiento, y el Ministro de Indias lo comunicó al Virrey del Perú por oficio de 2 de Octubre de 1766.

No acabaría si hubiese de citar hechos, de reproducir comunicaciones oficiales, y voy a terminar recordando solamente la nota del Presidente de Chile al Virrey marqués de Sobremonte, datada en Santiago a 28 de diciembre de 1805:

"Tomaré las medidas necesarias, le decía, a evitar los golpes que el enemigo pueda meditar sobre *las costas de este Reino si acaso se resuelve a exponer el paso de Cabo de Hornos,* el convoy que V. E. me anuncia". El golpe fué más tarde dirigido a la Capital del Virreinato, y a la conquista de los ingleses, sucedió la gloriosa reconquista!

Paréceme que todo esto, vale algo más que el fantástico letrero imaginariamente escrito por Ladrillero en uno de esos caminos reales de las *Naciones*, de que habla enfáticamente el señor Amunátegui.

He terminado mi tarea: me he defendido y he analizado este libro, obra de singular paciencia, alegato extensísimo y poco ameno de un pleito no terminado, y primer tomo que sólo alcanza hasta la época de Ladrillero en 1588. Si bajo el mismo plan, y con iguales detalles, continúa el grave y muy pacienzudo estadista chileno, ocupándose de los sucesos hasta 1810, es de esperarse que algunos volúmenes formarán la biblioteca de este asunto, y que se necesitará tiempo y laboriosidad para escribirlos, y suma paciencia y resignación para leerlos.

Este libro no es una verdadera historia del descubrimiento y conquista de Chile, es propiamente un estudio muy paciente y apasionado de los contratos y capitulaciones celebradas para discutirlo: es una obra de polémica, escrita con el objeto de

oscurecer la verdad y defender pretensiones y propósitos preconcebidos, y por tanto, sin la alta y severa imparcialidad del historiador. Trabajo pesadísimo de erudición, compilación de documentos inconducentes, reproducción de opiniones sobre nimiedades, cita de crónicas, detrás de cuya pila de papeles y librazos, aparece el autor preocupado de pegar las unas en pos de las otras, de formarles un marco para ir encuadrando las lucubraciones ajenas. Como alegato jurídico es pesado, ilógico, inexacto: como narración es pálida e incoherente: no está a la altura de la fama del escritor justamente celebrado de *Descubrimiento y Conquista,* del *Ostracismo de O'Higgins* y los *Precursores,* libros con que ha enriquecido la literatura de su país: es un alegato desgreñado en desempeño de un mandato del gobierno; es simplemente una tarea de compilador y de abogado repetidor: se trasciende al maestro de escuela en el dogmatismo de sus antojadizas afirmaciones y en la irritabilidad por toda contradicción.

Se advierte en este libro la preocupación del autor de presentar su defensa revestida del mayor número de testimonios, de autoridades y documentos: la cantidad lo preocupa, no atiende a la calidad; y de aquí la frecuencia de largas digresiones, de citas poco pertinentes al debate, y el empeño de establecer dogmáticamente las más ilógicas y antojadizas deducciones: no es una indagación desinteresada para buscar la verdad, sino un escrito cuyo objeto es defender y atacar: defender las pretensiones más insostenibles, y abogando con chicana en favor de la causa cuya defensa le ha sido encargada, usa de todos los recursos, de todos los ardides, de todas las argucias y sofismas posibles para colocar en la mejor situación a su poderoso cliente: a la vez niega y desconoce la verdad, la

justicia y la equidad de lo expuesto por el contrario, y cuando no puede negar la evidencia, trata de buscar la berruga de Marras en la nariz de su adversario. Se nota la ausencia completa del jurisconsulto, del estadista, del historiador: es un librero de viejo entretenido en sacudir la polilla de sus colecciones antiguas!

Este libro tan estrepitosamente anunciado por la prensa y diplomáticos chilenos, profusamente dado a los hombres políticos argentinos, como la última palabra del maestro, como la solución de las dificultades, como un fallo irrevocable que el buen sentido debía acatar, es, en mi opinión, la más pesada y fatigosa lectura, y muy inferior a otras producciones de tan distinguido escritor: ni por su fondo, ni por su forma está a la altura de su fama y menos lo está por la falta de verdad y elevación de miras.

Y no se crea que hay pasión en este juicio, no vaya a suponerse que soy injusto en esta apreciación imparcial, verdadera y franca; pues, sus mismos admiradores, los mismos chilenos, tan ciegamente apasionados por sus hombres y sus cosas, le hacen entre embriagadoras lisonjas amargas críticas.

El señor M. Briand ha dicho hablando del citado libro "*La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina*" (1)... "he devorado la última página y confieso que el cansancio ha cedido a cierta especie de asombro, voy al decir de admiración abismadora en presencia de la labor de relojero alemán, de industriosa hormiga, de rebuscador de prueba de polvo y de fatigas, que ha llevado a buen término en su primera parte el señor don Miguel Luis Amunátegui..."

---

(1) Crítica literaria—"Miguel Luis Amunátegui" por M. Briand.

He aquí gráficamente expresada la impresión que deja tan injusto y tan inútil trabajo! Paciencia de relojero alemán! Zurcidor de ropa vieja! Hormiga que aglomera provisiones para el invierno! es un trabajo material, tan pesado e indigesto, que deja al lector físicamente cansado, amodorrado, narcotizado: dudo que tenga resolución de leer los otros volúmenes que se anuncian, y líbreme Dios de la tentación de contestarle! Y el crítico Briand confiesa que "desde el punto de vista literario, está muy por debajo de las demás obras del autor".

A mi vez, he tenido también que reproducir documentos, que seguir el método ajeno para analizar, rectificar y comentar juicios y apreciaciones, que son en mi opinión errados: no pretendo dar a este escrito el interés de una narración histórica, es una defensa espontánea de los derechos de mi país, es una justificación de mis anteriores opiniones, sin otra pretensión, sino decir la verdad: he esquivado cargarme de documentos, y ojalá no incurra en el defecto que critico. Cuando recibí este libro, declaré con franqueza, que si me convencía de errores e inexactitudes, tendría la hidalguía de confesarlos, porque no aspiro a la infalibilidad. Lo he leído, lo he estudiado; he quedado más firmemente convencido de la temeridad y sinrazón con que se sostienen las pretensiones chilenas: ese libro es la mejor prueba de la sinrazón contraria. No podía guardar silencio por los juicios injustos, por los calificativos severos con que el escritor chileno trata a los escritores argentinos que nos hemos ocupado de estas cuestiones: he sacrificado mis ocios para cumplir este deber; ojalá haya sabido exponer la verdad con sencillez!

Los distinguidos publicistas argentinos señores Frías y Trelles no necesitan de mi defensa, y por ello me he limitado a rectificar, a aclarar, a expli

car, a comprobar mis opiniones: no podía, no debía, no tenía derecho para constituirme en su defensor oficioso; ellos no necesitan de tal defensa, pueden si quieren, ilustrar con ventaja este intrincado debate. El señor Frías especialmente, ardoroso defensor de los derechos argentinos, estaba en aptitud de enriquecer la materia con el fruto de sus laboriosas indagaciones, y a él le soy deudor, justicia es decirlo, de muchos de los documentos de que me he servido.

INDICE

Págs.

L. J. Rosso y Cia. - Impresores
Belgrano 475 - Buenos Aires